#### **DIARIO DE SESIONES**



#### **DE LA**

## CÁMARA DE DIPUTADOS

#### 123º PERÍODO LEGISLATIVO

**4 DE JUNIO DE 2.003** 

REUNIÓN Nro. 30 - 16ª. ESPECIAL

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: RODRIGUEZ SIGNES – TALEB - FORTUNY

**SECRETARIO:** MARIO JOANNAS

PROSECRETARIA: TERESA OFELIA SAUTHIER

#### **Diputados Presentes**

ALANÍS, Héctor

ALFARO de MÁRMOL, Elena

ALLENDE, José

BURNA, Hernán

CARBINI de MIRANDA Cristina

CARDOSO, José

CARLINO, Gaspar

CASTRILLÓN, Emilio

D'ANGELO, Ana

DEL REAL, Félix

ENGELMANN, Orlando

FERRO, José Elías

FORTUNY, Manuel

FUERTES, Carlos

GUASTAVINO, Pedro GUIFFREY, Alvaro

JODOR, Eduardo

LAFOURCADE, Adolfo

MAIDANA, Marcelo

MAÍN, Rubén

MÁRQUEZ, Luis

REGGIARDO, Santiago

RODRÍGUEZ SIGNES, Julio

SOLANAS, Raúl

TALEB, Raúl

TORRES, Mónica

TRONCOSO, Ricardo

URRIBARRI, Sergio

#### **SUMARIO**

- 1 Apertura
- 2 Acta
- 3 Asuntos Entrados

#### **I Comunicaciones**

- a) Oficiales
- 4 Cuarto intermedio
- 5 Reanudación de la sesión
- 6 Representante de la Cámara en Mesa de Consenso Ley Nro. 9.482

#### b) Particulares

#### II Dictámenes de comisión

- 7 Dictámenes de comisión. Reserva y moción de sobre tablas. Consideración en bloque (8)
- 9 Moción. Alteración del orden de la sesión. (Expte. Nro. 13.264) y Orden del Día Nro. 244 Sistema Provincial de Procreación Responsable y Salud Reproductiva. Exptes. Unific. Nros.11.782, 11.466, 12.530 y 13.069). Consideración (13). Aprobada.
- 10 Barrancas de Villa Hernandarias. Moción de sobre tablas. (Exptes. Nro. 13.264). Consideración (11). Aprobada.
- 12 Alteración del orden de la sesión
- 14 Afiliación obligatoria al I.O.S.P.E.R. (Expte. Nro. 13.289). Consideración (14). Aprobada.
- 15 Ley Nro. 2.988. Modif. Artículo 60°. Medidas de boletas partidarios para elecciones. (Expte. Nro. 13.350). Reserva en Secretaría.
- 16 Expropiación terreno ubicado en Concordia IVATE S.A.F.I.C. (Expte. Nro. 12.999). Consideración. Aprobada.
- 17 Demarcación radio y censo Aldea Brasilera. (Expte. Nro. 12.790). Consideración. Aprobada.
- 18 Terreno ubicado en Villa Libertad, Chajarí. Donación Puente El 50. (Expte. Nro. 13.337). Consideración. Aprobado.
- 19 Mortandad de aves en Basavilbaso. (Expte. Nro. 13.313). Consideración. Aprobada.
- 20 Empresa Tecno Alimentaria S.A. (Expte. Nro. 13.346). Reserva en Secretaría.
- 21 Creación Centro de Atención a la Víctima del Delito. (Expte. Nro. 13.144). Consideración. Aprobada.
- 22 Exención televisión por cable tributo Ingresos Brutos. (Expte. Nro. 13.175). Consideración. Aprobada.
- 23 Inmueble ubicado en la ciudad de Paraná. Renovación de donación. (Expte. Nro. 12.009 unific. con Expte. Nro. 13.000). Consideración. Aprobada.
- 24 Medicamentos denominación y prescripción de genéricos. (Expte. Nro. 12.984). Consideración. Aprobada.
- 25 Cuarto intermedio
- 26 Reanudación de la sesión
- 27 Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas. (Expte. Nro. 10.365). Consideración. Aprobada.
- 28 Sistema de protección de los derechos de la persona sorda. (Lengua de señas). (Expte. Nro. 11.587). Consideración. Aprobada.
- 29 Fondo Provincial lucha contra abigeato. (Expte. Nro. 12.855). Consideración. Aprobada.
- 30 Ley Nacional Nro. 23.681. Exclusión de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.163). Reserva en Secretaría.
- 31 Ley Nro. 9.091. Derogación. (Escrituración inmuebles). (Expte. Nro. 13.254). Consideración. Aprobada.
- 32 Inmueble ubicado en Gualeguaychú. Expropiación. (Casa de Fray Mocho). (Expte. Nro. 12.536). Consideración. Aprobada.
- 33 Cuarto intermedio
- 34 Reanudación de la sesión
- 35 Asuntos Entrados. Continuación.
- 36 Dictámenes de comisión. Continuación.

#### III Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley. Adherir a las disposiciones del Artículo  $1^\circ$  de la Ley Nro. 25.232. (Expte. Nro. 13.351).
- b) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, ofrecido por la Asociación Cooperadora "Biper", ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 13.352).
- c) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 18° de la Ley Nro. 5.796 Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia. (Expte. Nro. 13.353).
- d) Proyecto de ley. Crear el Fondo Provincial de Lucha contra el Abigeato. (Expte. Nro. 13.354).
- e) Proyecto de ley. Derogar el Artículo 2° de la Ley Nro. 8.738. (Expte. Nro. 13.386).
- f) Proyecto de ley. Incorporar al Acta Acuerdo y sus Addendas, celebrada entre la Provincia, la C.A.F.E.S.G. y la empresa Gas Nea S.A., la finalización del tendido de la red de gas en las ciudades de Gualeguaychú y Gualeguay. (Expte. Nro. 13.387)
- g) Proyecto de ley. Modificar el Título Segundo del Libro III del Código de Procedimientos en los Penal de la Provincia de Entre Ríos Ley Nro. 4.843. (Expte. Nro. 13.388).

- h) Proyecto de ley. Disponer la vigencia de los Artículos 12° y 17° de la Ley Nro. 9.393 (Hipermercados). (Expte. Nro. 13.389).
- i) Proyecto de ley devuelto en revisión. Incorporar al calendario provincial el 24 de marzo de cada año como "Día de la Memoria". (Expte. Nro. 12.847).
- j) Proyecto de ley. Regularizar los concursos públicos para titularizaciones, interinatos y suplencias para los docentes de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.414).
- k) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias año 2.003, monto que será destinado para la construcción del acceso a la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 13.415).
- l) Proyecto de ley. Transferir un inmueble en cesión gratuita a la Cooperativa de Agua Potable de San Benito Limitada, Colonia Avellaneda Limitada y Colonia Elía Limitada, el que es propiedad de la Provincia. (Expte. Nro. 13.416)

#### IV- Sanciones definitivas

Proyecto de ley. Modificar el Artículo 5° de la Ley Nro. 9.481.

Proyecto de ley. Modificar el texto del inciso a) Artículo 3° de la Ley Nro. 9.481.

Nota Nro. 536. Proyecto de ley. Incorporar al personal de L.A.E.R. a la Administración Pública. (Expte. Nro. 13.017)

Nota Nro. 550. Proyecto de ley. Considerar inscripta de pleno derecho como bien de familia la vivienda única. (Exptes. Unif. Nros. 12.295 – 12.058 HCD – 6.111 HCS.

Nota Nro. 521. Proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 8.794 por medio de la cual se cedió en forma gratuita a la Municipalidad de Concordia un inmueble, ubicado en Colonia Bella Vista, Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 12.313)

#### Proyectos del Poder Ejecutivo

V – Proyecto de ley. Autorizar al I.A.P.V a transferir a la U.T.E (RP Asociados S.R.L. – Ing. Alberto Martínez) la totalidad de cocheras cubiertas y semicubiertas ubicadas en el emprendimiento Newbery 124 Viviendas" (Expte. Nro. 13.341).

VI – Proyecto de ley. Declarar de utilidad y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Gualeguay y en el Dpto. Islas del Ibicuy, los que serán afectados para la obra "Defensa contra la inundaciones en la ciudad de Gualeguay – Segunda Etapa". (Expte. Nro. 13.342).

VII – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar una fracción de terreno al Obispado de Concordia, ubicada en el Dpto. Federación, Distrito Mandisoví, Colonia Oficial Nro. 25, la que será destinada para la construcción de "Gruta de la Virgen de Lourdes". (Expte. Nro. 13.367).

VIII – Proyecto de ley. Derogar las Leyes Nros. 8.900 y 8.911 y su Decreto reglamentario Nro. 3.705. (Expte. Nro. 13.379).

IX – Proyecto de ley. Autorizar la cesión gratuita a favor de la Municipalidad de Santa Elena de los Lotes Nros. 1, 2 y 3, los que pertenecían al frigorífico de Santa Elena, ubicados en el departamento La Paz. (Expte. Nro. 13.423).

X – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el señor Ramón Kruger y la señora Rosa Skulimowsky, el que será destinado para la Junta de Gobierno de La Picada. (Expte. Nro. 13.422).

#### Proyectos de los señores diputados

XI – Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Modificar el Artículo 94º de la Ley Nro. 2.988. (Expte Nro. 13.343)

XII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas, Márquez y Alanís. Reparar el puente ubicado en el Km. 12 en la Ruta Nacional Nro. 131 (Expte Nro. 13.345)

XIII – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar el Artículo 8° de la Ley Provincial Nro. 6.866/81. Grupo de Cargos para discapacitados. (Expte Nro. 13.347)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Guiffrey, Cardoso, Troncoso, Maidana y Diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés la Semana de Malvinas. (Expte Nro. 13.348). Pasa al Archivo.

XV – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Postergar o prorrogar por 90 días la convocatoria a exámenes de oposición para cargos directivos realizada por el Consejo General de Educación, en fecha 10/03/03. (Expte Nro. 13.349) XVI – Proyecto de ley. Diputado Solanas y Márquez. Modificar el Artículo 15° de la Ley Nro. 9.216. Veteranos de Malvinas. (Expte Nro. 13.355)

XVII – Proyecto de ley. Diputados Burna, Rodríguez Signes y Fuertes. Adherir por parte de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.689. Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas. (Expte Nro. 13.356)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas y Márquez. Restituir la materia Deontología Profesional en las carreras de la UADER. (Expte Nro. 13.357)

XIX - Pedido de Informes. Solanas, Alanís y Márquez. Sobre el destino de los fondos otorgados al Instituto Provincial de la Discapacidad. (Expte Nro. 13.358)

XX – Proyecto de Resolución. Diputados Rodríguez Signes, Burna y Maidana y Diputada Torres. Solicitar información al BERSA sobre la entrega de documentación o informes de cuentas bancarias o cheques relacionados con la Cámara de Diputados. (Expte Nro. 13.359)

XXI – Pedido de informes. Diputados Solanas, Márquez y Alanís. Sobre un plan de reparación y mantenimiento en las rutas provinciales. (Expte Nro. 13.360)

XXII – Proyecto de resolución. Diputadas Carbini de Miranda y Alfaro de Mármol. Declarar de interés la Novena Edición Festidanza 2.003. (Expte Nro. 13.361)

XXIII – Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Cardoso y Diputada Alfaro de Mármol. Crear el Programa Sembrando las Banquinas. (Expte Nro. 13.362)

XXIV – Pedido de informes. Diputados Maidana, Maín, Troncoso, Cardoso, Carlino y Guiffrey y Diputadas Carbini de Miranda y Alfaro de Mármol. Sobre la transferencia a los empleados de las acciones que pertenecían a la empresa EDERSA. (Expte Nro. 13.363)

XXV – Proyecto de ley. Diputados Rodríguez Signes. Adherir al Programa de Unificación Monetaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto 743/03. (Expte Nro. 13.364)

XXVI – Pedido de Informes. Diputados Solanas, Márquez y Alanís. Sobre la realización de la transferencia de las acciones de EDEERSA. (Expte Nro. 13.365)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Márquez y Solanas. Conformar una Comisión Bicameral de Energía. (Expte Nro. 13.366)

XXVIII – Pedido de Informes. Solanas, Márquez y Alanís. Sobre la recuperación de la inversión realizada en el Hotel Mayorazgo. (Expte Nro. 13.368)

XXIX – Proyecto de ley. Diputado Maín. Adherir a la Ley Nacional Nro. 22.431. Sistema de Protección Integral de las personas discapacitadas. (Expte Nro. 13.369)

XXX – Proyecto de ley. Diputado Maín. Implementar un plan de búsqueda de recursos para mejorar los caminos provinciales. (Expte Nro. 13.370)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso y Cardoso y diputadas Alfaro de Mármol y Carbini de Miranda. Solicitar a los legisladores nacionales un pronunciamiento contra el Decreto Nro. 435/03 (Expte Nro. 13.371)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Carlino. Enripiar el camino que une Puerto curtiembre con la localidad de Cerrito, Dpto. Paraná. (Expte Nro. 13.372)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputados Solanas, Márquez, Alanís, Guastavino y Jodor. Declarar de utilidad pública inmuebles ubicados en 25 de Mayo s/nro. de la ciudad de Basavilbaso para ser donados a la Cooperativa de Trabajo Avícola. (Expte Nro. 13.373)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Alanís. Declarar de interés el Primer Encuentro Infantil y Juvenil de Canto y Danzas Folclóricas. (Expte Nro. 13.374)

XXXV – Pedido de informes. Diputados Márquez, Alanís y Fuertes. Sobre el cumplimiento del Artículo 9° de la Ley Nro. 7435. Reglamentación de la Actividad Apícola. (Expte Nro. 13.375)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Maidana y Diputada Carbini de Miranda. Incrementar los montos de la pensión Ley Nro. 4.035. (Expte Nro. 13.376)

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputados Alanís, Márquez y Solanas. Declarar de Interés Legislativo la participación del artista Néstor Medrano en la exposición en el Museo Municipal de Guayaquil, Ecuador. (Expte Nro. 13.377)

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Rodríguez Signes. Declarar de Interés Legislativo el Programa de premios: Cabildo 2.003 y Regidor 2.003 para Intendentes y Concejales de los Municipios Entrerrianos. (Expte Nro. 13.381)

XXXIX – Pedido de informes. Diputado Burna. Sobre cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Comodato celebrado entre la Secretaría de Estado de la Producción y la Dirección de Juntas de Gobierno. (Expte Nro. 13.383). Aprobado.

XL – Proyecto de resolución. Diputados Solanas y Márquez. Rendir homenaje a la República Arabe Siria por la conmemoración del 57° Aniversario de su Independencia. (Expte Nro. 13.384)

XLI – Proyecto de ley. Diputado Carlino. Crear la Carrera Provincial de Enfermería. (Expte Nro. 13.385)

XLII – Pedido de informes. Diputadas Alfaro de Mármol y Carbini de Miranda. Sobre el estado de las obras complementarias del Puente Rosario-Victoria. (Expte Nro. 13.390)

XLIII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Guiffrey, Maidana y Reggiardo y diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés el Tratado Regional para el manejo sustentable de recursos pesqueros. (Expte Nro. 13.392)

XLIV – Pedido de informes. Diputado Reggiardo. Sobre el cumplimiento del deber del Colegio de Escribanos establecido en el Artículo 4° de la Ley Nro. 7.418. (Expte Nro. 13.394)

XLV – Proyecto de ley. Diputado Maidana. Modificar el Artículo 15 de la Ley Nro. 9.216 Pensión Héroes de Malvinas. (Expte Nro. 13.395)

XLVI – Pedido de informes. Diputados Cardoso, Troncoso y Diputadas Carbini de Miranda y Alfaro de Mármol. Sobre renuncias a del Consejo General de Educación, establecidos por el Poder Ejecutivo. (Expte Nro. 13.396)

XLVII – Pedido de informes. Diputado Carlino. Sobre la posible contaminación de las napas superiores a causa de la perforación termal en María Grande. (Expte Nro. 13.398).

XLVIII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas, Márquez y Alanís. Expresar solidaridad con el pueblo de Santa Fe por las inundaciones. (Expte Nro. 13.399)

XLIX- Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Desmalezar la Zonas de Préstamo en la Ruta Nacional Nro. 127, desde la intersección Ruta Provincial Nro. 6 hasta la Nro. 28. (Expte Nro. 13.400)

- L Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Repara el puente sobre Arroyo Compás, Ubicado en la Ruta Provincial Nro. 20. (Expte Nro. 13.401)
- LI Proyecto de ley. Diputado Jodor. Declarar zona de desastre y en emergencia a la ciudad de Gualeguay y Puerto Ruiz. (Expte Nro. 13.402)
- LII Proyecto de ley. Diputados Ferro, Rodríguez Signes, Reggiardo, Fuertes y Diputadas Torres y D'Angelo. Instituir el Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria. (Expte. 13.403)
- LIII Proyecto de ley. Diputados Fuertes y Urribarri. Aplicar los fondos asignados por la Nación a las necesidades básicas de la población del Dpto. Villaguay. (Expte. 13.404)
- LIV Proyecto de ley. Diputado Solanas. Derogar el Decreto Nro. 221 GOB. (Expte. 13.405)
- LV Proyecto de ley. Diputados Reggiardo y Solanas. Exceptuar los alcances de los Artículos  $5^{\circ}$  y  $6^{\circ}$  de la Ley Nro. 9.407 (Expte. 13.407)
- LVI Proyecto de ley. Diputada Alfaro de Mármol y Diputado Cardoso. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno donado por la Municipalidad de Federal, mediante Ordenanza Nro. 748/02 para ser destinado al emplazamiento de una Comisaría. (Expte. 13.408)
- LVII Proyecto de resolución. Diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés legislativo el proyecto de reconversión laboral de pescadores en guías de pesca deportiva llevado adelante por el Grupo Baqueanos del Río. (Expte. 13.409)
- LVIII Pedido de informes. Diputados Márquez, Alanís y Solanas. Sobre las multas por contravenciones que aplica la Policía de la Provincia en cumplimiento del Artículo 45° de la Ley Nro. 3.815. (Expte. 13.410)
- LIX Proyecto de resolución. Diputados Márquez y Solanas. Establecer la identificación de los automóviles oficiales pertenecientes a la Cámara de Diputados. (Expte. 13.413)
- LX Proyecto de ley. Diputado Reggiardo y Diputada D'Angelo. Adherir a lo establecido en el Artículo 41° Bis de la Ley Nacional N° 20.321- códigos de descuentos para Asociaciones Mutuales. (Expte. 13.417)
- LXI Proyecto de ley. Diputado Solanas. Disponer que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores sesionen cada 15 días en las cabeceras de los departamentos de la provincia. (Expte. 13.419)
- LXII Proyecto de ley. Diputado Maidana. Asignar una partida presupuestaria en el Presupuesto 2.004 para la Asociación A.L.U.B.A. para la adquisición de un inmueble en Paraná. (Expte. 13.420)
- LXIII Proyecto de ley. Diputado Reggiardo. Fijar por ley los honorarios de los martilleros para sus trabajos profesionales de carácter judicial. (Expte. 13.421)

#### 37 – Homenajes

- Al Profesor Alfredo Bravo
- Al Escribano Carlos Lescano
- 38 Moción de sobre tablas. Exptes. Nros. 13.409, 13.374, 13.377, 13.399, 13.376 y 13.392

Ordenes del Día Nros. 200 (Expte. Nro. 12.404); 252 (Expte. Nro.12.048); 253 (Expte. Nro. 11.893); 254 (Expte. Nro. 13.040); 255 (Expte. Nro. 12.436); 256 (Expte. Nro. 13.022); 257 (13.006); 258 (Expte. Nro. 12.391) Y 259 (Expte. Nro. 12.153)

Consideración y votación en bloque

Moción de Preferencia (Expte. Nro. 13.403)

Exptes. Nros. 13.117, 13.136 y 13.283. Pase al Archivo.

- En Paraná, a 4 de junio de 2.003, se reúnen los diputados.

#### 1 APERTURA

- Siendo las 12 y 17, dice el:

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Con la presencia de veintiséis señores diputados queda abierta la 16° sesión especial del 123° Período Legislativo.

2 ACTA

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Se informa a la Cámara que el Acta de la Sesión Preparatoria no ha sido confeccionada ya que la misma acaba de finalizar.

#### 3 ASUNTOS ENTRADOS

#### **SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Por

Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

#### I COMUNICACIONES

#### a) Oficiales

- El Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, remite copia de la Resolución Nro. 1.179, por la que se solicita que se regularicen los pagos a las familias sustitutas de la Provincia.

- El Presidente Municipal de Ceibas remite cuenta de inversión correspondiente al año 2.002.
- El Presidente Municipal de Villa Paranacito remite cuenta de inversión correspondiente al año 2.002.
- El Presidente Municipal de Villa Urquiza, señor Hugo Appelhans, manifiesta preocupación por la iniciativa de recortar las partidas presupuestarias de coparticipación que le corresponde a los Municipios.
- El Presidente Municipal de Tabossi remite balance de inversión correspondiente al año 2.002.
- El señor Avero, Fiscal General de Estado, remite copia del recurso contencioso administrativo, el que fue iniciado por la Provincia de Entre Ríos contra el Estado Nacional por aportes de personal docente y no docente transferido que la Nación adeuda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia remite copia de la Resolución Nro. 3.036 sobre aportes para el Presupuesto año 2.003.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, comunica a la Cámara que en las actuaciones caratuladas "Presidente Honorable Cámara de Diputados doctor Julio Rodríguez Signes S/ Presentación" dispuso por Acuerdo General Nro. 3/03 no hacer lugar a lo solicitado.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, remite copia de la resolución por medio de la cual se solicita al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia la creación de un nuevo Juzgado de Paz en ciudad.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador remite copia de la Resolución Nro. 498/03, por medio de la cual rechazan todo intento que reduzca o establezca un tope a los fondos coparticipables de la Nación.
- Los diputados Provinciales Márquez y Solanas reiteran la presentación de la nota fechada el 12 de noviembre de 2.002.
- La Dirección de Archivo de la Gobernación remite copia del Decreto Nro. 953, por medio del cual se dispone para el día 2 de abril asueto administrativo.
- El Secretario del Concejo Deliberante de Gualeguaychú remite copia de las Resoluciones Nros. 14 y 15/2.003, la cual hace referencia a la concreción de obras del denominado "Canal Clavarino" y la continuación del tendido de la red de gas en esta ciudad y la ciudad de Gualeguay.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Colón remite copia de la Resolución Nro. 27/2.003 por medio de la cual manifiesta su apoyo a la Delegación Colón del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 914/03 M.H por medio del cual comunica que los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2.003, serán abonados cuando determine la Secretaría de Hacienda.
- El Poder Ejecutivo comunica que según el Decreto Nro. 1.579/02 en su Artículo 12° PEN, lo autoriza a incorporar las deudas municipales en un sistema de canje similar al instituido para las deudas Provinciales.
- El doctor Ramos, Secretario de la Vocalía Nro. 3 del Superior Tribunal de Cuentas remite Oficio Nro.

- 061/03 en las actuaciones caratuladas: "Expte. Nro. 223/00 I.A.F.A.S. Sra. Fiscal de Cuentas Nro. 2 solicita desglose documentación Rendición Nro. 322/98 referida a contratación de publicidad c/la firma distribuir aprobado por Decreto Nro. 2.290/98", que se tramitan en Vocalía Nro. 1.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Federación solicita que se realicen las gestiones necesarias para que el conflicto docente sea resuelto.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Ardoy, remite informe correspondiente por medio del cual comunica el estado de la Administración de Justicia en la Provincia.
- La Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, señora Irma Bergalio, remite copia de la Resolución Nro. 3.056, por medio de la cual rechaza y condena la propuesta de algunas potencias del mundo, la cual consiste en canjear la deuda externa por la Patagonia Argentina.
- La Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, señora Irma Bergalio, remite copia de la Resolución Nro.3.061 por medio de la que se declara la emergencia institucional en esa ciudad.
- El Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Federación, doctor Emilio Surra, solicita que a la Jefatura de Policía de esa ciudad se le asigne más personal.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 1.163/03 M.H., por medio del cual manifiesta su disposición a favor de las personas que han depositado en la Caja de Conversión sus Letras de Tesorería, "Federales", para canje.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 1.171/03 por medio del cual se autoriza la renovación de Contratos de Locación de Servicios al personal de planta temporaria de la Administración Pública desde mayo hasta el 31 de diciembre de 2.003.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro.1.121/03 M.H. por medio del cual se autoriza el pago de crédito provisorio a favor del Gobierno de la Provincia en los autos. "Compañía azucarera y alcoholera Soler S.A. –Concurso Preventivo (Hoy quiebra) Concurso Especial Ingenio La Victoria Entre Ríos" Expte. Nro. 26/87 124.
- El Presidente Municipal de la ciudad de Concordia según lo determina la Ley Nro. 6.467 y el Artículo 81 inciso 22 de la Constitución, solicita el dictado de una ley para declarar de utilidad pública el inmueble ubicado en el ejido de Concordia, Grupo 15 Chacras C y D, según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nro. 32.188/02.
- El Presidente del Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución Nro. 032/03, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cunetas del Ejercicio 1.999 de la Junta de Fomento de Alcaráz.
- El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley por medio del cual la Provincia se adhiere al Programa de Financiamiento Ordenando y al Programa de Unificación Monetaria dispuesto por el Decreto Nacional Nro. 743/2.003.

- El Ministro de Hacienda y Justicia, doctor Garay, remite informe sobre la República Argentina, el que fue aprobado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 1.337/03 M.H. por medio del cual se dispone que los haberes de los meses de enero, febrero, marzo y abril, para los empleados de los tres poderes del Estado, serán abonados cuando lo determina la Secretaría de Hacienda.
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite copia del Decreto Nro. 1.502 GOB. por medio del cual se veta el proyecto de ley por el cual se considera inscripta como bien de familia la vivienda única.
- El Intendente de la Municipalidad de Villa Clara remite Planilla de Cálculo de Recursos Analítica y Presupuesto de gastos año 2.002.
- La Secretaria del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador remite copia de la Resolución Nro. 510/03, la que hace referencia a la problemática educativa.
- El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 1.607 por el cual se promulga el proyecto de ley en su Artículo 1°, y en el 2° se veta parcialmente los Artículos 11°, 30° y 33° en su totalidad el 19°.
- El Juez Subrogante Seccional Victoria, Doctor del Valle, comunica Oficios Nros. 2.016 y 2.017 referida a los autos: "Defensoría de Pobres y Menores Victoria C/Sup. Gob. Provincia de Entre Ríos, Consejo General de Educación A.G.M.E.R. y A.M.E.T. S/ Acción de Amparo.
- El Concejo Deliberante de Federal remite resolución por medio de la cual se solicita al señor Gobernador deje sin efecto las previsiones legales contempladas en el Decreto Nro. 837 GOB.
- El Concejo Deliberante de Villaguay remite copia de la Resolución Nro. 450 la que hace referencia al conflicto educativo en la Provincia.
- El Presidente del Superior Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 057/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001 de la Junta de Fomento de Santa Anita.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante remite copia de la Comunicación Nro. 702/2.003 por medio de la cual se solicita que el Poder Ejecutivo cumpla con la Ley de Bonos.
- El señor Secretario de la Cámara de Diputados, Mario Joannas, remite Acuerdo firmado en el Juzgado de Instrucción de Victoria , ante el Juez Subrogante Raúl A. del Valle, en autos: "Defensoría de Pobres y Menores Victoria C/ Sup. Gob. Provincia de Entre Ríos, Consejo General de Educación., A.G.M.E.R. y A.M.E.T. S/ Acción de Amparo.
- El Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos de Entre Ríos, remite copia del Decreto Nro. 1.244 por el que se solicita una prórroga otorgada al Ente Provincial Regulador de Energía por el Artículo 13° del Decreto Nro. 5.282/02.
- El Concejo Deliberante de Maciá remite copia de las Resoluciones Nros. 106 y 107 por medio de las cuales

- se apoya el reclamo de los docentes y se solicita a Vialidad Provincial la reparación de los caminos de la zona.
- La señora diputada Provincial, Elena Alfaro de Mármol, remite Resolución Nro. 316/03 del Concejo Deliberante de la ciudad de San José de Feliciano, por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo que deje sin efecto las previsiones legales contempladas en el Decreto Nro. 837 Gob. (Porcentuales por antigüedad).
- El Ministerio de Hacienda remite copia de los Decretos Nros. 1.831, 1.832, 1.833/03 los que se refieren al bono Federal.
- El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley por el que ratifica el Convenio de Canje de aeronaves, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Helicópteros Marinos S.A.
- El Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay, remite copia de la Resolución Nro. 450, la que hace referencia al conflicto docente en la Provincia.
- El Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay, remite copia de la Resolución Nro.452, por medio de la cual se solicita que se realicen las gestiones necesarias para lograr los recursos económicos para la reconstrucción total del edificio de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de esa ciudad.

### -En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la reparación del edificio y sanitarios de la Escuela Nro. 107 de Colonia General Güemes, ubicada en el departamento Paraná.
- El Departamento de Información Parlamentaria del Senado remite copia de la Resolución Nro. 9/2.003, la que fue sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguaychú, relacionada con el Presupuesto 2.003.
- El Presidente Municipal de Villa Urquiza solicita información sobre nota fechada el 2 de agosto de 2.002, por medio de la cual se requería que se incorporara en el Presupuesto 2.001 las obras que son de suma necesidad para dicha localidad.
- El Fiscal de Estado, doctor Avero, solicita pronto tratamiento y aprobación del Proyecto de Compromiso de Asistencia y Reciprocidad suscripto con los Fiscales de Estado de las Provincias.
- La Directora General de Programa de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, doctora Llorente, remite contestación a la resolución vinculada con el llamado a licitación de licencias para emisoras de FM.
- La Directora General de Programa de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, doctora Llorente, remite contestación a la resolución vinculada a la solicitud realizada a Vialidad Nacional para la reparación de la Ruta Nacional Nro. 12, tramo entre Ruta Nacional Nro. 127 y la localidad de Cerrito.

- La Directora General de Programa de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, doctora Llorente, remite contestación a la resolución por medio de la cual se manifiesta el apoyo por las gestiones realizadas ante el Poder Ejecutivo Nacional para la restitución del Fondo de Incentivo Docente en la Ley de Presupuesto Nacional.
- El señor Ministro de Gobierno y Justicia, doctor Fermín Garay, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita tareas de fumigaciones, limpieza y reparaciones de los arroyos y control de salud en los distintos barrios de Paraná.
- La Embajada Británica remite contestación a la resolución por medio de la cual se declara el repudio a cualquier acción bélica que pretenda llevar a cabo Estados Unidos de Norte América e Inglaterra contra el Estado de Irak.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a un pedido de informes el que hace referencia a las partidas para la adjudicación de nuevas becas.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a un pedido de informes el que hace referencia a la licitación realizada para cubrir las Salas de Máquinas Tragamonedas.
- El Subsecretario de la Presidencia de la Nación, doctor Romero, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que rechace los subsidios agropecuarios otorgados por los EE.UU.
- El Subsecretario de la Presidencia de la Nación, doctor Romero, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que realice las gestiones pertinentes para normalizar las entrega de combustible líquido en el territorio nacional.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hacía referencia a la presentación de expedientes por parte de los magistrados del Poder Judicial de Entre Ríos ante la Caja de Jubilaciones.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la reparación de la Ruta Provincial Nro. 39.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la incorporación en el Presupuesto para el año 2.003 la reparación de la Ruta Provincial Nro. 2, tramo comprendido entre Feliciano y Chajarí.
- El Subsecretario de la Presidencia de la Nación, doctor Romero, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la eliminación de las AFJP.
- La Directora General de Programas de Gobierno remite contestación a la resolución por medio de la cual se expresa al Poder Ejecutivo Nacional el rechazo a cualquier aumento sobre la Tasa Vial y cualquier gravamen en el precio del Gas Oíl.
- El Subsecretario de la Presidencia de la Nación, doctor Romero, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que rechace los subsidios que la comunidad europea seguirá otorgando al sector del agro por unos 41.000 millones de Euros.

- El Subsecretario de la Presidencia de la Nación, doctor Romero, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que lleve adelante las gestiones necesarias con los legisladores nacionales por Entre Ríos para la creación de un Banco Solidario de las Provincias, destinado a la atención de problemas de salud.
- El Subsecretario de la Presidencia de la Nación, doctor Romero, remite contestación a la resolución por medio de la cual se apoyan las gestiones emprendidas por el Poder Ejecutivo Nacional para que se incorpore el Fondo de Incentivo Docente al Presupuesto Nacional.
- La Presidenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, señora Bergalio, remite copia de la Resolución Nro. 3.063, por medio de la cual se manifiesta el rechazo a la aprobación del Artículo 19° del Presupuesto Provincial para el año 2.003.
- El Honorable Senado comunica mediante Nota Nro. 565 lo expresado por el senador Ghiano, referido a la pronta sanción del proyecto de ley por medio del cual se dispone la vigencia de los Artículos 12° y 17° de la Ley Nro. 9.393.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la urgente intervención del Ministerio de Salud, para que controle los medicamentos que se venden en forma libre en comercios no farmacéuticos.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a los fondos de partidas para comedores escolares correspondientes al mes de octubre destinados a la "Escuela Rivadavia" de la ciudad de Paraná.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a las oficinas centrales y principales del Ministerio de Acción Social.
- El Ministerio de Economía de la Nación remite contestación a la resolución por medio de la cual se expresa el rechazo a la fusión del Banco de la Nación Argentina, el Banco de Inversiones de Comercio Exterior y otros Bancos Provinciales y Municipales en el Supuesto Banco Federal.
- El Presidente y el Vocal del Superior Tribunal de Cuentas, doctor Molina y Gea Sánchez, expresan consideraciones sobre la reforma de la Ley Orgánica del Tribual de Cuentas de la Provincia.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Ardoy, manifiesta el desagrado del S.T.J.E.R. respecto de disminuciones presupuestarias producidas en el proyecto de ley de Presupuesto .
- El Ministro de Gobierno y Justicia, doctor Garay, remite contestación a la resolución por medio de la cual se sugieren tareas para la prevención del delito del abigeato.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la reparación de la Ruta Nacional Nro. 12, tramo comprendido entre Ruta Nacional Nro. 127 y la localidad de Cerrito.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se dirigía a la Bolsa de Cereales de Entre Ríos para el reconocimiento del cuerpo por la labor

desarrollada en la creación y puesta en funcionamiento del proyecto Siber.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita la reparación de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo comprendido entre Villa Domínguez hasta la intersección con la Ruta Nacional Nro. 130.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita que en el marco de las Ferias Ganaderas y Agrícolas se dicten charlas para la prevención del abigeato.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre el ciudadano Miguel Rettore.
- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación remite contestación a la resolución por la que se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que se realicen las gestiones para que se solucione la entrega de combustible líquido en todo el territorio nacional.
- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación remite contestación a la resolución por la que se solicita al Poder Ejecutivo Nacional exprese el rechazo a cualquier incremento de sobre la tasa vial.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se sugiere que se implementen medidas para la prevención del abigeato.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la construcción de una rotonda en el acceso a la ciudad de Basavilbaso.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se realicen gestiones para que el Cuerpo de Acción Comunitaria de la Policía de la Provincia incluya el acercamiento de la familia a la escuela, sobre todo en aquellos casos en que s detecten deserción escolar.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la abstención de realizar modificaciones a toda norma de control, venta y aplicación vigente para plaguicidas y agroquímicos en todo el territorio de la Provincia.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que en la Costanera de la ciudad de Paraná se disponga de una guardia permanente los días domingos.
- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos remite contestación a la Resolución Nro. 396/03 la que hace referencia al rechazo a los subsidios para el agro otorgados por los EE.UU.
- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos remite contestación a la resolución la que hace referencia al rechazo a los subsidios otorgados por la Comunidad Europea al sector del agro.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se arbitren las medidas necesarias para proveer de medicamentos a los hospitales de la Provincia.

#### - A sus antecedentes

- Ordenanza Nro. 001/2.003 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro.13.344).

- La Municipalidad de Aldea San Antonio remite documentación del cierre del Ejercicio 2.002.
- La Municipalidad de Mansilla remite copia de la Ejecución Presupuestaria de los años 2.001 2.002.
- La Municipalidad de Herrera remite documentación del Ejercicio 2.002.
- La Municipalidad de Hasenkamp remite documentación del Ejercicio 2.002.
- La Municipalidad de Ubajay remite documentación del Ejercicio 2.002.
- Ordenanzas Nros. 24 y 25 de la Municipalidad de Herrera – Ampliación Presupuesto 2.003. (Expte. Nro. 13.397).
- La Municipalidad de Santa Ana remite documentación del Ejercicio 2.002.
- Ordenanzas Nros. 3 y 4 de la Municipalidad de Villa Paranacito. Ejercicio 2.003. (Expte. Nro. 13.406).
- La Municipalidad de Cerrito remite documentación del Ejercicio 2.002.
- Ordenanza Nro. 2/03 de la Municipalidad de Ceibas. Ejercicio 2.003. (Expte. Nro. 13.411).
- Ordenanza Nro. 3/03 de la Municipalidad de Ceibas. Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.412).
- La Municipalidad de General Galarza remite Presupuesto del Ejercicio 2.002.
- Ordenanza Nro. 816/03 de la Municipalidad de Hasenkamp aprobando Decreto ad- referéndum Nro. 34 por medio del cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.002.

#### - A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Presidente del Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 020/03 por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas del Ejercicio 2.000 a la Junta de Fomento de San Jaime de la Frontera.
- El Intendente de la Municipalidad de Paraná, Sergio Varisco manifiesta preocupación por el tema "Conversión y Reestructuración de la deuda pública municipal", el que necesita solución entre este Municipio y el Estado Provincial, para poder realizar el Convenio con el Gobierno Nacional.

### **SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Como este punto ya ha sido tratado, pasa al Archivo.

#### **SR. SOLANAS** - Pido la palabra.

Señor Presidente, esta Comunicación Oficial no hace referencia exactamente a la ley, sino que hace referencia al incumplimiento del Poder Ejecutivo en hacer efectiva la ley, si no entiendo mal. Porque dice: "...hasta la fecha están pendientes actos del Gobierno Provincial –no hace referencia a la Legislatura– que son imprescindibles para realizar el pertinente Convenio..."

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Entonces, queda a disposición en Secretaría y luego lo revisamos. Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- -Se lee
- Ingresa al Recinto el señor diputado Márquez.
- El Presidente del Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Resolución Nro. 030/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas del Ejercicio 2.001 de la Junta de Fomento de Ceibas.
- El Presidente del Superior Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Resolución Nro. 024/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas del Ejercicio 2.001 de la Junta de Fomento de Villa del Rosario.
- La Presidenta de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, recursos Naturales y Medio Ambiente, comunica el archivo del siguiente Expte. Nro. 12.749-Proyecto de ley: Crear una Comisión Bicameral para control de la Caja de Conversiones.

#### - Al Archivo

- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Oscar Rovira, solicita remisión de Expte. Nro. 404.884

> - A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

- El H. Senado solicita la designación de un representante para constituir una Mesa de Consenso para tratar el tema de los adicionales de los empleados de la Administración Pública Provincial

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – En consideración.

#### 4 CUARTO INTERMEDIO

#### **SR.** LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito un breve cuarto intermedio en las bancas a fin de hacer las consultas respectivas.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Se va a votar la moción del diputado Lafourcade.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 12 y 22.

### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 12 y 24, dice el:

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Continúa la sesión.

# 6 REPRESENTANTE DE LA CAMARA EN MESA DE CONSENSO – LEY NRO. 9.482

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Propongo como representante de este Cuerpo

ante la Comisión a que refiere esta comunicación oficial, al señor diputado Allende.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

#### - Se lee:

#### b) Particulares

- Los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 adheridos al Movimiento Independiente de Jubilados y Pensionados de la Corriente Clasista y Combativa, denuncian la situación de extrema pobreza que les toca vivir.
- Los representantes de la Sociedad Rural de Concordia, Centro de Comercio, Industria y Servicios y la Asociación de Citricultores de Concordia, remiten Carta Documento por medio de la cual solicitan solución a la falta de cumplimiento para el canje de dinero en la Caja de Conversiones.
- Las instituciones intermedias de la ciudad de Chajarí denuncian ante la opinión pública la falta de seguridad en toda la Provincia.
- El señor Pérez, del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Profesor Antonio Serrano", solicita un sistema informático para la Biblioteca de dicho museo.
- El señor Pittia, solicita que se dicte la norma legal para que se pueda ampliar el mecanismo de saneamiento institucional, denominado juicio político.
- Los empleados del Instituto Provincial de la Discapacidad (IPRODIS), solicitan reconsiderar el punto que trata sobre las recategorizaciones y designaciones, dentro del Presupuesto Provincial.
- La Mesa de Consenso de Jubilados y Pensionados Provinciales plantean la falta de respuesta a sus requerimientos.
- Los trabajadores del Frigorífico Avícola de Basavilbaso solicitan que se trate a la brevedad el proyecto el cual declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles con todas sus instalaciones y maquinarias destinadas al faenamiento de pollos.
- El Presidente de la Federación de Cooperativas de Agua Potable de la Provincia (FECAPER) remite copia del informe presentado ante el titular de la Caja de Conversiones, licenciado Cauvet, por medio del cual se deja constancia de la tenencia de bonos Federales por parte de esta Cooperativa.
  - En Secretaría a disposición de los señores diputados.
- La Asociación Mutual Manos Entrerrianas y la Asociación Civil Amas de Casa Entrerrianas invitan a las Jornadas de intercambio de experiencias sobre salud, derechos reproductivos y equidad de género.

- Quedan enterados los señores diputados
- El Presidente de la Corporación del Desarrollo de Gualeguaychú, señor Castiglioni, solicita la reconsideración del dictamen que dejaría fuera de la construcción de la Red de Distribución de gas natural a las ciudades de Gualeguay y Gualeguaychú.
- El Centro de Comercio de la localidad de San José, solicita el tratamiento del Presupuesto 2.003.
- El Centro de Comercio de la localidad de General Ramírez solicita el tratamiento del Presupuesto 2.003.
- El Centro de Defensa Comercial de Gualeguaychú, solicita el tratamiento del Presupuesto 2.003.
- El Centro Comercial de Concepción del Uruguay, solicita el tratamiento del Presupuesto 2.003.
- El Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia, solicita el tratamiento del Presupuesto 2.003.
- El Centro de Comercial de Urdinarrain, solicita el tratamiento del Presupuesto 2.003.

#### A sus antecedentes

#### II DICTÁMENES DE COMISIÓN

#### De la de Asuntos Municipales

- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 022/02 de la Municipalidad de Herrera Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.076).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 162/02 de la Municipalidad de Tabossi Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003. (Expte. Nro. 13.090).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 008/02 de la Municipalidad de Ceibas Modificación Presupuesto Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.124).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 005/02 de la Municipalidad de Villa del Rosario Modificación Código Presupuestario año 2.002–(Expte. Nro. 13.146).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 29/02 de la Municipalidad de San Justo –Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.043).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro.
  76/02 de la Municipalidad de Ubajay –Ejercicio 2.003
   (Expte. Nro. 13.046).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 028/02 de la Municipalidad de San Justo –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.042).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 09/02 de la Municipalidad de Ceibas –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.147).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 075/02 de la Municipalidad de Ubajay –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.979).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 011/02 de la Municipalidad de Santa Ana -Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.131).

- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 294/02 de la Municipalidad de San Antonio –Ejercicio 2.002 – (Expte. Nro. 12.985).

Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 16/02 de la Municipalidad de Villa del Rosario – Ejercicio 2.003 – (Expte. Nro. 13.054).

- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 092/02 de la Municipalidad de Santa Anita –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.115).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 163/02 de la Municipalidad de Tabossi –Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.091).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 021/02 de la Municipalidad de Herrera Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.075).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 009/02 de la Municipalidad de Caseros Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.049).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 007/02 de la Municipalidad de Villa Paranacito Ordenanza Impositiva Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 12.940).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 007/02 de la Municipalidad de Mansilla –Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.109).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 010/02 de la Municipalidad de Caseros Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.050).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 05/02 de la Municipalidad de General Campos Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.173).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 020/02 de la Municipalidad de Herrera –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.074).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 003/02 de la Municipalidad de General Campos Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.078).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 22/02 de la Municipalidad de Herrera –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.154).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 428/02 de la Municipalidad de Hernández –Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.051).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 06/02 de la Municipalidad de Villa del Rosario Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.145).
- Proyecto de resolución. Aprobar las Ordenanzas Nros. 352 y 357 de la Municipalidad de Villa Urquiza
  Ordenanza Impositiva Anual Nro. 330/01– (Expte. Nro. 13.106).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 429/02 de la Municipalidad de Hernández Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.052).
- Proyecto de resolución. Aprobar las Ordenanzas Nros. 39 y 42/02 de la Municipalidad de Hernandarias -Ejercicio 2.002 – (Expte. Nro. 13.160).

- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 007/02 de la Municipalidad de Villa Paranacito Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 12.939).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 008/02 de la Municipalidad de Villa Clara –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.096).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 079/02 de la Municipalidad de Ubajay –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.119).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 32/02 de la Municipalidad de 1° de Mayo –Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.061).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 20/02 de la Municipalidad de la Junta de Fomento de Estancia Grande –Ejercicio 2.002 (Expte. Nro. 13.179).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 08/02 de la Municipalidad de Mansilla Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003 (Expte. Nro. 13.110).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 295/02 de la Municipalidad de Aldea San Antonio Código Fiscal y Ordenanza Tributaria Anual 2.002 (Expte. Nro. 12.986).

#### 7 DICTÁMENES DE COMISIÓN RESERVA Y MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

#### **SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito la reserva en Secretaría de los dictámenes de comisión recientemente enunciados, ya que son dictámenes de la Comisión de Asuntos Municipales que se refieren a la aprobación de Presupuestos de Recursos y Gastos de distintos Municipios.

#### **SR.** CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: propongo al diputado preopinante y a la Cámara que cuando se solicite la reserva en Secretaría de algún proyecto, se altere el orden de la sesión para darle tratamiento inmediato en caso de aprobarse dicha moción. De lo contrario nos encontramos con que se reservan los proyectos y luego nos perdemos en el tratamiento de los mismos.

Concretamente, señor Presidente, solicito que en el caso de que se reserve un proyecto para pedir posteriormente un tratamiento especial o sobre tablas, en caso de ser este último que se lo haga inmediatamente a fin de ordenar de alguna manera la sesión, sobre todo en los proyectos en que ya existe acuerdo.

#### **SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Señor Presidente: compartiendo la propuesta del diputado Castrillón, solicito el tratamiento sobre tablas de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Municipales enunciados.

#### **SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Normalmente, señor Presidente, los dictámenes de comisión que ingresan en una sesión

pasan para ser tratados en la siguiente. No quiero plantear una oposición a la propuesta del señor diputado Troncoso, porque se trata de una cuestión casi de mero trámite; pero entiendo que para poder aprobar estos proyectos, en razón de que no hemos tenido una comunicación previa de la intención de tratarlos en bloque, pediría que, así como se enuncian, por ejemplo, las Comunicaciones Oficiales, que se los enuncie uno a uno para que nosotros, en el breve tiempo con el que contamos, podamos determinar la aceptación o no del tratamiento sobre tablas de estos asuntos.

Concretamente, propongo esta metodología de trabajo: que se enuncien uno a uno los dictámenes de comisión que se propone tratar sobre tablas.

#### **SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, quiero decir que lo que se está proponiendo es que los dictámenes de comisión que se reservaron en Secretaría sean tratados sobre tablas, con lo que se pretende que en lugar de tratarlos como Orden del Día de la próxima sesión, se los trate en ésta.

Sobre los proyectos que se trata en comisión, los diputados tienen todas las posibilidades de enterarse, más allá que integren o no la comisión. Por otra parte, obra en poder de los señores diputados la nómina de los Asuntos Entrados en donde se enuncian los dictámenes de comisión para los cuales se pide el tratamiento sobre tablas, que en este caso refieren a proyectos de resolución que aprueban ordenanzas municipales de carácter impositivo y presupuestario. Por eso, creemos que la lectura de cada uno de estos dictámenes es una pérdida de tiempo innecesaria; no obstante, ante una oposición para seguir esta metodología, no queda otro remedio que cumplir con lo que dice el Reglamento si el diputado no está en conocimiento y no puede leer directamente en la nómina de los Asuntos Entrados que tiene en su banca.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

-Resulta afirmativa.

#### 8

#### DICTAMENES DE COMISIÓN Consideración en bloque

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Entonces corresponde tratarlos ahora, porque el señor diputado Castrillón solicitó el tratamiento inmediatamente de aprobarse la moción de sobre tablas; ¿uno a uno o en bloque, señores diputados?

**SR. TRONCOSO** – En bloque, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Habiendo asentimiento para que así sea, están en consideración los dictámenes de comisión que refieren a proyectos de resolución que aprueban ordenanzas presupuestarias e impositivas remitidas por los municipios.

#### -Resulta afirmativa.

#### (\*) Dictámenes de comisión aprobados en bloque

#### HERRERA – ORDENANZA NRO. 022/02 (Expte. Nro. 13.076)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 022/02 remitida por la Municipalidad de Herrera, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 022/02 remitida por la Municipalidad de Herrera, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### TABOSSI – ORDENANZA NRO. 162/02 (Expte. Nro. 13.090)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 162/02, remitida por la Municipalidad de Tabossi, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 162/02 remitida por la Municipalidad de Tabossi, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### CEIBAS – ORDENANZA NRO. 008/02 (Expte. Nro. 13.124)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 008/02 remitida por la Municipalidad de Ceibas, mediante la que se aprueba la modificación del Presupuesto Anual 2.002; y por las

razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 008/02 remitida por la Municipalidad de Ceibas, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto Anual 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### VILLA DEL ROSARIO – ORDENANZA NRO. 005/02

#### Expte. Nro. 13.146

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 005/02 remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, mediante la que se aprueba la modificación del Código Presupuestario 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 005/02 remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, por la que se aprueba la modificación del Código Presupuestario 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### SAN JUSTO – ORDENANZA NRO. 29/02 (Expte. Nro. 13.043)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 29/02, remitida por la Municipalidad de San Justo, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 29/02 remitida por la Municipalidad de San Justo, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de

Recursos Año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2**° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### UBAJAY – ORDENANZA NRO. 76/02 (Expte. Nro. 13.046)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 76/02, remitida por la Municipalidad de Ubajay, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 76/02 remitida por la Municipalidad de Ubajay, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – ELIERTES

#### SAN JUSTO – ORDENANZA NRO. 28/02 (Expte. Nro. 13.042)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 28/02, remitida por la Municipalidad de San Justo, mediante la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 28/02 remitida por la Municipalidad de San Justo, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### CEIBAS . ORDENANZA NRO. 09/02 (Expte. Nro. 13.147)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 09/02, remitida por la Municipalidad de Ceibas, mediante la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 09/02 remitida por la Municipalidad de Ceibas, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### UBAJAY - ORDENANZA NRO. 075/02 (Expte. Nro. 12.979)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 075/02, remitida por la Municipalidad de Ubajay, mediante la que se modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 075/02 remitida por la Municipalidad de Ubajay, por la que se aprueba la modificación del Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### SANTA ANA – ORDENANZA NRO. 011/02 (Expte. Nro. 13.131)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 011/02, remitida por la Municipalidad de Santa Ana, mediante la que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.002; y por las

razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 011/02 remitida por la Municipalidad de Santa Ana, por la que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### SAN ANTONIO – ORDENANZA NRO. 294/02 (Expte. Nro. 12.985)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 294/02, remitida por la Municipalidad de San Antonio, mediante la que se aprueba el Presupuesto de Gastos 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 294/02 remitida por la Municipalidad de San Antonio, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### VILLA DEL ROSARIO – ORDENANZA NRO. 16/02

(Expte. Nro. 13.054)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 16/02, remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 16/02 remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de

Recursos Año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### VILLA ANITA – ORDENANZA NRO. 092/02 (Expte. Nro. 13.115)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 092/02, remitida por la Municipalidad de Villa Anita, mediante la que se aprueba la modificación del Presupuesto Anual 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 092/02 remitida por la Municipalidad de Villa Anita, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto Anual 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### TABOSSI – ORDENANZA NRO. 163/02 (Expte. Nro. 13.091)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 163/02, remitida por la Municipalidad de Tabossi, mediante la que se aprueba el Presupuesto Anual 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 163/02 remitida por la Municipalidad de Tabossi, por la que se aprueba el Presupuesto Anual 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### HERRERA – ORDENANZA NRO. 021/02 (Expte. Nro. 13.075)

CÁMARA DE DIPUTADOS Reunión Nro. 30 Junio, 04 de 2003

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 021/02, remitida por la Municipalidad de Herrera, mediante la que se aprueba el Presupuesto Anual 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 021/02 remitida por la Municipalidad de Herrera, por la que se aprueba el Presupuesto Anual 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### CASEROS - ORDENANZA NRO. 009/02 (Expte. Nro. 13.049)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 009/02, remitida por la Municipalidad de Caseros, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 009/02 remitida por la Municipalidad de Caseros, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### VILLA PARANACITO - ORDENANZA NRO. 008/02

(Expte. Nro. 12.940)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 008/02, remitida por la Municipalidad de Villa Paranacito, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE **ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 008/02 remitida por la Municipalidad de Villa Paranacito, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### MANSILLA – ORDENANZA NRO. 007/02 (Expte. Nro. 13.109)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 007/02, remitida por la Municipalidad de Mansilla, mediante la que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE **ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 007/02 remitida por la Municipalidad de Mansilla, por la que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### CASEROS - ORDENANZA NRO. 010/02 (Expte. Nro. 13.050)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 010/02, remitida por la Municipalidad de Caseros, mediante la que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 010/02 remitida por la Municipalidad de Caseros, por la que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

### GENERAL CAMPOS – ORDENANZA NRO. 05/02 (Expte. Nro. 13.173)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 05/02, remitida por la Municipalidad de General Campos, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 05/02 remitida por la Municipalidad de General Campos, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### HERRERA – ORDENANZA NRO. 020/02 (Expte. Nro. 13.074)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 020/02, remitida por la Municipalidad de Herrera, mediante la que se aprueba la ampliación del Presupuesto Ejercicio 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 020/02 remitida por la Municipalidad de Herrera, por la que se aprueba la ampliación del Presupuesto Ejercicio 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### GENERAL CAMPOS – ORDENANZA NRO. 003/02 (Expte. Nro. 13.078)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 003/02, remitida por la Municipalidad de General Campos, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 003/02 remitida por la Municipalidad de General Campos, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### HERRERA – ORDENANZA NRO. 22/02 (Expte. Nro. 13.154)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 22/02, remitida por la Municipalidad de Herrera, mediante la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 22/02 remitida por la Municipalidad de Herrera, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### HERNÁNDEZ – ORDENANZA NRO. 428/02 (Expte. Nro. 13.051)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 428/02, remitida por la Municipalidad de Hernández, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

CÁMARA DE DIPUTADOS Reunión Nro. 30 Junio, 04 de 2003

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 428/02 remitida por la Municipalidad de Hernández, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### VILLA DEL ROSARIO - ORDENANZA NRO. 06/02

(Expte. Nro. 13.145)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 06/02, remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, mediante la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 06/02 remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### VILLA URQUIZA – ORDENANZAS NROS. 352 Y 357

(Expte. Nro. 13.106)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado las Ordenanzas Nros. 352 y 357 año 2.002, remitidas por la Municipalidad de Villa Urquiza, mediante las que se modifica la Ordenanza Impositiva Anual Nro. 330/01, en sus artículos 15 y 39; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 352 y 357 remitidas por la Municipalidad de Villa Urquiza, por la que se modifican los artículos 15 y 39 de la Ordenanza Impositiva Anual Nro. 330/01; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### HERNÁNDEZ – ORDENANZA NRO. 429/02 (Expte. Nro. 13.052)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 429/02, remitida por la Municipalidad de Hernández, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 429/02 remitida por la Municipalidad de Hernández, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

#### HERNANDARIAS - ORDENANZAS NROS. 39 Y 42/02

(Expte. Nro. 13.160)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado las Ordenanzas Nros. 39 y 42/02, remitidas por la Municipalidad de Hernandarias, mediante las que se aprueba la modificación del Presupuesto 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE **ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 39 y 42/02 remitida por la Municipalidad de Hernandarias, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO - ALFARO - CARBINI - CARLINO -**FUERTES** 

### VILLA PARANACITO – ORDENANZA NRO. 007/02

(Expte. Nro. 12.939)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 007/02, remitida por la Municipalidad de Villa Paranacito, mediante la que se aprueba el Presupuesto de Gastos 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 007/02 remitida por la Municipalidad de Villa Paranacito, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### VILLA CLARA – ORDENANZA NRO. 008/02 (Expte. Nro. 13.096)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 008/02, remitida por la Municipalidad de Villa Clara, mediante la que se aprueba la modificación del Presupuesto Anual 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 008/02 remitida por la Municipalidad de Villa Clara, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto Anual 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### UBAJAY – ORDENANZA NRO. 079/02 (Expte. Nro. 13.119)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 079/02, remitida por la Municipalidad de Ubajay, mediante la que se aprueba el Presupuesto Anual 2.002; y por las razones que dará

su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 079/02 remitida por la Municipalidad de Ubajay, por la que se aprueba el Presupuesto Anual 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### 1° DE MAYO – ORDENANZA NRO. 32/02 (Expte. Nro. 13.061)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 32/02, remitida por la Municipalidad de 1º de Mayo, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 32/02 remitida por la Municipalidad de 1º de Mayo, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### ESTANCIA GRANDE – ORDENANZA NRO. 20/02

(Expte. Nro. 13.179)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 20/02, remitida por la Junta de Fomento de Estancia Grande, mediante la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase, la Ordenanza Nro. 20/02 remitida por la Junta de Fomento de Estancia Grande, por la que

se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Año 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001. **Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### MANSILLA – ORDENANZA NRO. 08/02 (Expte. Nro. 13.110)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 08/02, remitida por la Municipalidad de Mansilla, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 08/02 remitida por la Municipalidad de Mansilla, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.003; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### ALDEA SAN ANTONIO – ORDENANZA NRO. 295/02

(Expte. Nro. 12.986)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 295/02, remitida por la Municipalidad de Aldea San Antonio, mediante la que se aprueba el Código Fiscal Municipal y la Ordenanza Tributaria Anual 2.002; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 295/02 remitida por la Municipalidad de Aldea San Antonio, por la que se aprueba el Código Fiscal Municipal y la Ordenanza Tributaria Anual 2.002; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de Marzo de 2.003.

TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FUERTES

#### **SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Quiero que quede constancia, señor Presidente, de mi voto negativo en la votación de los dictámenes de comisión.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Queda constancia, señor diputado.

#### 9 MOCIÓN.

Alteración del orden de la sesión. Expte. Nro. 13.264 y Orden del Día Nro. 244 (Exptes. Nros. 11.782, 11.466, 12.530 y 13.069)

#### **SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Solicito que se altere el orden de la sesión para tratar sobre tablas el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.264– relacionado con la declaración del estado de emergencia de todas las zonas de barrancas linderas al río Paraná ubicadas en el ejido de la localidad de Hernandarias.

#### **SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

También, señor Presidente, solicito una alteración del orden de la sesión para considerar el Orden del Día Nro. 244 –Exptes. unificados Nros. 11.782, 11.466, 12.530 y 13.069–, porque al igual que el proyecto referido a la localidad de Hernandarias, creemos que este es un tema que no puede tener más dilaciones, dada su importancia.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

#### 10 BARRANCAS DE VILLA HERNANDARIAS Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 13.264)

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – En consecuencia, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

11

#### BARRANCAS DE VILLA HERNANDARIAS Consideración (Expte. Nro. 13.264)

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 13.264–, por el cual se declara el estado de emergencia de la zona de barrancas en el ejido de Villa Hernandarias.

- Se lee:

### PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.264)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Declárese en estado de emergencia toda la zona de barrancas linderas al río Paraná, existente entre el ejido de Villa Hernandarias.

**Art. 2º -** Otorgase todo el apoyo técnico y financiero disponible en la Provincia para atender dicha emergencia, realizando las transferencias de los fondos nacionales destinados a este municipio, para atender tal situación, en el menor tiempo administrativamente posible.

**Art. 3º -** Adhiérase a las prohibiciones establecidas en la Ordenanza Nro. 038/02 (Hernandarias, 10 de septiembre de 2.002) en sus Artículos 1º, 2º y 3º y a las excepciones establecidas en el Artículo 4º de la misma; hasta la finalización de las obras o hasta que las autoridades Provinciales pertinentes dictaminen lo contrario.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

CASTRILLÓN – MÁRQUEZ – FUERTES – ENGELMANN – SOLANAS

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – En consideración.

#### **SR. FUERTES** – Pido la palabra

Señor Presidente, por allí no es fácil encontrar una justificación a esta situación, una explicación a la desesperación de cada uno de los habitantes de Hernandarias, a la angustia que deben estar pasando cada uno de ellos. Desde la Cámara de Diputados con distintos proyectos podemos expresar una voluntad, la urgencia y necesidad de encontrar una solución, pero de alguna manera la ejecución de estos proyectos de ley o de resolución corresponden al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio respectivo que deben atender una situación como esta.

También estoy seguro que debe estar dentro del espíritu de los colegas hoy aquí presentes una suerte de impotencia, por qué no a veces hasta de vergüenza, ante situaciones que se han presentado y se presentan permanentemente en los últimos años en esta Provincia, y donde nosotros, a pesar del deseo, de la fuerza, o de las ganas que podemos poner en ello no podemos revertir.

Ha tenido que caerse una casa al río, señor Presidente, para que se tome conciencia de la situación. Es muy triste escuchar a través del teléfono el relato angustioso de algún padre de familia, o ver los ojos, diría, con una expresión desorientada al sentirse tal vez solo, excluido, impotente, ante tamaña desgracia, y a la vez ante tamaña injusticia y desidia, porque allí donde tiene que llegar, sin lugar a dudas, el manto previsor,

protector, solidario de las autoridades, no ha llegado.

Yo no sé cómo obraría cada uno de los que estamos aquí sentados si tuviera un papel ejecutivo en esta situación, pero si sé lo que yo deseo del Ejecutivo que está en el ejercicio del poder en esta Provincia. Hubiera deseado de todo corazón que esté allí, con la gente de Hernandarias, trabajando con ellos, ejecutando con ellos, solidarizándose con ellos en esta terrible situación que empezó pero que no sabemos cuándo va a terminar, porque cuando este proyecto de ley fue presentado y de acuerdo a las consultas e informes que se tenían, eran cuarenta casas las afectadas, hoy deben ser más del doble. Ese es el deseo nuestro, por lo menos de este diputado que está expresando, a lo mejor, el sentir de algunos colegas.

Sin duda que a esta Provincia la han asolado vientos de tristeza en los últimos tiempos, enfrentamientos entre entrerrianos... maestros y padres... desnutrición... muerte... caída de escuelas... caída de colegios... falta de seguridad...; y hoy sumamos un hecho más que de ninguna manera pone contento a nadie, sino que vuelve a hacer sentir dentro de nosotros la impotencia de no revertir situaciones que en lo más profundo de nuestro ser deseamos que no ocurran y que cuando ocurran se trabaje sobre ellas solamente de una manera: como la gente, como el entrerriano se lo merece.

Seguramente que este proyecto va a ser aprobado por unanimidad en esta Cámara, y seguramente la expectativa de la gente de Hernandarias es mucho más urgente que un proyecto como el que tenemos en consideración. Pero quiero decir que más allá del tremendo deseo y de la fuerza que tiene una ley para llegar a la solución de esto, no me cabe ninguna duda, señor Presidente, que los habitantes de Hernandarias como los de toda esta querida Provincia, merecen mucho más que esta expresión de deseos escrita por varios diputados. Merecen la atención urgente, merecen la puesta en marcha y la ejecución de las obras necesarias en forma inmediata; y quienes tienen que estar al frente de esto, deben consensuar con ellos, nada más que con ellos, la solución que esperan y desean de sus gobernantes.

Esta es la expresión de mi bloque que se solidariza y se pone al lado de ellos, porque comprende la tremenda angustia de sus habitantes y considera que con esta ley, de alguna manera, se van a ver amparadas las decisiones que se tomen desde el Poder Ejecutivo, que se espera sean las más sabias, las mas equitativas y las de mayor justicia para ellos.

Asume la Presidencia el Vicepresidente
 1º del Cuerpo, diputado Taleb.

#### **SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar me quiero referir a la adhesión a esta declaración del estado de emergencia en la ciudad de Hernandarias

No sé cuando comenzó este proceso de erosión pero seguramente comenzó ya hace mucho

tiempo y quizás hace mucho tiempo ya sus pobladores habrán advertido a las distintas autoridades de la necesidad del auxilio por el peligro que corrían.

No sé si los primeros requerimientos habrán ido al Municipio, al Estado Nacional o al Provincial, pero lo que sí se es de la urgencia que demanda la reparación o la protección de las propiedades que están en peligro de derrumbarse. No sé si la costa de los ríos es jurisdicción nacional, Provincial o del propio municipio, pero sí se que autoridades de distintos colores políticos tienen que actuar con la suficiente urgencia.

Nosotros, como Cámara de Diputados, vamos a dar aprobación , seguramente por unanimidad, a este proyecto que declara el estado de emergencia, para advertir a todos los poderes, ya sean nacionales, Provinciales o municipales de la urgencia del requerimiento de los pobladores cuyas viviendas corren peligro. Ojalá tengan la prontitud para resolver este problema como lo hubo en otras oportunidades.

#### **SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de agregar dos o tres consideraciones a la fundamentación efectuada por el Presidente de nuestro bloque, máxime con lo que hemos escuchado precedentemente. Debo decir que es cierto que desde hace mucho tiempo existe el problema de la erosión, pero no es menos cierto también que hemos venido advirtiendo desde hace mucho tiempo que el problema de la erosión se ha venido agravando con la construcción de nuevas trabas al curso navegable del río Paraná, como lo fue por ejemplo, la represa de Yacyretá.

En el momento que muchos en la Provincia de Entre Ríos se pusieron a opinar sobre la conveniencia o no del Paraná Medio cuando en definitiva era a nosotros los pobladores de la costa del Paraná a los que nos afectaba, planteamos en aquel entonces que con la misma fuerza debían respetar los derechos generados sobre la costa del Paraná con relación a la represa de Yacyretá. Y fue en aquel entonces cuando dejamos claramente plasmado que el aumento al doble de las regalías de Salto Grande se debió a que Entre Ríos, en una negociación en el marco nacional, cedió su participación con relación a las regalías de Yacyretá. El origen de ese aumento de las regalías de Salto Grande era el convenio, el acuerdo participativo nacional entre las Provincias aguas arriba con relación a la represa de Yacyretá.

Llegó el momento, en la aplaudida ley del tema de los excedentes de Salto Grande y en aquel momento nosotros preguntamos qué se consideraba como región, y se definió la región como la Provincia de Entre Ríos en su totalidad, por lo que también decíamos que los excedentes de Salto Grande, al ser declarada la Provincia de Entre Ríos como región en su totalidad, pertenecían a toda la Provincia de Entre Ríos por igual, no únicamente a dos o tres departamentos, más los que querían convidar del Norte que no tenía río.

Por eso, más allá de este proyecto de ley, necesitamos acciones concretas. Ante la inundación una acción concreta fue la encarada por el senador nacional Jorge Busti al incluir en la emergencia a la Provincia, consiguiendo 30 millones de Pesos. Lamentablemente no está incluido el departamento Paraná, aunque alguien por ahí ha explicado que es posible incluir por reglamentación lo que la ley nacional no dice, pero esta es una gran duda que tenemos, por no decir que creemos que es imposible. También lo que no es menos cierto, señor Presidente y señores diputados, es que siendo Entre Ríos definida como región y siendo de crucial importancia la defensa de las costas de Entre Ríos que sufren el efecto devastador de la erosión, provocado por el cambio del régimen de crecidas del río Paraná, atento a las represas aguas arriba, con los fondos excedentes de Salto Grande -que corresponden a la región de Entre Ríos- se logre la reparación inmediata de la ribera de Hernandarias y de las demás ciudades linderas al río Paraná, si no, dentro de unos meses vamos a ver caer el hospital de Santa Elena y dentro de unos meses vamos a ver caer muchas más ciudades y otras localidades aguas abajo, como La Paz.

#### SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer algunas consideraciones con respecto a la situación dramática que está viviendo la ciudad de Hernandarias.

En este proyecto de ley se tomó la precaución y el cuidado de no fijar un precedente en cuanto a cuál es el monto de dinero que debería disponer el Estado Provincial, porque sabemos que eso podría ser una traba para su apoyo o para su sanción posteriormente en el Senado. Sabemos que se hizo un apoyo técnico del Gobierno de la Provincia, de la Dirección de Minería, en un trabajo conjunto con la Municipalidad de Hernandarias, para el que se destinaron 110 mil Pesos del Estado Nacional para hacer un trabajo de drenaje.

Creo que vale la pena hacer una aclaración con respecto a esos 110 mil Pesos que dispuso el Estado Nacional para destinarlo al trabajo de drenaje que lamentablemente no ha dado el resultado que se esperaba. Esos fondos, provenientes del Ministerio del Interior bajo el número 4.417/1717, llegaron a la Casa de Gobierno el 27 de noviembre del año 2.002. Al día siguiente ya se hubieran podido transferir para que rápidamente se hiciera la contratación para la realización del trabajo a través de la municipalidad y con asesoramiento técnico a fin de llevar a cabo las obras que hacían falta. Pero ese dinero que llegó a Entre Ríos, repito, el 27 de noviembre de 2.002, recién llegó el 10 de enero de este año al Municipio de Hernandarias; así que hubo un lapso muy importante de tiempo para ir realizando los trabajos de contención que, como dije recién, lamentablemente no han dado el resultado esperado.

Entonces cuando este proyecto sea ley va a servir como un gran precedente para que se pueda

gestionar a nivel nacional, ante las autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, los fondos y el apoyo técnico necesarios, que creo que el Intendente hablaba de aproximadamente 3 millones de Pesos y entendemos, no sabemos si en esa totalidad, pero en un monto cercano a esa cifra, que desde el Gobierno Nacional se puede acompañar para dar solución al urgente tema de la ciudad de Hernandarias.

La alerta que queremos plantear y dejar reflejada es la siguiente: es necesario el control y el seguimiento de la Legislatura y de las fuerzas vivas de Hernandarias, ya que es inadmisible que los fondos que sean destinados para una obra importante, para atender los temas prioritarios, se pierdan durante días y meses en la burocracia del Estado Provincial, que además de burocrático no ha comprendido cabalmente, más allá del esfuerzo técnico de algunos funcionarios de la Dirección de Minería que han trabajado, la situación dramática que está viviendo la ciudad de Hernandarias.

Por eso, acompañando lo que se ha dicho aquí, entendemos fundamental la aprobación de este proyecto de ley y que los senadores del oficialismo fundamentalmente entiendan que este proyecto debe quedar sancionado en forma definitiva no más allá de esta semana.

#### **SRA. TORRES** - Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando uno ve, lee y se entera de lo que está pasando en Hernandarias no puede menos que recordar lo que pasó hace 30 años en la ciudad de Diamante, cuando por estas cosas de nuestro río Paraná, también se fueron barrancas, casas históricas y viviendas humildes de Diamante, en un movimiento que entonces no nos podíamos explicar el porqué había sucedido.

Lamentablemente aquello no sirvió de experiencia como para que tantos empleados con conocimientos técnicos que tiene el Estado y que tienen los municipios de la ribera del río Paraná, hicieran un trabajo de prevención de este tipo de cuestiones que hoy nuevamente nos están ocupando.

Por supuesto que Hernandarias merece todo nuestro reconocimiento como lo merece cualquier ciudad de la Provincia de Entre Ríos, pero creo que a partir de la sanción de esta ley, no solamente esta gestión sino la que viene, tendrá que realizar seriamente un trabajo en función de ver cómo se hace para prevenir que sigan sucediendo cosas como las hoy nos están ocupando.

Vamos a apoyar este proyecto de ley pero también quisiéramos saber de qué manera el Estado Provincial se va a hacer cargo de esta responsabilidad y cuáles van a ser las tareas a encararse, no solamente en esta gestión, sino que quisiéramos ver en las próximas plataformas electorales cuáles van a ser los trabajos preventivos que se proponen llevar adelante esta situación que, por supuesto, si seguimos como estamos, no va a ser la última.

**SR.** LAFOURCADE – Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – ¿Puede hablar desde el micrófono de la banca contigua, señor diputado, porque no hay buen audio en el que está en la suya?

**SR. ALLENDE** – Que quede constancia que los justicialistas no manejamos el micrófono... (*Risas*.)

**SR.** LAFOURCADE – Evidentemente, señor Presidente, hoy los justicialistas manejan todo y son cogobierno, si no, fíjese lo que pasó con la Ley de Presupuesto: oficialismo y oposición sacaron la ley que ellos querían, es decir, la ley del Poder Ejecutivo modificada. Pero no importa, gracias al buen humor de los diputados Castrillón y Allende, por lo menos nos permitimos distraernos un poquito.

Vamos a votar afirmativamente este proyecto porque es un principio de solución para la gente que sufre; pero no puedo pasar por alto las palabras del diputado de La Paz, quien insistentemente vuelve sobre un tema que es materia de la reglamentación nacional y Provincial existente y sobre la aplicación de los excedentes de los fondos de Salto Grande. Le aconsejo al amigo Castrillón que si él tiene la firme intención de cambiar la distribución de los excedentes de Salto Grande, ya que habla de la región de la Provincia de Entre Ríos y no lo que nosotros llamamos subregión afectada por la represa, que inicie un proyecto de ley, porque él es diputado e iba a ser Vicegobernador pero de nuevo va a ser legislador, no sé si Provincial o tal vez nacional, porque tiene las condiciones. Lo puede hacer también en el Congreso, porque la legislación y la reglamentación sobre esta materia es Provincial y nacional; legislación que en parte proviene del gobierno justicialista que él compartió. Entonces, no discutamos más sobre lo que ya está escrito. En todo casi, si quiere modificar el status quo, que presente un proyecto de ley que lo vamos a discutir en la Legislatura, porque hay una ley Provincial, que deviene del gobierno justicialista, que reglamenta a qué están afectados los excedentes de Salto Grande, y si nos convence, tal vez que lo apoyemos.

Entiendo que el legislador se sienta molesto y herido porque viene de un departamento que ha sido postergado en proyectos de represas, como las que refiere: Paraná Medio, Yacyretá, porque no le tocaron a La Paz fondos que se generan por esas represas.

Creo que es razonable, pero tampoco veo razonable que insista en cambiar los destinos de reparación histórica de los excedentes de Salto Grande.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Tiene la palabra la diputada Alfaro de Mármol.

Solicita una interrupción el señor diputado Castrillón, ¿se la concede, señora diputada?

**SR. ALFARO DE MÁRMOL** – Sí, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

**SR.** CASTRILLÓN – Solamente quiero aclarar, señor Presidente, señores diputados, que a veces permanecer

en la Cámara de Diputados a uno le da conocimientos que otros no tienen porque se van un rato y después vuelven.

Sería importante que el diputado preopinante lea la ley por la cual Entre Ríos adhirió a la ley nacional de los excedentes de Salto Grande, y que lea también la sesión del mismo día donde se definió legislativamente en esta Cámara el concepto de región. Después que lo lea volvemos a hablar; y si es posible que presente un proyecto sobre lo que está legislado o

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Le solicito a los señores diputados que nos aboquemos al tratamiento del proyecto de ley en consideración, posteriormente podremos iniciar un debate sobre cualquier otra cuestión, pero ahora debemos ajustarnos al tema en tratamiento.

Tiene la palabra la señora diputada Alfaro de Mármol.

**SRA.** ALFARO DE MÁRMOL – Señor Presidente, en el mes de enero nos comunicamos con la gente de Hernandarias y tomamos conocimiento de los graves problemas que tenían. Si bien la erosión que se produce actualmente no viene de hace dos o tres años, sino que es mucho anterior, no se habían tomado los recaudos suficientes.

La Dirección de Hidráulica, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, estuvo prácticamente un mes trabajando con los vecinos de Hernandarias para determinar los puntos donde estaba el problema coyuntural más grave y ver la posibilidad de hacer desagües —creo que se los llama lineales— para así poder evacuar las aguas de las lluvias, pozos negros y demás.

En honor a la verdad, también debo decir que celebro que la población de Hernandarias esté al frente en el control del gasto de los dineros que vienen desde la Nación, porque sabemos que ha venido dinero en montos muy importantes en gestiones anteriores que no fueron volcados donde correspondía. Por eso, la última partida que recibieron del Gobierno Nacional, que ascendió a la suma de 110.000 Pesos, tiene el control de la población para que se ocupe en lo que realmente corresponde.

De todas maneras esto no alcanza, por eso es necesario el compromiso de toda la Cámara para apoyar este proyecto de ley, como ya lo han manifestado los distintos bloques y como lo está manifestando en estos momentos el Bloque de la Alianza. Además hay que continuar con gestiones ante las autoridades nacionales también, porque el costo de esta obra estría rondando los dos millones y medio o tres millones de Pesos para poder contener toda la zona de barrancas.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular. (Aplausos en la barra) **SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado

#### 12 MOCIÓN. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – La señora diputada D'Angelo había pedido la alteración del orden de la sesión para tratar el Orden del Día Nro. 244 –Exptes. unificados Nros. 11.782, 11.466, 12.530 y 13.069–, por el que se crea el Sistema Provincial de Procreación Responsable y Salud Sexual.

#### SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Este es un tema que daría mucho para hablar, es muy interesante, muy profundo, tiene muchas aristas para indagar, para debatir. Sin embargo, en virtud de lo que hemos conversado con los pares de los distintos bloques antes de que comience la sesión, y para ser respetuosos de ello, la intención, diría, de la totalidad de la Cámara es que este proyecto sea sancionado y que lo fundamental de esta sesión no sea profundizar el debate, las diferencias, las controversias, sino que este proyecto tenga media sanción hoy y pronto sea ley en el Senado de la Provincia.

De todas maneras, es bueno reflexionar porque acá se hablaba de la emergencia que vive la gente de Hernandarias, así como en los últimos días hablamos de lo que está pasando con nuestros hermanos de Santa Fe, de la urgencia que viven.

Sin embargo, este tema tiene más tres años de tratamiento en esta Legislatura y también es un tema que tiene que ver con la vida y con la muerte. De todas maneras, durante este tiempo que ha transcurrido, busquemos las aristas positivas que tiene este proyecto en tratamiento.

Hace más de tres años, en el año 2.000, un proyecto impulsado por el senador Rosas Paz tuvo media sanción en el Senado de la Provincia; cuando vino a esta Cámara, aquí ya se habían presentado tres proyectos más, de autoría del diputado Maín, del diputado Reggiardo y del diputado Fortuny. Lo importante de esto fue el diálogo con el senador Rosas Paz para que se unificaran estos proyectos, para que hubiese unanimidad o por lo menos coincidencias entre todos, pero, fundamentalmente, porque todos tenían cosas importantes para incorporar, aportes que eran sustanciales para elaborar el mejor proyecto de ley.

En conjunto iniciamos un proceso que...

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Perdón, señora diputada, la alteración del orden de la sesión aún no se votó. Por eso le pediría que antes de que entre en la consideración del proyecto se vote esa moción.

#### **SR. ALLENDE** - Pido la palabra.

Señor Presidente, apoyo la moción de alterar el orden de la sesión, pero que se haga conjuntamente – una vez tratado este proyecto de Salud Reproductiva–, con el proyecto de ley que lleva el número de

Expediente 13.289, y que hace referencia a los adherentes al IOSPER.

#### SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, en la reunión de Labor Parlamentaria se había acordado, si bien algunos van a decir que no les avisaron cuál iba a ser el orden de la presente sesión; que el primer tema iba a ser el de Hernandarias y que posteriormente se iban a tratar los proyectos reservados en Secretaría, dentro de los cuales se encuentra el proyecto que solicita como tratamiento preferencial el diputado preopinante.

Evidentemente, ahora tenemos un orden de tratamiento planteado que es: en primer término el proyecto de ley de Salud Reproductiva, solicitado por la diputada D'Angelo y luego el proyecto de ley – Expte. 13.289– solicitado por el diputado Allende. A los efectos de dejar totalmente ordenado el desarrollo de la sesión, interesaría que se fije la totalidad del orden de tratamiento en la palabra del diputado Troncoso, acorde a lo tratado previamente, de tal manera que lo alteremos una sola vez y le demos a la sesión un orden real a fin de tornarla viable y práctica.

#### **SRA. D'ANGELO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, si nos atrevimos a pedir la alteración del orden de la sesión es porque no fuimos convocados a la reunión de Labor Parlamentaria y no sabíamos cuál era el orden que se había acordado, pero además porque sería muy difícil poner un orden de prioridades en las urgencias y en la importancia que cada proyecto tiene.

Cuando se pidió la alteración del orden de la sesión por el drama que se vive en Hernandarias, nos pareció que este tema que lleva tres años y medio de tratamiento en la Legislatura podía merecer la misma prioridad. Por eso lo planteé a continuación y me parece de una razón de justicia que se considere de esta manera.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

En Labor Parlamentaria habíamos acordado que una vez que se termine con el tratamiento de las órdenes del día íbamos a pasar a tratar exclusivamente los temas reservados incluidos en la convocatoria a sesión especial, y dentro de ese número de expedientes a tratar se encuentra el expediente al que hace mención el diputado Allende, por lo que solicito se termine con la lectura de los órdenes del día que estábamos tratando y luego continuemos con los asuntos pendientes de tratamiento preferencial.

#### **SR.** LAFOURCADE – Pido la palabra.

En primer lugar, nuestro bloque no ha sido invitado a ninguna reunión de Labor Parlamentaria y además creo que es razonable que la diputada plantee la inclusión de este tema de Salud Reproductiva como alteración del orden de la sesión y se pase a su tratamiento. Esto no obvia que el proyecto de ley del diputado Allende sea tratado, salvo que el diputado Troncoso se oponga directamente al tratamiento de la

ley de Salud Reproductiva, lo cual me parece totalmente extraño o un camino no positivo o conducente. No creo que el bloque del justicialismo tenga alguna actitud negativa al respecto, como lo acaba de expresar el diputado Troncoso.

Creo que lo fundamental es que sigamos trabajando, tratemos el proyecto de Allende y tratemos éste de Salud Reproductiva, después sigamos con el orden acordado entre el oficialismo y el justicialismo.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no estuviésemos en esta discusión bizantina ya hubiéramos llegado.

#### **SR.** CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Propongo a la Cámara como moción de orden que pasemos a tratar en primer lugar el Orden del Día Nro. 244, tal cual fue solicitado por la diputado D'Angelo; en segundo lugar el expediente solicitado por el diputado Allende y en tercer lugar los temas que están fijados y según el orden en que fue solicitada la sesión de hoy, e inmediatamente de concluidos estos temas especiales que pasemos a la nómina de Asuntos Entrados, puesto que aprobamos los primeros treinta y cinco dictámenes de comisión, y de allí en adelante quedó pendiente.

#### **SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Comparto el criterio expuesto por el diputado preopinante, pero también señalo que cuando se hace referencia en esta Cámara, en este caso concretamente por el diputado Troncoso, a las reuniones de Labor Parlamentaria, que se llamen a las cosas por su nombre. Labor Parlamentaria, entiendo yo, significa la reunión y coordinación de los Presidentes de los bloques, acompañados por algunos integrantes más, para coordinar la tarea legislativa; en este caso ha sido una labor llevada adelante por los bloques oficialista y justicialista. Entonces no pongamos un manto de absoluta legitimidad al término de Labor Parlamentaria cuando no la tiene. Que se digan las cosas por su nombre, no tenemos inconvenientes, si así lo han acordado vamos a colaborar.

Por otro lado no entiendo bien este cambio que ha habido, lo dejo como una inquietud, como una propuesta. Hasta aquí siempre hemos tenido por costumbre pasar lista a los Asuntos Entrados, allí cada legislador, si lo cree oportuno, hace alguna propuesta o deja asuntos reservados en Secretaría para su tratamiento ulterior, etcétera, y una vez que se termina la lectura se pasa al Orden del Día. Allí, en su orden, los asuntos reservados se van tratando. Habrá propuestas de votación sobre tablas o lo que fuere, pero este orden ha sido alterado porque hemos empezado puntualmente a tratar temas y se ha interrumpido, como una cuestión que ordena cualquier trabajo legislativo, la lectura y el destino de cada uno de los Asuntos Entrados, donde algunos irán a comisión y otros quedarán reservados en Secretaría.

Si esto es así sugiero que se haga la votación de estos proyectos que están comprometidos por las ponencias de los diputados preopinantes, pero retomemos lo que debe ser un orden liminar en materia de trabajo, es decir, darle lectura a los Asuntos Entrados, que cada uno tenga su destino y después seguir con el debate.

#### **SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quiero aclarar –compartiendo lo propuesto por el diputado Castrillón–que nos manejemos de la forma que él lo ha expresado. Respecto del tema de Labor Parlamentaria, quiero decir que fui invitado por el Presidente del Bloque Justicialista, diputado Carlos Fuertes, diez o quince minutos antes de comenzar la sesión para tratar los temas que estaban pendientes, justamente para la sesión especial convocada para el día de hoy. Por lo tanto, no es exclusivamente mi responsabilidad el tema de Labor Parlamentaria.

Quiero dejar en claro, porque siempre se me trata como que soy el único responsable que tengo que invitar al Bloque de Intransigencia para el Cambio, que acá lo hablamos con el justicialismo y delineamos la forma de trabajar para esta sesión. Comparto la posición del diputado Castrillón en el sentido de que tratemos de la forma que lo ha manifestado así terminamos con este tema.

También quiero aclararle a la diputada D'Angelo que no estoy absolutamente en desacuerdo con su proyecto y que por supuesto lo vamos a tratar y es probable que lo acompañemos también.

SR. PRESIDENTE (Taleb) – Se va a votar la moción en el sentido de alterar el orden de la sesión para tratar en primer término el Orden del Día Nro. 144 –Exptes. unificados Nros. 11.782, 11.466, 12.530 y 13.069–referidos a la creación del Sistema Provincial de Procreación Responsable y Salud Sexual, en segundo término el proyecto de ley -Expte. Nro. 13.289-referido a la afiliación obligatoria al IOSPER por parte de empleados y funcionarios públicos Provinciales y municipales, activos o pasivos y con posterioridad, continuar con el orden normal de la sesión.

-Resulta afirmativa.

#### 13 ORDEN DEL DÍA NRO. 244 SISTEMA PROVINCIAL DE PROCREACIÓN RESPONSABLE Y SALUD REPRODUCTIVA Consideración

(Exptes. Nros. 11.782, 11.466. 12.530 y 13.069)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – En consecuencia, por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 244. – Exptes. unificados Nros. 11.782, 11.466, 12.530 y 13.069–.

-Se lee:

#### **HONORABLE CAMARA:**

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado los proyectos de ley, Expedientes Nro. 12.530, autoría del señor diputado Fortuny, Nro. 11.466, autoría de los señores diputados Reggiardo- D'Angelo, Torres y Mármol, Nro. 13.069, autoría del señor senador Rosas Paz, y Nro. 11.782, autoría del señor senador Rosas Paz, unificándolos, los que versan sobre Salud Reproductiva y Educación Sexual; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.-

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º:** Créase el Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual que funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia El mismo coordinará la información, asesoramiento, capacitación y prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva y de educación sexual.-

#### Art. 2°: Serán objetivos del Sistema:

Garantizar la gratuidad del servicio a toda persona, en especial a hombres y mujeres en edad fértil, el derecho a decidir responsablemente sobre sus pautas de reproducción, asegurando el acceso a la información procreativa en forma integral y la educación sexual en todos los ámbitos. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores.

Promover la reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre la salud sexual y reproductiva y sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados y de enfermedades de transmisión sexual.

Orientar e informar a la población sobre el ejercicio de la sexualidad con perspectiva de género.

Evitar la práctica del aborto provocado.

Prevenir la morbimortalidad materno-infantil.

Detectar y prevenir y tratar enfermedades transmisibles sexualmente y el cáncer génito-mamario.

Impulsar la participación del componente masculino de la pareja en el cuidado del embarazo, el parto y el puerperio, la salud reproductiva y la paternidad responsable.-

Orientar y asistir a los dos componentes de la pareja en asuntos de infertilidad y esterilidad.-

Promocionar los beneficios de la lactancia materna.-Favorecer períodos intergenésicos no menores a dos años.-

**Art. 3º:** Los responsables del Sistema deberán articular políticas y acciones con el Consejo General de Educación a los efectos de lograr el asesoramiento integral y constante de todos los agentes involucrados en el Sistema y la difusión de información a toda la población.-

**Art. 4º:** Educación Sexual. El Consejo General de Educación diseñará e implementará políticas de

educación sexual y garantizará recursos, financiamiento y formación docente.

El Estado Provincial impulsará la formación académica en Sexualidad Humana en la Educación Superior y universitaria y simultáneamente la capacitación de los profesionales en ejercicio.

Se incluirá tanto en las políticas de educación sexual como en la capacitación y formación en los diferentes niveles educativos la perspectiva de las relaciones de género.

El Consejo General de Educación buscará los mecanismos para contar con un organismo asesor interdisciplinario conformado por representantes de la Federación Sexológica Argentina, de carreras profesionales de Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, institutos superiores pedagógicos y organizaciones no gubernamentales con demostrada experiencia de capacitación en educación sexual.

**Art. 5°:** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia, a través del Area Materno Infanto Juvenil, deberá:

Concretar la atención primaria de la salud en hospitales y centros de salud a su cargo en el tema.

Efectuar la divulgación de los temas que atañen a la sexualidad humana, prevención de enfermedades transmisibles por vía sexual, procreación responsable y atención materno-infantil, a través de los medios de comunicación social.

Capacitar al personal dependiente de la Secretaría de Estado de Salud con desempeño en hospitales y centros de salud bajo su dependencia a los fines de brindar asesoramiento en relación a los objetivos de esta ley.

Coordinar con el Ministerio de Acción Social, el Consejo Provincial del Menor y la Dirección de Integración Comunitaria, Area Mujer, las acciones tendientes a llevar, por medio de los profesionales bajo su dependencia, a cada grupo familiar o menor vinculado a esta institución, la información o capacitación necesaria.

Invitar a los municipios de la Provincia a coordinar con la Secretaría de Estado de Salud programas para la implementación de esta ley e impulsar acciones para informar a la población y capacitar al personal dependiente de los centros municipales de salud.

Llevar información estadística e información científica sobre aspectos relacionados con la sexualidad humana, incluyendo lo relacionado a condiciones y medio ambiente general y de trabajo-

**Art. 6º:** Los Servicios del Sistema serán brindados por Profesionales Agentes de Salud, Sexólogos educativos, trabajadores sociales y todo trabajador/a vinculado al sistema, con capacitación interdisciplinaria permanente que ejerzan tanto en ámbitos formales como no formales.

**Art. 7º:** Forman parte del Sistema de servicios de: Consejería integral sobre el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva.

A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y

elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversibles, transitorios y no abortivos, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por ANMAT.

Controles médicos para la detección de enfermedades venéreas y cáncer genito-mamario y su posterior tratamiento.

Provisión y colocación y/o suministro de anticonceptivos, previendo su administración a lo largo del tiempo, conforme lo establecido en el inciso 2) de este artículo.

Programa de salud integral del adolescente.

Ejecutar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

**Art. 8º:** el sistema funcionará con la partida presupuestaria del Tesoro Provincial con imputación al mismo. El Poder Ejecutivo garantizará las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Art. 9°:** Los servicios del sistema serán incorporados en los nomencladores médico-farmacológicos vigentes, y las instituciones de obras sociales y de seguridad social lo incluirán en su cobertura.

**Art. 10°:** Adhiérese a la Ley Nacional Nro. 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y su reglamentación.

**Art. 11º:** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley

**Art. 12º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 13°: Comuníquese, etc

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2002.-

CARLINO - MAIDANA - TORRES - ALFARO - D'ANGELO - FORTUNY

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Como iba diciendo cuando se interrumpió la sesión, este proyecto es la unificación de varios expedientes, uno del Senado y otros de la Cámara de Diputados, pero lo destacable en este proceso es haber hecho no sólo una conciliación de las posiciones de los distintos proyectos, sino también el haber abierto la participación en el debate sobre este tema a distintos sectores que conocen y pueden aportar desde su experiencia sobre este tema, para que tenga el rigor científico.

En este sentido es fundamental destacar la participación de profesionales del área en los hospitales San Roque y San Martín, como así también de los profesionales de los centros de salud, tanto de médicos como trabajadores sociales, de las facultades, tanto docentes como alumnos, porque participaron de la Facultad de Trabajo Social haciendo un importante aporte, de sexólogas pertenecientes a la Federación Argentina de Sexología, de gente del Programa de la

Mujer, integrantes del Programa de la Mujer de la Municipalidad de Paraná que trabajaron activamente en este proyecto como también del área de la Mujer de la Provincia y de aquellos profesionales del área Materno Infantil de Salud Pública.

No quiero olvidarme de nadie, pero es muy importante destacarlo, porque si hoy estamos tratando este proyecto es también a partir de la fuerza, del empuje y del compromiso que todos ellos han puesto para que esto hoy tenga sanción.

Voy a referirme al contenido de este proyecto en forma muy sintética, porque todos lo han leído y lo han estudiado. Es importante destacar que no se trata sólo de un proyecto relacionado con la reproducción, sino que es mucho más amplio, ya que procura evitar la práctica del aborto provocado, busca prevenir la morbimortalidad materno-infantil y, fundamentalmente, detectar y prevenir las enfermedades de transmisión sexual y el cáncer génito-mamario, control médico de estas y, en su caso, tratamiento de aquellos que han recibido algún tipo de indicación, estimulando tanto a la mujer como al hombre a lograr un compromiso en estas cuestiones. No sólo atiende a la mujer en el período reproductivo, sino que también promueve la educación en la familia y el diálogo de los adolescentes con sus padres, orienta a los componentes de la pareja en temas que tienen que ver con la infertilidad y con la esterilidad, promociona la lactancia materna y favorece una cuestión importante como son los espacios intergenésicos entre embarazo y embarazo.

Quiero destacar los trabajos realizados por la Facultad de Trabajo Social y de los centros de salud, asistenciales y hospitalarios, que han revelado estadísticas realmente escalofriantes en relación con el aumento del aborto provocado, del embarazo infantil y adolescente y de los casos de hospitalización como consecuencia de ello.

Por otro lado, debemos subrayar que así como se avanza sobre la prescripción de métodos anticonceptivos reversibles y transitorios, en el proyecto se respeta la libertad de cada uno de los beneficiarios para poder elegir de acuerdo con su conciencia.

Se avanza en la educación sexual, que es un tema sumamente importante, sensible y profundo. En un artículo se expresa que no sólo a partir del Consejo General de Educación, sino también de la Secretaría de Salud y de las instituciones académicas se pueda realizar un trabajo interdisciplinario para incorporar la salud sexual en la currícula escolar, para no quedarnos con lo que ha ocurrido hasta ahora, que sólo han realizado cursos y talleres de educación sexual, sino fundamentalmente para hacer el hincapié necesario en la capacitación docente y de todos aquellos trabajadores de la educación y de la salud que están en contacto con esta problemática.

El proyecto que estamos tratando, señor Presidente, fue presentado hace más de tres años y medio en esta Cámara, pero en ese transcurso, en octubre del año pasado, en el Parlamento Nacional fue sancionada la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, una ley que demoró más de una década en ser sancionada. No fue casualidad que su sanción haya coincidido con que en los medios de comunicación se desnudara la realidad de la desnutrición infantil y de la mortalidad materno-infantil en la Argentina. Realidad que conocíamos pero que conmovió al país por la difusión que el periodismo hizo de los niños desnutridos de Tucumán.

Puede ser que este lamentable acontecimiento haya sido el detonante de que hoy tengamos una Ley Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

Por otro lado el tener una ley Provincial, aunque la ley nacional abarque a todo el territorio nacional, es sumamente importante porque el tratamiento que hoy desde el Ministerio de Salud de la Nación...

-Se retiran varios señores diputados, y dice el:

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Le solicito al señor diputado Alanís que tome asiento en su banca porque sino estaríamos sin quórum.

**SR. ALANIS** – También convoque a los señores diputados que están en la antesala, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Así lo haremos, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada D'Angelo.

SR. D'ANGELO – Decía, señor Presidente, que la importancia que tiene contar con una ley Provincial está dada por el tratamiento que le da el Ministerio de Salud de la Nación a las Provincias que cuentan con una ley, porque con las que no la tienen es absolutamente diferente la relación en cuanto a la cuestión presupuestaria, además las Provincias que no tienen una ley Provincial deben firmar convenios o generar un programa para recibir los apoyos y recursos.

Y este tema es realmente importante, si bien hoy en la Provincia hay un programa en ejecución lo que permanentemente se demanda, se ve y se constata, es la falta de presupuesto para desarrollar lo que queremos ahora, un sistema en la Provincia que cuente con los recursos tanto económicos como humanos necesarios para llevarlo adelante.

Por otro lado creo que lo que estamos haciendo con el tratamiento de este proyecto de ley, no es otra cosa que ratificar lo que establece el Artículo 75 de nuestra Constitución, que precisamente nos demanda legislar en los temas de los derechos de la mujer, de los derechos del niño, de los derechos reproductivos, como así también ratificar las convenciones y tratados a los cuales Argentina ha adherido y han sido incorporados en la reforma de la Constitución en 1.994.

Para ir terminando, simplemente quiero decir

que habría muchos temas para tratar, hoy mismo sin ir más lejos, porque es un tema que lleva muchos años de debate. Habría cuestiones científicas para discutir, cuestiones como este hecho que se ha producido ante el fallo de esta jueza de Córdoba que ha generado hasta el inicio de un juicio político, podemos hablar también de lo que se discute hoy a nivel nacional sobre el tema población o demográfico. Realmente es un tema que da para mucho, pero en virtud de lo que hemos acordado y es tratar este proyecto, y que el mismo sea aprobado dejando de lado aquellas cosas que generan las diferencias y las controversias. Pensemos que estamos legislando, produciendo un hecho positivo, que estamos hablando de reivindicar derechos, que estamos hablando fundamentalmente de la libertad de elegir, que estamos defendiendo a la mujer pobre, a la mujer. Estamos por otro lado defendiendo la libertad de poder elegir cuántos hijos, en qué espacio y cómo queremos conformar el futuro de cada una de nuestras familias, y también debemos hablar -porque es otro de los temas que ha generado debate- de cuál es el rol del Estado.

Quien más que el Estado necesita legislar e impulsar políticas en materia de salud y de educación, y este proyecto precisamente se enmarca en esta obligación del Estado, por eso solicito el voto afirmativo de los distintos bloques para que este proyecto de ley tenga pronta sanción también en el Senado, que se convierta en un hecho para esta Provincia y se pueda trabajar no solamente con la Nación, sino también trasladarle a los municipios de la Provincia una adhesión para que puedan tener su propio programa y aunar esfuerzos en función de lograr los objetivos de la futura ley.

#### **SR. JODOR –** Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque adhiere especialmente a los argumentos vertidos por la señora diputada D'Angelo.

Este es un proyecto de ley que hace mucho tiempo tiene antecedentes en la Provincia. Hace aproximadamente una década, debo recordarle a la diputada preopinante, fue precisamente el entonces diputado José Salin Jodor, mi padre, Presidente de la Comisión de Salud, Asistencia Social, Familia, Minoridad y Tercera Edad, el que primero impulsó, junto con el Bloque Justicialista del cual él formaba parte en aquel momento, un proyecto de ley de salud reproductiva que posteriormente fue vetado por el Poder Ejecutivo, que en aquella época estaba ejercido por el contador Mario Moine.

Pero está bien, estamos de acuerdo, nos satisface a todos aquellos que nos preocupamos por la salud especialmente de los más humildes, de las mujeres que no tienen la posibilidad tanto de educarse como de protegerse y prevenirse en la salud, especialmente en la reproductiva.

Así que queremos aprobar y con nuestro voto colaborar a la salud de la gente de nuestra Provincia y, fundamentalmente, al respeto de los derechos

reproductivos de nuestros ciudadanos.

#### SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: hace un momento tuvimos una reunión con integrantes del Foro de la Familia. Nosotros, desde el Justicialismo, hemos receptado en el mes de septiembre un proyecto que no ha sido tomado en consideración en esta etapa y creemos que es muy importante que se puedan acercar las partes para opinar sobre un tema que genera un debate muy profundo en el seno de la comunidad. Por eso es que, sin intención de interrumpir la sesión, creemos fundamental poder escuchar la posición de este grupo de ciudadanos y por eso también creemos que es importante, y alguna vez lo solicité hasta personalmente, que la Comisión de Salud recibiera a este grupo de vecinos.

Entonces, en esta ocasión un grupo de diputados Justicialistas –que creo seremos la mayoríaconsideramos que se puede posponer el tratamiento de este proyecto, para realizar en el transcurso de estos días, desde la Comisión de Salud, un acercamiento con el Foro de la Familia y con otras entidades para poder redactar una ley que realmente sea considerada, consensuada y tenida en cuenta con un objetivo central de protección de la familia, de protección del ser humano y que sea propuesta desde esta Legislatura.

#### **SRA. D'ANGELO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, esta Cámara se ha caracterizado por tener duros enfrentamientos, por pasar por situaciones dramáticas, pero también se ha caracterizado por tener siempre las puertas abiertas de la Cámara, de los bloques, de los despachos, para recibir a los distintos sectores. En tres años y medio nunca se acercó nadie, por lo menos a nuestro despacho, que tuviera una posición contraria al proyecto de ley de salud reproductiva. Sólo se escucharon algunas voces cuando había alguna posibilidad de tratamiento concreto del proyecto.

Creo que los distintos autores de los proyectos que unificados, y que hoy estamos tratando, han ido a hablar en este sentido con todos los sectores que hoy nombrábamos y con el propio señor Arzobispo de Paraná. Sabemos cuál es la posición, sabemos que como legisladores pertenecientes a un poder del Estado tenemos que legislar con un concepto profundo de democracia, de pluralismo y de respeto por las ideas, por eso me niego a que interrumpamos esta sesión para hablar con un sector que no representa a la gran mayoría de los entrerrianos, porque estamos convencidos que esta ley es requerida por la gran mayoría de los entrerrianos y nosotros no podemos legislar para un sector de una religión.

- Aplausos y manifestaciones en la barra

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – El señor diputado Solanas ha hecho la propuesta de volver el dictamen a comisión...

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Discúlpeme, señor Presidente, pero quiero efectuar una aclaración o precisión. El proyecto está en tratamiento por lo tanto únicamente puede darse lugar a la posición del diputado Solanas en el caso de que quien hizo la moción de tratamiento la retire, lo que no ocurrió, o que resulte negativa. En este caso la moción del diputado Solanas sería la segunda a votar, la primera es el tratamiento. En caso contrario alteraríamos lo que dice el Reglamento en ocasión de existir dos mociones.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Totalmente de acuerdo, señor diputado, por lo tanto se va a votar en general el proyecto de ley de Salud Reproductiva.

#### **SR.** CARDOSO – Pido la palabra.

Disculpe, señor Presidente, antes de votar quiero adelantar mi posición negativa. Seguramente será un voto en minoría, representando seguramente a alguna minoría que piensa como yo. Si bien comparto el criterio en algunos artículos, en otros no. Creo que está ausente el Estado en muchas cuestiones y esto es tomar por un atajo. Por lo tanto, para ser coherente con la posición que sostuve en una oportunidad en la Cámara de Senadores cuando fue vetada esta ley, es que quiero dejar reflejado mi voto.

#### **SR.** ENGELMANN – Pido la palabra.

Solicito que se convoque a los diputados que están ausentes a fin de comenzar la votación.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Le pido al señor Comisario que convoque a los diputados que se encuentran en la Casa.

-Así se hace.

-Luego de unos instantes, dice el:

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Me comunican del Comisariato de la Cámara que, a la vista, no hay legisladores en la Casa.

Se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

-Aplausos en la barra.

#### **SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Que conste en el acta mi voto negativo, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Quedará constancia en el acta del voto negativo de los señores diputados Solanas y Cardoso, como así también de los demás diputados que quieran aclararlo.

AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL IOSPER Consideración (Expte. Nro. 13.289)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. 13.289- referido a la afiliación obligatoria al IOSPER por parte de empleados y funcionarios públicos Provinciales y municipales, activos o pasivos.

#### **SR. ALLENDE** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

#### SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, no se tiene que pedir el tratamiento sobre tablas, porque este proyecto ya está reservado en Secretaría para su tratamiento.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

### PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.289)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1º Declárase que los funcionarios, magistrados, empleados y agentes que desempeñen o hubiesen desempeñado cargos en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial У Municipalidades SIIS reparticiones organismos autárquicos u descentralizados, afiliados -por régimen legal de excepción- a toda obra social distinta del IOSPER, mantendrán, obligada y excluyentemente, su afiliación aún en caso de jubilación, retiro, pensión o incorporación en cualquier otro carácter como beneficiario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.
- **Art. 2º** Las obras sociales prealudidas podrán hasta el día 31 de diciembre de 2.003 optar por transferir la totalidad de los afiliados activos y pasivos mencionados en el artículo anterior al IOSPER, mediante comunicación fehaciente cursada a ese Instituto por escrito.
- **Art. 3º -** Déjase establecido que se encuentran comprendidos en el régimen previsto por el Artículo Primero de la presente ley, todo beneficiario, presente o futuro, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.
- **Art. 4º** Facúltase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a practicar los descuentos y aportes de ley.
- **Art. 5º** La presente ley comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 2.003.
- **Art.** 6° Derógase toda norma que se oponga a la presente.
- Art. 7º Comuníquese, etcétera.

14

#### **ALLENDE**

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. ALLENDE** - Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, creo que no merece demasiada explicación, porque es algo que se cae de maduro cuando estamos hablando de una obra social solidaria, cuando estamos hablando de una obra social que tiene que tener al cerrar el balance, la satisfacción del servicio para sus afiliados y que más no puede hacer si en el medio están quedando grupos importantes, que mientras son potencialmente sanos aportan de sus salarios a una obra social cualquiera sea y que...

-Dialogan varios señores diputados.

**SR. ALLENDE -** ... Si quieren, hacemos dos sesiones distintas...

-Dialogan varios señores diputados

**SR. ALLENDE** - Creo que es importante la salud reproductiva, pero también lo es la obra social de los trabajadores...

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Les solicito al señor diputados Jodor y a la señora diputada D'Angelo....

**SR. ALLENDE** – Claro, ya hablaron para la prensa, entonces el resto de los temas no les interesa. Pero estamos cansados en este Recinto de los que hablan para la popular, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, que hay muchos trabajadores como por ejemplo los empleados viales y varios empleados municipales, que tienen su obra social pero que alegremente cuando pasan a ser jubilados, nadie se quiere hacer cargo y se los transfieren al IOSPER, a la obra social de los empleados públicos Provinciales. Entonces me parece que si tanto tiempo hemos tenido esos viejitos que tanto han consumido y que el IOSPER mal que mal los ha atendido, sería bueno de una vez por todas que si tenemos los viejitos, tenemos que tener los activos, no hacerlo sólo por un hecho simplemente de generosidad y decirles a esas obras sociales que en el plazo de un año pueden hacerse cargo del personal jubilado, del personal pasivo y que se queden con los activos, pero caso contrario, trasladen su padrón al Instituto que ha atendido durante muchos años al sector pasivo de ese rubro.

Esto simplemente es una cuestión de solidaridad. O somos solidarios con todos o no somos solidarios con nadie y nuestra obra social no es prepaga, no es una obra social que tenga en sus adherentes algún interés sino simplemente la solidaridad de estar trabajando bajo un mismo patrón que es el Estado ya sea Provincial o municipal y a partir de allí estamos obligados por ley a tenerlo.

Entonces los pícaros que lograron sacar una ley con algún acuerdo que vaya a saber dónde lo firmaron y que hoy tienen obras sociales jugosas, sin contratiempos porque tienen el personal potencialmente sano, se hagan cargo también de aquellos potencialmente enfermos, que son los ancianos.

Simplemente esta ley va a corregir esta, yo le llamaría, gran injusticia y pone en igualdad de condiciones tanto a unos como a otros, porque los empleados públicos Provinciales no tenemos la culpa de que algunos vivos que conducen otras obras sociales nos hagan ahorrar día a día, durante los 30 años de aportes en los que somos activos, para poder atender a esos jubilados.

Es por ello que solicitamos el tratamiento de este proyecto y el acompañamiento de nuestros pares.

#### **SR. GUIFFREY** - Pido la palabra.

Señor Presidente: coincidiendo ideológicamente con este proyecto al cual adhiero en lo personal, porque siempre he defendido la obra social del gremio al que pertenecí, el bancario. Sé lo que son las obras sociales y he tratado de sostenerlas y defenderlas. Así que por mis convicciones más íntimas, voy a votar favorablemente este proyecto.

A veces, señor Presidente, cuando tenemos que romper las ideologías por presiones sectoriales, es difícil la tarea del legislador. Recuerdo que en tiempos muy cercanos el diputado autor de este proyecto apoyaba ideologías mientras buscaba votos desde los palcos para sostener esas ideologías, las que tiempo más tarde terminaron quebrando este modelo de obras sociales. A veces hay que hacer por los intereses de los sectores y a veces hay que dejar las ideologías de lado.

Por la profunda convicción en mi ideología, anticipo, señor Presidente, mi voto favorable en este proyecto.

#### **SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, el voto favorable de la bancada de Intransigencia para el Cambio. Adherimos a la fundamentación realizada por el diputado Allende y queremos añadir que nos parece de elemental equidad que una obra social que se nutre del aporte de los activos atienda a los pasivos en función de los aportes de los activos. Consideramos además que no es justo que el IOSPER esté sujeto a un trato diferente en relación con otras obras sociales, de manera que deba atender a jubilados sin el correlativo aporte de los activos.

Fundándolo en esa elemental razón de equidad y sumándonos a los argumentos ya expresados, adelantamos nuestro voto positivo.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

#### **SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

No sé si se leyó el decreto de convocatoria a esta sesión especial solicitada por los diputados de la Alianza, pero quiero que quede perfectamente claro que tomaron el resguardo de que quedara eliminado el Expediente Nro. 13.028 que es el dictamen sobre el pedido de juicio político al Gobernador.

Por eso creo oportuno que quede perfectamente establecido que ese expediente continúa reservado en Secretaría, no obstante que hoy no pueda ser tratado por no haber sido incluido en el temario de convocatoria a sesión.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Está bien, señor diputado.

15

### LEY NRO. 2.988. – MODIF. ART. $60^{\circ}$ -MEDIDAS DE BOLETAS ELECCIONES

Reserva en Secretaría (Expte. Nro. 13.350)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.350–, por el cual se modifica el Artículo 60° de la Ley Nro. 2.988; medidas de boletas de elecciones.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto continúe reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

-Resulta afirmativa.

16

#### TERRENO UBICADO EN CONCORDIA . EXPROPIACIÓN (IVATE S.A.F.I.C.)

Consideración (Expte. Nro. 12.999)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.999–, referido a la expropiación de un terreno ubicado en Concordia, perteneciente a IVATE S.A.F.I.C.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.999–, autoría del Poder Ejecutivo, mediante el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno perteneciente a IVATEC S.A.F.I.C. ubicado en Concordia y por las razones que dará su miembro

informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno que se identifica como ubicado en el departamento Concordia, Planta Urbana de la ciudad de Concordia, inscripto en el Registro Público de Concordia al Tomo 63, Folio 864 vta., Nro. 1.599 y que consta de una superficie de tres (3) hectáreas, según Plano de Mensura Nro. 73, perteneciente a IVATE S.A.F.I.C.

**Art. 2º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las ampliaciones, modificaciones y/o adecuaciones correspondientes que fueren menester para atender el gasto que demande la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 4 de marzo de 2.003. REGGIARDO – MAIDANA – CARBINI - SOLANAS

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

# 17 ALDEA BRASILERA . DEMARCACIÓN RADIO Y CENSO Consideración (Expte. Nro. 12.790).

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.790–, por el cual se aprueba la demarcación del radio y censo de Aldea Brasilera.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.790– autoría del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la demarcación de radio y censo correspondiente al futuro Municipio de Aldea Brasilera, pueblo Alvear, departamento Diamante y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea Brasilera, departamento Diamante, en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001, conforme al Expediente Nro. 14.498/01 MGJ. Nro. Único 326020.

**Art. 2º -** La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001 con relación al futuro Municipio de Aldea Brasilera, departamento Diamante quedará configurado de la siguiente manera:

**Norte**: Por el Arroyo del Salto, desde vértice 1 hasta vértice 2, intersección con Camino Público de la Colonia lindando con la Junta de Gobierno de Colonia Ensayo.

**Este**: Por Camino Público de la Colonia mediante rectas 2-3 rumbo N-S de 4210,00 Mts. lindando con la Junta de Gobierno de Aldea Salto; 3-4 al rumbo E-O de 5.780,00 Mts., 4-5 al rumbo N-S de 4.840,00 Mts. las dos lindando con la Junta de Gobierno de Aldea Spatzenkutter.

**Sur**: Por Camino público de la Colonia mediante recta 5-6 al rumbo E-O de 4.800,00 Mts. lindando con el Eiido de Valle María.

**Oeste**: Por el Río Paraná desde vértice 6 hasta vértice 1 desembocadura del Arroyo Salto.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de febrero de 2.003. TRONCOSO – ALFARO – CARBINI – CARLINO – FORTUNY

SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR.** CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Sabemos, señor Presidente, de la legitimidad que tiene en la Provincia de Entre Ríos todo centro con más de 1.500 habitantes, dentro de la superficie limitada en el Artículo 1º de la Ley Nro. 3.001, para que constituya la figura jurídica del municipio.

Sabemos también que existen pendientes muchas situaciones a lo largo y ancho de la Provincia de Entre Ríos que estarían en condiciones de poder ingresar a lo que establece el Artículo 1° de la Ley Nro. 3.001. Existen, señor Presidente, señores diputados, expedientes en tratamiento que han sido iniciados al comienzo de los años '90, se han ido modificando paulatinamente y se fueron modificando en forma idéntica a la reforma constitucional: conforme a las conveniencias políticas, conforme a los tiempos políticos.

Han pasado casi tres años y medio desde que asumiera este Gobierno Provincial, y sabemos que después de la tormenta que hundió muchos barcos pertenecientes a los entrerrianos, Federal mediante, situaciones de emergencia, de crisis, etcétera, más allá de las causas, antecedentes. Ha transcurrido un tiempo desde la tormenta, que nos ha llevado al necesario replanteamiento a partir de diciembre de 2.003 un

nuevo diseño, una nueva reconstrucción de Entre Ríos en lo social, en lo político, en lo sanitario, en lo económico.

Indudablemente también, señor Presidente, señores diputados, no podemos acompañar en tiempos netamente de cortes electorales, con posibilidad únicamente de utilización electoral, cuando estamos en el cese de la tormenta por los nuevos vientos que soplan de Buenos Aires y vienen en avión para apagar la tormenta de los nubarrones entrerrianos. Por eso es que no podemos acompañar que a mansalva se estén creando nuevos organismos, como se plantea en el Orden del Día. Hay que trazar un nuevo organigrama en educación; porque se hará allí una reconstrucción y en materia educativa se dirá si seguimos con EGB 3, con la intermedia, etcétera, no podemos seguir hablando de la situación de los hospitales sin una nueva política de salud, con un Gobierno fuerte, con un Gobierno que pueda implementar una política de salud que intente superar la de los Gobiernos anteriores.

Y tampoco podemos crear a mansalva municipios a lo largo y a lo ancho de la Provincia sin debatir una ley de Coparticipación nueva, la situación económica, la situación política y, fundamentalmente, abstraerlo al sentimiento del pueblo de pertenencia a la tierra, encerrado en el Artículo 1º de la Ley Nro. 3.001, a través de una situación netamente política.

Sabemos que los pueblos que cumplen con el Artículo 1º de la Ley Nro. 3.001 van a ser declarados municipios. Nos oponemos y adelantamos nuestro voto contrario a la creación de cualquier municipio en esta instancia donde cesó el viento, el agua se sigue moviendo, y donde es necesario replantear una nueva corriente política de participación ciudadana y de revalorización de las leyes y de las situaciones en la Provincia de Entre Ríos.

Por eso, señor Presidente, adelanto mi voto negativo a la creación de este municipio y de todo otro municipio que se plantee hasta el 10 de diciembre del corriente año.

#### **SR. FORTUNY -** Pido la palabra.

Como bien dijo el diputado preopinante, le cabe el derecho a los habitantes de cualquier comunidad de requerir, conforme a sus leyes, como en este caso, la declaración de municipio de segunda categoría. Este derecho no fue requerido hace dos semanas, sino hace año y medio o más -no lo tengo bien presente, pero para hacerlo corto voy a decir año y medio- y si este Cuerpo ha pecado por dilatar la decisión, no por eso se debe negar a esos habitantes el derecho de ordenarse, de elegir sus autoridades, de tener su Presupuesto, de alguna manera, de decidir su vida en comunidad, porque algunos hombres entiendan que estamos viviendo un tiempo político, un tiempo electoral. Esa especulación este bloque no la tiene y está dispuesto a seguir trabajando hasta el último día, para lo cual ha sido elegido.

Nuestro bloque rechaza las pretensiones

especulativas o alguna intención seudo política, y entiende que se debe priorizar el hecho de que los habitantes de una determinada región cumplan con lo que las leyes exigen para dar ese paso trascendente de darle el derecho a elegir sus propias autoridades y su propio destino.

Señor Presidente, de esta manera anticipo nuestro voto afirmativo para la creación de este u otro municipio y no creo que esta Legislatura haya determinado en forma indiscriminada, como se ha dicho, la creación de municipios, porque sin duda me alcanzan los dedos de esta mano para contar cuántos municipios hemos creado en este tiempo.

Por eso, señor Presidente, y en función de estos argumentos, ratifico el voto afirmativo de nuestra bancada para la creación del Municipio de Aldea Brasilera y Pueblo Alvear.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Tiene la palabra el diputado Troncoso y le solicito al señor diputado Maín que ocupe la Presidencia... Perdón, le solicito al diputado Fortuny que ocupe la Presidencia en virtud de que voy a fundamentar mi voto al presente proyecto de ley.

-Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente 2º, diputado Fortuny.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Sin duda no voy a compartir algunas de las palabras que ha dicho el diputado de La Paz en referencia a la creación de nuevos municipios. En primer lugar, con respecto al tiempo que este expediente ha estado en la Comisión de Asuntos Municipales debo aclarar que lleva prácticamente dos años y cuenta con dictamen de comisión desde principios del año pasado. Por distintas circunstancias fue dejado de lado permanentemente su tratamiento y así fue que a fines del años 2.002 fue nuevamente vuelto a comisión, donde volvimos a reafirmar la creación del municipio. Con el diputado de La Paz hemos compartido el tema de la creación de los municipios siempre dentro de la ley, como es éste caso en cuanto a la cantidad de habitantes, la cantidad de hectáreas que abarca Aldea Brasilera y Pueblo Alvear, por lo que no podemos seguir postergando lo que a veces, cuando estamos en una tribuna, decimos respecto a que hay que trabajar para los municipios, para que los jóvenes se queden en sus lugares, objetivos a los que todo gobierno debe apuntar.

No podemos seguir postergando el avance de esta comunidad y de otras y nos alcanzan los dedos de las manos para poder manifestar la cantidad de municipios que hemos creado en esta gestión. Hemos rechazado muchos porque no estaban de acuerdo a lo que la ley estipula. Sería una injusticia postergar a esta comunidad negándoles que puedan tener su Municipio de Segunda Categoría. Hay otros proyectos de creación de municipios en este departamento, como Colonia Avellaneda, que permanentemente –como lo ha hecho la gente de Aldea Brasilera- han venido recorriendo los despachos porque saben que el trabajo que ellos hacen

permanente en su comunidad, prestando servicios que van mucho más allá de lo que corresponde a una Junta de Gobierno, se corresponde con la categoría de un municipio. Ellos quieren progresar, quieren seguir adelante, quieren seguir creciendo, por lo que, en este caso, debemos dejar las cuestiones políticas de lado para dar lugar a una comunidad ansiosa por crecer, por seguir adelante y por tratar de darle a su gente todos los servicios que representa el crecimiento de una ciudad. Por lo tanto, señor Presidente, nuestro bloque va a acompañar este proyecto de ley.

#### **SR. TALEB** - Pido la palabra.

Señor Presidente: Aldea Brasilera, desde hace mucho tiempo y por una ley nacional del entonces diputado Rodolfo Parente tiene la creación de un colegio secundario aún sin edificio.

Durante mucho tiempo los habitantes de este lugar que era Junta de Gobierno de 3º categoría, lucharon por su recategorización. Por este motivo, yo, a partir de un proyecto de ley, elevé a primera categoría la Junta de Gobierno de Aldea Brasilera. Además junto con el senador nacional Maya conseguimos uno de los centros de salud modelo que hoy tiene Aldea Brasilera. También atendí el reclamo de la población de Aldea Brasilera para la instalación de una Comisaría hasta hace muy poco tiempo allí inexistente. Es decir, que si hay alguien que ha trabajado para el bienestar de esta población ha sido quien habla.

Coincido con el diputado Castrillón en que es imprescindible y necesaria la reforma integral de lo que es la división política en la Provincia de Entre Ríos. No entiendo este proyecto y por eso va a haber una ley correctiva porque se incorpora a Pueblo Alvear y no se incorpora a Colonia Ensayo. Creo que son estas tres localidades Pueblo Alvear, Aldea Brasilera y Colonia Ensayo que deben integrar un Municipio de Segunda Categoría, que juntas, sin lugar a dudas, tienen mayor población que la Aldea o lo que es hoy Villa Valle María y que tienen mayor necesidad de una mejor coparticipación.

No nos olvidamos que en Colonia Ensayo se encuentra el sanatorio Fidanza, una infraestructura muy importante que en su época fue un leprosario, pero que hoy verdaderamente puede cumplir una función mucho más importante porque prácticamente la lepra ha desaparecido, es una lepra seca, por lo cual el leprosario se ha convertido en un asilo de ancianos. Es decir que esa infraestructura por ahí, puede llegar a sufrir la deficiencia que hoy tiene Aldea Brasilera con el colegio secundario.

Por estos motivos es que, si bien es cierto que hay una tendencia de llegar a la regionalización, creo que cuanto más pequeña es la atención desde la célula básica política que es el municipio, mejor se prestan los servicios y mejor se solucionan los problemas. Es por eso que no me puedo negar a que la Aldea Brasilera, Pueblo Alvear y tal vez, en un futuro Colonia Ensayo, los tres juntos, sean elevadas a Municipio de Segunda

Categoría.

Por lo expuesto, adelanto el voto afirmativo a la creación de este municipio y espero de parte del Gobierno Provincial la importancia suficiente y necesaria para que las cuestiones no se partidicen y verdaderamente esto tenga el sentido que nosotros perseguimos que es el bienestar del pueblo allí involucrado y que por buscar los 75 kilómetros cuadrados de superficie, Pueblo Alvear sea atendido como van a ser atendidos los habitantes de Aldea Brasilera.

-Asume la Presidencia el Vicepresidente 1°, señor diputado Taleb.

#### **SR. FUERTES -** Pido la palabra.

Señor Presidente, no debe parecer aquí que este bloque de diputados está dividido y no va a votar con todos sus integrantes una moción por la negativa o una moción por la afirmativa. Simplemente hay ante nosotros un conjunto de personas que habitan esos pequeños pueblos que usted tanto quiere y que sin duda están adornados de virtudes realmente valiosas, que les dan mérito, además de la cantidad de habitantes que establece la ley, para que hoy sea declarado Municipio de Segunda Categoría.

Por eso, algunos de nosotros vamos a votar afirmativamente. Otros, en cambio, en estos actos de creación de municipios ven caprichos de los gobernantes o de los legisladores de turno, y no están de acuerdo con esta realidad. Yo creo que los pueblos nacen espontáneamente. Los primeros pueblos seguramente se formaron cuando alguna carreta se rompió y no pudo seguir viaje, cuando una familia dijo éste es un lugar lindo para plantar esta semilla, cuando el clima o el paisaje hicieron que se afincaran allí y con el tiempo fueron amando esa tierra como se ama el lugar donde uno ha nacido y ha crecido y donde se han forjado las ilusiones que todo ser humano tiene.

Cerca de aquí hay un pueblo que se llama Las Tunas, que no fue creado por decreto, sino que se fue conformando porque la gente se fue afincando alrededor de una estación de servicios, luego tuvo su centro de salud, su comisaría, sus negocios. Así se fue conformando y hoy es un pueblo muy lindo que está enclavado en el departamento Paraná casi en el límite con el departamento Villaguay. Además es bueno verlo y tomar el ejemplo de los habitantes que forjan allí su destino. Pero en nuestra Provincia lamentablemente hay pueblos que van desapareciendo, donde sólo van quedando la comisaría, el centro de salud, una gran cantidad de taperas, algunas personas, en su mayoría ancianas, y alguna escuela olvidada por las autoridades donde concurren pocos alumnos. Aunque parezca antipático, vamos a tener que ver qué hacemos con estos pueblos olvidados, sin caminos, sin ferrocarril y sin destino porque la actividad que allí se desarrollaba ha ido decayendo y ha sido reemplazada por otra que no requiere de la gente de esos pueblos, que van quedando vacíos.

Algunos –insisto– vamos a votar a favor de este proyecto, porque, sin duda, la gente de este lugar lo merece; pero como legisladores también debemos bregar para que esta Provincia tenga un desarrollo justo y equitativo en toda su extensión.

Habida cuenta del debate que ha tenido este proyecto, este bloque da libertad de acción a sus legisladores para que cada uno vote a conciencia por lo que crea conveniente para la Provincia.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la votación en general se haga en forma nominal.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso. Se requiere un quinto de los votos.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Por Secretaría se tomará la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los señores diputados: Alanís, Alfaro, Allende, Carbini, Cardoso, Carlino, D'Angelo, Engelmann, Fortuny, Fuertes, Guastavino, Guiffrey, Jodor, Maidana, Maín, Márquez, Reggiardo, Solanas, Torres, Troncoso y el señor Presidente.

-Votan por la negativa los señores diputados: Castrillón y Del Real.

**SR. SECRETARIO (Joannas)** – Informo a la Presidencia que veintiún señores diputados han votado por la afirmativa y dos señores diputados lo hicieron por la negativa.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito que la votación en particular sea mediante signos, no en forma nominal.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar el Artículo 1°.

-Resulta afirmativa, como así también el Artículo 2°, siendo el Artículo 3° de forma. (Aplausos en la barra)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

#### 18 TERRENO UBICADO EN COLONIA VILLA LIBERTAD, CHAJARÍ. DONACIÓN (PUENTE EL 50)

Consideración (Expte. Nro. 13.337)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.337–, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno para la obra puente sobre arroyo Chajarí. Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno ofrecida por el señor Eldo Leonel Avancini, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, ejido de Chajarí, Colonia Villa Libertad, Chacra 115, Lote 2, cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 26.575, es de 0 (cero) hectáreas, 08 (ocho) áreas, 59 (cincuenta y nueve) centiáreas, e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chajarí, bajo Matrícula Nro. 100.742 en fecha 05-12-89, afectado por la Obra: Construcción Puente sobre Arroyo Chajarí "EL 50", cuyos límites y linderos son:

**Sureste**: Rectas (8-9) amojonada al rumbo S 20° 34' O de 92,09 Mts; (9-10) amojonada al rumbo S 31° 21' O de 50,34 Mts; ambas rectas lindando con Lote 1 de esta misma propiedad.

**Suroeste**: Recta (10-7) amojonada al rumbo N 65° 59' O de 6,00 Mts, lindando con Lote 1 de esta misma propiedad.

**Noroeste:** Recta (7-8) amojonada al rumbo N 26° 48' E de 142,00 Mts, lindando con prolongación de Avda. 9 de Julio.

**Art. 2º** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - BERON - GARAY

SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la aprobación de este proyecto de ley debido a la necesidad de contar con esta fracción de terreno para poder continuar con la obra de construcción del puente "El 50", sobre el arroyo Chajarí.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

19

#### MORTANDAD DE AVES EN BASAVILBASO Consideración (Expte. Nro. 13.313)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.313–, por el cual se solicita se investiguen las causas de la mortandad de aves y animales en la ciudad de Basavilbaso.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la/s áreas que correspondan, se lleven adelante las acciones necesarias a fin de investigar y controlar las causas que ocasionaron, en los días próximos pasados, la mortandad de aves y animales en la ciudad de Basavilbaso y zonas aledañas.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

#### **FERRO**

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

#### EMPRESA TECNO ALIMENTARIA S.A. Reserva en Secretaría (Expte. Nro. 13.346)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.346–, por el cual se declaran de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes muebles útiles propiedad de la empresa Tecno Alimentaria S.A. de Gualeguay.

**SR. JODOR** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto continúe reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor.

-Resulta afirmativa.

#### 21 CREACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Consideración

(Expte. Nro. 13.144)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión –Expte. Nro. 13.144–, por el cual se crea el Centro de Atención a la Víctima del Delito.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### CAPITULO I DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VICTIMA DEL DELITO SU CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS

- **Art. 1º -** Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el Centro de Atención a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.
- **Art. 2º -** El Centro de Atención a la Víctima del Delito estará integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, bajo la dirección de un especialista en las áreas de Ciencia Sociales.
- **Art. 3º** El equipo interdisciplinario referido en el articulo precedente estará conformado por Psicólogos, Asistentes Sociales, Abogados y Médicos.
- Art. 4º El Centro prestará asistencia a todo individuo y/o su grupo familiar que resultare víctima de la comisión de un hecho doloso, con daño a su persona y/o a sus bienes, con particular atención a los cometidos contra menores de edad, discapacitados y ancianos. El Centro desarrollará sus actividades en forma inmediata o preventiva, propendiendo a la recuperación y a la eliminación o atenuación de sus consecuencias. A esos efectos podrá:
- a) elaborar por sí o institucionalmente planes preventivos, individuales o comunitarios, destinados a reducir la victimización:
- b) capacitar al personal y a las instituciones que coadyuvan al logro de los objetivos de la presente Ley. **Art. 5º -** El Centro intervendrá a solicitud de la víctima, de sus representantes legales o por requerimiento de las instituciones gubernamentales policiales, de salud, de educación Provinciales o municipales, judiciales y/o representativas de la comunidad, resultando de aplicación las normas previstas por el Código de Procedimiento Penal de la
- **Art. 6º -** El Poder Ejecutivo proveerá del espacio físico para el funcionamiento del Centro en la ciudad de Paraná, el que tendrá delegaciones en las ciudades cabeceras de los departamentos.

Provincia.

**Art. 7º -** Los Centros y Delegaciones de Atención a la Víctima del Delito, para cumplimentar lo previsto en el Articulo 3°, se integrará con un Asistente Social,

Médico Forense y Defensor de Pobres, Menores y Ausentes; personal que será afectado, sin detrimento de sus funciones, del que presta servicios en los Tribunales de la Provincia. Se designará un Psicólogo en cada jurisdicción, siendo de preferencia la utilización de quienes ya presten servicios en la Administración Pública.

- Art. 8º El Centro a crearse en la ciudad de Paraná y los correspondientes a las distintas Delegaciones, que dependerán del primero, deberá contar con un empleado administrativo quién cumplirá sus tareas en los días habituales de atención de la administración pública y en los horarios que se fijen en la reglamentación. Será el encargado de recibir las denuncias o reclamos a las que se refiere la presente, debiendo comunicar en forma inmediata a los integrantes del Centro para que éstos tomen, cuando se lo considere necesario, inmediata intervención. Los responsables administrativos de los Centros, deberán llevar un registro diario de lo actuado. Los profesionales, según los casos, podrán atender a la víctima en forma individual o colectiva, sin tener un horario fijo de atención o permanencia en la oficina pero, deberán concurrir cuando resulten necesarios de acuerdo con los reclamos que les trasmita el empleado a que se refiere el presente y según las características del hecho denunciado.
- Art. 9° Los profesionales de las Delegaciones deberán mensualmente elevar un informe de todo lo actuado al Centro del cual dependen conforme a lo expresado en el artículo precedente; el mismo contendrá toda la información referente al tipo de ilícito, edad, sexo de la víctima, condiciones socioeconómicas de la misma, diagnóstico, tratamiento, evolución, si como consecuencia de lo actuado han debido efectuar presentaciones o recabar informes judiciales, policiales o de cualquier otra índole y en general todo lo que le resulte de interés para una evaluación y seguimiento de los casos por parte del Centro Provincial.
- **Art. 10°** El Centro Provincial elevará al Ministerio del cual depende y en forma mensual, un informe sobre todo lo actuado en el ámbito de la Provincia y a los mismos fines de lo establecido en el Artículo precedente.
- Art. 11° Son funciones del Centro las siguientes:
- a) Asesorar jurídicamente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal, en particular a aquellas víctimas de menores recursos.
- b) Asesorar a aquellas víctimas de delitos que presenten cuadros sociales especialmente complicados a efectos de guiar, a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.
- c) Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esta situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tienen a su cargo los fiscales.

- d) Desarrollar campañas de comunicación social a efectos de informar, de modo eficiente, a la comunidad sobre las vías para acceder al Ministerio Público Fiscal.
- e) Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que determinadas organizaciones no gubernamentales prestan hoy día a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito.
- f) Realizar tareas de coordinación de actividades con otras oficinas que expresen cometidos similares.

#### Art. 12º - Son objetivos del Centro:

a) Asistencia integral a la víctima.

La asistencia con un enfoque clínico - criminológico, implica una labor de individualización en relación a cada caso concreto, es decir, a las características de la víctima, su núcleo familiar, su historia y la agresión sufrida.

En la asistencia a la víctima es esencial y constituye el factor fundamental, la comprensión de su situación de sufrimiento.

b) Asistencia jurídica.

A partir del instante en que la víctima interpone la denuncia y confía su conflicto a las instancias de represión formal, debe ser informada de sus opciones procesales así como de su derecho a la indemnización y reparación a cargo del infractor.

En ese marco, se desarrollan las siguientes acciones.-

- Entrevista con la víctima a fin de facilitarle la información sobre la administración de justicia, el proceso penal, los mecanismos jurídicos, interrogatorios, pericias, el tiempo que demanda el proceso.
- Se le informa acerca de su rol en el proceso, el alcance de las actuaciones y la posibilidad de reclamar un resarcimiento y se la mantiene informada sobre el estado del proceso.
- En los casos de exámenes médicos se procura acompañar a la víctima y se le explica el valor de esos estudios, verificando que se garantice el respeto a sus derechos y su dignidad.
- Idéntico acompañamiento se procura efectuar en cualquier otra instancia del proceso.
- Se informa a la víctima sobre los fines del interrogatorio y se procura que en el caso de menores de edad que deban prestar testimonio, éstos se realicen en presencia de familiares o profesionales de la oficina para evitar nuevas victimizaciones, garantizándose, en todo supuesto, el respeto a los derechos y dignidad de la víctima.
- Se procura, en todos los casos, que los Tribunales dispongan de una sala de espera para las víctimas que evite su contacto con el supuesto autor del ilícito.
- Compromiso del Ministerio Público en la custodia de la vida privada e intimidad de la víctima frente a la posibilidad de una publicidad no deseada.
- Comunicación del Tribuna! a la víctima respecto de la decisión que haya adoptado en relación con el delito denunciado y en torno de la responsabilidad de quienes fueron sindicados como autores y, en su caso, comunicación de la fecha en que el condenado como autor ilícito recuperará su libertad.

c) Asistencia social, psicológica y médica.

Al efecto, se desarrollan las siguientes acciones:

- Protección y contención de la víctima, lo que implica la cobertura inmediata de sus necesidades. Este primer contacto con la víctima tiene lugar mediante una entrevista de la que participan un profesional de la salud (preferentemente psicólogo) y un abogado, con el objetivo de evitar la multiplicidad de relatos.
- Diagnóstico de la situación inicial a fin de determinar el riesgo y las necesidades de la víctima.
- Brindar a la víctima la contención adecuada cubriendo sus necesidades psico -sociales y orientándola en los aspectos pedagógico, laboral y social, incluso de su grupo familiar.
- Indicar el tratamiento que la víctima requiere efectuando su derivación a los servicios que integren la red asistencial.
- Cumplir una tarea de acompañamiento en las distintas instancias institucionales que la víctima deba afrontar.
   d) Estudios criminológicos.

Se deberán realizar estudios con un doble objetivo; por un lado, elaborar el mapa victimológico de la Provincia a fin de tornar más eficientes los recursos existentes para reparar el resultado dañoso y operar eficazmente para disminuir la cantidad de futuras victimizaciones; y, por otro lado, realizar los estudios tendientes a asesorar al Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación respecto a las modificaciones legislativas que se deban realizar para, de este modo obtener normas que permitan tanto el ingreso efectivo de la víctima en el proceso como la reparación material a su problemática.

A los mismos fines, se deberá solicitar la colaboración de la Dirección Nacional de Política Criminal dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.

e) Estrategia comunicacional.

Se difundirá la existencia del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito como el contenido de la Ley.

Para mayor eficacia del sistema que se crea, se efectuará una comunicación institucional a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a los fines de que ésta efectúe las comunicaciones e instrucciones correspondientes, para la aplicación de la Ley a todos los Tribunales de su jurisdicción.

Igualmente se dará a conocer por todos los medios de comunicación masiva Provinciales sobre la existencia y funciones del Centro, de tal forma que la comunidad tome conocimiento de que frente a la posibilidad de ser víctima de un delito posee el derecho de ser asistida a través de las Delegaciones Departamentales que se crean.

#### CAPITULO II DEFINICIÓN DE VÍCTIMA Y SUS DERECHOS

**Art. 13º -** Considérase "víctima" a los efectos de esta Ley a toda persona que, individual o colectivamente, hubiere sufrido algún daño físico, psíquico o social, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales

como consecuencias de hechos, acciones u omisiones de carácter violento o delictual.

- **Art. 14º -** Considérense igualmente Víctimas de Delito a los efectos de la Ley a los padres e hijos de los afectados por el delito, a su cónyuge, a las personas que convivían con ella en el momento de la comisión del ilícito ligada por vínculos de afectos y a los hermanos, cuando la víctima sea menor y conviva con los mismos.
- **Art.** 15° La víctima por sí o a través de sus representantes legales cuando sea menor de edad tendrá derecho a acudir al Centro que se crea por la presente Ley para recibir asesoramiento legal, tratamiento médico o psicológico, según el caso de que se trate.
- **Art. 16°** Cuando se trate de víctimas que no posean recursos económicos para la atención de las secuelas de los ilícitos y previa evaluación de los profesionales integrantes del Centro, se deberá hacer un seguimiento permanente y gratuito hasta la total recuperación de la misma, si ésta fuera posible.
- Art. 17° Cuando con motivo del delito se instruyan actuaciones prevencionales o judiciales, la víctima o sus representantes legales cuando ésta fuera menor y a los cuales se refiere el Artículo 12°, requerirán del Defensor Oficial el auxilio legal correspondiente. Su intervención será obligatoria, salvo excusación fundada. En caso de producirse la excusación que se prevé precedentemente, deberá subrogarlo en el mismo carácter quien legalmente corresponda, conforme a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Penal de la Provincia. En estos casos el profesional que actúe, y a este solo efecto, integrará el equipo interdisciplinario que conforma el Centro a que se refiere el Capítulo I.
- **Art. 18°** La víctima a la que se refiere el Articulo 11°, o su representante legal, con la asistencia del abogado integrante del Centro, podrá intervenir en el proceso penal, con derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.
- Art. 19° Cuando la víctima no hubiere intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el Juez o Tribunal, sobre los resultados del proceso, bajo la responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento debiéndosele entregar copia de los dictámenes o decisiones pertinentes a través del abogado perteneciente al Centro que lo asista o a su subrogante en su caso.
- **Art. 20°** La víctima o su representante legal, cuando aquella fuera menor, deberá ser informada por el defensor oficial integrante del Centro, o en su caso, por el subrogante del derecho que le asiste de constituirse en parte civil o querellante dentro de la causa penal, siendo obligación del abogado interviniente ejercer la representación de la víctima, cuando ésta se lo requiera a los fines de perseguir el resarcimiento económico y aportar prueba para la consecución de dicho fin y de la condena del responsable del ilícito.
- Art. 21º La víctima directa del delito, especialmente cuando se trate de menores, tendrá derecho a recibir un

- trato digno y respetuoso, a que se, hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento penal, a la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que no obstruya la investigación y a la exclusión de la publicidad de los actos en que intervenga.
- **Art. 22º** La víctima tendrá derecho a recibir protección especial de su integridad física y psíquica, con inclusión de su familia inmediata y de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes, cuando reciban amenazas o corran peligros ciertos.
- **Art. 23° -** El Ministerio Público cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad que revele datos de su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puertas cerradas. Si no lo hiciere la propia víctima o su representante legal, cuando fuere menor, tendrá derecho a solicitarlo a través del abogado que la asista.
- **Art. 24º** Cuando se tratare de delitos contra la honestidad de las personas, ante la denuncia, el Juez debe abocarse inmediatamente a efectos de evitar la trascendencia del ilícito y deberá procurar que la víctima sea interrogada una sola vez a los efectos de no exponerla a lo que se denomina la doble victimización.
- **Art. 25°** Cuando se trate de los delitos a que se refiere el Artículo anterior y cuando la víctima deba concurrir a Audiencias, éstas deberán producirse con la única presencia del Juez, Secretario, Fiscal y Defensor.
- **Art. 26°** Las actuaciones a que se refieren los Artículos anteriores serán reservadas sin que tengan acceso a las mismas terceros, profesionales o no, para evitar la trascendencia del hecho y las consecuencias psíquicas que producirían al sujeto pasivo del ilícito el conocimiento social del hecho del que ha sido víctima.
- **Art. 27º** Cuando se trate de víctimas de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título I, Capítulo II del Código Penal, en los que se encontrara imputado un ascendente, hermano/a, conviviente, tutor o encargado de la guarda, así como en todos los casos de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III del Código Penal, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento.
- a) Los niños/as serán entrevistados por el psicólogo del Centro, con conocimiento del Tribunal interviniente y que eventualmente ordene la medida. En tal caso el profesional elevará un informe al Tribunal luego de la evaluación, estableciendo el diagnóstico procedimiento a seguir para su atención; durante la tramitación de la causa, y si se produjeren modificaciones en el estado psico-físico de la víctima, deberá elevar a la Autoridad Judicial nuevos informes. En todos los casos la misma documentación, desde el inicio de su intervención deberá entregarla a la delegación, cuando actúe individualmente para su evaluación interdisciplinaria y remisión al Centro a que se refiere el Artículo 7°.
- b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a.

- c) A fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto ordenado por el Tribunal y cumplido por el Psicólogo, deberá ser grabado utilizando un cassette, el que será autorizado por el Secretario del Tribunal y entregado a éste luego de la entrevista por el Psicólogo interviniente, de tal manera que garantice la fidelidad de lo manifestado por el menor y para un posterior contralor de las partes y del propio Tribunal.
- d) Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Inciso anterior y previo a la realización del acto al que se refiere el mismo el Juez, el Agente Fiscal o el abogado interviniente, podrán remitir al profesional actuante a cargo de la entrevista las inquietudes que surgieren, las preguntas a efectuarse al menor que resultaren pertinentes, las que serán evaluadas teniendo en cuenta para su formulación las características del hecho y el estado emocional del niño/a.
- e) Cuando se trate de víctimas señaladas en el Inciso anterior, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido los dieciocho (18) años el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialistas acerca de la existencia de riesgos para la salud psicofísica del niño/a en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso anterior.
- f) Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas el niño/a, será acompañado por el profesional o persona de su confianza que autorice el Tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.
- g) Cuando se trate de reconocimiento en rueda de personas el niño/a, será acompañado por una persona de su confianza.
- Art. 28° En los procesos por delitos contra la integridad, sexual o lesiones dolosas cuyo autor fuera familiar o persona que convive con la víctima, a los fines de evitar la reiteración de hechos que pongan en peligro la integridad física o psicológica de la víctima, el Juez deberá disponer como medida cautelar la exclusión y prohibición del ingreso al hogar del sujeto activo del delito. Para el cumplimiento de tal medida y en respaldo de tal decisión, el Tribunal requerirá la opinión de la delegación del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito que corresponda según la jurisdicción.
- **Art. 29°** El Centro de Atención a la Víctima a crearse deberá integrarse al Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente de la Procuración General de la Nación.
- **Art. 30°** Lo preceptuado en el artículo precedente, tiene por objeto coordinar a nivel nacional las políticas y acciones tendientes al cumplimiento de los fines que establece la presente.
- **Art. 31º -** El personal administrativo como el profesional, en la medida de lo posible, deberán pertenecer a la planta permanente de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos.
- Art. 32° El Centro y sus Delegaciones funcionarán con la infraestructura que se le asigne. De no ser

posible contar con la propia, podrán funcionar en los edificios de los Tribunales en horarios vespertinos, conforme lo establezca la reglamentación.

**Art. 33º -** Para el cumplimiento de los fines de la presente, el Poder Ejecutivo, deberá efectuar las imputaciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 34° -** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 35° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de octubre de 2.002.

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) – En consideración.

#### **SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, esta Cámara de Diputados aprobó en el mes de noviembre del año 2.000 un proyecto de ley para la creación del Centro de Atención a la Víctima del Delito, ya que en aquel momento considerábamos indispensable su existencia en función de los graves problemas de seguridad que se estaban viviendo en esta Provincia.

Pasó a tratamiento del Senado, y el Senado no trató este proyecto, en cambio nos remite para tratamiento otro proyecto de creación de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, de autoría de un senador. Nosotros hemos estudiado este proyecto que nos han enviado y en la comisión consideramos que como legisladores debemos defender el proyecto que tiene media sanción de esta Cámara de Diputados y por lo tanto se dictaminó en ese expediente tal cual como quedó sancionado el primer proyecto que se presentó aquí.

Por lo tanto, yo en este momento asumo la responsabilidad de ser la miembro informante de la comisión e insistir con aquel dictamen que aprobáramos en noviembre de 2.000 porque creemos que este tema está injustamente demorado ya que si en aquel momento era grave el problema de la inseguridad con las secuelas que quedan en quienes son víctimas de un delito, hoy lo es mucho más. Por lo tanto, señor Presidente, solicito que sea tratado este proyecto y que se le dé sanción con lo cual deberá volver al Senado porque, reitero, nosotros vamos a insistir con nuestro proyecto.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si ningún otro señor diputado usa de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- -Resulta afirmativa.
- -Al enunciarse el Artículo 1°, dice el:

#### SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de proceder a la votación en particular quisiera saber si la señora diputada preopinante pidió el texto tal cual vino del Senado o si va a insistir con el proyecto de la Cámara de Diputados.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Hay un dictamen de comisión y un nuevo proyecto, señor diputado.

**SR. CASTRILLÓN** – A ver un momentito, me voy a desasnar antes de votar en particular.

Este proyecto que estamos tratando no es un proyecto nuevo, ha venido en revisión, por lo tanto tiene una sanción del Senado. Nosotros, o aprobamos lo corregido por el Senado o rechazamos los aditamentos, señor Presidente. Por lo tanto, lo que tenemos que hacer es aprobar las correcciones o adiciones del Honorable Senado o rechazarlas, no tenemos otra opción. Me parecía rara la forma en que estábamos votando...

-Manifestaciones en las bancas.

**SR. CASTRILLÓN** - ...no importa pero tiene una sanción del Senado y nosotros tenemos que aceptar o rechazar esa sanción, lo que yo quiero saber...

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Señor diputado, me explican por Secretaría que el proyecto que fue aprobado por la Cámara de Diputados no fue tomado en consideración por el Senado y se aprobó un proyecto totalmente distinto, lo que sí cabría entonces es rechazar el proyecto que viene del Senado y con posterioridad presentar el proyecto a que hizo mención la señora diputada Torres.

#### SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, acá nosotros estamos votando un proyecto que ha venido en revisión, por lo tanto hay que dejar eso bien en claro.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar el proyecto de ley, venido en revisión, de Creación del Centro de Atención a la Víctima del Delito, su conformación, funciones y objetivos.

#### SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que primero correspondería reconsiderar el tema y volver a fojas cero, atento a que estuvimos votando ya en general.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción de reconsideración de la votación. Se requieren dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar el proyecto venido en revisión aprobado por el Senado.

#### **SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo entender lo que quiso manifestar la señora diputada Torres y si no es así que me corrija.

Se trata de un proyecto originario de esta Cámara que fue aprobado por este Cuerpo y enviado al Senado, el que no lo aprobó y nosotros queremos que el Senado lo apruebe sin sancionar nosotros el del Senado. En caso contrario, quedaría vigente el proyecto del Senado.

Lo que corresponde es remitir este proyecto a comisión puesto que si se lo rechaza y viniera en revisión el otro proyecto tendríamos que analizar de fondo si es posible tratar un tema que fue rechazado dos veces.

Por lo tanto, ante esa situación y antes de ponerlo en un encerrón, que por supuesto algún justificativo vamos a encontrar, mociono que se pase a comisión el proyecto y que se vea la tramitación que lleva el otro proyecto al que ha hecho referencia la diputada Torres, si la autora de la moción así lo considera.

#### **SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la moción del diputado Castrillón, por lo que considero que debe volver a comisión por cuanto si hiciéramos esto nos quedaremos sin Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos, que es lo que la sociedad está reclamando. Debemos tener en cuenta que así como hemos tenido una bandera de defensa de los derechos humanos en función de que no existan ni la tortura ni los vejámenes también hoy se hace indispensable, a partir de las nuevas doctrinas, considerar el derecho de las víctimas del delito, que aquí están en el aire porque no tienen ningún tipo de contención. Por todo ello mociono la vuelta a comisión de este expediente.

#### SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Adhiero a lo manifestado por la diputada, pero simplemente quería señalar que tal vez el proyecto que tuvo media sanción en Diputados no tuvo el adecuado tratamiento en el Senado, porque tal vez lo correcto hubiera sido que si el Senado entendía que había que introducirle modificaciones, lo hubiera hecho a tenor de este proyecto que tenemos aquí adelante, y en ese caso esta Cámara hubiera podido insistir con el contenido original o aceptar las modificaciones. Es un tratamiento un poco insólito ya que va un proyecto en revisión con media sanción de Diputados, pasa a dormir en comisión en el Senado y de allí viene uno nuevo sancionado, por lo que acá hay dos caminos: el que acaba de proponer el diputado de La Paz, en el sentido de volver este proyecto a comisión y ver de qué manera solucionamos el tema, o de lo contrario, rechazamos este proyecto, de manera tal que si el Senado vuelve sobre la cuestión, lo puede hacer con un texto similar, pero sobre la base de la media sanción remitida por esta Cámara.

De cualquier manera, dado que esto hay que conversarlo con los señores senadores para ver cómo zanjamos esta cuestión en un tema tan importante, propondría que el tema vuelva a comisión pero con la idea de abocarnos a la definición de esta cuestión que es un poco insólita.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

- Resulta afirmativa.

#### 22

#### TELEVISIÓN POR CABLE EXENCIÓN DEL TRIBUTO DE INGRESOS BRUTOS Consideración

(Expte. Nro. 13.175)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.175–, por el que se exime a las empresas de televisión por cable del tributo de Ingresos Brutos.

Por Secretaría se dará lectura.

#### - Se lee:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Exímese a las empresas de televisión por cable que trabajan en la Provincia de Entre Ríos, de la aplicación del tributo de Ingresos Brutos.

**Art. 2º** - El Poder Ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo anterior, procederá a ordenar el Código Fiscal (Leyes Nros. 6.508, 8.789, 8.792 y 9.213, conforme texto ordenado por Decreto Nro. 4.811/96) y Ley Impositiva Nro. 9.214.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2.002.

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. JODOR** – Pido la palabra.

Esta es una modificación al Código Fiscal por la cual se exime a las empresas de televisión por cable de la aplicación de los Ingresos Brutos Provinciales.

La Ley de Radiodifusión, Nro. 22.285, asume en la Nación la jurisdicción y la facultad exclusiva y excluyente para legislar sobre –precisamente- la radiodifusión y todo lo que se relacione con ondas televisivas, sean por aire o por cable.

Sobre este expediente, debo hacer una aclaración y es la siguiente: hay una justificación en la cual no estoy de acuerdo, por la que la Provincia de Entre Ríos debe eximir a las empresas de televisión por cable y es que dice que si la ley, incluso la Corte Suprema de Justicia, dan exclusiva y excluyente a las ondas de televisión y de radio a la competencia nacional, por esa razón y por ese motivo no debe la Provincia de Entre Ríos cobrar impuestos.

Me parece que esto es desacertado en el sentido de que de la misma manera y análogamente el Derecho Civil, trata el derecho de dominio que es competencia exclusiva y excluyente del Parlamento Nacional, pero no por eso la Provincia de Entre Ríos va a dejar de cobrar el Impuesto Inmobiliario sobre el dominio de propiedades inmuebles a los habitantes de la Provincia de Entre Ríos o sobre propiedades que están en la Provincia.

Con ese argumento no estoy de acuerdo y es asentido por el señor senador Campos. Sí estoy de acuerdo en liberar a estas empresas de la aplicación de Ingresos Brutos porque me parece que hay -y en esto creo que acordarán conmigo- una doble imposición del tributo porque por un lado tienen que aportar en el ámbito nacional y por el otro tienen que aportar en el ámbito de los Ingresos Brutos Provinciales.

Ante esta doble aplicación de un impuesto sobre la misma actividad, me parece y así lo ha hecho saber en diversas ocasiones la Suprema Corte de Justicia, hay doble imposición, por lo tanto es inconstitucional.

Teniendo en cuenta esta razón, la doble aplicación del tributo y además es necesario para proteger, para defender y para promover la actividad de los medios de comunicación en la Provincia de Entre Ríos y hacerlos más competitivos ante los medios nacionales que desde Capital Federal de alguna manera invaden con sus monopolios o con su poder económico el éter del interior del país, me parece que es necesario que nosotros promovamos y fomentemos con esta eximición impositiva a los medios de comunicación, especialmente las empresas de televisión por cable.

Voy a adelantar mi voto favorable. A este tema lo hemos hablado con las partes interesadas, con la Asociación Entrerriana de Televisión por Cable, hemos discutido largamente en el bloque y como decía, adelanto mi voto favorable entendiendo que esto es justo y positivo para la información, para la transmisión de mensajes educativos que nos propone la televisión por cable en la Provincia.

#### SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque va a acompañar este proyecto ya que también nosotros hemos participado con la gente de los cables en distintas reuniones y hemos comprometido nuestro voto afirmativo.

#### **SR. REGGIARDO** - Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque va a votar negativamente este proyecto. Entendemos que si bien en general el impuesto a los Ingresos Brutos es un impuesto distorsivo, por razones de necesidad y de soberanía fiscal de la Provincia todavía es necesario tenerlo. Se aplica de hecho en muchas manifestaciones y entendemos que es importante mantener este tributo sobre estas empresas que operan con mercados cautivos, algunas de ellas de mucho volumen económico y otras no tanto, por razones de equidad distributiva.

Es cierto que tenemos siempre el problema pero hay que traerlo a la discusión sobre nuevo régimen de Coparticipación Federal, es cierto que tenemos la permanente discusión de la tributación en nuestra Provincia de impuestos nacionales y de impuestos Provinciales, como es lógico, pero entendemos que esto no es argumento para eliminar de la imposición de Ingresos Brutos a estas empresas.

Creemos que por razones de equidad distributiva y por afirmación del poder impositivo de la Provincia, debe ser mantenido este impuesto a los Ingresos Brutos, de lo contrario con qué explicación podemos caerles a los almaceneros, a los pequeños y medianos comerciantes de la Provincia que siguen tributando Ingresos Brutos, porque mantenemos esta imposición sobre ellos, que también prestan un servicio importante, como lo es el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, y, por otra parte, nos disponemos a relevar de esa obligación impositiva a empresas que –como dije– en algunos casos pertenecen a grupos económicos importantes.

Por lo expuesto, el Bloque de Intransigencia para el Cambio va a votar negativamente este proyecto de ley.

#### SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Primeramente quiero realizar una consulta, señor Presidente: este proyecto viene en revisión del Senado y, según tengo entendido, es de autoría del senador Campos o de algún otro senador?

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Del senador Campos, señor diputado.

SR. SOLANAS – Tomo de buena fe las expresiones de los legisladores que se han contactado con los representantes de las entidades que agrupan a las empresas televisoras por cable de la Provincia. Me parece importante saber si hay algún planteo judicial de estas empresas por la doble imposición o porque se estuviera violentando alguna legislación nacional. Pero –como se dijo– llama poderosamente la atención que en este momento estemos considerando una ley que exima de impuesto a un sector determinado.

Estaba leyendo el Artículo 168 del Código Fiscal –que refiere a las exenciones– y el inciso d) ya exime a las emisoras de radiofonía y televisión, incluidos los sistemas de televisión por cable, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios. O sea que estas entidades ya tienen concedida una exención impositiva para una de sus actividades comerciales, que ahora se quiere extender a todo el producido de estas empresas.

Reitero que tomo de buena fe los contactos de los legisladores con estas entidades, pero me parece que este proyecto merecería ser analizado en comisión, porque, como acá se dijo, cualquier sector de la vida económica de la Provincia también podría exigir una compensación porque podría sentirse discriminado por el hecho de que un sector importante, dinámico y con buenas inversiones, como es el sector de la televisión, sea exceptuado de pagar un impuesto y no sean contemplados en la legislación otros sectores que quizá sean mucho más vulnerables y sufren de otra manera la crisis que enfrentamos en estos tiempos. Parto insisto- de la buena fe de los legisladores, pero entiendo que no se debe votar este proyecto sobre tablas, ya que no cuenta con dictamen de comisión. Para analizar el impacto de esta exención en el Código

Fiscal y en general por las explicaciones que habrá que dar a todos los sectores productivos y de servicios de la Provincia, es conveniente no aprobar este proyecto en esta sesión, que sea girado a las comisiones que corresponda, como mínimo a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación, y tratarlo luego de ser analizado en el seno de las comisiones de esta Cámara. Si no es así, anticipo que no voy a apoyar el tratamiento de este proyecto de ley.

#### SRA. CARBINI DE MIRANDA- Pido la palabra.

Comparto, señor Presidente, lo expresado por los señores diputados Reggiardo y Solanas: de no ser girado a comisión, como se propone, votaré negativamente. Así que apoyo la propuesta y mociono que este proyecto sea girado a comisión para ser estudiado en profundidad.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Quiero aclararle al señor diputado Solanas que, por supuesto, este proyecto tiene dictamen de comisión, porque desde el momento que está reservado en Secretaría, el proyecto ya viene con dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – No, señor diputado; tiene acordada una preferencia pero no cuenta con dictamen de comisión.

#### SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Quiero expresarme en el mismo sentido en que se pronunciaron los diputados Reggiardo, Solanas y Carbini: para no votarlo negativamente porque un proyecto tan importante como es éste no cuenta con dictamen de comisión, adherimos a la propuesta de que pase a comisión y sea tratado cuando reciba dictamen.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

**SR. CASTRILLÓN** – Señor Presidente, señores diputados: sobre este punto, en los que hemos tratado, y en los que vienen, tengamos una pequeña coherencia y de última resolvamos los temas que tenemos que resolver y de la manera que hay que resolverlos, porque este proyecto está reservado en Secretaría porque se lo pidió en otra sesión, y la última sesión hace un mes que se hizo, o sea que si no lo leyeron es porque no quieren leerlo...

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Quedo reservado en la sesión anterior a la última.

**SR. CASTRILLÓN** – Entonces, lleva dos meses, es decir que han tenido sobrado tiempo para leerlo. Pero la verdad, señores de los cables, es que no les quieren dar la exención los señores legisladores que están queriendo girarlo a comisión.

Entonces que hablen claro. Prefiero que se expresen claramente como lo manifestó el diputado Reggiardo, que ideológicamente, teolológicamente están en contra de esta exención, y dejemos de perder tiempo. La verdad es que se está a favor o en contra de

esta exención, no es que no se tuvo tiempo ni que voy a esperar un ratito ni nada.

Por último, señor Presidente, solicito que la votación en general sea en forma nominal para saber si están en contra o a favor de la exención, y listo.

#### **SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Ante la insistencia del señor diputado Castrillón, quiero expresar en coincidencia con lo manifestado por el señor diputado Reggiardo, que considero un privilegio que no pretendo conceder, por lo menos así me lo manifestó mi tío el panadero.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón. Se requiere un quinto de los votos.

#### -Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – En consecuencia, por Secretaría se tomará votación nominal en general.

-Votan por la afirmativa los señores diputados: Alfaro de Mármol, Burna, Cardoso, Carlino, Castrillón, Fuertes, Guiffrey, Jodor, Maidana, Maín, Torres, Troncoso y el señor Presidente.

-Votan por la negativa los señores diputados: Alanís, Carbini de Miranda, D'Angelo, Del Real, Engelmann, Fortuny, Guastavino, Márquez, Reggiardo y Solanas.

**SR. SECRETARIO** (**Joannas**) – El resultado de la votación es el siguiente: trece señores diputados por la afirmativa y diez por la negativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado en general.

#### **SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Solicito, que la votación en particular sea en forma nominal.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fortuny. Se requiere un quinto de los votos.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar el Artículo 1°.

- Resulta afirmativa, como así también el Artículo 2°, siendo el 3° de forma.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación, si Dios quiere.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: como estoy convencido de mi voto negativo, quiero que quede constancia del mismo también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Así se hará, señor diputado.

#### **SR. REGGIARDO -** Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido, solicito que conste también la negativa en la votación en particular por parte de los integrantes del Bloque de Intransigencia para el Cambio presentes.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Así se hará, señor diputado.

23

### INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE PARANÁ. RENOVACIÓN DE DONACIÓN

Consideración

(Expte. Nro. 12.009 unificado con Expte. Nro. 13.000)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.009 unificado con el Expte. Nro. 13.000– por el que se instruye al Poder Ejecutivo a iniciar acciones judiciales tendientes a obtener la renovación de la donación con cargo del inmueble sito en calle Carlos Gardel 62 de Paraná, realizada por el Gobierno Provincial al Estado Nacional.

Por Secretaría se dará lectura.

#### -Se lee:

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado los proyectos de ley, Expte. Nro. 12.009, autoría del señor diputado Rodríguez Signes, y Expte. Nro. 13.000, autoría del Poder Ejecutivo, unificados, por el que se revoca la donación del inmueble frente a Plaza Alvear de Paraná -Subintendencia 3ª Región Militar- realizada por Ley Nro. 2.841 al Gobierno Nacional; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas;

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Revócase la donación que se efectuara mediante Ley Nro. 2.841 al Excmo. Gobierno de la Nación, con destino a la Subintendencia de la 3ra. Región Militar, de un terreno y edificio de propiedad fiscal situado en esta Capital, frente a la Plaza General Alvear, en e! cual funcionó anteriormente el Colegio Nacional y que consta en el Acta Notarial Nro. 57.263. Art. 2° - La presente obedece a la inejecución del cargo impuesta a la donataria oportunamente, habiendo producido el abandono del inmueble dado en donación. Art. 3° - Precédase en consecuencia y de acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrato de Locación que se celebrara oportunamente entre el Superior Gobierno de

la Provincia y el Comando II de la Brigada Blindada del E.N.A.

- **Art. 4° -** Por Escribanía Mayor de Gobierno tomar razón de la presente y proceder a las inscripciones correspondientes remitiéndose los presentes a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.
- **Art. 5°** Remitir la presente al Congreso de la Nación Argentina a fin que culmine el trámite Legislativo de rigor tendiente al efectivo traspaso del inmueble al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- **Art.** 6° La presente se encuadra en los Arts. 135°, inc. 1°, 45° y 46° de la Constitución de la Provincia y en el Art. 57° del Decreto Nro. 404/95 MEHOSP, Texto Único y Ordenado de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140.
- **Art. 7º -** Destinase e! inmueble de referencia al Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano"

Art. 8° - Comuníquese, etc.-

Sala de Comisiones, Paraná 4 de marzo de 2.002 REGGIARDO – MAIDANA – TORRES – MAIN – GUIFFREY – SOLANAS

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

#### 24

#### MEDICAMENTOS – DENOMINACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE GENÉRICOS Consideración (Expte. Nro. 12.984)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.984– referido a la obligatoriedad de rotular con nombres genéricos a los envases de medicamentos compuestos por monodrogas.

Por Secretaría se dará lectura.

#### - Se lee:

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.984–, autoría de la señora diputada Torres, por el cual es obligación la denominación y prescripción de medicamentos genéricos y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º -** Será obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos la rotulación indicativa y específica del nombre genérico en los envases de todo medicamento para uso humano compuesto por monodroga, el cual deberá tener características destacadas conforme lo determine la pertinente reglamentación.
- **Art. 2º** Los profesionales médicos y odontólogos deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es base del medicamento, por lo que la prescripción deberá contener: denominación de la droga, su concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.
- **Art. 3º** Los farmacéuticos deberán ofrecer al momento de la dispensa de la receta, distintas alternativas siempre que el mismo producto responda a igual droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.
- **Art. 4º** En el caso que el profesional prescribiente considere que no se puede reemplazar el medicamento indicado, se deberá consignar expresamente, con puño y letra "INSUSTITUIBLE", pudiendo en este caso la autoridad de aplicación exigir el respaldo técnicocientífico de esta decisión.
- **Art. 5º** Los farmacéuticos quedan obligados a presentar la lista de precios de todos los medicamentos con que contara en el local en el momento de la presentación de la receta que corresponde a la prescripción médica u odontológica recibida.
- **Art. 6º** Constituirá infracción a la presente ley el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.
- **Art. 7º -** El Poder Ejecutivo Provincial, en su pertinente reglamentación, determinará el régimen de sanciones correspondientes y los consiguientes procedimientos de verificación y contralor de infracciones.
- **Art. 8º -** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 9º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de Setiembre de 2 002

CARLINO – TORRES – MAIDANA – ALFARO – FORTUNY

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.
- Se aprueban sin observaciones los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.
- Al enunciarse el Artículo 9°, dice:

#### **SRA. TORRES -** Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que está relacionado con los medicamentos genéricos y que acá

nosotros vemos que todos los días se están produciendo medicamentos genéricos en distintos lugares de la Provincia y que no ha existido, hasta hoy, un control de la calidad de esos medicamentos ni tampoco un control por una ley provincial. Lo que sí existe es una ley nacional.

A partir de esto que no existe, hay un vacío y en un momento determinado se ha aplicado un decreto, el Decreto Nro. 1.189 del año 2.002, por medio del cual se aplicó una sanción a un laboratorio que, precisamente, está en la fabricación de medicamentos genéricos.

Dado este vacío legal que existía en la Provincia, creo que no corresponde la aplicación de sanción hasta tanto no exista el encuadramiento que permita definir los controles de calidad y quiénes van a tener a cargo el control de estos laboratorios.

Por lo tanto, propongo como Artículo 9º la derogación del Decreto Nro. 1.189 del año 2.002.

#### SR. GUIFFREY - Pido la palabra.

Señor Presidente, yo tengo que votar por la negativa. Siempre lo he sostenido a esto, porque no voy a derogar un decreto; que vaya a la Justicia y que la Justicia, como dice la Constitución, derogue el decreto, como corresponde. Yo hago la ley y ahí me limito y para la derogación del decreto que actúe la Justicia. Así que, reitero, en lo personal no voy a votar eso.

#### **SRA. CARBINI DE MIRANDA** - Pido la palabra.

En el mismo sentido ya en otras oportunidades se ha discutido el tema que a través de una ley se derogue un decreto, por lo tanto también voy a votar por la negativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción de la señora diputada Torres de incorporar un Artículo 9° conforme al texto siguiente: "Derogar el Decreto Nro. 1.189 del año 2.002".

**SRA. TORRES** – El Artículo 9º quedaría redactado así: "Derogar el Decreto 1.189 del año 2.002."

### **SR.** CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Quiero hacer una salvedad, ya que esta ley es importante, por lo tanto puede cumplir una función importante, pero sinceramente tengo que expresar que lo que puede ser materia de regulación por un decreto no se puede derogar por ley. Es el mismo criterio que hemos tenido a lo largo y a lo ancho de los decretos que regulaban materias que podían ser reguladas por decretos.

Escuchaba recién a la diputada Torres que decía que muchas veces en esta Cámara se derogaron decretos, y efectivamente fue así, pero se trataba de decretos que se inmiscuían en materias de tipo legislativas, mientras que respecto de los decretos que están dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo uno puede establecer una normativa legal, no derogar los decretos que son competencia del Poder Ejecutivo, puesto que automáticamente si la ley que cubre el

vacío legislativo en la Provincia supera al decreto, éste se torna inaplicable y no es necesario derogarlo. Por eso, en el caso de mantener la posición de agregar el Artículo 9°, adelanto mi voto negativo.

#### **SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Tal vez para zanjar la cuestión en un aspecto que ofrece dificultad, como lo ha notado el diputado preopinante, lo que tenemos claro es que existe un orden de prelación de las leyes, de manera que hay normas de mayor entidad que otras: la Constitución Nacional en primer lugar, las constituciones de las Provincias, que deben adecuarse a ella, las normas Provinciales y los decretos. Existe un orden de jerarquía de las normas, de manera que un decreto no podría ser contradictorio con una ley y esto es reconocido como un principio del Derecho Constitucional vigente. Entonces, para zanjar la cuestión, en vez de hacer mención en ese artículo por el cual se propone derogar el decreto, propuesto por la diputada Torres, no sé si dan los tiempos, pero podemos ponerlo por la positiva, agregar en ese artículo qué materia es la que se quiere legislar -que será contradictoria con el decreto- y se acabará el problema, porque la ley tiene prelación sobre un decreto, y a lo sumo, al final, como a veces se acostumbra -aunque no comparto esto- agregar que se deroga toda norma que se oponga a la presente. De hecho que si ese decreto dice "a" y una ley posterior como esta dice "no a" prevalecerá la ley posterior, sin necesidad de referirnos a la derogación del decreto.

En concreto entonces, los decretos no se derogan por ley, pero si la ley posterior impone un nuevo contenido, el decreto tendrá que adecuarse a ella; si la ley es anterior, el decreto sería inconstitucional, por lo que, poniendo por la positiva la materia que le preocupa a la diputada, si es que dan los tiempos, se solucionaría la cuestión.

#### **SR.** MAIDANA – Pido la palabra.

Perdón, señor Presidente, ¿el proyecto ya está sancionado?

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Cuando estábamos por leer el Artículo 9º pidió la palabra la señora diputada Torres.

#### 25 CUARTO INTERMEDIO

#### **SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Solicito un breve cuarto intermedio en las bancas para llegar a una redacción en común.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 14 y 55.
- -Siendo las 14 y 57, dice el:

#### 26 REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Taleb) - Continúa la sesión.

SRA. TORRES - Pido la palabra.

Señor Presidente: hemos llegado a un acuerdo para agregar como Artículo 9º el siguiente texto: "Art. 9º - Derógase toda norma que se oponga a la presente."

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Con las modificaciones propuestas se va a votar el Artículo 9°.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Siendo el Artículo 10° de forma queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

# 27 COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS Consideración (Expte. Nro. 10.365)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. 10.365- por el que se crea el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (COPROCIER)

TITULO I
EJERCICIO PROFESIONAL Y EMPLEO DEL
TITULO
CAPITULO I
EJERCICIO PROFESIONAL

- **Art. 1º Alcance.** El ejercicio de las profesiones atinentes a las Ciencias Informáticas en cualesquiera de sus ramas o especialidades, dentro del ámbito de la jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dictaren.
- Art. 2º Requisitos para ejercer la profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta Ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñado por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones :
- a) Estar encuadrado profesionalmente en alguna de las siguientes situaciones:
- 1) Poseer título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas- no menor de 4 (cuatro) años- que expidan las Instituciones de Educación Superior Universitarias Argentinas.
- 2) Poseer título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas- no menor de 4 (cuatro) años- expedidos

- por Instituciones de Educación Superior Universitarias extranjeras, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.
- 3) Tener carácter de idóneo con el alcance acreditado y autorizado conforme a lo dispuesto en los Artículos 71 y 72 de la presente Ley.
- b) Estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (COPROCIER)
- Art. 3º Ejercicio Profesional. Concepto. Se considerará ejercicio profesional toda actividad o prestación personal de servicio, acto, tarea o práctica, que suponga, requiera o comprometa la aplicación, a favor de terceros de conocimientos técnicos y científicos propios de la capacitación que brindan los títulos profesionales habilitantes de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general y por todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas en esta Ley o disposición emanada de Autoridad nacional o legalmente competente.
- A los efectos de lo dispuesto en el presente se considerará ejercicio profesional:
- a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales informáticos.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de los poderes públicos o de particulares, cuando lo fuere por sus conocimientos profesionales con referencia a cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- c) La evacuación, emisión, presentación o aplicación de informes, dictámenes, consultoras, estudios, consejos o asesoramiento, pericia, auditorías, presupuestos, escritos, análisis, proyectos o trabajos similares, inherentes a las Ciencias Informáticas, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o a entidades públicas, mixtas o privadas.
- d) El desempeño en academia, estudio, asesoría, consultora, oficina, centro, sociedad, asociación, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- e) El desarrollo de actividades docentes en disciplinas informáticas en todos los niveles.
- **Art. 4° Actividad Profesional.** Se consideran igualmente actos de ejercicio profesional, los siguientes:
- a) Evaluar las necesidades funcionales de las organizaciones; con la finalidad de diseñar e implantar sus sistemas informáticos y/o modificar los existentes.
- b) Planificar, dirigir y/o supervisar el relevamiento, diseño y ejecución de proyectos informáticos y la implementación de sistemas informáticos de acuerdo con cada organización.
- c) Entender, planificar y/o dirigir los estudios técnico económicos de factibilidad y/o referentes a la configuración y dimensionamiento de sistemas automatizados de procesamiento de datos.

- d) Realizar el relevamiento, análisis, diseño, desarrollo, prueba e implementación de sistemas informáticos. Organizar y capacitar al personal afectado por dichos sistemas.
- e) Organizar, dirigir y controlar Centro de Procesamiento de Datos o Centros de
- Cómputos, seleccionar y capacitar al personal de los mismos, preparar y capacitar al personal de todas las áreas afectadas por su servicio.
- f) Asesorar, verificar y evaluar la utilización, eficiencia y confiabilidad de los medios de procesamiento de datos y de los sistemas de información.
- g) Determinar, regular y administrar las pautas operativas a regir en las instalaciones de Procesamiento de Datos o Centro de Cómputos. Desarrollar y aplicar técnicas de seguridad en lo referente al acceso y disponibilidad de la información, como así también, los respaldos de seguridad de todos los recursos operables.
- h) Instrumentar y emitir toda la documentación que respalde la actividad del Centro de Procesamiento de Información. También diseñar y confeccionar los manuales de procesos y los formularios requeridos para el procesamiento de la Información.
- i) Crear, implantar y actualizar las normas de control que hacen al funcionamiento de los Centros de Procesamiento de Información.
- j) Evaluar y seleccionar alternativas de asistencia externa en temas inherentes a sistemas de información.
- k) Efectuar tareas de auditorías de los sistemas de información y de los Centros de Procesamiento de Datos, perteneciendo a otra área de la misma empresa o respondiendo a una Auditoría Externa.
- l) Participar en ámbitos públicos o privados, en tareas vinculadas con el desarrollo difusión y supervisión de las actividades relacionadas con la Informática.
- m) Desempeñar cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de organismos oficiales, privados o mixtos para cuya designación se requiera estar habilitado en Ciencias Informáticas, o para los cuales se requieran conocimientos propios de la profesión.
- n) Evaluar y seleccionar herramientas de hardware y/o de software de acuerdo a las necesidades de una organización.
- ñ) Realizar arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los sistemas de información y los medios de procesamiento de datos.
- o) Asesorar en relación con la planificación, diseño, interpretación y aplicación de la legislación correspondiente a sistemas de información, procesamiento y comunicación de datos, de modo de poder actuar tanto en el sector público como privado.
- p) Desarrollar los planes de formación para los profesionales de otras disciplinas en la utilización de recursos de computación.
- q) Fijar y controlar el cumplimiento de las pautas técnicas y administrativas que rigen el funcionamiento de la explotación de los recursos informáticos de cada organización.
- r) Todas aquellas otras actividades profesionales comprendidas en las incumbencias que les

pertenecieren a los títulos relativos a las Ciencias Informáticas, de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general y en particular del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta Ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces emanada de autoridad nacional o legalmente competente.

**CAPITULO II** 

MATRICULACIÓN

- Art. 5° Obligatoriedad de Matriculación. Para poder ejercer las profesiones comprendidas en esta Ley, en cualquiera de las formas contempladas en el Capítulo anterior, será requisito indispensable la inscripción en la matrícula, cuyo registro oficial llevará el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.
- **Art. 6º Requisitos de Matriculación.** Para su inscripción en la matrícula los profesionales deberán:
- a) Acreditar su identidad personal
- b) Presentar el diploma o certificado original correspondiente al título habilitante, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2, o documentación que certifique los requisitos establecidos en los Artículos 71 y 72 de la presente Ley.
- c) Fijar domicilio legal dentro de la Provincia, denunciando el domicilio real.
- d) Todo otro requisito reglamentado en los estatutos.
- **Art. 7º Prohibición de Matriculación.** No podrá otorgarse matrícula a las siguientes personas:
- a) Las condenadas criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionadas con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el término de duración de la pena
- b) Las judicialmente declaradas incapaces o inhabilitadas por las causales del Artículo 152º bis del Código Civil.
- c) Las excluidas de la profesión o suspendidas en su ejercicio en virtud de sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, otro Colegio, Colegio Profesional o autoridad competente de contralor que tuvieren por ley potestad y competencia para ello, por el término de duración de la sanción y por un lapso que no podrá exceder los cinco (5) años.
- Art. 8º Suspensión y Cancelación. La matrícula otorgada por el Colegio podrá suspenderse o cancelarse a pedido del propio profesional, por resolución del Tribunal Arbitral y de Disciplina, en los supuestos de aplicación de tales sanciones, y por disposición del Directorio en los casos de fallecimiento, incapacidad o falta de pago del derecho al ejercicio profesional u obligaciones inherentes a la condición de matriculado. Esta resolución cuando no tuviere carácter sancionatorio podrá ser dispuesta directamente según los antecedentes y constancias obrantes en el Colegio.

CAPITULO III

EXIGENCIA DEL ESTADO A LOS ADMINISTRADOS

Art. 9° - Exigencia profesional. Los entes jurisdicción interestatales -en Provincial-, Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal, Sociedades de Economía Mixta, Bancos, y Entidades Financieras Oficiales - nacionales, Provinciales, municipales - y todo otro ente en que el Estado o sus entidades descentralizadas tenga participación en el capital o en la formación de decisiones societarias, a los efectos de la realización de trabajos, servicios o tareas propias de las profesiones reglamentadas, exigirán como indispensable la intervención de profesionales con debidamente título habilitante para el caso matriculados mediante inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. Art. 10° - Peritajes y Tasaciones. En los casos que deban efectuarse en juicios o procedimientos administrativos o trámites internos, peritajes o tasaciones sobre materias atinentes a las profesiones reglamentadas por esta Ley, ya sea que el nombramiento del perito o tasador corresponda a las partes, a los interesados, a los funcionarios a cargo del procedimiento, o a las instituciones citadas en el artículo anterior, serán realizadas por profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. **CAPITULO IV** 

#### **USO DEL TITULO**

- Art. 11º Uso del Título. Concepto. Se considerará uso del título profesional toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas algunos de los títulos habilitantes o el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas por la presente Ley, cualquiera sea la forma de propaganda o difusión que se utilice y el medio de comunicación empleado.
- Art. 12º Reglas para su uso. El uso del título profesional, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Etica y demás sobre la materia, estará sometido a las siguientes reglas:
- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que estén habilitadas y autorizadas para el ejercicio profesional de conformidad a lo dispuesto en el presente Título.
- b) En el caso de firmas o personas jurídicas, les estará permitido el uso de título siempre que consistan en sociedades de personas en que la totalidad de sus miembros lo posean y se encontraren habilitados y autorizados para el ejercicio profesional en la forma de ley, y cuyo objeto social guarde relación con los títulos habilitantes.
- c) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título profesional habilitante que se use, sin omisiones ni abreviaturas, e indicando el número de matrícula que posee. La constitución, funcionamiento, requisitos y registro de las firmas, asociaciones, o sociedades integradas por profesionales de índole unidisciplinaria y multidisciplinaria, ya sea que

funcionen como estudio, consultora, o cualquier otra denominación, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Art. 13° - Responsabilidad profesional. La documentación emergente del ejercicio de la actividad profesional deberá llevar la firma y número de la matrícula de los profesionales que hayan participado en la misma, haciéndose responsables por este acto de la labor profesional desempeñada.

#### CAPITULO V

#### INCOMPATIBILIDADES. USO DE TITULO Y EJERCICIO ILEGITIMO

#### Art. 14° - Incompatibilidades. Serán incompatibles:

- a) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos para la Administración Pública en razón del título o capacitación profesional, con todo acto, tarea o práctica profesional comprendido en el Art. 3, encomendado por un particular, cuando presentación, tramitación, revisión, aprobación, inscripción, registro, emisión, certificación, expedición requiera la intervención de la repartición u organismo en el que se desempeña el profesional actuante, sus socios o personas con quienes los vincula una relación de dependencia.
- b) El desempeño de cargos públicos o administrativos cuando existiere incompatibilidad establecida por las leyes específicas de aplicación.
- c) Los demás casos o situaciones que en particular se establezcan legalmente.
- Art. 15º Uso ilegítimo del título. Se considerará uso indebido del título profesional toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente, alguno de los títulos comprendidos por la norma del Artículo 2º o el ejercicio de alguna de esas profesiones reglamentadas por esta Ley.
- Art. 16° Ejercicio ilegítimo de la profesión. Incurrirá en ejercicio ilegítimo de las profesiones reglamentadas por la presente Ley:
- a) El que públicamente se arrogare, atribuyere u ostentare título profesional sin correspondiente título habilitante.
- b) El que anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de las profesiones o inherentes a las mismas sin poseer la correspondiente matrícula habilitante.
- c) El que ejerciere alguna de las profesiones de referencia realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas, sin poseer matrícula habilitante.
- d) El que ejerciere alguna de dichas profesiones poseyendo título habilitante; o estando comprendido en el Artículo 2º inc. 3, realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas, si tuviera suspendida o cancelada la matrícula.
- e) El que estando matriculado para el ejercicio profesional, prestare su firma a otro que no posea ese título o que poseyéndolo tuviera suspendida o cancelada la matrícula o no estuviese matriculado, para que ejerza alguna de las profesiones regladas realizando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas.

- f) El que estando matriculado para el ejercicio profesional, prestare su firma a otro que siendo idóneo no esté habilitado para dichas funciones o que estándolo tuviera suspendida o cancelada la matrícula o no estuviese matriculado, para que ejerza alguna de las profesiones regladas realizando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas.
- g) El que, teniendo título habilitante para el ejercicio de cualquiera de las profesiones, la ejerciere o anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas, sin encontrarse inscripto en la matrícula a cargo del Colegio.
- h) El que, teniendo título habilitante y estando matriculado para el ejercicio de una determinada profesión se extralimitare en las funciones o incumbencias de su título, violando las disposiciones consagradas al respecto por la presente Ley.

#### TITULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

**CAPITULO I** 

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 17° Creación. Créase el COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, el que funcionará con el carácter de Persona Jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos aquí asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que se le reconocen y otorgan por esta Ley. Podrá usar oficialmente la sigla "COPROCIER"
- Art. 18° Domicilio. Jurisdicción. Ámbito de aplicación territorial. El Colegio Profesional en Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con competencia para aplicar y hacer aplicar la presente Ley en toda la jurisdicción Provincial.
- Art. 19° Ámbito personal de aplicación. Colegiados. El Colegio estará integrado por todos los profesionales comprendidos en el Artículo 2°, que a la fecha de promulgación de la presente Ley pertenezcan a la asociación civil Colegio de Profesionales de Informática de la Provincia de Entre Ríos (Personería Jurídica N° 2.848), y los que en lo sucesivo se matriculen ante el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, creado por la presente Ley.
- Art. 20° Disolución. Para el caso de disolución del COPROCIER, se designará, la Asamblea General o el Estado Provincial en Subsidio, una Comisión liquidadora que actuará bajo la fiscalización del Órgano de Fiscalización del Colegio, o de quien se designare en subsidio por el Estado Provincial. Una vez saldada las deudas de la Institución, el remanente de los bienes se destinará al Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos,

CAPITULO II

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

- Art. 21° Colegiación automática. Todos los profesionales con título habilitante para el ejercicio de las profesiones comprendidas en esta Ley, por el sólo hecho de su inscripción en la matrícula y aprobación de la misma, quedarán automáticamente incorporados como miembros del Colegio de Profesionales de las Ciencias Informáticas de Entre Ríos.
- **Art. 22º Derechos.** Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:
- a) Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción Provincial de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes;
- b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y de asociarse libremente con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del Colegio;
- c) Ser retribuido justa y adecuadamente con razón del ejercicio profesional según las leyes y reglamentaciones vigentes;
- d) Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones;
- e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés gremial o profesional;
- f) Formular consultas de carácter profesional científico o ético a los Organos correspondientes del Colegio;
- g) Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales, y con voz pero sin voto en las de Directorio y demás Organos del Colegio, sin perjuicio de la facultad de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto funcionamiento;
- h) Solicitar reuniones de los Organos de la institución incluyendo la Asamblea General de conformidad con las disposiciones vigentes para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio;
- i) Elegir autoridades del Colegio y ser elegidos miembros del Directorio, la Mesa Ejecutiva, el Tribunal Arbitral y de Disciplina, el Organo de Fiscalización, y de las Comisiones y Subcomisiones que se establecieren cuando reunieren los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de la Ley;
- j) Ser defendido a su pedido y previa consideración por los órganos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales o gremiales fueran lesionados.
- k) Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión;
- l) Proponer al Directorio y demás órganos del Colegio ideas, iniciativas y proyectos que estimare acordes con sus fines o de interés profesional o gremial;
- m) Denunciar las transgresiones a la presente Ley, al Código de ética y reglamentaciones vigentes;
- n) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o sus órganos por ante el Directorio del mismo y, las de éste y las del Tribunal de Disciplina por ante

- el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante acción procesal pertinente; .
- ñ) Ejercer todos los demás derechos no enunciados compatibles con el estado y ejercicio profesional y los fines asignados a la institución;
- El ejercicio de los derechos enunciados en el presente artículo, salvo en el inciso  $\tilde{n}$ ), estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria de suspención o cancelación de la matrícula y a que se encuentre al día con el pago de los derechos , obligaciones y aportes establecidos legalmente.
- **Art. 23º Deberes.** Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:
- a) Ingresar al Colegio con puntualidad el pago de los derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;
- b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional dentro del plazo de 30 días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional dentro de igual término;
- c) Concurrir a las Asambleas Generales del Colegio, y a las reuniones a las que fuere convocado o citado. Emitir su voto en las elecciones que se celebren en las Asambleas Generales de la entidad;
- d) Denunciar ante el Directorio los casos de su conocimiento que configuraren ejercicio ilegal de los profesiones reglamentados por esta Ley;
- e) Contribuir al prestigio y progreso del Colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido;
- f) Cumplir estrictamente con las normas sobre ejercicio profesional vigente, la presente Ley, el Código de Etica, procedimientos que se establecieren y disposiciones y reglamentaciones que se dictaren. CAPITULO III

### OBJETO Y ATRIBUCIONES. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

- **Art. 24° Fines.** El Colegio de Profesionales de las Ciencias Informáticas tiene como finalidades primordiales, sin perjuicio de las que estatutariamente se le asignen, las siguientes:
- a) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión
- b) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.
- c) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, estatutos, Código de Ética y otras disposiciones que tengan relación con la profesión.
- e) Velar para que la conducta profesional de sus integrantes encuadre en lo dispuesto por la Constitución y demás leyes de la Nación Argentina.
- e) Ejercer el control disciplinario sobre los matriculados, combatiendo el ejercicio ilegal de la profesión, dictaminando los sumarios que se realicen y/o promoviendo las acciones que fuera menester.
- f) Promover y tender al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad haciendo valer y respetar sus derechos.
- **Art. 25° Funciones y Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes facultades:

- a) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos.
- b) Representar a los matriculados ante los Poderes Públicos y velar por el cumplimiento de sus derechos.
- c) Colaborar con los poderes públicos, cuando lo estimen estos, para informes, proyectos y otros trabajos que se encomienden, relacionados con las Ciencias Informáticas.
- d) Proponer a los poderes públicos las medidas que juzguen adecuadas para el ejercicio de la profesión, para el mejoramiento de los conocimientos profesionales, y para velar por el cumplimiento de las leyes del ejercicio profesional.
- e) Promover y asistir a los profesionales en sus conocimientos culturales y específicos, mediante la realización de conferencias, cursos, congresos, jornadas y otros, o participar de ellos enviando representantes.
- f) Establecer los importes de los derechos de matriculación, cuotas, contribuciones extraordinarias y toda otra que se fije por Estatuto, para su sostenimiento y el logro de sus objetivos.
- g) Adquirir, administrar, disponer y gravar bienes que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio como Institución.
- h) Aceptar donaciones, legados y subsidios que a título gratuito se le pudiere otorgar.
- i) Resolver a requerimiento de los interesados, en carácter de arbitro, las cuestiones que se susciten entre sus matriculados o entre éstos y sus clientes.
- j) Crear delegaciones del Colegio, y supervisar su funcionamiento, de acuerdo a disposiciones estatutarias.
- k) Certificar las firmas, legalizar dictámenes expedidos y toda la documentación presentada a tal efecto por matriculados.
- i) Fomentar toda actividad que promueva la solidaridad y la asistencia recíproca entre sus matriculados y propiciar la creación de instituciones de cooperación, previsión, ayuda mutua y recreación.
- m) Auspiciar los eventos que considere necesarios para el mejoramiento y difusión de las Ciencias Informáticas en todos los ámbitos de la actividad humana.
- n) Ejercer todos los demás actos que no le sean prohibidos para la consecuencia de sus fines.
- **Art. 26° Patrimonio.** El patrimonio del Colegio de Profesionales de las Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles o inmuebles de toda índole y el producto de sus recursos económicos.
- **Art. 27º Recursos Económicos.** El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:
- a) Los derechos de inscripción de la matrícula y las contribuciones, cuotas periódicas o extraordinarias de sus matriculados.
- b) Los montos de las multas que aplique el Colegio.
- c) Las donaciones, legados y subsidios que recibiere.
- d) Sus bienes y las rentas que los mismos produzcan.

- e) Las tasas, importes que el Directorio o la Asamblea establezcan por prestación de servicios y expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del Colegio para certificaciones o actos similares.
- f) La renta que produzcan sus bienes y actividades productivas.
- g) Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios y venta de publicaciones, materiales instrumental y equipos de interés para los matriculados. h) El producto de la administración del fondo de reserva y de recursos, mediante operaciones de depósito en caja de ahorro o plazo fijo en instituciones bancarias o a través de la inversión en divisas, valores, títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por los gobiernos de la Provincia, la Nación y entidades autárquicas estatales.
- i) El producido en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramiento que prestare el Colegio a terceros, uso o transferencia de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines
- j) Otros recursos a crearse por ley o que disponga la Asamblea o el Directorio dentro de sus atribuciones.
   CAPITULO IV

### ORGANOS DIRECTIVOS Y AUTORIDADES DEL COLEGIO

- **Art. 28º Conducción.** La conducción, gobierno y administración del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos se llevará a cabo mediante el funcionamiento dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, de los siguientes órganos:
- 1 La Asamblea General.
- 2 El Directorio.
- 3 La Mesa Ejecutiva.
- 4 El Tribunal Arbitral y de Disciplina
- 5 El Órgano de Fiscalización.

#### CAPITULO V

#### LA ASAMBLEA GENERAL

- **Art. 29º Concepto e Integración.** La Asamblea General es la máxima autoridad y estará constituida por todos los matriculados del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, con derecho a voto y en condiciones de sufragar.
- **Art. 30° Atribuciones.** La Asamblea reunida como cuerpo deliberante, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Dictar y reformar los estatutos.
- b) Elegir los miembros del Directorio, del Órgano de Fiscalización, y del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- c) Establecer los aportes y contribuciones para el sostenimiento de las actividades del Colegio.
- d) Fijar cualquier otra contribución extraordinaria y el destino de la misma.
- e) Remover a los miembros del Directorio por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de su función directiva con el voto mínimo de las dos terceras partes de los asambleístas.
- f) Aceptar las renuncias y designar reemplazantes que finalicen el mandato, en caso de renuncias, ausencias o incapacidad de los miembros del Directorio, del

Organo de Fiscalización y del Tribunal Arbitral y de Disciplina.

- g) Resolver sobre la disposición, afectación o entrega de bienes de patrimonio del Colegio.
- h) Resolver sobre la inscripción o incorporación del Colegio a otras instituciones u organismos, como así también su separación o desistimiento.
- i) Estudiar y sancionar el presupuesto anual u otro tipo de inversión propuesto por el Directorio
- j) Fijar pautas y planes de política profesional y demás aspectos que hagan a la conducción general del Colegio y de los interese profesionales gremiales.
- k) Aprobar o rechazar la Memoria y los Estados Contables de cada ejercicio, que le sean sometidos por el Directorio.
- **Art. 31º Clases de Asambleas.** Convocatorias. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio para considerar la Memoria y los estados contables del ejercicio económico del Consejo, y cuando corresponda, la elección de los miembros del Directorio, Tribunal Arbitral y de Disciplina, y Organo de Fiscalización.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio lo estime conveniente, o a petición del veinte por ciento (20 %) de los matriculados del Colegio con derecho a voto y en condiciones de sufragar.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio con por lo menos treinta (30) días de anticipación mediante una publicación en el Boletín Oficial y el envío de circulares a todos los matriculados con indicación del lugar, fecha y hora de realización y transcripción del Orden del Día. Sin perjuicio de ello se podrá disponer su difusión por otro medios.

- **Art. 32º Quórum.** Para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes.
- **Art. 33º Decisiones.** La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría salvo en los supuestos que por esta Ley o una disposición especial se requiera mayoría de dos tercios de los matriculados presentes. Será presidida por el Presidente del Directorio, su reemplazante legal o, en defecto de éstos, por quien designe la Asamblea.

#### CAPITULO VI

#### EL DIRECTORIO

Art. 34° - Concepto. Integración y Designación. El Directorio es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio y estará constituido por 9 (nueve) miembros titulares - un Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, y cuatro (4) vocales titulares - y cuatro

(4) vocales suplentes. Será elegido por la Asamblea

General, conforme a lo establecido por esta Ley y el Estatuto del Colegio Profesional.

**Art. 35° - Condiciones de elegibilidad.** Será requisito indispensable para ser elegido miembro del Directorio, ser profesional matriculado con tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión y con dos (2) años como mínimo de domicilio real en la Provincia.

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requerirá una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y domicilio real en la Provincia durante los últimos dos (2) años.

- **Art. 36° Atribuciones.** Son atribuciones del Directorio, sin perjuicio de las que establezca el Estatuto:
- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus normas reglamentarias, las resoluciones de Asamblea y las del propio Directorio.
- b) Ejercer todos los derechos, atribuciones y potestades otorgadas al Colegio por los Artículos 24° y 25° de la presente Ley que no estuvieran expresamente atribuidos o reservados a otros órganos de la entidad.
- c) Otorgar la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar su registro oficial. Igualmente, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada en los casos legalmente autorizados.
- d) Convocar a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día.
- e) Proponer cambios de los estatutos.
- f) Representar al Colegio por intermedio del Presidente o del VicePresidente en ausencia de aquél como representantes legales, o por intermedio de los apoderados que éstos designen.
- g) Promover, organizar y participar en actividades afines a la profesión.
- h) Expedirse sobre consultas, arbitrajes y otras cuestiones profesionales a pedido de sus matriculados o de la Asamblea.
- i) Dictaminar sobre cualquier cuestión no contemplada en el Estatuto o en la presente Ley.
- j) Administrar los bienes del Colegio Profesional.
- k) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance del ejercicio económico correspondiente.
- l)Designar representantes del Colegio para ante instituciones públicas o privadas.
- m) Designar comisiones de trabajos internas de carácter permanente o transitorias y designar sus integrantes.
- n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- ñ) Remitir al Tribunal Arbitral y de Disciplina, los antecedentes de transgresiones que se consideren con relevancia, a los efectos de su correspondiente intervención.
- o) Certificar toda documentación o informe que le fueren pertinentes o que solicitaren las autoridades competentes.
- p) Decidir toda cuestión o asunto que haga al normal funcionamiento del Colegio Profesional y que no esté atribuido a otras autoridades de éste.

- q) Decidir todo lo relacionado con el nombramiento, ascenso y/o remoción del personal empleado, así como también lo referente a sus licencias, justificaciones y/o sanciones a aplicar. Toda decisión de ascenso o promoción del personal se hará según una evaluación de la idoneidad del mismo.
- r) Organizar el legajo de los profesionales con efecto administrativo y disciplinario.
- s) Dictar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley o compatibles con su organización y fines.
- **Art. 37º Duración del mandato.** Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un sólo período consecutivo o, sin límites en forma alternada. En caso de que los titulares cesarán en el cargo por renuncia, impedimento o muerte, separación o mera ausencia, serán automáticamente reemplazados de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos.
- Art. 38° Reuniones. Quórum. Asistencia y Decisiones. El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez por mes, salvo durante el mes de receso o que se planteare algún impedimento o situación excepcional de la que deberá darse explicación en la Asamblea General inmediata siguiente. Será convocada a reunión por la Mesa Ejecutiva. Formará quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. La asistencia de los miembros a las sesiones del Directorio es obligatoria; el que faltare por causa no justificada a tres sesiones consecutivas o cuatro discontinuas en el año calendario, incurrirá en abandono del cargo y podrá ser reemplazado en la forma que establece la presente Ley o el Estatuto.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley o los reglamentos exijan una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, el Presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Directorio dentro del año en que se adoptó, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

- Art. 39° Acefalía. De producirse acefalía total del Directorio, el Órgano de Fiscalización citará a los matriculados a una Asamblea Extraordinaria en la que se elegirá el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea y a continuación deberán los participantes elegir, por simple mayoría de votos a los 9 (nueve) miembros titulares y sus cargos respectivos. Dichos miembros constituirán un Directorio Provisorio y convocarán a elecciones dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a su designación.
- **Art. 40° Naturaleza del cargo.** El ejercicio de los cargos, ya sea como miembros titulares o suplentes, será considerado carga pública, y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del Directorio.
- **Art. 41° Representación Legal.** El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la Institución y tendrá las facultades que le acuerda esta Ley y el Estatuto.

#### CAPITULO VII

#### LA MESA EJECUTIVA

Art. 42° - Composición. Elección. La Mesa Ejecutiva se integrará con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio. Tendrán obligación de asistir a todas las reuniones del Directorio y de la Mesa Ejecutiva e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto.

- **Art. 43º Funciones.** La Mesa Ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación. En particular, tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:
- a) Las inherentes a la representación del Directorio y del Colegio.
- b) Las de mérito trámite o que insten a la marcha de las actuaciones iniciadas ante ella o el Directorio.
- c) Las de carácter urgente "ad referéndum" del Directorio.
- d) Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones del Directorio.
- e) Las que requieran dictámenes o actos de asesoramiento.
- f) Las que el Directorio expresamente autorice, encargue o delegue.
- g) Las que tengan por objeto dar continuidad a la acción que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de sus órganos.
- h) Convocar al Directorio cuando lo estime oportuno o en caso de solicitud de por lo menos dos de sus miembros.
- i) Las de impulsión de oficio de actuaciones disciplinarias por ante el Tribunal Arbitral y de Disciplina y simples informaciones sumarias.
- j) Las que hagan a la ejecución de sanciones firmes del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- k) Las demás resoluciones o medidas de administración y ejecución para las que se atribuya competencia en el reglamento interno del Colegio.
- Art. 44° Reuniones. Quórum. Decisiones. La Mesa Ejecutiva sesionará semanalmente o toda vez que la convoque el Presidente o su subrogante legal. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para el funcionamiento del Directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno.

#### CAPITULO VIII

#### DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y DE DISCIPLINA

Art. 45° - Poder Disciplinario. El Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la fiscalización y contralor del cumplimiento por los profesionales de la presente Ley, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, tendrá y ejercerá el poder disciplinario sobre la totalidad de ellos en el territorio de la Provincia. Ello se llevará a cabo con independencia de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole , en que pudieren incurrir, como así también de las sanciones que pudieren imponerles los magistrados judiciales en ejercicio de su función jurisdiccional. Salvo los casos

de fallecimiento o incapacidad de los matriculados, en los demás supuestos en que se disponga la suspensión o cancelación de la matrícula, la medida no producirá la cesación del poder disciplinario sobre los profesionales por los actos realizados en el ejercicio de la profesión o en razón de ésta.

Art. 46° - Tribunal Arbitral y de Disciplina. Competencia. El Tribunal Arbitral y de Disciplina será órgano competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondiere en cada caso, al igual que las costas y gastos de las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones que prevé la presente Ley, los Estatutos, el Código de Ética y toda otra que surja de este cuerpo legal.

**Art.** 47° - Composición. Condiciones. Funcionamiento. El Tribunal Arbitral y de Disciplina estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General, quienes durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Para ser elegidos miembros del Tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente del Consejo y no poseer antecedentes de sanción disciplinaria con excepción de un apercibimiento en los últimos 5 (cinco) años.

Las funciones del Tribunal serán incompatibles con toda otra función del Colegio Profesional, salvo trabajos en subcomisiones.

La representación legal del Tribunal Arbitral y de Disciplina será ejercida por el Presidente del mismo, siendo sustituido por el Vicepresidente del Tribunal en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento legal.

- Art. 48° Quórum. Resoluciones. El Tribunal Arbitral y de Disciplina formará quórum con la simple mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para el funcionamiento del Directorio y por las disposiciones que establezca el Reglamento Interno.
- **Art. 49º Naturaleza del cargo.** Los cargos del Tribunal Arbitral y de Disciplina tienen el carácter de carga pública y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del Directorio.
- **Art. 50° Iniciación. Evaluación previa.** Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio, por denuncia de otro matriculado, por quien se sienta lesionado en sus derechos o por autoridades públicas.

Ante el conocimiento por el Colegio de cualquier presunta falta, previo a todo y por intermedio del Directorio o de la Mesa Ejecutiva podrán requerirse al imputado las explicaciones del caso, hecho lo cual el Directorio determinará si procede o no a iniciar trámite disciplinario. En el supuesto que éste procediere se elevarán las actuaciones al Tribunal Arbitral y de Disciplina para que intervenga en la forma correspondiente.

**Art. 51º - Excusaciones y recusaciones.** Los miembros del Tribunal Arbitral y de Disciplina podrán

excusarse o ser recusados bajo las mismas reglas y principios establecidos para los jueces por el Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que fueren aplicables, y de acuerdo con las disposiciones que establezca al respecto el Reglamento de Sumarios.

- **Art. 52° Causales de sanción.** El Tribunal Arbitral y de Disciplina sancionará a los profesionales en los casos en que se encontraren incursos en algunos de los supuestos siguientes:
- a) Faciliten a otro el uso del título o firma profesional, o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión, según lo dispuesto en el Capítulo V del Título I.
- b) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades establecidas en el Capítulo V del Título I
- c) No den cumplimiento o violen las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales o reglamentarias relativas al ejercicio profesional.
- d) Actuaren con negligencias reiteradas y frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones profesionales
- e) Fueren condenados criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionados con pena accesoria de inhabilitación profesional.

Las acciones disciplinarias prescribirán a los tres (3) años contados a partir de los hechos que las originan.

- **Art. 53° Penalidades.** En ejercicio de su potestad, el Tribunal podrá aplicar a los matriculados que se encontraren incursos en alguna de las causales enunciadas según sus antecedentes y gravedad del caso, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:
- a) Llamado de atención mediante nota o acto reservado.
- b) Apercibimiento privado, o público.
- c) Multa
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la matrícula.

Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de diez (10) días hábiles a contar desde su notificación. En su defecto el Colegio demandará judicialmente su pago ante el fuero civil por vía ejecutiva sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio debidamente autenticado de la resolución sancionatoria

La suspensión en la matrícula podrá ser de hasta un (1) año, e implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión en el lapso de duración de la misma. sin el goce durante ese tiempo de los derechos y beneficios que la presente Ley reconoce y otorga, pero con la obligación de cumplir con los deberes y cargas que ella establece.

Las sanciones de suspensión por más de seis (6) meses y cancelación de la matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal.

La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del Registro Oficial de Profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en al ámbito de la Provincia. La cancelación de la matrícula no podrá exceder de cinco (5) años.

Transcurrido el plazo de cancelación, o concedida la rehabilitación por el Directorio, 10 que el interesado podrá gestionar transcurrido un año de la efectivización de la medida, deberá rematricularse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las sanciones que se fundaren en la causal contemplada en el Artículo 52°, inciso e), se aplicarán por el término de duración de la pena judicial que la origina.

Las sanciones que aplique el Tribunal y que quedaren firmes, a excepción de las contempladas en el incisos a), b) y c) del presente artículo, deberán ser comunicadas al Colegio de Poderes Públicos, instituciones de interés o vinculación profesional y a los demás Colegios o Consejos Profesionales.

**CAPITULO IX** 

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Art. 54º - Órgano de Fiscalización Competencia.** El Órgano de Fiscalización ejercerá el control y auditoría de la administración social.

Estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General, con mandato de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelectos. Para ser miembros del Organo de Fiscalización se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser miembro del Directorio.

Podrá constituirse y resolver validamente con dos (2) de sus miembros. Los miembros del Directorio no podrán integrar el Organo de Fiscalización.

- Art. 55° Atribuciones y deberes. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguiente atribuciones y deberes:
- a) Fiscalizar la administración del Consejo, pudiendo examinar los libros y documentos contables o de cualquier otra índole que juzgue conveniente.
- b) Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores y las obligaciones del Colegio y su cumplimiento.
- c) Controlar y verificar las Memorias, Balances e Inventario de los ejercicios y presentar a la Asamblea General el informe correspondiente.
- d) Concurrir a reuniones del Directorio cuando lo consideren conveniente o cuando éste lo solicite.
- e) Presentar a los diferentes órganos del Colegio las iniciativas que estime conducentes a un mejor desempeño de la actividad económica, financiera o contable de la entidad.
- f) Ante la denuncia por escrito y fundada, efectuar la investigación del caso y elevar el informe pertinente.
- g) Vigilar que los órganos den debido cumplimiento a las leyes en general, la presente Ley, reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- **Art. 56° Funcionamiento. Decisiones.** El Órgano de Fiscalización funcionará y adoptará sus decisiones rigiéndose en lo aplicable por las reglas que al respecto rigen al Directorio y por las que establezca el reglamento interno.

CAPITULO X

REGIMEN ELECTORAL

Art. 57° - Normas que rigen. Los actos eleccionarios se llevarán a cabo durante el mes de junio de cada año, debiendo regirse por las disposiciones del presente Capítulo y por las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Directorio, para mejor cumplimiento del régimen electoral aquí establecido y de los fines y principios que lo inspiran.

Art. 58° - Padrones. Anualmente, sesenta (60) días antes de la realización del acto eleccionario, la Mesa Ejecutiva confeccionará con carácter provisorio, un Padrón General de matriculados integrado con todos los profesionales inscriptos en el Colegio con una antigüedad mínima de tres (3) meses en la matrícula, quienes verificarán la exactitud de su contenido procediendo a informar las modificaciones que correspondieren, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su presentación.

Treinta (30) días antes del acto eleccionario, se exhibirá públicamente en la sede del Colegio, el Padrón General definitivo, resultado de las modificaciones realizadas al Provisorio.

**Art. 59° - Condiciones Generales de elegibilidad.** Podrán ser elegidos los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Figurar en el padrón electoral
- b) Tener 3 (tres) años de antigüedad mínima en la matrícula
- c) Poseer domicilio real y profesional en la Provincia durante los dos (2) últimos años previos a la fecha de elección.
- d) No pertenecer al personal rentado del Colegio con una antelación de tres (3) meses a la fecha del acto eleccionario
- e) No desempeñar función política o de Gobierno en los ámbitos nacional, Provincial o municipal.
- f) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que se exijan en particular para el cargo de que se trate según las disposiciones de la presente Ley.

**Art.** 60° - Asambleas. Acto electoral. Cada año y cuando corresponda renovar autoridades, se llevarán a cabo la Asamblea General Ordinaria en el domicilio legal del Colegio.

La elección, en todos los casos de existir más de una lista oficializada deberá hacerse mediante voto personal, directo, secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula con las excepciones y limitaciones establecidas en esta Ley y sus estatutos.

Se realizará por lista completa, a simple pluralidad de votos.

Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados, con tres (3) meses de antigüedad en la matrícula que se encontraren al día con el pago de los derechos al ejercicio profesional, aportes, y deudas exigibles para con el Colegio.

Será una carga y obligación inexcusable para los matriculados el emitir su voto bajo apercibimiento de ser sancionado disciplinariamente.

**Art. 61º - Votación. Oficialización de listas.** En todos los casos las votaciones se efectuarán por lista

completa que deberá ser oficializada hasta 20 (veinte) días antes de la elección.

Para el acto eleccionario a cargo de la Asamblea General la lista deberá ser oficializada mediante presentación ante la Secretaría del Colegio. Dicha lista comprenderá la totalidad de los integrantes del órgano a elegirse, ya sea Directorio, Tribunal Arbitral y de Disciplina y el Órgano de Fiscalización . Las listas para ser oficializadas deberán estar suscriptas por no menos del cinco por ciento (5%) de los colegiados habilitados para votar conforme a las disposiciones de la presente Ley, acompañando nota con expresa conformidad de los candidatos nominados.

**Art. 62° - Tribunal electoral.** El Directorio ejercerá las funciones de Tribunal Electoral, salvo que expresamente designare una comisión con el carácter de Tribunal Electoral al efecto.

El Directorio o esa Comisión en su caso, tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral inclusive la decisión de impugnaciones y cuestionamientos que se plantearen durante su desarrollo.

La proclamación de lo electos estará a cargo del Presidente de la Asamblea.

**Art.** 63° - **Lista Única.** En el supuesto que se encontrare oficializada una sola lista al momento de la elección, se proclamarán por la Asamblea directamente los candidatos de la misma sin procederse a votación.

En caso de que no existiere lista oficializada, la Asamblea resolverá directamente la elección de autoridades del Colegio que corresponda designar, procediéndose para la propuesta de candidatos y elección correspondiente de acuerdo con la mecánica que resuelva la Asamblea.

**CAPITULO XI** 

RECURSOS CONTRA DISPOSICIONES DEL COLEGIO

**Art. 64° - Recursos.** Las resoluciones definitivas que dicta el Directorio o el Tribunal Arbitral y de Disciplina podrán ser recurridas mediante interposición de recurso de reposición y de recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

**Art.** 65° - Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los treinta (30) días contados desde su interposición.

**Art.** 66° - **Recurso de apelación.** El recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución recurrida o de notificada la denegación de la revocatoria planteada, o vencido el plazo fijado para resolver en el Artículo anterior, en su caso.

El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de reposición. Los recursos de apelación serán concedidos libremente y con efecto suspensivo.

Art. 67º - Agotamiento de la vía administrativa. Dictada la resolución definitiva por el Directorio o por

el Tribunal Arbitral y de Disciplina se considerará agotada la vía administrativa sin necesidad de previo planteo de revocatoria o reconsideración.

#### TITULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 $Art.\ 68^{o}$  - Las autoridades de la asociación civil Colegio de Profesionales de la Informática de Provincia de Entre Ríos (Co.P.I.E.R. ) con personería jurídica  $N^{\circ}$  2848, se constituirán en calidad de Directorio Provisional del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (COPROCIER), hasta la terminación de sus mandatos o el cumplimiento del cometido establecido por esta Ley.

Art. 69° - Dichas autoridades provisionales deberán:

- 1 Convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los ciento veinte (120) días de vigencia de esta Ley, en la que se pondrán a consideración los Proyectos de Estatutos, de acuerdo a lo establecido en el Título II-Capítulo II de la presente Ley.
- 2) Elegir, en la Asamblea a que se hace referencia en el Artículo anterior, a las Autoridades del Colegio Profesional: Directorio, Tribunal Arbitral y de Disciplina y Órgano de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulos VI, VII, VIII y IX y al Estatuto.
- 3) Ajustar su funcionamiento y actuaciones a lo dispuesto por el Estatuto de la Persona Jurídica del Colegio Profesionales de la Informática de la Provincia de Entre Ríos (Co.P.I.E.R.) en lo aplicable y en los aspectos no contemplados por la presente Ley, hasta la aprobación de las reglamentaciones definitivas del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (COPROCIER) que dicte el Directorio.
- Art. 70° Los profesionales registrados en el Co.P.I.E.R, a partir de la sanción y promulgación de esta Ley pasarán automáticamente a integrar el COPROCIER como miembros colegiados, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición. Las autoridades del Colegio tendrán facultad para organizar y reorganizar la matriculación y el Registro Oficial de Profesionales a su cargo, como así también exigir nueva matriculación o rematriculación de los profesionales que ya ejercieren en la Provincia, pudiendo percibir los derechos que estableciere por ello. Para la fijación de la antigüedad en la matrícula y el ejercicio profesional se computará la reconocida anteriormente en el Co.P.I.E.R.
- **Art. 71°** El Colegio creara un registro de idóneos, por única vez, por el término de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de creación del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, en el que podrán matricularse las personas idóneas contempladas en el Articulo 72° y conforme a los recaudos que este prescribe.
- **Art. 72º**: Las personas no graduadas en las profesiones contempladas en esta Ley podrán hacer ejercicio profesional según se fija a continuación:
- 1 Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente seis (6) o más años ininterrumpidos de

experiencia funcional en la aplicación de conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al Artículo 4°, Incisos a, b, c y d, como mínimo, a la fecha de promulgación de esta ley quedarán habilitados para realizar tareas o funciones enunciadas que específicamente practicaban.

Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente tres (3) o más años ininterrumpidos de experiencia funcional en la aplicación de conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al Artículo 4°, Incisos a), c), y d), como mínimo a la fecha de promulgación de esta ley, quedarán habilitados para realizar tareas o funciones enunciadas que específicamente practicaban.

2 – Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente tres (3) o más años ininterrumpidos de experiencia funcional en la aplicación de conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al Artículo 4°, Incisos a, c, d, como mínimo a la fecha de promulgación de esta Ley, quedarán habilitados para realizar tareas o funciones enunciadas que específicamente practicaban.

En todo lo supuesto, el carácter de idóneo deberá ser acreditado mediante información sumaria judicial donde, además conste su inscripción como contribuyente en tal carácter en el Municipio al que perteneciere por el lapso correspondiente.

**Art. 73º** - Hasta tanto sea electo y entre en función el Tribunal Arbitral y de Disciplina, la potestad disciplinaria sobre los matriculados será ejercida por el Tribunal Arbitral y de Disciplina del Colegio antes mencionado, conforme a lo dispuesto en esta Ley en el Título II, capítulo VIII

#### TITULO IV

#### CÓDIGO DE ÉTICA

- Art. 74° Normas Generales: Las normas y principios establecidos en el presente código rigen para todos los profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales en Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. Siendo el fundamento de dichas normas y principios, la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad, entendiéndose que su enunciación no implica la negación de otros no expresados que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.
- 1 El Tribunal Arbitral y de Disciplina, cuyas funciones se establecen en el Título II , Capítulo V de la presente Ley, será el encargado de dictaminar el grado de importancia de las transgresiones cometidas por el profesional al presente código y determinar las sanciones a aplicar si correspondieren.
- 2 Son deberes de los profesionales matriculados, respetar las disposiciones y resoluciones del Consejo, velar por el prestigio de la profesión y respetar las normas de este Código.
- 3 Es un deber ético de los profesionales matriculados, contribuir con su conducta a que la sociedad se forme un alto concepto de la profesión.
- 4 El profesional en informática debe conducirse como hombre de bien y no debe realizar actos reñidos con la buena técnica aunque medien órdenes de autoridades o comitentes.

- 5 El profesional en informática no debe ocupar cargos en empresas privadas al mismo tiempo que cargos públicos cuya función esté vinculada con la de aquellas, como tampoco acumular cargos, funciones o tareas que le resulten imposible atender.
- 6 El profesional en informática es responsable por todo lo que firma en relación con el ejercicio de la profesión y no debe permitir que otro ejerza la profesión en su nombre.
- 7 En ningún caso el profesional en informática debe aceptar tareas cuya ejecución implique contrariar leyes o reglamentos en vigencia.
- 8 El profesional en informática no debe atribuirse o permitir que se le atribuyan títulos que no le corresponden.
- 9 El profesional en informática no debe obstaculizar o entorpecer en forma deliberada la acción de las autoridades del Consejo.
- 10 El profesional en informática debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad en su actuación profesional.
- 11 El profesional en informática no debe actuar en institutos de enseñanza que usen propaganda engañosa y/o que emitan títulos que puedan confundirse con los títulos profesionales a que se refiere el Artículo 5° de la presente Ley.
- 12 El profesional en informática no debe conceder ni recibir beneficios por el logro de designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.
- 13 Es deber del profesional informático hacer saber al Tribunal Arbitral y de Disciplina cualquier situación o circunstancia que contravenga los principios del ejercicio profesional, el Estatuto del Colegio, el Código de Ética.

#### Art. 75° - Deberes entre profesionales:

- 1 Es deber del profesional en informática, promover la cooperación y buenas relaciones entre colegas, evitando desacreditar o injuriar a colegas o participar directa o indirectamente a su descrédito con motivo de su actuación profesional.
- 2 Es deber del profesional en informática esforzarse en fijar adecuadamente sus honorarios evitando sobre o subestimaciones que puedan afectar la dignidad profesional.
- 3 Es deber del profesional en informática, en caso de tener que fijar remuneraciones u honorarios a colegas que actúen como empleados o colaboradores suyos, determinarlas en forma adecuada a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.
- 4 Los profesionales en informática se deben un trato respetuoso entre sí, aún cuando trabajen en distintos niveles jerárquicos.
- 5 Es deber del profesional en informática no permitir ni contribuir a que se cometan actos de injusticia con colegas.
- 6 El profesional en informática no debe emitir juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, salvo que se trate de preservar el interés general o que

- previamente se les haya dado la oportunidad de rectificarse.
- 7 El profesional en informática al abandonar una tarea, debe brindar la información necesaria al colega que se haga cargo de la misma.
- 8 El profesional en informática con atribuciones jerárquicas sobre sus pares, puede delegarle funciones diversas pero nunca la responsabilidad que le obligan esas atribuciones jerárquicas.

#### **Art. 76: Deberes para con terceros:**

- 1) El profesional en informática no debe ofrecer servicios que no se puedan prestar.
- 2) El profesional en informática no debe aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogos por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de trabajos que el profesional proyecte o dirija.
- 3) Es obligación ética del profesional en informática advertir a los clientes sobre los errores que pudieran cometer y subsanar los errores propios, relacionados con los trabajos que proyecte o dirija.
- 4 Es un deber ético por parte del profesional en informática atender con la mayor probidad y diligencia los asuntos de sus clientes.
- 5 El secreto profesional es obligatorio y contravenirlo es un delito penado por la Ley.

Tiende al resguardo de la información que maneja y toda otra circunstancia relacionada con el cliente no obstante el profesional queda libre del secreto cuando la información se use para su defensa personal como prueba insustituible.

- **Art. 77 Vigencia.** La presente ley tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial
- **Art. 78:** Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.
- Art. 79 Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de julio de 2002.

SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: ¿este proyecto viene en segunda revisión del Senado?

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado le hizo algunas modificaciones.

#### **SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente: ¿vamos a votar en general y en particular, teniendo en cuenta que vamos a aprobar los aditamentos y modificaciones de la Cámara Revisora en forma conjunta?

SR. PRESIDENTE (Taleb) - Sí, señor diputado.

#### **SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente: para no votar los 79

artículos, propongo votar los aditamentos y correcciones del Senado.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar en general como lo propuso el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

28

#### SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SORDA (LENGUA DE SEÑAS) Consideración

(Expte. Nro. 11.587)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Corresponde considerar el proyecto de ley -Expte. Nro. 11.587- referido al Sistema de Protección de los Derechos de la Persona Sorda.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SORDA

#### CAPITULO I DE LOS SUJETOS A LOS QUE ALCANZA LA PRESENTE LEY

**Art. 1º.**- A los efectos de la presente ley considérase sorda a toda aquella persona que por poseer una disminución auditiva, cualquiera sea su grado, es capaz de adquirir espontáneamente por medio del contacto con otros hablantes de la misma la Lengua de Señas y capaz de aprender mediante instrucción sistemática, el español o cualquier otra lengua en forma escrita y oral.

#### CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS

- **Art. 2º.** Se reconoce a la Lengua de Señas Argentina como la lengua natural de las personas sordas entrerrianas y, por consiguiente, su derecho lingüístico inalienable de tener acceso y a comunicarse a través de ella.
- **Art. 3º.** Se reconoce al español escrito y oral como necesidades de comunicación de cualquier sordo argentino y, por consiguiente, su derecho inalienable a recibir instrucción adecuada y acorde a sus necesidades comunicativas que permita a las personas sordas su aprendizaje.
- **Art. 4º**.- Toda persona sorda tiene derecho a comunicarse de la manera que considere adecuada en cada situación: lengua de señas, español escrito, español oral, lectura labial o dactilología.

Inciso a) En todos los hospitales, escuelas, Juzgados y Jefaturas de Policía de la Provincia de Entre Ríos se le informará a cualquier persona sorda que concurra su derecho a optar por el medio de comunicación que considere adecuado y se le brindarán los servicios de un intérprete de Lengua de Señas Argentina costeado por el Estado en caso de que lo solicite.

Inciso b) Desde el inicio de cualquier proceso judicial la persona sorda tiene derecho a contar con un intérprete de Lengua de Señas y a que se videofilme la totalidad de las declaraciones o testimonios en Lengua de Señas, el que quedará en custodia del Juez para el caso de que fuera necesario evaluar la correcta intervención del perito intérprete por un especialista en lingüística de lengua de señas.

Inciso c) Todas las personas sordas y sus familias poseen el derecho de que se les informe, en toda situación, las herramientas de comunicación a su alcance.

**Art. 5º.**- Si alguno de los derechos enunciados precedentemente no fuera respetado, se considerará inválido el testimonio, el diagnóstico o la declaración.

Se considerará un acto de discriminación el no respeto de las necesidades comunicativas especiales de la persona sorda.

**Art. 6º.**- Las personas sordas no poseen ningún impedimento que justifique su exclusión de ningún contexto o espacio de participación social siempre que existan posibilidades de resolverse sus necesidades comunicativas. Todo acto de exclusión existiendo los medios necesarios para la comunicación entre las partes, ya sea de manera directa o con mediación, será considerado un acto de discriminación.

#### CAPITULO III DEL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA LENGUA DE SEÑAS

- **Art. 7º.-** A los efectos de la implementación de la presente ley y con el objetivo de preservar la lengua de señas y evitar toda transmisión de la misma que pueda desvirtuarla, considérase a las Asociaciones y Clubes de sordos los referentes principales en cuanto al conocimiento de la lengua de señas, la cultura sorda y la situación de los Sordos en nuestra Provincia.
- **Art. 8º**.- Se consideran Clubes o Asociaciones de Sordos a todas las agrupaciones sin fines de lucro, con personería jurídica, que nucleen personas sordas adultas alrededor de problemáticas o inquietudes relacionados con el ser sordo, cuyas comisiones u órganos directivos estén integrados en su totalidad por personas sordas.
- **Art. 9º.** Se reconoce el derecho de la comunidad sorda, a través de las asociaciones o clubes de sordos que la representan, a fiscalizar la transmisión de la Lengua de Señas Argentina, considerándose no válido para obtener la habilitación de intérprete o profesor de sordos cualquier curso de Lengua de Señas que no esté fiscalizado por personas sordas capacitadas.
- Art. 10°.- Con el objetivo de garantizar la difusión y transmisión de la Lengua de Señas Argentina en la

variante hablada por los Sordos argentinos, la Provincia de Entre Ríos favorecerá la formación de instructores sordos con certificación oficial para la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina.

#### CAPITULO IV DE LA EXHIBICIÓN DE CARTELES Y LETREROS

Art. 11°.- Declárase la obligatoriedad de exhibición de carteles y letreros indicadores en todos los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial y Municipales, y en las estaciones terminales de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, para facilitar la comprensión a las personas sordas de la extensión de las actividades y procesos de los trámites desarrollados en los mismos.

**Art. 12º.**- Los medios de transporte deberán exhibir en su interior, en forma gráfica, los diferentes destinos de tránsito y precios de los billetes de pasaje para facilitar el acto de indicación de y hacia la persona sorda.

Art. 13°.- En todos los organismos y empresas públicas o privadas donde haya personal que conozca Lengua de Señas Argentina, se colocará un cartel con el símbolo de dos manos con la Configuración Manual V+a+ color verde, para que las personas sordas puedan solicitar ser atendidas por aquel que habla Lengua de Señas Argentina.

#### CAPITULO V DE LA INTERPRETACIÓN LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA-ESPAÑOL

**Art. 14º.**- Las personas sordas tienen derecho a contar con servicios de interpretación profesional que garanticen su mejor acceso a la información y a la participación social.

Inciso a): Todos los canales de televisión de la Provincia de Entre Ríos contarán con un intérprete de Lengua de Señas Argentina-español, al menos, en uno de sus noticieros solventado por el mismo canal o a través de patrocinadores obtenidos a tal fin.

Inciso b): Todos los actos oficiales en fechas patrias y en los que se toquen temáticas relacionadas con la sordera o la discapacidad deben contar con interpretación Lengua de Señas Argentina-español solventada por el estado.

Inciso c): En los eventos públicos y privados de relevancia en los que haya personas sordas en el auditorio, se les brindará prioridad para elegir las ubicaciones que les permitan realizar lectura labial de los oradores o ver a los intérpretes de Lengua de Señasespañol.

Inciso d): En los eventos públicos y privados de relevancia en los que haya personas sordas en el auditorio, las mismas tendrán derecho a informar previamente a él/los orador/es sobre sus necesidades comunicativas para que los mismos sepan si deben dejar espacio para un intérprete o despejar le campo visual para la lectura labial.

Inciso e): En los eventos públicos y privados de relevancia en los que haya interpretación en lengua de señas, los intérpretes de Lengua de Señas Argentinaespañol contarán con el derecho de solicitar previamente a los organizadores la distribución de altoparlantes, luces o muebles de manera que no interfieran con su trabajo y con el campo visual de las personas sordas.

Inciso f): En todo evento público o privado arancelado en el se hayan congregado más de cinco personas sordas en el auditorio que lo soliciten, los organizadores deberán costear los servicios de interpretación en Lengua de Señas-español.

Inciso g): Toda persona sorda será libre de contratar para asuntos privados cualquier intérprete de su preferencia.

Inciso h): Los servicios de interpretación Lengua de Señas Argentina-español costeados por el Estado, lo serán a través de la Dirección Provincial de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso i): En ninguna situación en la que una persona sorda se presente acompañada por un intérprete de Lengua de Señas podrá impedírsele comunicarse por este medio.

#### CAPITULO VI DE LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA-ESPAÑOL

Art. 15°.- Los intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español deberán con la solvencia interlingüística necesaria para transformar cualquier mensaje de una lengua a la otra sin que se desvirtúe su sentido, debiendo informar a los contratantes de su servicios cada vez que su formación o conciencia moral no les permita intervenir profesionalmente en ciertas situaciones dejando el lugar a un colega a elección de los contratantes.

Inciso a): Los intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español deben llevar a cabo su labor de manera discreta, facilitando y no obstaculizando el proceso de comunicación.

Inciso b): Los intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español deben guardar estricto secreto profesional acerca de todas las situaciones en las hayan tenido que prestar sus servicios y los temas tratados en las mismas.

Inciso c): Los intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español sólo pueden romper el secreto profesional en caso de orden de un juez competente en el contexto de un proceso judicial.

Inciso d): Los intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español deben ser absolutamente neutrales en los mensajes que transmiten y con respecto a las partes en cualquier proceso de comunicación.

Inciso e): Los intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español tienen derecho a percibir honorarios por sus servicios.

#### CAPITULO VII DEL REGISTRO PROVINCIAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA-ESPAÑOL

**Art. 16**°.- Se crea, dentro del ámbito de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas, el Registro

Provincial de Intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español.

Dicho registro tendrá como facultad habilitar intérpretes que hayan finalizado su carrera oficial a través de un examen preparado a tal fin, siempre y cuando la misma haya sido cursada bajo la consideración mencionada en el artículo anterior.

Inciso a): El registro estará a cargo de un Funcionario Público cuyo desempeño será fiscalizado por las Asociaciones o Clubes de Sordos que podrán solicitar al Director de la Dirección de Integración de la Personas Discapacitadas su reemplazo o renuncia si se registrase un mal desempeño en sus funciones.

Inciso b): Las Asociaciones o Clubes de Sordos de la Provincia fiscalizarán todo el manejo del Registro, pudiendo pedir explicaciones al respecto del mismo al Director de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso c): El jurado del examen para formar parte del registro, estará integrado por un (1) representante de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas, cuatro (4) personas sordas representantes de Asociaciones entrerrianas y un (1) intérprete de Lengua de Señas Argentina-español.

Inciso d): Se considerará inválido todo examen que no haya sido realizado frente a la totalidad de este jurado.

Inciso e): Los costos de los traslados de los miembros del jurado para la toma de exámenes y reuniones del Registro correrán a cargo de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso f): Sesenta (60) días antes del examen el funcionario encargado del Registro remitirá una circular a todas la Asociaciones de Sordos que cuenten a ese momento con personería jurídica en la Provincia, invitando a la conformación del jurado. Cada Asociación remitirá treinta (30) días antes del examen los curriculums de al menos dos (2) de sus miembros que considere idóneos para conformar el jurado.

El funcionario a cargo seleccionará los integrantes definitivos en base a dos criterios: presencia de distintas asociaciones y antecedentes de los miembros propuestos en el campo de la Lengua de Señas Argentina y la cultura sorda.

Veinte (20) días antes del examen el funcionario a cargo del Registro deberá informar a los integrantes definitivos del registro día, horario y lugar en que se deben presentar para tomar el examen. Asimismo deberá gestionar el pago de los costos de pasajes y viáticos por parte de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso g): El lugar donde se lleve a cabo el examen debe contar con reproductor de video, televisor y equipo de audio.

Inciso h): El jurado del examen debe reunirse tres horas antes de que se abra la mesa a fin de acordar criterios y contenido del examen a propuesta de las Asociaciones participantes.

Inciso i): La mesa de examen se abrirá con un acta en la que figuren los datos de los postulantes y las

razones de su aprobación o desaprobación. Dicha acta llevará la firma de todos los integrantes de la mesa.

Inciso j): Cualquier diferencia de criterios entre los miembros del jurado se resolverá por el voto individual, siendo suficiente el criterio de mayoría.

Inciso k): Después del examen el jurado podrá optar por convocar a todos los evaluados y hacer públicos los criterios de evaluación, no así las calificaciones individuales.

Inciso 1): El registro incluirá intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español egresados de carreras oficiales de intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español que hayan sido supervisadas por la comunidad sorda luego de aprobar la totalidad de los items del examen.

Inciso II): Con el objetivo de cubrir esta vacancia en nuestra Provincia, dentro de los cinco (5) años de dictada la presente ley, podrán presentarse a dar el examen personas que por su trayectoria puedan acreditar conocimientos suficientes de Lengua de Señas y se encuentren avaladas por una Asociación o Club de Sordos.

Luego de los cinco años, sólo se considerará la modalidad prevista en el inciso l.

Inciso m): En todas las situaciones regladas por la presente ley se deberá recurrir a intérpretes habilitados por dicho registro.

Inciso n): El Registro Provincial de Intérpretes será público y se difundirá en formato papel y digital en todas las oficinas de la Provincia, Comisarías y Juzgados, con los nombres, teléfonos, direcciones y direcciones electrónicas de los profesionales a fin de facilitar su contacto.

Inciso  $\tilde{n}$ ): Ante la inexistencia en una ciudad de profesionales habilitados, se recurrirá al sujeto idóneo que la comunidad sorda local recomiende.

Inciso o): La inscripción al examen para formar parte del Registro se realizará como mínimo una vez por año y se informará a las Asociaciones de Sordos, escuelas de sordos y escuelas de Lengua de Señas y por el Boletín Oficial treinta (30) días antes del comienzo de la inscripción.

Inciso p): La inscripción se prolongará como mínimo por el plazo de tres semanas.

Inciso q): El examen o la inscripción no podrán tener un costo que resulte discriminatorio.

Serán gratuitos para todo aquel que certifique no poder costearlos.

Inciso r): Los recursos generados por la matricula del examen serán utilizados para gastos de mantenimiento del Registro, viáticos del jurado y viáticos del Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina.

Inciso s): La aprobación del examen, la mayoría de edad y los certificados oficiales que den cuenta de la aptitud psicofísica del postulante serán requisitos suficientes para ingresar automáticamente al Registro.

Inciso t): La habilitación en el Registro tendrá una validez de tres (3) años, luego de los cuales se deberá rendir nuevamente el examen.

Inciso u): En caso de que no se abriera la inscripción para la habilitación en el Registro, la fecha de caducidad de la habilitación del profesional se prolongará hasta que se tomen nuevos exámenes.

Inciso v): Un juez, un médico o una Asociación de Sordos podrán solicitar al registro la inhabilitación de todo profesional inscripto por razones éticas, de salud o las mencionadas en el artículo 15 de la presente Ley.

La inhabilitación o permanencia será considerada por el jurado cuando se reúna para tomar un examen.

Inciso w): Todas las habilitaciones e inhabilitaciones se llevarán adelante con la mayor transparencia, llevándose actas de las mismas y de todas las reuniones del jurado. Estas actas serán públicas y podrán ser solicitadas por cualquier interesado.

Inciso x): Cada vez que el jurado lo estime necesario quedarán sentadas en las actas de la mesa de examen las consideraciones que deban ser tenidas en cuenta para el manejo o difusión del registro, convocatoria u organización de futuros exámenes.

Inciso y): Al cierre del acta se definirá un precio mínimo para la hora de interpretación en Lengua de Señas que deberá ser tenido en cuenta para todas las situaciones que tipifica la presente ley, excepto aquellas en las que el intérprete se encuentre en relación de dependencia con la institución para la que trabaja.

#### CAPITULO VIII DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LENGUA DE SEÑAS Y CULTURA SORDA

**Art. 17º**.- Con el objetivo de garantizar la difusión y transmisión de la Lengua de Señas Argentina en la hablada por los Sordos argentinos, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos tomará las siguientes medidas:

Inciso a): Se conformará el Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda, que estará integrado por dos (2) representantes de cada Asociación o Club de sordos de la Provincia.

Inciso b): Son funciones del Consejo Provincial de Lengua de Señas y cultura sorda: Emitir sugerencias y orientaciones relacionadas con Lengua de Señas para los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia, la Comisión Coordinadoras de la implementación de la presente ley, la educación común, la educación especial, los cursos de lengua de señas, las carreras terciarias o universitarias de profesor de sordos o intérprete y los cursos de Lengua de Señas que se lleven a cabo en al Provincia.

Inciso c): Los documentos emitidos por el Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda serán enviados por el Consejo General de Educación como circulares técnicas a las escuelas de sordos y a todas las escuelas de la Provincia que trabajen con población sorda.

Inciso d): Se reunirá una vez al año, como mínimo, con la presencia de un interprete de Lengua de

Sañas-Español, cuya única función será traducir al español escrito las conclusiones.

Inciso e): Las reuniones se realizarán una vez en cada Asociación o Club de sordos de la Provincia.

Inciso f): Los pasajes de los representantes que asistan a la reunión del Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda serán cubiertos por la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso g): En cada reunión se debatirá, como mínimo por tres horas, sobre la situación de la Lengua de Señas Argentina en la Provincia, emitiendo las conclusiones que considere necesarias para su mejor utilización, transmisión y difusión.

Inciso h): Podrá recomendar al Gobierno de la Provincia, de los Municipios, Institutos, Universidades o Colegios de Profesionales la realización de censos, investigaciones o encuestas que le permitan acceder a un conocimiento más profundo de la situación de la lengua de señas.

Inciso i): Podrá realizar trabajos de investigación, relevamiento o unificación Lengua de Señas Argentina y crear documentos informativos para su difusión, contando para todo esto con el apoyo de la Provincia.

Inciso j): Podrá supervisar, a través de sus representantes, cualquier curso de Lengua de Señas Argentina que se dicte en la Provincia con el objetivo de hacer sugerencias a sus organizadores para el mejoramientos de los mismos.

#### CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS

**Art. 18**°.- Todas las escuelas para personas sordas de la Provincia ofrecerán educación multilingüe intercultural en doble escolaridad.

A partir del momento de sanción de la presente ley se consideran cinco (5) años de transición hacia el multilingüismo interculturalismo en los que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia a través del Consejo General de Educación, la Dirección de Educación Especial y el Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda planificarán y llevarán a cabo las acciones políticas y de capacitación necesarias para que en este tiempo todas las escuelas estén preparadas para brindar educación multilingüe intercultural de la mayor calidad a los Sordos.

Art. 19°.- A los efectos del artículo precedente:

Inciso a): Las escuelas contarán con un turno en que los profesores oyentes bilingües o multilingües de sordos enseñen español oral y escrito y contenidos curriculares en español, y otro turno en que profesores sordos en Lengua de Señas Argentina transmitirán además de los contenidos básicos comunes que propone la Ley Federal de Educación aquellos que cada comunidad educativa considere pertinentes.

Inciso b): Todas las escuelas contarán con profesores sordos y oyentes en igualdad de derechos y deberes.

Inciso c): En caso de no existir un profesor sordo inscripto para llevar a cabo el trabajo de Profesor de Sordos en Lengua de Señas Argentina el cargo se cubrirá de manera interina con un Profesor oyente de sordos o un Profesor de EGB con habilitación del registro Provincial de intérpretes.

Inciso d): En ningún caso un profesor de sordos o un profesor bilingüe o multilingüe de sordos o de EGB podrán cubrir como titulares un puesto de Profesor de Sordos en Lengua de Señas Argentina y viceversa. La ocupación de estos cargos se considerará provisoria hasta que se inscriba un profesional debidamente facultado.

Inciso e): Los grupos de alumnos sordos sin otro tipo de problemáticas sensoriales o psíquicas deberán estar conformados por un máximo de 20 alumnos y un mínimo de 5.

Inciso f): Para ofrecer a los alumnos sordos una experiencia con la diversidad, se considerarán las siguientes posibilidades:

Para EGB 2 en adelante:

- Inclusión en aula de escolaridad común en una escuela donde cursen otros niños sordos con apoyo escolar ofrecido por la escuela de sordos.
- Inclusión en aula de escolaridad común en una aula donde cursen otros niños sordos con apoyo escolar ofrecido por la escuela de sordos o en la misma escuela común.

Para EGB 1 en adelante:

- Inclusión de un aula de niños sordos en una escuela común a contraturno, de manera que en un turno los niños reciban educación en lengua española junto a niños oyentes y en el otro turno reciban educación en Lengua de Señas junto a niños sordos;
- Inclusión en aula de escolaridad común en un aula donde asistan otros niños sordos con la presencia de un intérprete de Lengua de Señas con apoyo escolar ofrecido por la escuela de sordos.

Para todos los niveles:

- Inclusión de los alumnos de la escuela de sordos en las clases de educación física, materias artísticas o talleres en la escuela común y viceversa.
- Inclusión de los alumnos de la escuela de sordos en los actos escolares de la escuela común y viceversa.

Inciso g): En todos estos casos, las modalidad se decidirá conjuntamente entre la familia, el equipo técnico de la escuela común, el equipo técnico de la escuela de sordos y el sujeto sordo involucrado.

Inciso h): En todos los casos de inclusión en otras escuelas hasta los 12 años los niños deberán seguir en contacto con un referente sordo adulto, para lo cual parte del apoyo escolar que se brinda en la escuela de sordos debe estar a cargo de un maestro sordo.

Inciso i): El objetivo principal de los procesos de inclusión escolar debe ser que el alumno sordo pueda obtener una experiencia enriquecedora de ese contacto con la diversidad.

Inciso j): Todo el personal de las escuelas de sordos de la Provincia debe saber hablar Lengua de

Señas Argentina en el plazo de los cinco (5) años siguientes a la sanción de la presente ley.

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia, a través de la Dirección de Educación Especial, con el asesoramiento de las Asociaciones o Clubes de sordos y del Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda planificarán y llevarán a cabo las acciones necesarias.

Inciso k): El personal existente en la escuelas de sordos que por problemas motrices o cognitivos no pudiera aprender Lengua de Señas se le atribuirán tareas pasivas, o se encargará de las aulas de articulación.

En caso de que esto último no sea posible se les asignarán los años más avanzados en los cuales los alumnos no tengan dificultades para la comunicación en español.

Inciso m): Para aquellos alumnos sordos de EGB 3, polimodal, terciario, o universitario que concurran a un establecimiento público y lo soliciten al consejo General de Educación el Estado Entrerriano nombrará intérpretes de Lengua de Señas Argentina-español que los acompañen en sus clases, estos profesionales trabajarán como parte del plantel de la institución educativa en la que trabajen.

#### CAPITULO X DE LA FORMACIÓN TERCIARIA Y UNIVERSITARIA

**Art. 20º.**- Declárese obligatoria la enseñanza de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda en todos los profesorados de enseñanza de sordos y de enseñanza especial de la Provincia.

Art. 21°.- Con el objetivo de fomentar la reflexión de las ciencias sobre la sordera como problemática social y aumentar la calidad de la atención que se le brinda a la persona sorda en nuestra Provincia, encárguese a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, con el asesoramiento de las Asociaciones y Clubes de Sordos y el Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda, la creación de la carrera de Intérprete de Lengua de Señas, Profesor Multilingüe de Sordos y Profesor de Sordos en Lengua de Señas.

Las mismas tendrán un tronco de materias comunes sobre Cultura e Historia de los Sordos y Lingüística de Lengua de Señas y una especialización de acuerdo a cada área.

Inciso a): Los planes de las carreras serán acordados entre los especialistas de la Universidad, las Asociaciones y Clubes de Sordos y el Consejo Provincial de Lengua de Señas Argentina y Cultura Sorda.

Inciso b): El Profesor Multilingüe de Sordos será una persona oyente que contará con una formación especializada en gramática del español, lengua de señas, lingüística de la lengua de señas, ciencias de la educación, psicolingüística, lengua extranjera, historia y cultura de la comunidad sorda, sociolingüística etc. que le permitan enseñar a los alumnos sordos a escribir y hablar español y cualquier otra lengua extranjera.

Inciso c): El Profesor de Sordos en lengua de señas argentina será una persona sorda hablante nativa de lengua de señas que contará con una formación especializada en Lengua de Señas Argentina, lingüística de la lengua de señas, ciencias de la educación, psicolingüística, sociolingüística, historia y cultura de la comunidad sorda, etc., que le permitan transmitir contenidos curriculares a sus alumnos en Lengua de Señas Argentina y coordinar todo tipo de talleres y proyectos de trabajo o investigación de sus alumnos

Inciso d): El intérprete es un profesional que tendrá formación especializada en ética, lingüística del español, análisis del discurso, lengua de señas, lingüística de la lengua de señas, historia y cultura de la comunidad sorda, sociolingüística e interpretación que le permitan interpretar textos del español a la Lengua de Señas Argentina y viceversa, con la suficiente solvencia interlingüística como para transmitir un mensaje de una lengua a la otra de manera simultánea o consecutiva sin que el mismo se desvirtúe.

#### CAPITULO XI DE LA AUTORIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Art. 22°.- Establézcase una Comisión de Coordinación de la Implementación de la presente ley integrada por el Director de Educación Especial de la Provincia o su representante, el Director de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas o su representante, el funcionando responsable del Registro Provincial de Intérpretes, un representante del Consejo Provincial de Lengua de Señas y Cultura Sorda y dos representantes de las asociaciones de sordos.

Inciso a): Los representantes de las Asociaciones de Sordos en la Comisión de Coordinación de la Implementación serán nombrados por cada una de las Asociaciones o Clubes de Sordos.

En caso de existir más de dos (2) asociaciones interesadas en participar, las mismas seleccionarán entre sí un representante por región.

A tales fines, considérase Región 1 a los Departamentos de: La Paz, Feliciano, Federal, Paraná, Federación, Concordia, San Salvador,

Región 2 los Departamentos de: Villaguay, San Salvador, Colón, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay, Rosario del Tala, Nogoyá, Victoria, Diamante.

Inciso b): Son funciones de la Comisión evaluar los informes y la situación de todas las entidades e instancias que implica la implementación de la presente ley.

Inciso c): La Comisión emitirá las directivas necesarias para que se cumplan los con los objetivos que plantea la presente ley.

Inciso d): La Comisión, de acuerdo a cada situación comparada con los objetivos que plantea la ley, comprometerá a los funcionarios responsables para que lleven a cabo las gestiones necesarias para que se cumplan los artículos que componen esta ley.

Inciso e): La Comisión se reunirá como mínimo cada cuatro meses por un espacio de tiempo como mínimo de tres horas los cinco primeros años de dictada la presente ley. Posteriormente, una vez por año sólo si se consideran alcanzados los objetivos que la ley fija. En caso contrario, se seguirá reuniendo con la frecuencia necesaria hasta que se dé esta condición.

Inciso f): La Comisión podrá emitir documentos dirigidos a cualquier otra instancia o entidad de la administración pública entrerriana cuyo contenido haga referencia a la implementación exitosa de la presente .

Inciso g): Cada año la Comisión elegirá un encargado de convocar a reunión, el que será responsable de acordar con todos los integrantes lugar y fecha y hora de reunión.

Inciso h): En cada reunión de la Comisión se seleccionará un secretario de actas quien labrará la misma, la que será firmada por todos los presentes.

El libro de actas quedará en custodia de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso i): Dentro de los 30 días de realizada la reunión, las directivas que se hayan acordado deberán ser enviadas a las entidades que correspondan. Los responsables de este envió serán elegidos por la Comisión de acuerdo a su área de incumbencia.

Inciso j): Todos los documentos emitidos deben figurar en el libro de actas o en un expediente foliado anexo y ser firmados por todos los integrantes de la Comisión.

Las circulares o directivas que se envío a las entidades correspondientes podrán ir firmadas por el miembro de la Comisión que lo esté remitiendo a su área de incumbencia en nombre de la Comisión.

Inciso k): Los gastos de pasajes para el traslado a las reuniones de los miembros de la Comisión, la confección y envío de los materiales serán solventados por el presupuesto destinado a la implementación de la presente ley.

Inciso 1) La Comisión podrá realizar convocatorias extraordinarias o permanecer en contacto en todo momento por fax, carta o correo electrónico.

Inciso II): La Comisión será la responsable de dirimir controversias, establecer directivas, orientaciones o cualquier otro asunto que implique la implementación de la presente ley.

#### CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 23º**.- El gobierno de la Provincia, a través de la Dirección Provincial del Trabajo, incluirá intérpretes de Lengua de Señas en todos los planes de capacitación laboral que ofrezca en los que se inscriban personas sordas.

**Art. 24º**.- Declárese la necesidad de agrupar a los ancianos sordos en los hogares de ancianos.

En cada caso se tendrá en cuenta la conveniencia de trasladar al anciano a aquel hogar en el que haya otras personas sordas y personal especializado para atenderlas. El traslado debe

decidirse teniendo en cuenta el derecho de los sordos a estar en contacto con su lengua natural, la importancia del disfrute de la vejez y la situación familiar de cada sujeto.

**Art. 25°.**- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

**Art. 26°.**- La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley.

**Art.** 27°.- A los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido en la presente ley, los gastos que la misma devengue se tomarán de rentas generales.

**Art. 28º.**- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

#### FORTUNY - GUASTAVINO

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. FORTUNY** - Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que compartimos con el diputado Guastavino como consecuencia del requerimiento de las personas sordas de la Provincia de Entre Ríos.

En particular debo destacar que la Asociación de Sordos de la ciudad de Gualeguaychú colaboró con nosotros en esto. Hemos participado de seminarios de sordos donde, de alguna manera, los sordos éramos nosotros, donde los que no entendían éramos nosotros, porque todos los demás hablaban a partir de gestos, a partir de lo que se denomina el lenguaje de señas.

El requerimiento que de alguna manera hacemos a través de este proyecto de ley, es el de intentar que la lengua de señas resulte el lenguaje natural de los sordos, resulta una cuestión cultural y creo que si hacemos ejercicio con nuestro razonamiento, vamos a entender que la primera relación que tiene la madre con un hijo, son los gestos, son el afecto que la madre le transmite y en el caso de los parlantes de la gente que habla, se le puede introducir también sonidos, pero en el caso de los sordos, se reemplazan y se les enseña a la criatura a través de las señas.

Suelo decir que los niños empiezan a aprender lo que es el cariño, el afecto y el amor a través de los gestos o de actitudes de estas características. Alguna vez alguien le enseña a decir "papá" o a decir "mamá" a través de un gesto. Exactamente de esta manera aprende un chico que puede oír y, como consecuencia, que puede aprender a hablar. A partir de este simple razonamiento entiendo que es plenamente comprensible que la comunidad de sordos de la Provincia quiera educarse mediante la utilización de su propio lenguaje.

Cuando participé en seminarios de sordos me enseñaron que al referirme a ellos debía utilizar la palabra "sordo" y no "hipoacúsico" o términos similares, porque entendían que con la utilización de estos términos lo único que se pretende es ser benévolos con ellos, tratándolos con algún cuidado o con la intención de no dañarlos, y ellos me dijeron que el tratarlos de sordos no los dañaba porque hasta están orgullosos de su condición de sordos. Es más, los ofende algunos términos del Código Civil, porque no recuerdo en qué artículo se los trata de inválidos cuando no saben leer ni escribir. A una persona que puede oír no sabe leer ni escribir no se la trata de incapacitada.

Ellos entienden que si bien carecen del sentido de la audición y, como consecuencia, no pueden aprender a hablar, a través del sistema del lenguaje de señas y de las oportunidades que este proyecto prevé que el Estado les debe dar, ellos serán capaces de concurrir a la escuela para adquirir conocimientos. Hoy asisten a las clases que dan profesores hablantes, pero profesores y alumnos deben hacer un esfuerzo para comunicarse. Recuerdo un dicho de un sordo a otros sordos: "Tenemos que estudiar matemática para que después tengamos sordos que enseñen matemática". Mientras no evolucionemos, esto no va a ser posible.

Ésta es una lucha cultural, como lo es la que libran algunas tribus indígenas. La Provincia del Chaco tiene experiencia en escuelas bilingües, donde se enseñan en español y también en la lengua de esas tribus. Lo que requiere la comunidad de sordos es tener la oportunidad de acceder a una educación bilingüe.

Éste es un tema que da para explayarse mucho, pero ahora pretendo que en los próximos días esta Cámara pueda avanzar en este proyecto, no obstante que la comunidad de sordos, que en la Provincia está compuesta por alrededor de 1.000 personas, por su número no pueda tentarnos políticamente para conseguir unos votos en las próximas elecciones. Lo que nos mueve, concretamente, es avanzar en la necesidad que tiene un sector de la comunidad entrerriana de contar con herramientas adecuadas a los fines de poder desarrollarse como criaturas humanas.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Como este proyecto consta de 12 Capítulos y 28 Artículos, esta Presidencia propone que la votación sea por capítulos.

- Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.
- Se aprueban sin observaciones los Capítulos 1 al 12.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

#### 29 FONDO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA ABIGEATO Consideración

(Expte. Nro. 12.855)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.855–, por el cual se crea el Fondo Provincial de lucha contra el delito del abigeato.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

#### Honorable Cámara

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y Legislación General, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.855–, del cual son autores los señores diputados Rodríguez Signes, Cardoso, Urribarri, D'Angelo, por el que se crea un Fondo Provincial contra el delito de abigeato; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Créase el Fondo Provincial de Lucha contra el delito de Abigeato (en relación a la sustracción ilegítima de ganado mayor) el que se conformará con el 30% del producido de las multas a aplicarse a los infractores de las disposiciones, que en materia impositiva, regulan la compraventa y transporte de ganado mayor, conforme las disposiciones que en la materia, regula el Código Fiscal de esta Provincia, con sus modificatorias y ampliaciones.

**Art. 2º** - Que dicho fondo será destinado a la adquisición de material necesario por parte de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, para la prevención y represión de los delitos de los Art. 163 inc. 4º del Código Penal Argentino, en cuanto tengan por objeto, la sustracción del tipo de ganado referido en el artículo anterior. También será destinado a la capacitación y a la implementación de campañas publicitarias que tengan por destino la prevención del abigeato.

**Art. 3º -** A tales fines, se procederá por el Poder Ejecutivo, a la apertura de una Cuenta Bancaria, en la entidad que oficie de Agente Financiero de la Provincia.

El Sr. Jefe de Policía deberá rendir cuentas en forma anual, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de esta Provincia, en relación a la utilización de dichos fondos.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

**Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas**: CARDOSO – GUIFFREY – ALFARO – CARLINO – SOLANAS

**Comisión de Legislación General**: REGGIARDO – TORRES – CARBINI – GUIFFREY – SOLANAS

SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Si bien este proyecto, señor Presidente, cuenta con dictamen de comisión, tal vez habría que hacerle un agregado, como se hizo con un proyecto de ley anterior que se aprobó. Tengo en mi poder el Decreto Nro. 4.352, reglamentario de la Ley Provincial de Carnes Nro. 7.292 (Fondo Provincial de Carnes), y en su Artículo 3º, por ejemplo, dice que los ingresos recaudados en concepto de servicio de guía, y todo lo que tiene que ver con multas, ya se destina a una cuenta, la Cuenta Corriente Nro. 9.024/7 del Gobierno de Entre Ríos. Además se faculta también a la Dirección de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal, a transferir fondos a favor de las Jefaturas de la Policía Rural y de Islas de la Provincia un porcentaje del 30 por ciento; por eso, para que no aparezca como que hay dos fondos, como que se estaría tributando para dos fondos distintos, sino que entiendo que los autores, los diputados Cardoso, Rodríguez Signes, Urribarri y D'Angelo consideraron que era el momento de unificar y destinar un recurso importante al combate del robo de ganado, tal vez sería oportuno incorporar un Artículo 4º que diga que se derogan todas aquellas normas que se opongan a la presente, evitando así que mañana pueda aparecer como que se está estableciendo una doble imposición creando otros fondos.

Es una propuesta que sería importante que alguno de los autores la recepte, o no.

#### **SR. CARDOSO** – Pido la palabra.

Coincido, señor Presidente, en que se puede agregar un artículo donde conste la propuesta del señor diputado Solanas, quedando clarificado mejor la parte ejecutiva de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

#### **SR. GUIFFREY** – Pido la palabra.

Como no tengo en mi poder una copia del proyecto, me queda una duda. Una cosa son los fondos que se recaudan y que van a integrar parte de lo que necesita el Gobierno para el control del movimiento del ganado, es lo que se necesita por ejemplo para el control de la Fiebre Aftosa, y otro es el fondo para la lucha contra el abigeato. Son dos cosas diferentes. No vaya a ser que no nos roben y no tengamos para controlar y se nos muera el ganado de Aftosas y nos quedemos afuera. Creo que deberíamos clarificar la situación.

#### **SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Creo que está clarificado y lo estamos queriendo mezclar demasiado. Por un lado este proyecto de ley, más allá que comparta o no la utilidad de la ley, no el fin, no tiene nada que ver con la cuestión sanitaria. La cuestión sanitaria es administrada en la Provincia de Entre Ríos por una entidad particular, la FUCOFA, pagada por los productores que hasta pagan la vacunación, señor Presidente.

Es más, la lucha contra la garrapata, que se abandonó en la Provincia de Entre Ríos en los últimos dos años del gobierno anterior, hizo que proliferara y se minara de garrapatas la Provincia de Entre Ríos en estos últimos tres años. Este es uno de los mayores flagelos que había combatido la Provincia y hoy nuevamente lo tiene Este flagelo de la garrapata, y la mortandad por tristeza, lo está pagando también el productor. Porque existen buenos discursos pero poca acción, entonces no creo que tenga nada que ver con este proyecto de ley el hecho que se derogue toda norma que se oponga a la presente, atento a lo que está atendiendo el diputado Solanas que es que no exista una doble imposición, ese es el sentido.

No obstante ello, desde ya aprovecho la oportunidad de esta participación para decir que esta ley que voy a votar afirmativamente como intención de buena voluntad, mientras la Policía de la Provincia de Entre Ríos esté manejada, en relación al abigeato, en una forma ridícula, como lo planteó este actual Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con una entidad acomodaticia de policías rurales y de islas con asiento en Paraná Campaña, que es uno de los lugares con menos población animal de la Provincia de Entre Ríos, para acomodar a algunos acólitos, y en mi departamento, que es el tercer departamento en cantidad de animales de la Provincia, existen ocho personas para todo el departamento que hace que cuando estén recorriendo un campo en una punta, en la otra roben a mansalva y que la Comisaría de campaña no tome la denuncia porque inventaron esta policía para quedar bien con el Comisario no sé cuánto Flecher, porque es chupa medias del Gobernador Montiel y no sirve para nada esta Policía Rural. El próximo gobierno, Peronista, va a luchar con estos fondos y con los fondos que disponga el gobierno para terminar con un flagelo que en parte lo vamos a terminar porque vamos a volver a la red de contención social que abandonó este Gobierno, y en otra parte porque vamos a combatir en serio, no únicamente para generar este tipo de estamento para utilizar incluso en zona de islas las dos lanchas que compró el Gobierno de Busti y que estos no tienen para echarle nafta, y si tienen nafta no tienen aceite para hacer la mezcla.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Producida la aclaración, se va a votar el proyecto de ley en general con el agregado del diputado Solanas.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

30 LEY NACIONAL NRO. 23.681 – EXCLUSIÓN DE ENTRE RÍOS Reserva en Secretaría (Expte. Nro. 13.163) **SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.163–, por el cual se solicita la exclusión de la provincia de Entre Ríos de los alcances de la Ley Nacional Nro. 23.681.

#### SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría y no se trate en esta sesión.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – En consecuencia, el proyecto continúa reservado en Secretaría.

#### 31 LEY NRO. 9.091. DEROGACIÓN (ESCRITURAS INMUEBLES COPRESAG) Consideración (Expte. Nro. 13.254)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde considerar el proyecto de ley – Expte. Nro. 13.254 – por el que se deroga la Ley Nro. 9.091 referida a las escrituraciones pendientes de inmuebles del COPRESAG.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Derógase la Ley Nro. 9.091 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 2º - Serán beneficiarios de la presente ley: a) quienes sean adjudicatarios y detenten Boletos de Compraventa suscriptos con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de inmuebles pendientes de resolución emanada en función de la Ley Nro. 9.091 y/o escrituración de lo que fuera el Consejo Provincial de la Región de Salto Grande (COPRESAG); b) quienes hubieren adquirido de buena fe la posesión de inmuebles a tenedores de Boletos mencionados ut supra; c) los ocupantes de inmuebles del mismo origen que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 10 años o más o detenten Boletos de Compraventa en el ámbito de Federación y su parque industrial, Sana Ana y demás zonas de influencia de la represa de Salto Grande en la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º** - Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios quienes sean:

- a. Personas físicas adjudicatarios originarios del inmueble de que se trate.
- b. El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del adjudicatario originario que hayan continuado con la ocupación del inmueble.

- c. Las personas que sin ser sucesores, hayan continuado con la ocupación del inmueble y demuestren haber convivido con el ocupante originario recibiendo trato familiar durante un lapso no menor a cinco años.
- d. Quedan expresamente excluidos quienes sean tenedores precarios y/o intrusos con ánimo de poseer.
- **Art. 4º** Los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta ley, los que fijare la reglamentación o la autoridad de aplicación. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, sean estas Provinciales y/o municipales.
- **Art. 5º** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos. Asimismo dictará las normas reglamentarias y procedimientos para su cumplimiento.
- **Art. 6º -** Procedimiento: a los fines de la presente ley, se establece el siguiente procedimiento:
  - a. Los beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación, una solicitud de acogimiento al presente régimen, con sus datos personales, las características y ubicación del inmueble. especificando datos dominiales y catastrales si los tuviere, y toda documentación ampliatoria que obrase en su poder. La solicitud deberá ser acompañada por una declaración jurada en la que conste su carácter de poseedor del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la misma; y todo otro requisito que prevea la reglamentación.
  - b. La autoridad de aplicación podrá realizar todas las verificaciones que considere pertinentes, pudiendo desestimar las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos. S de manera fehaciente se comprobase falseamiento, de cualquier naturaleza en la presentación o en la declaración jurada, se rechazará la misma sin más trámite
  - c. Cuando la solicitud fuese procedente, se remitirán los antecedentes a la Escribanía Mayor de Gobierno, o las que se habilitasen en las distintas jurisdicciones, la que requerirá los antecedentes dominiales y su inscripción, y otorgue la escritura traslativa de dominio libre de todo gravamen a favor del beneficiario. n caso de no contar con los antecedentes dominiales y catastrales del inmueble el beneficiario, a sus costas, será quien dispondrá la confección de los planos

- pertinentes y su inscripción para que estos antecedentes estén a disposición para la escrituración del dominio.
- d. La autoridad de aplicación citará y emplazará a los beneficiarios mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diarios de los departamentos Federación Concordia, o por cualquier otro medio por ejemplo radial, visitas de asistentes sociales, etcétera, emplazándose a cualquier persona que se considere con derechos sobre los inmuebles COPRESAG, a fin de que deduzcan oposición en el término de 30 (treinta) días.
- e. No existiendo oposición y vencido el plazo, la Escribanía labrará una escritura con relación de lo actuado, la que será suscripta por el beneficiario y la autoridad de aplicación, procediendo a su inscripción ante el registro respectivo, con constancia expresa que la misma corresponde a la presente ley.
- f. Si se dedujese oposición por el titular del dominio o de terceros, salvo en los casos previstos en el inciso g), se interrumpirá el procedimiento.
- g. Cuando la oposición del titular del dominio o de terceros se fundare en el reclamo por saldo de precio, o en impugnaciones a los procedimientos, autoridades o intervenciones dispuestas por esta ley, no se interrumpirá el trámite, procediéndose como lo dispone el inciso e), sin perjuicio de los derechos o acciones judiciales que pudieren ejercer.
- h. Si el beneficiario de esta ley prestare consentimiento para la transmisión a favor de terceros, la escrituración se realizará conforme a las normas de derecho común, siendo de aplicación las exenciones previstas en el Artículo 3º y los que se otorgasen en la reglamentación.
- **Art. 7º -** La inscripción registral a la que se refiere el inciso c) del Artículo 6º producirá a los efectos de inscripción de título a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción del Artículo 3999º del Código Civil. Quedan a salvo todas las acciones que correspondan a los actuales titulares del dominio.
- **Art. 8º** A los efectos del financiamiento del sistema, créase una contribución única del 1 por ciento del valor fiscal del inmueble, la que estará a cargo de los beneficiarios. La reglamentación determinará la forma de percepción y administración de estos fondos.
- **Art. 9° -** La presente es de orden público y deberá reglamentarse dentro de los 60 días a partir de la sanción de la presente.

Art. 10° - De forma.

#### RODRÍGUEZ SIGNES - BURNA

#### SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. BURNA** - Pido la palabra.

Señor Presidente, esta es una más de las consecuencias que todavía padecen muchos habitantes de la ciudad de Federación y zona de influencia, que hasta el día de hoy, y ya van pasando 24 años, aún queda una cantidad enorme de inmuebles sin escrituración.

En la gestión anterior se aprobó la Ley Nro. 9.091 que creaba una comisión integrada por diputados y senadores del departamento Federación a efectos de ir gestionando las citadas escrituras a través de la Dirección de Obras Públicas. Esto se ha ido haciendo en el transcurso del tiempo pero realmente de una forma muy lenta.

Lo que se pretende con esta ley es que los beneficiarios tengan un instrumento legal a fin de que se tramiten a través de la Dirección mencionada las escrituras con las obligaciones que exige la propia ley y que puedan contar en un breve plazo con las escrituras definitivas, no solo de la ciudad de Federación sino de otros inmuebles del área de influencia.

Por eso es que hemos impulsado esta norma para regularizar esta deuda pendiente con muchos ciudadanos que no cuentan con sus escrituras, que son tan necesarias.

#### **SR. ENGELMANN** - Pido la palabra.

Manifiesto mi total acuerdo con lo que expresó el señor diputado Burna en el sentido de que se trata de un plan de mil viviendas que la gente ocupa desde hace 24 años en la nueva ciudad de Federación y es parte de una de las cosas que dentro de muy poco tiempo va a cambiar, cualquiera sea el escenario, porque uno de los males que tenemos con las obras hechas por el I.A.P.V. con financiamiento del FO.NA.VI. o como fuere es que se cometen gravísimos errores que traen otras consecuencias lamentables, ya que al momento de adjudicarse la vivienda y la familia pase a ocuparla debieran tener la escritura traslativa de dominio y la hipoteca que corresponde, de lo contrario pasan estas cosas, donde hay adjudicación de derechos y hay gente que vende los derechos y pasan a ser otra vez parte de los solicitantes de nuevas viviendas, por lo que siempre vamos corriendo detrás del carro y no podemos ocuparnos de la gente que realmente carece y necesita una vivienda.

Por este sistema que propone el diputado Burna quedan solamente propiedades como remanentes y pienso que va a facilitar que se concreten las escrituras porque se faculta a los particulares a que lleven adelante las gestiones.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

32

#### INMUEBLE UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. EXPROPIACIÓN (CASA DE FRAY MOCHO)

Consideración (Expte. Nro. 12.536)

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.536–, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble situado en la planta urbana de la ciudad de Gualeguaychú.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.536– por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en planta urbana de la ciudad de Gualeguaychú, propiedad del señor Arturo R. González; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en el departamento Gualeguaychú, ciudad de San José de Gualeguaychú, Planta Urbana, Matricula Nro. 106.719, Registro Público de Gualeguaychú, Sección Dominio Urbano, con una superficie de 563,12 Mts.<sup>2</sup>, Partida Provincial Nro. 1.970, Plano de Mensura Nro. 7.746, propiedad del señor Arturo Roque González.-

**Art. 2º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las ampliaciones, modificaciones y/o adecuaciones correspondientes para el cumplimiento del presente.-

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de mayo de 2.002 REGGIARDO – MAIDANA – TORRES – CARBINI GUIFFREY – MAIN

SR. PRESIDENTE (Taleb) - En consideración.

#### **SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Este caso se trata de una vieja aspiración de la comunidad cultural de Gualeguaychú y de la Provincia y es: lograr salvar de la piqueta, como no ha pasado en otros casos, la casa de quien fuera un periodista y

escritor de renombre en Entre Ríos, por todos conocido con el alias de Fray Mocho.

Nos parece importante propiciar este proyecto y creo que va a estar en el ánimo de muchos legisladores salvar esa casa y ponerla a disposición de la propia Municipalidad de Gualeguaychú o de las propias fuerzas de la cultura de Gualeguaychú y de la Provincia.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

#### SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Corresponde, señor Presidente, seguir con los dictámenes de comisión a partir del número treinta y seis.

#### **SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

No, señor Presidente, se debe seguir con las preferencias que ya están aprobadas con o sin dictamen de comisión, así lo determina el llamado a sesión.

#### **SR.** CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Había mocionado, señor Presidente, una cuestión de orden hasta aquí. No habiendo otra moción de orden, lo normal es continuar con la sesión por la parte más cercana al comienzo donde fue abandonado y la parte más cercana del comienzo, donde fue abandonado el orden normal, es en los dictámenes de comisión a partir del punto nro. treinta y seis en adelante.

Comenzamos con las Comunicaciones Oficiales, luego pasamos a los dictámenes de comisión donde los tratamos sobre tablas a los primeros treinta y cinco, ahora corresponde continuar con los dictámenes desde el treinta y seis en adelante, luego con las comunicaciones particulares, después los proyectos del Poder Ejecutivo, posteriormente los venidos en revisión, luego los de los señores diputados, donde se podrá mocionar algún tratamiento especial, el turno de los homenajes y posteriormente el orden que sigue, pero que no ponga énfasis el diputado preopinante en modificar lo que no se modificó.

#### 33 CUARTO INTERMEDIO

#### **SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio en las bancas.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 15 y 23.

#### 34 REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 15 y 24, dice el:

SR. PRESIDENTE (Taleb) - Continúa la sesión.

#### **SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, si bien habíamos acordado lo que sucedió, después habíamos planteado la posibilidad de seguir con el tratamiento de las preferencias que constan en el llamado a sesión, pero sigamos con el orden normal.

#### 35 ASUNTOS ENTRADOS Continuación

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

#### 36 DICTÁMENES DE COMISIÓN. CONTINUACIÓN

#### De la de Legislación General

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ofrecida por la señora Berta Masetto, ubicada en el departamento Federación, Distrito Mandisoví, Colonia Ensanche Sauce, ejido de Santa Ana. (Expte. Nro. 12.954).
- Proyecto de ley. Aprobar el "Compromiso de Asistencia y Reciprocidad" suscripto con la Provincia de Santa Fe y el Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.134).
- - Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, donde funciona la Comisaría, ofrecida por la Municipalidad de Aldea San Antonio, ubicada en el Dpto. Gualeguaychú. (Expte. Nro. 12.987).
- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 13° de la Ley Nro. 9.198 Violencia Familiar. (Expte. Nro. 12.917).
- Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar la cesión gratuita a favor de la Municipalidad de Santa Elena de los Lotes 1, 2 y 3 bajo el Título II identificados con los Planos Nros. 23.277; 23.278 y 23.279. (Expte. Nro. 13.176).
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a permutar un inmueble de su propiedad a favor del señor Héctor Motta, ubicado en Pueblo "El Carmen" de Estación General Racedo, Dpto. Diamante. (Expte. Nro. 13.135).

#### - Al Orden del Día

#### De la de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur

- Proyecto de ley. Modificar el inciso a) del Artículo 23° de la Ley Nro. 8.897 – Transporte. (Expte. Nro. 13.333).

#### - Al Orden del Día

#### De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

- Proyecto de ley. Adherir a la Provincia de Entre Ríos a toda la legislación nacional relacionada con la problemática de la discapacidad y sus distintas esferas de desarrollo. (Expte. Nro. 12.293).

#### - Al Orden del Día

#### De la de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

- Proyecto de resolución. Solicitar a la Dirección de Hidráulica que realice el estudio de factibilidad para la canalización y calzada del arroyo "Coronel" que atraviesa la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 12.269).
- Proyecto de resolución. Realizar los trámites necesarios para reparar el puente ubicado sobre el arroyo "El Coronillo" en el Distrito de Lucas Norte. (Expte. Nro. 12.888).
- Proyecto de ley. Repara las obras que corresponden al proyecto del "Circuito Histórico de las Colonias Judías". (Expte. Nro. 13.011).
- Proyecto de resolución. Manifestar la formal oposición a la aprobación del proyecto de ley del "Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear". (Expte. Nro. 13.150).
- Proyecto de resolución. Realizar las gestiones necesarias para reparar la Ruta Nacional Nro. 18. (Expte. Nro. 12.181).
- Proyecto de resolución. Reparar la fachada del Colegio "Nuestra Señora del Huerto" ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 13.287).
- Proyecto de resolución. Realizar las gestiones necesarias para solucionar los problemas del badén existente sobre el arroyo "Compás" ubicado en Distrito Chañar, Dpto. Federal. (Expte. Nro. 13.166).
- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que se realicen gestiones para que el Islote Municipal ubicado frente el puerto de la ciudad de Paraná, pueda contar con vigilancia permanente. (Expte. Nro. 12.087).
- Proyecto de resolución. Firmar un acuerdo entre la Municipalidad de Paraná, Prefectura Naval Argentina y la Escuela de Cabotaje, para mantener la limpieza de la costa del Islote Municipal ubicado frente al puerto de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 12.086).
- Proyecto de ley venido en revisión. Modificar el Artículo 1° de la Ley Nro. 8.318. (Expte. Nro. 13.227).
- Proyecto de ley venido en revisión. Prohibir la pesca comercial entre arroyo Barrancoso y su continuación arroyo Grande en el río Victoria y río Paraná Pavón. (Expte. Nro. 13.088).
- Proyecto de ley. Establecer el marco regulatorio de la ley de pesca. (Expte. Nro. 11.939).

#### - Al Orden del Día

#### De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- Proyecto de resolución. Solicitar a la Secretaría de la Producción que gestione ante el Estado Nacional la inmediata normalización del reintegro del IVA a las industrias lácteas. (Expte. Nro. 13.180).
- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice los trámites necesarios para que se destinen los fondos para la reparación del techo y las paredes del Colegio Nacional de Villaguay. (Expte. Nro. 13.320).
- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que destine un monto fijo, el que será utilizado para la compra de combustible para las Juntas de Gobierno. (Expte. Nro. 13.167).
- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a la Cámara de Senadores y Diputados de la Nación que se disponga la coparticipación a las provincias del Impuesto que gravan con retenciones a las exportaciones agropecuarias. (Expte. Nro. 13.034).
- Proyecto de resolución. Solicitar al Ministerio de Economía de la Nación que realice las gestiones correspondientes para garantizar a los municipios que hayan tomado créditos con organismos multilaterales el mantenimiento de los servicios respectivos en moneda de curso legal a valor vigente al 1° de enero de 2.002. (Expte. Nro. 12.961).

#### -Al Orden del Día

#### De las de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo el cumplimiento del Convenio celebrado con el Municipio de Federal "Construcción Colector Norte y Centro Norte y Laguna 1° Etapa. (Expte. Nro. 12.808).

-Al Orden del Día

a)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.351)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º** Adhiérese la Provincia a las disposiciones del Artículo 1º de la ley Nro. 25.232.
- **Art. 2º** Las dependencias administrativas provinciales pertinentes, recibida que sea la comunicación o la constancia correspondiente de haberse producido y denunciado la tradición del automotor, procederán a dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.
- **Art.** 3º Se invita a las Municipalidades a adherir a la presente
- Art. 4º Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de Marzo de 2.003.

- A la Comisión de Legislación General.

b)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.352)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Asociación Cooperadora "Biper" de la Biblioteca Provincial de Entre Ríos, de un inmueble ubicado en departamento Paraná, ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.1., Cuarta Sección, Manzana Nro. 38, con domicilio parcelario en Avenida Bernardino Rivadavia Nro. 222, el que según dominio inscripto bajo Matrícula Nro. 122.553 consta de una superficie total de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, con veinticinco decímetros cuadrados (456,25 Mts.²), con los siguientes límites y linderos:

**Norte**: Recta al rumbo Sur 72° 17' Este de 10,60 metros, lindando con Juan B. Echeverría.

**Este**: Recta al rumbo Sur 15° 41' Oeste de 36,70 metros, lindando con Ricardo M. Gaitán y con Estado Nacional Argentino y recta al rumbo Sur 48° 51' Oeste de 9,15 metros, con Estado Nacional Argentino.

**Suroeste:** Recta al rumbo Norte 40° 17' Oeste de 11,00 metros, lindando con Avenida Bernardino Rivadavia.

**Oeste:** Recta al rumbo Norte 49° 43' Este de 5,45 metros, recta al rumbo Norte 16° 27' Este de 27,95 metros, recta al rumbo Sur 73° 33' Este de 4,20 metros, recta al rumbo Norte 16° 27' Este de 1,80 metros, recta al rumbo Norte 73° 33' Oeste de 4,20 metros y recta al rumbo Norte 16° 27' Este de 4,35 metros, todas lindando con Susana Marta Olivera.

- **Art. 2º** Esta donación se realiza con destino al funcionamiento del Archivo General de la Provincia de Entre Ríos.
- **Art. 3º** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.
- Art. 4º Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de marzo de 2.003.-

- A la Comisión de Legislación General.

c)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.353)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Modifícase el Artículo 18º de la Ley Nro. 5.796 el que quedará así redactado:

"Artículo 18° - En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del Presidente, éste será reemplazado interinamente por el Presidente de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Paraná. Dicho magistrado será designado conjuntamente con un suplente del mismo cuerpo, que será sorteado en el Poder Judicial, en el mes de diciembre de cada año, con vigencia al subsiguiente período anual. Verificado el mismo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia cursará la comunicación del caso al Tribunal de Cuentas.

En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del Vocal, éste será reemplazado transitoriamente por uno de los Fiscales de Cuentas, sin intervención en los autos a sentencia. Los reemplazados, antes de entrar en funciones por primera vez, deberán prestar el juramento a que se refiere el Artículo 8º de la presente ley, y cada vez que sean llamados presentarán la declaración jurada prevista en el mismo artículo.

Rigen para los reemplazantes las causas de excusación y recusación señaladas por los Artículos 12º a 14º de la presente ley".

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de marzo de 2.003.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

d)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.354)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEV

- Art. 1º Créase el Fondo Provincial de Lucha Contra el Abigeato, el que se conformará con el treinta por ciento (30%) del producido de las multas a aplicarse a los infractores de las disposiciones, que en materia impositiva, regulan la compraventa y transporte de ganado mayor o menor, conforme las disposiciones que en la materia regula el Código Fiscal de esta Provincia, con sus modificatorias.
- **Art. 2º** Dicho fondo será destinado a la adquisición de material necesario por parte de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, para la actividad de prevención y represión de los delitos de los Artículos 263º Inc. 1º y 167º Inc. 4º del Código Penal Argentino, en cuanto tengan por objeto la sustracción del tipo de ganado referido en el Artículo anterior. También será destinado a la capacitación de Personal Policial y a la implementación de Campaña Publicitarias, que tengan por destino la Prevención del Abigeato.
- **Art. 3º** A tales fines se procederá por el Poder Ejecutivo Provincial a la apertura de una Cuenta Bancaria, en la entidad que oficie de Agente Financiero de la Provincia.
- **Art. 4º** El señor Jefe de la Policía, deberá rendir cuentas en forma anual ante el Honorable Tribunal de

Cuentas de la Provincia, en relación a la utilización de dichos fondos.

Art. 5º - El Señor Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia y el Jefe de Policía de la Provincia, implementarán las tareas de prevención en relación al delito de abigeato y establecerán normas operacionales para la efectivización de los objetos previstos en la presente. Asimismo, los funcionarios mencionados, conjuntamente con el Director Provincial de Rentas planificarán los operativos de detección de los infractores a las normas fiscales referidas en el Artículo 1º de la presente, estableciendo criterios de racionalidad en la persecución fiscal, priorizando la misma respecto de los grandes evasores.

**Art. 6º** - La Honorable Legislatura a través de las comisiones correspondientes de ambas Cámaras, conjuntamente con los funcionarios mencionados en el artículo precedente, analizarán la actualidad y eficiencia de los acuerdos existentes con la Nación y otras Provincias, relacionadas con la prevención e investigación de la comisión de los ilícitos referidos en el Artículo 2º de la presente y la implementación de las medidas surgidas.

**Art. 7º** - Los Funcionarios del Poder Ejecutivo mencionados, elevarán a la Honorable Legislatura de la Provincia, un informe cada sesenta (60) días sobre el resultado de las actividades desarrolladas como así también, sobre la implementación y efectivización de medidas conjuntas con autoridades de otras jurisdicciones vecinas.

**Art. 8º** - El Poder Ejecutivo, procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su publicación-

**Art. 9º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de marzo de 2003.

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.386)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Derógase el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.738. **Art. 2º** - Restablécese la vigencia de los Artículos 99º al 126º de las Secciones Primeras a Cuarta, del Capítulo Segundo del Libro Segundo y el Inciso 12) del Artículo 40º de la Ley Nro. 5.796, conforme el texto publicado en el Boletín Oficial del 12 de enero de 1.976.

**Art. 3º** - El Poder Ejecutivo procederá a ordenar el texto de la Ley Nro. 5.796, conforme lo dispuesto precedentemente y a publicarlo dentro de los treinta (30) días corridos de la promulgación.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de abril de 2.003.

- A la Comisión de Legislación General.

f)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.387)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Dispónese incorporar al Acta Acuerdo y sus Addendas, celebradas en fecha 26 de noviembre de 2.002, entre la Provincia de Entre Ríos, la Comisión Administradora para los Fondos Especiales de Salto Grande (CAFESG) y la empresa Gas Nea S.A., la ejecución de las obras de construcción de la red de distribución de gas natural pendiente de finalización en la ciudad de Gualeguaychú, Etapas IV, V, VI y otras extensiones, en la ciudad de Gualeguay, Etapa III y ampliación de Red Nro. 3 y en la ciudad de Federal, Red de Distribución y Obras complementarias, según proyectos obrantes en la Subsecretaría Provincial de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Gasífero.

**Art. 2º -** Las obras de ampliación de la red natural comprendidas en el Artículo 1º se incorporarán al Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la CAFESG correspondiente al ejercicio 2.003.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de abril de 2003.

 A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

g)

## PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.388)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Modifícase el Título Segundo del Libro III del Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia de Entre Ríos –Ley Nro. 4.843– incorporándose el Capítulo V el que se titulará "Juicio Abreviado – Suspensión del Juicio a Prueba y Procesos Complejos", el que quedará redactado de la siguiente forma:

#### LIBRO III "CAPÍTULO V JUICIO ABREVIADO, SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y PROCESOS COMPLEJOS"

"Artículo 439° Bis: Juicio Abreviado:

1°) En los procesos por delitos de Acción Pública, el Ministerio Fiscal si a partir de la oportunidad prevista en el Artículo 360° de este Código estimare suficiente

la imposición de una pena privativa de la libertad que no exceda de seis (6) años o de una no privativa de la libertad, aún procedente en forma conjunta con aquella podrá solicitar que se proceda según este artículo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

El imputado, debidamente asistido por su defensor, podrá solicitar la aplicación del presente procedimiento, a partir de la oportunidad del Artículo 353°, debiendo correrse vista de tal petición al Fiscal de Juicio una vez dictado el decreto del Artículo 360° para que, si lo considera conveniente, preste su conformidad y formule el concreto pedido de pena conforme al párrafo anterior.

Este acuerdo podrá celebrarse, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia del Artículo 365°. Para que tal solicitud sea admisible, en todos los casos deberá contar con el acuerdo del imputado asistido por su defensor, sobre la vía elegida y también su conformidad sobre la existencia del hecho, la calificación legal y su participación en el mismo.

La existencia de varios imputados en la misma causa, no impedirá que se aplique el procedimiento del Juicio Abreviado a uno solo de ellos, pero las manifestaciones efectuadas por el mismo, no podrán ser evaluadas en contra de los restantes imputados.

2°) Reunidos los requisitos del inciso anterior, el Tribunal de Juicio tomará conocimiento de visu del imputado en audiencia a celebrarse en el término de diez (10) días de recibida la petición, en donde se le leerá al imputado la solicitud, quien deberá estar asistido por su defensor; se le explicará con claridad las características del procedimiento escogido y las consecuencias del mismo, requiriéndose nuevamente su conformidad. Si la misma fuera prestada por el encausado, se dictará sentencia en el término de diez (10) días contados desde dicha audiencia.

La sentencia, se fundará en las constancias recibidas hasta el momento de la presentación y la pena a imponerse, no podrá ser más gravosa que la peticionada por el Ministerio Fiscal.

El Tribunal de Juicio, podrá absolver al imputado.

En todo caso el Tribunal de Juicio podrá rechazar in límine el acuerdo argumentando un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia con la calificación legal del hecho.

3°) En caso que el imputado, en la audiencia de visu del inciso anterior, no prestare su conformidad o el Tribunal rechazara la presentación, se procederá conforme las reglas del procedimiento común.

En tales casos del inciso anterior, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al Fiscal para la oportunidad del debate.

Si cualquiera de las partes lo solicitare, se podrá peticionar el desglose de la petición del Inciso 1°.

Contra el rechazo de la presentación, podrá deducirse recurso de casación, el que tramitará conforme las reglas del Capítulo IV del Libro IV – Contra la sentencia absolutoria, el Fiscal y el querellante particular, podrán deducir idéntico recurso.

4°) La acción civil también podrá ser resuelta en el procedimiento por Juicio Abreviado, siempre que exista conformidad de todas las partes involucradas en la controversia civil. En caso contrario, se resolverá en la sede respectiva, ante el órgano judicial competente. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles, podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia puede influir sobre el resultado

5°) En caso de conexidad de causas, no procederá el Juicio Abreviado, si la admisión del imputado de los Incisos 1°) y 2°), no versara sobre el total de los hechos."

de una reclamación civil ulterior.

"Artículo 439° Ter: Suspensión del Juicio a Prueba:

El Órgano Judicial competente, podrá conceder el beneficio de la suspensión del Juicio a prueba del Título 12 del Libro Primero del Código Penal, a pedido del imputado o defensor y previa verificación de los requisitos de admisibilidad, en audiencia única, con la presencia de las partes.

Cuando esto ocurra, el órgano judicial en la audiencia referida especificará concretamente las instrucciones e imposiciones a que deba someterse el imputado y deberá comunicar al órgano de control, su resolución para el seguimiento respectivo.

La suspensión del procedimiento podrá ser solicitada por el imputado o su defensor, en cualquier momento a partir de la declaración indagatoria del imputado peticionante y hasta antes de declarado el cierre del debate.

Si se concediera durante la etapa instructoria, el Juez de Instrucción deberá realizar todos los actos que por su naturaleza revistan el carácter de definitivos e irreproducibles y podrá ordenar la producción de aquellos que sin reunir tal carácter, considerase de importancia.

A los fines de la aplicación de este Instituto, la terminología Juicio debe ser considerada, como sinónimo de proceso.

El excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, tendrá a su cargo la Organización de los Órganos de Control necesarios, para efectivizar el seguimiento de la concesión del beneficio de la suspensión de juicio a prueba."

"Artículo 439° Quater: Procesos Complejos:

En aquellos procesos que por la naturaleza de los hechos o, por la cantidad de sujetos involucrados, ya sean imputados, víctimas o testigos, sean de carácter complejo, los términos que establece este Código se duplicarán, mediante resolución fundada, la que podrá ser susceptible de Recurso de Apelación con efecto no suspensivo, por cualquiera de las partes, si la misma se dictara en la etapa instructoria."

**Art. 2º -** Modifícase el Artículo 353º del Código de Procedimientos de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 353°: Notificación a Instancias:

Siempre que el Fiscal requiera la elevación a juicio de una causa que originariamente sea de Instrucción Formal, las conclusiones de su dictamen serán notificadas al defensor del imputado. En el término de tres (3) días podrá deducir excepciones no interpuestas con anterioridad u oponerse a la elevación de la causa, instando su sobreseimiento. En el caso que hubiere querellante particular constituido el término referido será de tres (3) días más. Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple Decreto que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, luego del vencimiento del término establecido con anterioridad."

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de abril de 2.003.

 -A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

h)

## PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.389)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º -** Dispónese la vigencia de los Artículos 12º y 17º de la Ley Nro. 9.393 inmediatamente a la publicación de la presente ley.
- **Art. 2º -** Increméntase el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2.003 en un total de Pesos diez millones (\$10.000.000) correspondientes a la recaudación tributaria derivada de la vigencia del Artículo 17º de la Ley Nro. 9.393.
- **Art. 3º** Aféctase, durante y únicamente el Ejercicio Fiscal 2.003, el incremento previsto en el artículo anterior a los siguientes destinos:
- a) 25% a las Jefaturas Departamentales de Policía para gastos de combustibles y repuestos de sus vehículos.
- b) 40% a los Hospitales para gastos de medicamentos e insumos hospitalarios.
- c) 16,75% para el Consejo Provincial del Menor.
- d) 15% para el fondo establecido en el Artículo 12° de la Ley Nro. 9.393, que se distribuirá de la forma dispuesta en el Inciso d) de dicho artículo.
- e) 3,25% para el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos.
- **Art. 4º** A partir del 1º de enero de 2.004 se restablecerá la distribución de recursos prevista en el Fondo de Reconversión del Comercio Minorista creado por el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.393, quedando sin efecto el Artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de abril de 2.003.

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

i)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 12.847)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º** Incorpórase al calendario provincial el 24 de marzo de cada año como "Día de la Memoria", en conmemoración de la fecha de anulación de todos los derechos constitucionales de la Nación Argentina dando inicio a la más negra noche de oprobio de nuestra historia reciente.
- **Art. 2º** Institúyese en dicha fecha y días precedentes el apoyo, promoción, conocimiento y difusión de la historia latinoamericana y el encuadre histórico en que se sucedieron los hechos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de abril de 2.003.

- A la Comisión de Legislación General.

**j**)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.414)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### REGULACION DE CONCURSOS PUBLICOS PARA TITULARIZACION, INTERINATOS Y SUPLENCIAS CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

- **Art. 1°-** La presente reglamenta el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascensos de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III Intermedia, Media Polimodal, Superior no Universitario dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.
- Art. 2°- El Jurado de Concursos es el Organismo Técnico encargado de llevar a la práctica los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente reglamentación y de acuerdo con las convocatorias que formule la autoridad competente y con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano, la Ley Provincial de Educación y la presente ley con sus normas reglamentarias.
- **Art. 3º-** El Jurado de Concursos es el órgano no solo de aplicación sino de interpretación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta ley serán sometidos al dictamen del Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.
- Art. 4°- El ingreso, titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso del personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará según corresponda, mediante un régimen de Concursos de Antecedentes, antecedentes y sistema de oposición sólo para cargos

de conducción directiva, supervisiones y técnicos del Consejo General de Educación, conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

#### SITUACIONES DE REVISTA

Art. 5° -

Denomínase titular a todo docente que por la vía de Concurso haya logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra.

- b) Denomínase interino al docente no titular que desempeñe un cargo u horas vacantes.
- c) Denomínase suplente al docente que ocupe circunstancialmente cargo u horas en las siguientes situaciones:
- c1) El que reemplaza a un titular, interino o suplente, de acuerdo a lo reglamentado por el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, Decreto Nro. 5.923/00 M.G.J.E.
- c2) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra vacantes en planta temporaria.
- c3) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra que haya sido designado por el Artículo 80° (sin evaluación) del Estatuto del Docente Entrerriano.
- c4) El que se desempeñe en un cargo u horas cátedra en el Nivel EGB III Intermedia, Media y/o Polimodal, que haya sido designado por Proyecto.

#### DE LOS CONCURSOS Y SUS REQUISITOS

- **Art. 6º <u>De la Inscripción</u>** Las inscripciones ordinarias de aspirantes a cubrir Horas Cátedra, Cargos Iniciales o Cargos de Ascenso, con carácter Titular o Suplente para ingresos, reingreso, traslado, pase o ascenso en todos los grados del Escalafón se realizarán de acuerdo con la normativa vigente de los Niveles respectivos.
- Art. 7º <u>De los Antecedentes</u> A los efectos del Concurso de Antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el título exigible para el desempeño del cargo, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias de cada Nivel y/o Modalidad:

Las acciones educativas como antecedente cultural, para que se les reconozca validez a los efectos del puntaje, deberán estar relacionados con el Nivel, la especificidad en las dimensiones epistemológicas, sociopolíticas, psicológicas, didáctico-pedagógicas, incluidos los de conducción directiva.

La valoración por servicio será anual y se otorgará por todo período de actuación no menor a siete (7) meses.

La actuación profesional corresponde al puntaje obtenido en carácter de concepto anual.

El reconocimiento por jerarquía será considerado de acuerdo a lo reglamentado en cada nivel.

La valoración por actuación en medios rurales se realizará sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (7) meses.

Para los ascensos, esta valoración se considerará hasta cinco (5) años de actuación en Zona Rural teniéndose

en cuenta para este fin, las actuaciones en medios rurales que más favorezcan al docente.

#### DE LA OPOSICIÓN

- **Art. 8º** El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel, modalidad y especialidad.
- **Art. 9º** El Consejo General de Educación garantizará que la instrumentación de los sistemas de oposición para los ascensos de jerarquía se realice en lapsos que no excedan los tres (3) años.

## DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

**Art. 10º** - Los concursos ordinarios para titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía hasta Director de cuarta (4ta.) categoría se realizarán periódicamente en un plazo que no exceda los dos (2) años, a excepción del Nivel Superior.

10.1) Del Reingreso.

- a) Reingreso del docente es el acto de volver a la actividad mediante concurso, al primer grado del escalafón y sujeto a las normas establecidas por este Cuerpo Legal. Se podrá volver a la actividad cuando ésta haya sido interrumpida por:
- Alejamiento voluntario
- Cesantía por causas disciplinarias, previo levantamiento de la sanción por parte de Autoridad Competente.
- b) Se podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso hubiere obtenido concepto profesional, no inferior a Bueno en los últimos cinco (5) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas inherentes a la función a la que aspira.

#### 10.2) De los Pases y Traslados.

Se considera pase a todo movimiento del personal titular dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y traslado, al movimiento de una localidad a otra. En ambos casos se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en Concursos para traslados y/o pases cuando:

- Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano, en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza del Consejo General de Educación, a excepción del Nivel Superior.
- No se encuentre en situación pasiva.
- No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio o permuta.

El personal docente podrá participar en Concursos de Traslados, cuando hayan transcurrido dos (2) años como mínimo desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate.

**Art.** 11º - Los concursos extraordinarios serán convocados en todos los casos en que las necesidades de cobertura de personal lo requieran.

Los requisitos para estos concursos pueden ser modificados, pero no se podrá nunca establecer exigencias mayores a las que fija la presente ley para cada cargo u horas cátedra.

- **Art. 12º** El docente que haya registrado altas en su cargo, sean éstas por titularidad, traslado pase o reingreso podrá inscribirse para participar en Concursos, después de dos (2) años contados desde la fecha de cierre de inscripción del último Concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de cargos o asignaturas en EGB III, Intermedia, Polimodal y Superior.
- **Art. 13º** El Aspirante a titularidad deberá reunir en todos los casos, además de los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley Provincial de Educación, las condiciones que se determinan en el presente cuerpo legal.
- **Art. 14º -** Para el desempeño de interinatos o suplencias será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo Concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel, modalidad o especialidad a la que aspira.
- **Art.** 15° El docente interino cesará ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.
- **Art. 16º** EL docente que aspire a participar en Concurso de ascensos de jerarquía, cuya convocatoria se efectuará para cubrir en carácter de titular, interino o suplente, deberá tener aprobado el sistema de oposición para el cargo. La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente y en tanto el sistema de oposición tenga vigencia.
- **Art. 17° -** En el caso de que ningún aspirante reúna el requisito del Artículo 16° podrán desempeñarlo como suplentes o interinos aquellos aspirantes que reúnan los demás requisitos establecidos para cada nivel, modalidad o especialidad.

Idéntico criterio se adoptará para cubrir suplencias en el nivel, modalidad y especialidad que exija el requisito de aprobación de cursos de perfeccionamiento específico.

- **Art. 18º -** Los funcionarios del Consejo General de Educación, designados por el Poder Ejecutivo o por representación de los docentes y los miembros de las Comisiones Evaluadoras no podrán presentarse a Concursos mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán obtener becas u otros beneficios sobre los cuales deban pronunciarse.
- **Art. 19º** El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley Nro. 7.060/83 (Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley Nro. 7.504).
- **Art. 20°** El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente ley para el cargo u horas a que aspira, pero con sumario pendiente podrá inscribirse y

participar en Concurso otorgándosele toma de posesión condicional hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (3) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

**Art. 21º** - Los docentes que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con o sin sumario cuya nulidad se declare judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, nivel, modalidad o especialidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, previo dictamen del Tribunal de Clasificaciones y Disciplina y la respectiva resolución del Consejo General de Educación.

En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual temperamento se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía sin sumario previo o con sumario cuya nulidad se declare judicialmente.

En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio, como así también sus antecedentes profesionales a los efectos de cualquier Concurso.

- **Art.** 22° Los docentes cesanteados por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales, cuya cesantía fuera declarada nula por el Poder Judicial, serán reincorporados automáticamente ante su solicitud, en las mismas condiciones que revistaban al momento de la cesantía o exoneración, debiéndosele computar el tiempo no trabajado por esas causas y valorar sus antecedentes profesionales.
- **Art. 23º** El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción, podrá reclamar directamente al Jurado de Concursos.

El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

#### CAPITULO II

#### DE LAS TITULARIZACIONES

**Art. 24° - <u>Condiciones:</u>** El docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones:

Poseer título docente, según los requisitos de cada nivel y acreditar como mínimo seis (6) meses de antigüedad continuos o discontinuos.

Poseer título habilitante y acreditar dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

Poseer título supletorio y acreditar tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica de oficios o uso de instrumentos de maquinarias ( maestro de taller, profesor de taller, instructor de producción animal, vegetal, taller de actividades prácticas y otros similares; o en asignaturas que por su particularidad requieran personal con idoneidad y conocimientos específicos de los contenidos por ejemplo: música, artística, etc.) y además acredite cuatro (4) años de desempeño en dichos cargos de la especialidad que pretende concursar, У que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante y realice los concursos de capacitación requeribles que dicte el Consejo General de Educación de carácter obligatorio y gratuito en las localidades en que estén ubicados los establecimientos en que se desempeña dicho personal docente.

#### MECANISMOS DEL CONCURSO

Art. 25° -

- a) Los Concursos se realizarán cada año, en acto público y el Consejo General de Educación garantizará su difusión.
- b) Por Resolución del Consejo General de Educación se dará a conocer la nómina de cargos u horas cátedra vacantes, hasta el cargo de supervisor inclusive. Esta nómina será preparada por las respectivas Direcciones de Enseñanza, con intervención de la Subdirección de Recursos Humanos y las Supervisiones Departamentales de Escuela debiendo especificar en cada caso: departamento, localidad, número de escuela, planta funcional, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa habitación para los docentes y si está disponible. Además deberá informar la localidad sede de las supervisiones.
- c) Podrán participar en el Concurso los docentes que hayan cumplimentado las condiciones del Artículo 24° y que aspiren a titularizar, incrementar, permutar o realizar pases o traslados en el destino de sus cargos u horas cátedra.
- d) Cada departamento realizará el acto concursal en su sede, del que podrán participar todos los docentes de la Provincia, interesados en las vacantes que ofrezca ese departamento siempre que estén en el listado definitivo o posean credencial.
- e) Se deberá especificar con claridad los cargos u horas cátedra a concursar, lugar y hora en que se realizará el acto
- f) En caso de exceder el número de horas y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidades vigente, el aspirante que adjudique deberá optar en el momento del Concurso y liberar el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes a cubrir en el próximo acto concursal.
- g) El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en los Artículos 26° y 27°.

- h) La adjudicación de cargos u horas cátedra titulares se hará en acto público, en la fecha y hora determinada por la autoridad competente. El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quién deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente.
- i) La adjudicación de cargos u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito definitivo y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia. Esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y la renuncia condicional al cargo en que reviste. Esta se considerará aceptada al producirse la designación y toma de posesión en el nuevo cargo u horas cátedra por parte del docente.
- j) Las vacantes en el Nivel Inicial y EGB I y II, Especial y Adultos en todas sus modalidades y especialidades que se vayan produciendo por ascenso, traslado o pase de aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin de que sean cubiertas en un mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria por los aspirantes inscriptos para ingreso, pase, traslado o ascenso.
- k) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo, conservando el derecho a realizar su opción en un segundo ofrecimiento.
- l) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso e irá adjudicando las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito de cada docente. Estas vacantes estarán condicionadas hasta la toma de posesión del aspirante que la cubra. El docente ingresante, en las condiciones que estipula el presente artículo, perderá el derecho a todo reclamo.
- m) Las vacantes que se produjeran entre la Convocatoria a Concurso y el acto de adjudicación, se deberán incorporar en planilla complementaria y estar autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.
- n) El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese Concurso docente.
- o) La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones de inmediato, de acuerdo con la elección de los interesados. El beneficiario tomará posesión de su cargo dentro del plazo estipulado por la Autoridad Superior. Con la toma de posesión se cerrará el proceso del Concurso docente.
- p) El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación no podrá presentarse a Concurso por dos (2) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta su máximo de dos (2) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncian al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

q) La toma de posesión de un docente titular en un establecimiento donde existan dos (2) o más cargos vacantes, se efectuará en el cargo cubierto por el docente suplente, que posea menores antecedentes, excepto para EGB III – Intermedia, Media y Polimodal.

## DE LA ADJUDICACIÓN COMO INTERINO O SUPLENTE

- **Art. 26°** El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedra dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, siempre que la duración del interinato o suplencia sea igual o mayor a cuarenta y cinco (45) días, podrá ser designado y su toma de posesión diferida, si al ser convocado se viera imposibilitado de presentarse por las razones siguientes:
- a) Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c) Enfermedad personal- excluidas las de largo tratamiento- o enfermedad de un familiar, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial expedida por Autoridad Competente. d) Matrimonio.
- **Art. 27º** El aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, que se encuadre en las causales del artículo precedente, no perderá el Orden de Mérito en suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días.

Deberá ser convocado inmediatamente que finalice la causal por la cual no pudo aceptar y cuando se produzca la primera vacante.

- **Art. 28°** El aspirante a cubrir cargos jerárquicos, con carácter de suplente o interino, y que al momento del ofrecimiento no pueda hacerse cargo por estar en uso de licencia, podrá ser designado y su toma de posesión diferida hasta el término de la misma, siempre que las licencias sean por los motivos siguientes:
- a) Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c) Enfermedad personal excluidas las de largo tratamiento o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial.
- d) Matrimonio.

Igual criterio se adoptará con el aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino siempre y cuando la duración del interinato o la suplencia sea igual o mayor de cuarenta y cinco (45) días de duración.

### DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORIA

**Art. 29°** - El docente titular en cargos directivos de Escuelas de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III – Intermedia, Media o Polimodal en todas sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría se promoverá de la siguiente manera:

a) El personal directivo titular (Director, Vicedirector, Regente, Secretario) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe. Lo hará con carácter de suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez, el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el examen o sistema de oposición específico para el cargo.

- c) En los casos de acontecer ascensos de categorías de las escuelas EGB I y II, los docentes que revistan con carácter titular en los cargos directivos, se promoverán de la siguiente manera:
- c1) Ascenso de escuelas de EGB I y II de cuarta categoría a tercera categoría, con grado a cargo: el director ascenderá automáticamente con carácter titular.
- c2) Ascenso de escuelas EGB I y II de tercera categoría, sin grado a cargo, a segunda categoría y de segunda categoría a primera categoría: el personal directivo (Director, Vicedirector y Secretario) titular, ascenderá automáticamente con la escuela como interino, siempre que no optare por su reubicación. Para titularizarse en el cargo que ocupan interinamente, deberán cumplir con los requisitos que para cada caso establece el Reglamento de Concursos vigente, teniendo prioridad para titularizar en el establecimiento, reservándose la vacante a tal efecto, hasta el Concurso inmediato posterior que a tal fin convoque el Consejo General de Educación.
- d) El docente titular en cargo directivo, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del Concurso, pudiendo además reubicarse según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.
- **Art. 30°** El ascenso de jerarquía del personal docente titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por Concurso de Antecedentes y aprobación del Sistema de Oposición conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y a las normas fijadas por esta ley.
- El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza Inicial, Enseñanza General Básica I y II, Enseñanza General Básica Intermedia (EGB III), Enseñanza Especial, Enseñanza de Adultos, Enseñanza Media Polimodal, Enseñanza Superior, podrá participar en Concursos de Ascensos de jerarquía en cargos de las mismas direcciones en las cuales revista como tal, para cubrirlos como titular o suplente cuando:
- a) Reviste con carácter de activo en el Nivel, Modalidad o Especialidad a la que aspira. Quedan eximidos aquellos docentes que se desempeñen en cargos de representación gremial o política y que acrediten actividad docente al momento del Concurso en Organismos dependientes del Consejo General de Educación y siempre que ese requisito lo tenga registrado con anterioridad.

- b) Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad o especialidad que señale específicamente el alcance del título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escalafón respectivo.
- c) Reúna los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel de enseñanza, modalidad y especialidad en su reglamentación.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) El docente haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente Entrerriano, después de dos (2) años de la fecha de alta y siempre que haya merecido concepto no inferior a Muy Bueno en esos años de actuación.
- **Art. 31º -** Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se reglamentarán por Resolución del Consejo General de Educación.
- Art. 32° Los conceptos emitidos por organismos oficiales de gestión estatal y de gestión Privada, los servicios y la actividad docente desarrolladas en la Enseñanza E.G.B., Media y Polimodal, Terciaria, Estatal y Privada, Universitaria o no Universitaria, se evaluarán desde su ingreso al escalafón y según los criterios establecidos en cada nivel.
- **Art. 33º** La presente ley será reglamentada para los distintos niveles y modalidades a través del dictado de normas, como así también los casos no previstos y las dudas que pudieren surgir previo dictamen del Jurado de Concursos a través del Honorable Consejo General de Educación.

Art. 34° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2003.

- A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

k)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.415)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º -** Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial, reasigne de la partida destinada a la Dirección Provincial de Vialidad en el presupuesto correspondiente al período 2.003, hasta la suma de cuatrocientos mil Pesos, con el destino que se fija en el artículo siguiente.
- **Art. 2º** El monto establecido en la presente, deberá ser imputado a la construcción de las vías de acceso desde la Ruta Provincial Nro. 11 a la ciudad de Victoria.
- **Art. 3º** El proyecto de la obra a realizar, se deberá acordar entre Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Victoria a través de su Secretaría de Planeamiento.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2.003.

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

l)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.416)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Transfiérese a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Benito Limitada, Matrícula Nacional 9.450, en forma de cesión gratuita, el dominio del inmueble de propiedad de la Provincia de Entre Ríos que se define con el Plano de Mensura Nro, 52.607 con una superficie de 600 Mts², ubicado en el primer cuartel de la concesión Nro. 11 de la Manzana 28 con domicilio parcelario sobre la Avenida Friuli Nro. 1.268 de San Benito, departamento Paraná, y cuyos datos completos de identificación se encuentran en la ficha catastral que se adjunta como Anexo 1 y como perteneciente a la presente ley.

**Art. 2º -** Transfiérese a la Cooperativa de Agua potable y Otros Servicios Públicos de Colonia Avellaneda Limitada, en el departamento Paraná, con Matrícula Nacional Nro. 12.312, en forma de cesión gratuita, el dominio de un inmueble de propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que se define con el Plano de Mensura Nro. 110.601 con una superficie de 638,91 Mts². ubicado en la Manzana Nro. 15 del loteo San Miguel, con domicilio parcelario sobre calle Gral. Ramírez s/n. y cuyos datos completos de identificación se encuentran en la ficha catastral que se agrega como Anexo II y como perteneciente a la presente ley.

Art. 3º - Transfiérese a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Colonia Elía Limitada, departamento Uruguay con Matrícula Nro. 10.146, en forma de cesión gratuita, el dominio de un inmueble de propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que se define con el Plano de Mensura Nro. 46.143 y se ubica en la manzana sin número en intersección de las Avenidas General Mitre y General Roca de dicha localidad, con una superficie de 500,00 metros cuadrados y cuyos datos completos de identificación se encuentran en la ficha catastral que se agrega como Anexo III y como perteneciente a esta ley.

**Art. 4º** - Las cesiones gratuitas efectivizadas por esta ley, se concretan con el cargo para las cooperativas beneficiarias, de afectar los inmuebles a la prestación de los servicios de Agua Potable, en los términos señalados en los respectivos convenios suscriptos con el Estado Provincial y las comunidades destinatarias de los servicios.

**Art. 5º -** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2.003.

- A la Comisión de Legislación General.

#### V PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.341)

Paraná, 14 de febrero de 2.003.

A la

Honorable Legislatura de la Provincia PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de elevar a su consideración proyecto de ley por el cual se autoriza a transferir inmuebles propiedad del Instituto Autárquico de Planeamiento y vivienda.

Al respecto, corresponde mencionar que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda – I.A.P.V.– es titular dominial de las cocheras cubiertas y semicubiertas pertenecientes al emprendimiento Newbery – 124 Viviendas, ubicado en esta ciudad de Paraná.

Por Resolución de Directorio I.A.P.V. Nro. 404/2001 se dispuso la transferencia a favor de la UTE RP Asociados SRL. – Ing. Alberto Martínez–, cesionaria de los derechos al cobro de las mismas en virtud de una cesión realizada a su favor por la firma originante – Land Developer S.A. –, de las cocheras cubiertas y semicubiertas del citado Grupo Habitacional, atento a que la construcción de las mismas no fuera financiada por dicho Instituto.

En virtud de ello es necesario autorizar al I.A.P.V. a transferir las referidas cocheras a la UTE mencionada, por lo que se eleva el presente proyecto de ley por el cual se propone dicha transferencia, para vuestra consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Sergio A. Montiel

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir, a título gratuito, a la UTE RP Asociados SRL. Ing. Alberto Martínez, la totalidad de las cocheras cubiertas y semicubiertas del emprendimiento Newbery 124 Viviendas, cuyos inmuebles se describen a continuación:

Barrio Jorge Newbery: Cocheras

Unidad Funcional Nro. 03

Plano de Mensura Nro. 145.664

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-03 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.957

#### **Unidad Funcional Nro. 04**

Plano de Mensura Nro. 145.665

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155

Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-04 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.958

#### **Unidad Funcional Nro. 05**

Plano De Mensura Nro. 145.666

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-05 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts2. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.959

#### **Unidad Funcional Nro. 06**

Plano de Mensura Nro. 145.667

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de trece metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados constituida por polígono 00-06 en planta baja con una superficie descubierta de 2,05 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0.80 %.

Partida Provincial Nro. 208.960

#### **Unidad Funcional Nro. 07**

Plano de Mensura Nro. 145.668

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados constituida por polígono 00-07 en planta baja con una superficie semicubierta de 10,81 Mts², y superficie descubierta de 1,94 Mts². El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 10.77 %.

Partida Provincial Nro. 208.961

#### **Unidad Funcional Nro. 08**

Plano de Mensura Nro. 145.669

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados constituida por polígono 00-08 en planta baja con una superficie semicubierta de 10,76 Mts² y superficie descubierta de 1,93 Mts². El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,75 %.

Partida Provincial Nro. 208,962

#### **Unidad Funcional Nro. 09**

Plano de Mensura Nro. 145.670

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de trece metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados constituida por polígono 00-09 en planta baja con una superficie semicubierta de 11,51 Mts² y superficie descubierta de 2,05 Mts². El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,80 %.

Partida Provincial Nro. 208.9

**Unidad Funcional Nro. 10** 

Plano de Mensura Nro. 145.671

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de trece metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados constituida por polígono 00-10 en planta baja con una superficie semicubierta de 1,51 Mts² y superficie descubierta de 2,05 Mts². El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0.80 %.

Partida Provincial Nro. 208.964

#### **Unidad Funcional Nro. 11**

Plano de Mensura Nro. 145.672

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de catorce metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados constituida por polígono 00-11 en planta baja con una superficie descubierta de 14,74 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,88 %.

Partida Provincial Nro. 208.965

#### **Unidad Funcional Nro. 12**

Plano de Mensura Nro. 145.673

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados constituida por polígono 00-12 en planta baja con una superficie semicubierta de 10,76 Mts² y superficie descubierta de 1,93 Mts². El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,75 %.

Partida Provincial Nro. 208.966

#### **Unidad Funcional Nro. 13**

Plano de Mensura Nro. 145.674

Domicilio Parcelario: Avda, Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados constituida por polígono 00-13 en planta baja con una superficie descubierta de 12,51 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.967

#### **Unidad Funcional Nro. 14**

Plano de Mensura Nro. 145.675

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados constituida por polígono 00-14 en planta baja con una superficie descubierta de 12,51 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.968

#### **Unidad Funcional Nro. 15**

Plano de Mensura Nro. 145.676

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados constituida por polígono 00-15 en planta baja con una superficie descubierta de 12,51 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.969

#### **Unidad Funcional Nro. 16**

Plano de Mensura Nro. 145.677

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-16 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0.73 %.

Partida Provincial Nro. 208.9970

#### **Unidad Funcional Nro. 17**

Plano de Mensura Nro. 145.678

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-17 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.971

#### **Unidad Funcional Nro. 18**

Plano de Mensura Nro. 145.679

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-18 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.972

#### **Unidad Funcional Nro. 19**

Plano de Mensura Nro. 145.680

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-19 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.973

#### **Unidad Funcional Nro. 20**

Plano de Mensura Nro. 145.681

Domicilio Parcelario: Avda. Jorge Newbery Nro. 155 Superficie: de propiedad exclusiva de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados constituida por polígono 00-20 en planta baja con una superficie descubierta de 12,50 Mts<sup>2</sup>. El porcentual que le corresponde a la cochera sobre valor total del edificio es de 0,73 %.

Partida Provincial Nro. 208.974

**Art. 2º** - La Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites necesarios tendientes a transferir el dominio de las cocheras cubiertas y semicubiertas, conforme lo dispuesto por el artículo precedente.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

#### MONTIEL

-A la Comisión de Legislación General.

#### VI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.342)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley adjunto, relacionado con la Obra "Defensa Contra Inundaciones en la ciudad de Gualeguay – Segunda Etapa" y tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación a los inmuebles afectados por la misma.

Esta obra se encuentra incluida dentro del Proyecto de Protección contra las Inundaciones (PPI), el cual se financia con fondos del Banco Mundial, según convenios de préstamos oportunamente aprobados mediante Ley Nro. 9.080 y cuya ejecución está a cargo de esta Sub Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE), en su calidad de Unidad Ejecutora de Programa, y en virtud de las facultades conferidas por la normativa legal referenciada.

La misma consiste en la construcción de un terraplén de defensa de 4.313 Mts. de longitud y una cota de coronamiento de 9,50 Mts. y 9,28 Mts. de cota IGM, en la zona Sur-Este de la ciudad atravesando la Isla Guerike, conformando en el brazo interno un recinto reservorio para los excedentes pluviales, bombeándolos hacia fuera de la defensa en las épocas de crecientes. Además contempla obras de desagües, adecuación urbanística y paisajística, y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

El objetivo de la defensa es evita el anegamiento de una importante área de la ciudad producto de las crecidas ordinarias y extraordinarias del río Gualeguay.

Este proyecto de ley, necesario para la ejecución de la obra, apunta a resolver la grave situación social que vienen afectando durante año no solo a los vecinos involucrados directamente por los daños que producen las inundaciones, sino también al resto de la ciudad, por el impacto que esto provoca y que se traduce en el anegamiento de los barrios, cortes de servicios, operativos de evacuaciones y por consiguiente el albergue para dichas familias, posteriores reparaciones de las viviendas, etcétera, provocando todo esto un deterioro en la calidad de vida de toda la población.

Es del caso que para llevar adelante el proyecto ejecutivo, aprobado por la Comisión de Seguimiento conformada a tal efecto, el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, resulta necesario proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por la Obra, indicados en la Ordenanza Nro. 2.303/02 sancionada por el HCD el 27-03-02.

Por lo expresado y con el convencimiento que esa Honorable Legislatura compartirá lo propuesto, se solicita el tratamiento y posterior sanción del proyecto de ley que remito para su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Sergio. Montiel

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados en el ejido de la ciudad de Gualeguay y en el departamento Islas del Ibicuy, por la traza de la Obra "Defensa contra Inundaciones (PPI) financiados con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y The Export-Import Bank of Japan (JEXIM BANK) según Convenios de Préstamos oportunamente aprobados mediante Ley Nro. 9.080, conforme a lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente, establecidos en la Ordenanza Nro. 2.303/02 de la Municipalidad de Gualeguay, de acuerdo al proyecto de Defensa desarrollado por Consultoría a solicitud de la Subunidad Provincial contra la Emergencia, encargado de coordinar el PPI.

**Art. 2º -** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

#### MONTIEL

- A la Comisión de Legislación General.

#### VII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.367)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a donar al Obispado de Concordia, un inmueble de su propiedad con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Mandisoví, Colonia Oficial Nro. 25 "La Fraternidad", Lote Nro. 18 (Reserva Fiscal), Fracción 2, Partida Provincial Nro. 122.815, que según Plano de Mensura Nro. 27.271, consta de una superficie de 1 Ha. 00 As. 00 Cs., el que será destinado a la construcción de una Gruta para la Virgen de Lourdes.

**Art. 2º** - Los trámites de escrituración se realizarán por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia. **Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

#### MONTIEL.

- A la Comisión de Legislación General.

VIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.379)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se derogan las Leyes Nros. 8.900 y 8.911 y decretos reglamentarios y se crea la "Administración General de Puertos" con su Reglamento Operativo de Puertos de Entre Ríos.

Tiene el objeto de establecer un marco de mayores garantías jurídicas, que permita la aplicación de políticas portuarias provinciales, a través de las necesidades operativas que dichas políticas contemplen.

La Administración General de Puertos de Entre Ríos será un organismo dinámico que a partir de tareas coordinadas con áreas afines del Estado Provincial, podrá llevar a cabo acciones conjuntas que vinculen la producción, en sus diferentes manifestaciones, los exportadores y los Puertos Entrerrianos.

Además las Administraciones Portuarias aplicarán un sistema de Escalafón Unico Portuario, que posibilitará un tratamiento homogéneo de las relaciones laborales, evitando de esa manera las desigualdades e inquietudes producidas en las mismas.

Así también en el Capítulo II – Art. 6° - Inciso 14, del proyecto de ley, se establece la posibilidad de ejercer en pleno, lo dispuesto por el Decreto Nro. 817 del 26 de mayo de 1.992 – Art. 4°, que disuelve la Capitanía General de Puertos; y las Resoluciones Nro. 03/94 y Nro. 06/94, que establece la transferencia de sus competencias, a las autoridades de los Puertos Provinciales.

Por último los Administradores Portuarios, pueden invitar a personas o representantes de Instituciones, preferentemente con vinculación a la actividad portuaria, a participar de una Comisión de Asesores (Ad – honorem), con el propósito de colaborar en el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con lo expresado precedentemente solicito a esa Honorable Legislatura, el tratamiento y sanción del Proyecto de ley que se pone a consideración.

#### Sergio A. Montiel

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### CAPÍTULO I

- **Art. 1º** Deróganse las Leyes Nros. 8.900 y 8,911, su Decreto Reglamentario Nro. 3.705 y todo otro instrumento legal que se haya dictado en concordancia con la misma.
- **Art. 2º** Las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación que consecuentemente dicte el Poder Ejecutivo, servirán para que la Autoridad de Aplicación controle y supervise la administración y explotación de los puertos, teniendo en cuenta las facultades reservadas por la Ley Nro. 24.093 de la Nación.

- **Art. 3º** Créase, la Administración General de Puertos de Entre Ríos, en adelante AGPER, que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley y de toda otra disposición legal que se dicte en consecuencia, funcionando en la órbita que el Poder Ejecutivo determine en el decreto reglamentario de la misma.
- **Art. 4º** Se dispone también que la administración y explotación de los puertos cuya operatividad dependa de la Provincia se hará a través de Administraciones Portuarias, que tendrán una organización funcional acorde a las características operativas de cada puerto, que el Ejecutivo reglamentará, y serán dirigidas por un Administrador de Puerto, quien aplicará las políticas portuarias fijadas por la Provincia.

#### **CAPITULO II**

- **Art. 5º** La AGPER, estará integrada de la siguiente manera:
- 1 Un Administrador General de Puertos, nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, un Director Coordinador de áreas a saber: Área Explotación, Área Legales y Área Administrativa.
- 2 Ejercer la representación legal de los puertos de la Provincia de Entre Ríos ante organismos nacionales, provinciales y municipales, públicos y privados.
- 3 Realizar la supervisión, coordinación, fiscalización y control de la administración económica y financiera, como así de la explotación de los puertos y/o concesiones totales o parciales de los servicios.
- 4 Será responsable de la protección y el mantenimiento de los bienes estatales, proyectos de modernización y desarrollo de las instalaciones portuarias.
- 5 Promover ante los organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales, Públicos o Privados, la utilización de puertos entrerrianos ya sea mediante convenios u otros instrumentos legales, coordinando tarifas y/o cualquier otra medida que permita brindar eficiencia y economía en los servicios.
- 6 En casos debidamente justificados podrá nombrar apoderados generales y/o especiales y revocar poderes conferidos.
- 7 Controlar en el ámbito portuario, el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias perteneciente al Estado Provincial y aplicar las sanciones previstas ante el incumplimiento de las mismas, previa instrucción del sumario correspondiente.
- 8 Estimular y facilitar la inversión en los distintos puertos garantizando el pleno empleo, un desarrollo armónico, sustentable y el carácter público de los mismos
- 9 Dictar reglamentaciones que regulen toda actividad desarrollada en el ámbito de la operatoria portuaria referidas al movimiento, depósito y transferencia de cargas, controlando su cumplimiento.
- 10 Coordinar con las áreas afines del Estado Provincial, acciones conjuntas que permitan competir y desarrollar eficazmente políticas portuarias modernas.
- 11 Elaborar y elevar a la Secretaría de Estado Obras y Servicios Públicos el Presupuesto anual de gastos y recursos, dentro de los plazos establecidos por la ley.

- 12 Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo, los proyectos de desarrollo portuario, pudiendo ser estos anuales, trienales o quinquenales.
- 13 Propiciar la realización de censos, encuestas, estadísticas y/o estudios especiales relativos a la competencia de la AGPER.
- 14 Ejercer en pleno lo dispuesto por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación, por medio de las Resoluciones Nro. 03 de fecha 03/04/94 y Nro. 06 de fecha 13/05/94, con delego en las autoridades de los puertos Provinciales, las facultades que tenía asignada la ex Capitanía General de Puertos.
- **Art.** 7º Las Administraciones Portuarias tendrán personería jurídica y patrimonial, deberán financiar sus gastos con los recursos generados a través del cobro de los servicios prestados, cánones por concesiones y eventualmente por subvenciones otorgadas por la Provincia y/o aportes que se destinen en el Presupuesto Provincial.
- **Art. 8º** Deberán administrar la explotación de los puertos, con autonomía, logrando su competitividad y plantear ante la AGPER las políticas de desarrollo y crecimiento de los mismos.
- **Art. 9º** Las administraciones Portuarias deberán girar de sus excedentes un veinte por ciento (20%), a la Administración General de Puertos como aporte para el financiamiento de su estructura operativa.
- Art. 10° Del personal de las Administraciones Portuarias correspondientes a cada una de ellas, creada o a crearse por esta ley, se regirá, en lo que respecta a su designación, categorías y remuneraciones, por un Escalafón Único Portuario, que permita mayor igualdad y equidad en el tratamiento de los Recursos Humanos. Quedando exceptuados solamente el personal que fuera transferido por la Administración General de Puertos S.E., que continuarán en las condiciones establecidas en el Convenio de Transferencia de los Puertos de la Nación a la Provincia de Entre Ríos.
- **Art.** 11º El Administrador Portuario deberá administrar los bienes dependientes de los puertos a su cargo y será responsable de su patrimonio.
- **Art. 12º** Será el garante del control y de la prestación del servicio dentro del ámbito portuario, promoviendo una actividad eficiente, sostenida y competitiva.
- **Art.** 13° Funcionará en consonancia con las disposiciones, resoluciones, decretos, leyes, convenios y tratados ya sean Provinciales, nacionales o internacionales que rijan en materia portuaria.
- **Art. 14º** Deberá planificar y elevar para su consideración las condiciones operativas, técnicas y de gestión comercial, necesarias para garantizar el autofinanciamiento del puerto bajo su dirección.
- **Art. 15º** Elevará el cálculo de gastos y recursos dentro del plazo estipulado para la presentación del presupuesto anual de la Provincia.
- **Art. 16º** Controlará las condiciones de trabajo del personal a su cargo y de los planteles de la estiba atendiendo la correcta inscripción dentro de los seguros Provinciales y/o nacionales para ello dispuestos.

- **Art.** 17º Verificará el cumplimiento efectivo, por parte de los permisionarios y usuarios, de sus obligaciones impositivas, de seguridad industrial, laboral y seguros durante la vigencia de la habilitación o permiso otorgado.
- **Art. 18º** Autorizará el correspondiente giro de embarcaciones que le soliciten, aplicando la normativa vigente, también controlará y asentará los movimientos de navegación y mercaderías del puerto en los libros rubricado para tal fin.
- **Art. 19º** Otorgará y controlará los espacios para acopio de mercaderías respetando y haciendo respetar las condiciones de seguridad para ello existentes.
- **Art. 20º** Será el responsable de la emisión de las correspondientes facturas de los distintos servicios prestados por el puerto. También podrá expedir certificaciones de las deudas de los usuarios, por los incumplimientos pecuniarios de los servicios prestados y/o permisos de uso otorgados a los mismos, las que tendrán fuerza ejecutiva a los fines del cobro judicial por vía de apremio, siendo aplicables las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Provincia.
- **Art. 21º** Entenderá en los casos de contaminación de las aguas en conjunto con los Organismos Provinciales y Nacionales para ello habilitado dentro de la legislación vigente.
- **Art. 22º** Recibirá, evaluará y propondrá nuevas concesiones dentro del ámbito a su cargo, respetando la libre competencia y el carácter público de los puertos en concordancia con el Artículo 6º Inciso 8 de la presente ley.
- **Art. 23º** Los Administradores Portuarios para el cumplimiento de sus objetivos, podrán convocar asesores (ad-honorem), que representen a sectores e instituciones de la jurisdicción portuaria, preferentemente con vinculación a las actividades que genera y brinda el puerto.

#### CAPÍTULO III

#### **OPERATORIA PORTUARIA**

- Art. 24° La AGPER será la encargada de controlar la administración y explotación de los puertos de la Provincia, podrá ceder total o parcialmente la operatoria a Personas Jurídicas Estatales, Mixtas o Privadas, a través de Contratos de Concesión de uso o locación y por Licitación Pública, respetando las disposiciones de la presente ley y/o que esté en el ámbito de la legislación vigente en la Provincia.
- **Art. 25º** La AGPER podrá celebrar contrato de anticresis, cuando a través de una licitación de obra pública se construya, se repare o amplíe las instalaciones de los puertos, muelles, terminales de contenedores, elevadores y/o cualquier otra de su misma naturaleza.
- **Art. 26°** Cuando corresponda realizar modificaciones, reparaciones, ampliaciones o reducciones de las instalaciones existentes en los puertos de su dependencia o para construir otras nuevas, la AGPER podrá firmar contratos con Personas Físicas o Jurídicas, del mismo modo que para la prestación de servicios portuarios, ajustándose a las normas legales vigentes en la Provincia.

**Art. 27º** - La AGPER podrá autorizar las solicitudes efectuadas por particulares para operar, administrar y/o construir en terrenos fiscales o particulares, puertos de uso público o privado, con un fin comercial, industrial, turístico o recreativo, de acuerdo a la política fijada en la materia por el Poder Ejecutivo.

**Art. 28º** - La AGPER habilitará, en su jurisdicción, los puertos de la Provincia, de acuerdo a la presente ley, decreto reglamentario y leyes nacionales vigentes.

**Art. 29°** - Estarán exentos del pago de derechos o tasas por servicios que no hayan sido prestados por la AGPER a través de sus (Administraciones Portuarias) y/o con sus bienes propios, los buques y las cargas que operen en puertos particulares.

**Art. 30º** - Las Administraciones Portuarias serán responsables del mantenimiento y mejora de las instalaciones y de sus servicios esenciales tales como señalización de los accesos y espejos de agua, profundidades, instalaciones de amarre y del cumplimiento de toda disposición emanada de la Administración General de Puertos de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 31º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente lev

Art. 32º - Comuníquese, etcétera.

#### **MONTIEL**

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

#### IX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.423)

A la Honorable Legislatura de la Provincia:

Me dirijo a la Honorable Legislatura a los efectos de elevar el presente proyecto de ley que tiene por objeto autorizar la cesión gratuita del dominio de un predio de aproximadamente 24 hectáreas, integrado por el remanente de los Lotes 1, 2 y 3, bajo el Título II, conforme Planos identificatorios 23.277, 23.278 y 23.279, con los límites establecidos en el proyecto de ley que se propone y que están ubicados en Santa Elena, departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. La cesión gratuita se hace a favor de la Municipalidad de Santa Elena.

La cesión interesada se justifica en atención a que el Municipio donatario se encuentra desarrollando un Programa de Mejoramiento de Barrios, aplicando en forma particular al denominado Barrio 25 de Mayo. Un sector del mismo afecta los lotes anteriormente mencionados, por lo que resulta necesario proveer y en la medida de su necesidad, a la correspondiente utilización y para ello, resolver la cuestión dominial.

El predio perteneció al ex frigorífico Regional Santa Elena y se encuentra actualmente bajo la supervisión de la Comisión Liquidadora del ex frigorífico y que fuera creada por Decreto Nro. 2.168/91 y su complementario Nro. 3.115/91. Dicha Comisión ha manifestado su acuerdo para la

transferencia por lo que resulta pertinente elaborar el proyecto de ley, en base a lo que establece el Artículo 45 de la Constitución Provincial. Con esta iniciativa se da satisfacción al mandato constitucional.

Paralelamente la cesión dominial gratuita queda acotada por la institución de sendos cargos: uno, la realización de una mensura para dar la más absoluta precisión a la cesión; el otro, la afectación excluyente del inmueble para el programa de Mejoramiento Barrial que desarrolla el Municipio, con una fuerte inversión, y con particular aplicación al denominado Barrio 25 de Mayo de Santa Elena.

En consecuencia, se considera apropiada la entrega del inmueble teniendo en cuenta la finalidad social que implica el destino propuesto como así también un aporte de sumo interés para la urbanización de ese sector de la ciudad de Santa Elena, objetos factibles en base al programa instaurado. Por otra parte, la iniciativa no perjudica ni afecta los programas de colonización en desarrollo, existiendo asimismo antecedentes de transferencia de inmuebles que se encontraban en la misma situación dominial.

En consecuencia y teniendo presente las razones invocadas resulta factible avanzar en la iniciativa por lo que —para atender a ella— se presenta este proyecto de ley, que seguramente contará con la comprensión y el apoyo de los señores legisladores.

Atentamente.

#### Sergio A. Montiel

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEV

Art. 1º - Autorízase la cesión gratuita a la Municipalidad de Santa Elena, departamento La Paz, del dominio del predio identificado como remanente de los Lotes 1, 2 y 3, bajo el Título II, con números de Planos 23.277, 23.278 y 23.279, de aproximadamente 24 hectáreas y que se determina tomando la recta de 1.200 metros de Oeste a Este, desde calle Paraná, hasta el final del Barrio Hipólito Irigoyen; y 200 metros de Norte a Sur desde el fondo de los Barrios Martín García, 25 de Mayo e Hipólito Irigoyen, hasta el arroyo Gómez. Dicho predio se encuentra ubicado en Santa Elena, Departamento La Paz.

Art. 2º - La presente cesión gratuita de este inmueble, que era propiedad del ex frigorífico Santa Elena y hoy está sometido a la supervisión de la Comisión Liquidadora del mismo, queda sometido a los siguientes cargos: a) la confección de una Mensura por cuenta de la cesionaria; b) la afectación del bien inmueble descripto en el Artículo 1º de la presente ley, en forma exclusiva, al Programa de Mejoramiento de Barrios, aplicado al desarrollo del Barrio 25 de Mayo en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º -** Los impuestos que graven el inmueble referenciado en esta ley y que se encuentran impagos, serán soportados por el cesionario.

**Art. 4º** - La Escribanía Mayor de Gobierno tendrá a su cargo la confección de los instrumentos públicos necesarios para la transferencia del inmueble.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL – GARAY - A la Comisión de Legislación General.

#### X PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.422)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V. honorabilidad a fin de remitirle a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, realizada por el señor Ramón Catalino Kruger y la señora Rosa María Skulimowsky, de un inmueble plano de Mensura Nro. 42.854 departamento Paraná, Distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión 91 con domicilio parcelario en Ex Ruta Nacional 12 y Ruta Provincial 10, con una superficie total de 0 Has. 94 As. 50 Cas. con cargo que dicho predio se destine a la Sede de la Junta de Gobierno de La Picada.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y Artículo 59º de la Ley Nro. 5.140 texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/96.

Por lo expuesto a V.H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V. Honorabilidad.

Sergio A. Montiel – Fermín Garay

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por los señores Ramón Catalino Kruger y Rosa María Skulimowsky, con destino a la sede de la Junta de Gobierno de La Picada, ubicada según Plano de Mensura Nro. 42.854 en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión 91, Lote 36, consta de una superficie de 94 As. 50 Cas., cuyos límites y linderos son:

**Norte**: Dos (2) rectas alambradas con Ruta Provincial Nro. 10 a María Grande de 30,00 Mts. de ancho, la 1° N 83° 31' E de 85,60 Mts. y la 2° S 79° 24' E de 18,00 Mts.

Este: Con la fracción (4-B) de Club Atlético General Urquiza recta amojonada al S 11° 20' O de 82,00 Mts. Sur: Con el Consejo General de Educación de la Provincia recta alambrada N 80° 39' O de 164,80 Mts. Oeste: Dos (2) rectas alambradas con la Ex - Ruta Nacional Nro. 12, la 1° N 26° 21' E de 16,30 Mts. y la 2° N 64° 36' E de 76,30 Mts.

**Art. 2º** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios, conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL – GARAY - A la Comisión de Legislación General.

XI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.343)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Modifícase el Artículo 94º de la Ley Nro. 2.988 y sus modificatorias y complementarias el que quedará redacto de la siguiente manera:

"Las elecciones ordinarias se verificarán el domingo anterior a la fecha en que deban asumir las autoridades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que asegure que entre el día del comicio y la asunción exista el plazo de setenta y cinco días.

Queda facultado el Poder Ejecutivo, cuando las elecciones Provinciales pudieren coincidir con las nacionales a realizarlas en forma conjunta, adhiriéndose cada vez que lo crea conveniente al régimen de simultaneidad, a cuyo efecto celebrará con las autoridades nacionales dentro del plazo máximo de diez días de efectuada la convocatoria nacional, los acuerdos necesarios para tal fin.

Art. 2º - De forma.

#### CASTRILLÓN

 A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

#### XII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.345)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de requerirle la urgente reparación y mantenimiento del puente ubicado en el kilómetro 12 de la Ruta Nacional Nro. 131, entre las localidades de Diamante y Villa Libertador San Martín, en el Departamento Diamante.

**Art. 2º** - Solicitarle al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad realice las gestiones correspondientes, a fin de lograr la efectivización de las obras necesarias.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

ALANIS – MÁRQUEZ – SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El puente ubicado en el kilómetro 12 de la Ruta Nacional Nro. 131, necesita urgente reparación.

La base de concreto en que se asienta la cabecera Este, está siendo socavada por acción de las aguas del arroyo, fundamentalmente los días de crecidas.

En este lugar las aguas corren con gran violencia y velocidad, lo que hace imperativo una rápida tarea de mantenimiento y de reconstrucción por parte de la Administración Nacional de Vialidad.

Si bien se observa que sobre los laterales y bases de la parte sur del puente se han realizado obras de contención hace algún tiempo, el sector en donde se está desmoronando, que se encuentra a una altura superior a la del caudal habitual, podría sufrir graves consecuencias en épocas de fuertes precipitaciones pluviales, de no ser atendido en forma inmediata.

Héctor Alanís – Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas

 A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

#### XIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.347)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEV.

**Art. 1º -** Modifícase el Artículo 8º de la Ley Provincial Nro. 6.866/81, adhiriendo a lo expresado por la Ley Nacional Nro. 25.689/2.002, (modificatoria del Artículo 8º de la Ley Nacional Nro. 22.431/81), quedando redactado de la siguiente forma:

"El Estado Provincial –entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos–, está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de plante efectiva para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4%, las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las

condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir a la Subsecretaría de Trabajo, Dirección de Trabajo y Dirección de Promoción y Fomento de Empleo quienes actuarán con la participación del IPRODIS (Instituto Provincial de las Personas con Discapacidad), como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados ni actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad se considerará que incumplen el 4%, y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha incurren situación se considerará que incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personas garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo."

"Los sujetos enumerados en el primer párrafo del presente artículo priorizarán a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada."

**Art. 2º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

#### **SOLANAS**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La necesidad de concretar igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas, a los efectos de facilitar a todos y cada uno de los sujetos, el hallazgo de un lugar en el mundo, es un tema de interés internacional y que ha sido expresado en diferentes leyes y normas, que en su gran mayoría se desvirtúan en la práctica.

La igualdad de derechos y oportunidades implica asumir de forma integradora la diversidad en una sociedad pluralista, aceptando las diferencias como la característica común de la persona humana, para promover a la formación de ciudadanos capaces de respetar, aceptar y convivir con la heterogeneidad de razas, culturas, capacidades, que existen en nuestra sociedad.

Responder a esta diversidad es una tarea que desde todos los sectores se debe poner en marcha, propendiendo a una sociedad inclusiva, donde todas las personas aspiren a realizarse en la vida de acuerdo a las capacidades que poseen y también a las posibilidades

de apertura que brinde la comunidad a la que pertenecen.

El porcentaje de población de personas con discapacidad permanente o transitoria que pueden llevar a cabo tareas y a su vez tienen la formación requerida para ejercer distintas actividades laborales es significativo, y están contemplados en normas y leyes de índole Provincial, nacional e internacional donde hacen referencia a esta temática.

La Ley Nro. 22.431/81, por la que se instituye un sistema de protección integral de las personas con discapacidad incluyó en su Artículo 8º la obligación del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal.

La Ley Provincial Nro. 6.866 sancionada en diciembre de 1.981, en su Artículo 8º adhiere a la anterior en lo respectivo a la obligación del Estado Provincial y municipal, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas del Estado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

En noviembre del año 2.002 fue sancionada la Ley Nacional Nro. 25.689, modificando la Ley Nacional Nro. 22.431 en su Artículo 8°, e incorporando el 8º bis, en donde define y expresa la obligación del Estado Nacional -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- a ocupar personas con discapacidad que reúnen condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. En su esencia este Artículo revaloriza la concepción de hacer valer de pleno derecho la prioridad de ingreso a igualdad de mérito para los postulantes con discapacidad.

Estas normativas refuerzan la concepción del Derecho a trabajar de todas las personas incluidos los Deberes del trabajador, posea o no discapacidad, siendo condición para ingresar a la actividad laboral, la idoneidad, la capacitación, la eficiencia y no que la discapacidad en sí misma, atente contra este derecho esencialmente humano.

Adherir a esta ley es reafirmar uno de los derechos humanos más relevantes explicitado en nuestra Constitución, como así también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto.

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Legislación General.

#### XIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.348) (Pase al Archivo)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Declarar de Interés Legislativo la Semana de Malvinas organizada por el Ministerio de Gobierno y Justicia del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a realizarse durante los días 31 de marzo al 06 de abril del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

MAIDANA – TRONCOSO – CARBINI DE MIRANDA – GUIFFREY – CARDOSO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1.982 la Argentina peleó una guerra con Gran Bretaña teniendo como campo de batalla el Atlántico Sur y como epicentro de la disputa, nuestras Islas Malvinas. El conflicto era de vieja data, se inició cuando un buque inglés desalojó a la pequeña población argentina de Puerto Luis para ocupar las Islas en nombre de la corona británica, durante mucho tiempo nuestros gobiernos aunque sin resultados reiteraron numerosos reclamos ante los foros internacionales, siempre pacíficamente. La noticia de la operación militar y la recuperación de las Islas el 2 de abril sorprendió no sólo al mundo sino a todos los argentinos; no ocurrió lo mismo con la pasividad de los organismos internacionales y la firmeza de posiciones de ambos beligerantes. Inglaterra envió la mayor flota reunida desde la Segunda Guerra Mundial, más de un centenar de barcos y casi treinta mil hombres involucró en su operación. La Argentina, pese a tener un gobierno ilegítimo y estar indebidamente preparada para una guerra de esta magnitud, cometió errores estratégicos que le costarían perder la campaña; si bien nuestros combatientes y héroes plantearon una fiera resistencia, su coraje y valentía no alcanzó a revertir el desenlace final.

La denominada Semana de Malvinas consistirá fundamentalmente en rendir homenaje a nuestros soldados y a nuestros héroes.

Entre las actividades previstas en dicha semana, se verán expuestas: armas, pertrechos, videos explicativos y charlas a cargo de Veteranos de Guerra, para lo cual se invitará a participar de la misma a las autoridades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Asimismo contaremos con la presencia de veteranos de guerra, que a través de esa experiencia inolvidable

brindaremos, a aquellos hermanos que dejaron sus vidas en la Isla, fiel recuerdo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcelo E. Maidana – Ricardo A. Troncoso – Cristina Carbini de Miranda Álvaro A. Guiffrey – José O. Cardoso.

#### **SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto pase al Archivo.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – En consecuencia, este proyecto pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XV PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.349)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Solicitar en el carácter de urgente, la directa intervención del titular del Poder Ejecutivo a fin de que se postergue o prorrogue por 90 días la convocatoria a exámenes de oposición para cargos directivos realizada por el Consejo General de Educación, en fecha 10/03/03.

Art. 2º - De forma.

#### **ENGELMANN**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los docentes plantean que "...es necesario interceder ante el C.G.E... para que se prorrogue la fecha de convocatoria a exámenes de oposición para cargos directivos..." que ...Habiéndose determinado para el próximo 10 de abril del corriente año, la convocatoria a examen: consideramos expresar que los docentes con aspiraciones ameritar en dichos concursos de oposición, necesitamos igualdad de oportunidades en la posibilidad de acceder en tiempo y forma a la preparación de los mismos, situación que resulta imposible debido a:

- La falta de recursos económicos, sabido atraso en el pago de haberes (3 meses adeudados).
- Moneda de pago (Bono Federal), no aceptada para la compra de insumos de computación (adquisición de 3 CD con bibliografía específica emanada del C.G.E. para dichos

- exámenes) y la correspondiente cantidad de fotocopias que se desprende de cada uno de ellos.
- La escasa tutoría que se brindó, considerando que la totalidad de los docentes aspirantes, no están en condiciones económicas de obtener la bibliografía mencionada.
- El apercibimiento dispuesto por el C.G.E. contra los docentes que no puedan presentarse a los exámenes, imponen un gravamen cuya génesis es inconstitucional, debido a lo reseñado oportunamente.

Expresamente solicitamos interceda ante el C.G.E. para conseguir prorrogar por el término de 90 días, esta convocatoria a exámenes. Un trato igualitario para todos los docentes que deseen capacitarse y ajustado a derecho, es la concreta petición de la presente.

La igualdad de trato en igualdad de condiciones es también un precepto constitucional.

En un todo de acuerdo e interpretando la necesidad de los docentes se solicita la aprobación de la presente resolución.

Orlando V. Engelmann
- A la Comisión de Educación,
Ciencia y Tecnología y Peticiones,
Poderes y Reglamento

#### XVI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.355)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Modifícase el Artículo 15º de la Ley Nro. 9.216 incorporándose el siguiente párrafo final: "Tampoco será incompatible con empleos de la Administración Pública Nacional o del ámbito privado. Así mismo no serán incompatibles con cualquier beneficio previsional derivado de los servicios prestados en los ámbitos enunciados precedentemente". **Art. 2º -** Comuníquese, regístrese, archívese.

#### MÁRQUEZ – SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de la ciudad de Paraná, presentó el 5 de febrero del corriente año una nota mediante la cual interesaba en particular al Presidente de la Cámara de Diputados de nuestra Provincia la modificación propuesta del Artículo 15° de la Ley Nro. 9.216; en la misma explicaba lo siguiente: "La modificación enunciada precedentemente es a los efectos de que los Veteranos de Guerra de Malvinas que trabajan en el ámbito del Gobierno nacional o Provincial o municipal, al

momento de jubilarse por los años trabajados no vea la pérdida del beneficio derivado de las leyes Nro. 9.216 y 9.238". Más adelante manifiestan "que esta solicitud llevará tranquilidad y será justicia para los Veteranos de Guerra de Malvinas que se encuentran comprendidos en la presente solicitud".

Señores legisladores habiendo recibido copia de esa nota luego de tomar conocimiento de la misma a través del extractín, ya que estaba registrada en la sección Comunicaciones Particulares, entiendo que es de suma importancia que le demos la aprobación correspondiente.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas - A la Comisión de Legislación General.

#### XVII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.356)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.689, tal como lo prevé en su Artículo Nro. 3, la ley denominada "Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas".

Art. 2º - De forma.

FUERTES – RODRÍGUEZ SIGNES BURNA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es intención de este proyecto de ley, eliminar las eventuales discriminaciones que existan y que puedan surgir con el devenir del tiempo, para todas aquellas personas con capacidades distintas.

Expresamente se considera posible y necesario que se incorporen en las plantas permanentes y contratados del Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, las Empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Debemos adherirnos a esta normativa que trae justicia y contención a todos los entrerrianos con capacidades distintas, es hora que desde ámbitos legislativos se plasmen leyes y/o adhesiones en temas de estricta justicia.

Carlos R. Fuertes – Julio Rodríguez Signes – Hernán D. Burna - A la Comisión de Legislación General.

#### XVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.357)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), Ing. Luis Américo González, y a las autoridades de la Facultad de Gestión que restituyan de forma inmediata la materia Deontología Profesional en las Carreras de dicha Facultad y a los profesores que las tenían a cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y Ley de Creación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos Nro. 9.250, respectivamente.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, archívese.

MÁRQUEZ – SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Dado que en las carreras de la Facultad de Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, fueron eliminadas del Plan de Estudios todas las materias de Ética o Deontología Profesional, en el transcurso del año 2.002.

Sabiendo que la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 –enmarcada en la Ley Federal de Educación– hace referencia explícita a la inclusión de la Ética Profesional en la Universidad y estudios Superiores, ya que sostiene en su Artículo 29°, inciso e) que las universidades podrán "formular planes de estudio, de investigación científica, de extensión y servicios a la comunidad, incluyendo la enseñanza de la ética profesional".

Que la Ley Provincial Nro. 9.250, en su Artículo 7°, dispone: "Establécese como cláusula de garantía laboral, que la estructura de la Universidad Autónoma deberán mantener la conformación del plantel docente y administrativo que revista en las distintas instituciones que se incorporen a la misma".

Que nuestro país está atravesando, en parte de su población e instituciones, una crisis valorativa, concretada en conductas sin sustento axiológico e incluso anti-éticas, por lo cual se entiende, no se solucionarán los problemas de esta índole excluyendo las materias que específicamente abordan la temática, sino que resultarán agravados.

Que en oportunidad de presentarse como posibilidad de aplicación en el Nivel Terciario el programa PRESTNU, en las encuestas efectuadas por parte de la Escuela NMyS Nro. 93 del Centenario, con sus docentes y alumnos, a empresarios del cordón

industrial del Departamento Paraná, se reveló la importancia que los empresarios asignaron a la materia Ética Profesional.

Que la exclusión de las materias de ética profesional de las carreras de la Facultad de Gestión de la UADER, se enmarcaría en la denuncia efectuada por los Obispos Argentinos acerca del "vaciamiento moral de la educación argentina" (Conferencia Episcopal Argentina, Documento Jesucristo Señor de la Historia, 2.000), así como otras instituciones y organizaciones de la sociedad, también lo denuncian cotidianamente.

Que destacados académicos, tales como Miguel Martínez Martín, María Rosa Buxarrais Estrada y Francisco Estéban Bara, profesores de la Universidad de Barcelona y miembros del Grupo de Investigación en Educación Moral de dicha Universidad, sostienen "la necesidad de formación ética en la universidad, con sus correspondientes implicancias sobre los contenidos de aprendizaje" ya que "preocupa la necesidad de integración de la dimensión ética en la formación universitaria", para que la universidad pueda cumplir con el rol histórico que la universidad ha tenido, que es ser "la encargada de formar profesionales y especialistas en diversas áreas del conocimiento, a lo que hoy habría que incorporarle el ser la encargada de la formación de auténticos ciudadanos, responsables y comprometidos éticamente con la realidad que les rodea". (Doc. Publicado por la Organización de Iberoamericanos – OEI - Revista Estados Iberoamericana de Educación Nro. 29).

Que no se trata de imponer modos de actuar, pero si de formar la conciencia moral, de modo tal que el profesional o especialista graduado, pueda optar racionalmente por su conducta, conociendo las causas y consecuencias de la misma, y hacerse responsable de la adopción de su propia conducta moral en una sociedad pluralista, en aras del bien común y procurando la construcción de la grandeza de los pueblos.

Por todo ello esperamos que los señores legisladores acompañen este proyecto de resolución.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas - A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

# XIX PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.358)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** ¿Qué destino tuvieron los fondos nacionales otorgados al Instituto Provincial de la Discapacidad, para la aplicación de políticas inherentes a esta temática?

**Segundo:** Estas partidas nacionales de \$ 263.061,97 y de \$ 40.974,70, ¿eran destinadas al Centro de Día que se implementaría en Fidanza?

**Tercero:** Estas partidas mencionadas, iniciadas el 24/8/2.000, con Nro. de Expediente D-413-00, ¿fueron transferidas a Rentas Generales mediante Decreto Nro. 3.405 de fecha 9 de agosto de 2.000, y luego mediante norma similar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones?

**Cuarto:** ¿Qué significación tiene la respuesta dada por la señora Directora del I.P.R.O.D.I.S., cuando expresa "se buscan los fondos", en el periódico local Diario Uno, de fecha 3/03/03?

**Quinto:** Desde el Poder Ejecutivo Provincial, ¿se ha evaluado la gestión de la señora Directora del I.P.R.O.D.I.S., en lo concerniente a promover, coordinar y ejecutar acciones tendientes a la integración y rehabilitación de las personas con discapacidad, de acuerdo a los objetivos expresados en Decreto 1.054/2.002, por el que se crea este Instituto?

#### MÁRQUEZ – ALANÍS – SOLANAS

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

# XX PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.359) LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Nuevo Banco de Entre Ríos BERSA, a fin que informe si entregó algún tipo de documentación o información sobre cuentas bancarias, cheques o valores vinculados a esta Honorable Cámara de Diputados, y/o de diputados que integran la misma, y/o de personal contratado; a Organismos Oficiales y/o persona alguna.

**Art. 2º -** En caso de resultar una respuesta afirmativa a lo solicitado en el artículo precedente, especifique mediante qué procedimiento y bajo qué causales se procedió a la entrega de esta información, adjuntando cualquier otro dato que se vincule al mismo.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese y archívese.

## MAIDANA – BURNA – RODRÍGUEZ SIGNES – TORRES

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, en la publicación del medio periodístico –"El Diario" – Nro. 32.409 del día miércoles 26 de marzo de 2.003 página 4, aparece un artículo referido a "La FIA tiene sospechas de corrupción sobre Diputados" donde se especifica que se detectaron por parte de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas "...ciertas prácticas comunes que generan fundadas sospechas de

corrupción..." y que "...el Organismo investigó en el Nuevo Banco de Entre Ríos cada uno de los cheques librados por esa Legislatura que fueron presentados para su cobro..."

De estas y de otras expresiones vertidas surgiría que la FIA se excede en los límites de sus funciones, e incurriría en una serie de posibles abusos de atribuciones, irregularidades en el desempeño de los procesos investigativos que lleva a cabo, por lo que resulta necesario conocer, a fin de determinar si no se violentan los principios que le dan origen, por Ley Nro. 9.245 a la creación de esta Fiscalía.

Como lo dispone la ya citada ley en su Artículo 1°, la FIA se encuentra en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, motivo más que suficiente para interesarse en el normal funcionamiento administrativo de la misma.

Marcelo E. Maidana – Hernán D. Burna – Julio Rodríguez Signes – Mónica Z. Torres

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### XXI PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.360)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero**: ¿Existe algún plan de reparaciones y mantenimiento de las rutas Provinciales en cada uno de los departamentos?

**Segundo:** ¿Cuáles son las tareas que en este sentido cumple la Dirección Provincial de Vialidad?

**Tercero:** ¿Cuál es el plan de obras a ejecutar en el corriente año?

Cuarto: ¿Cuánto es el monto a invertir?

**Quinto:** ¿Reconoce el Poder Ejecutivo el grave peligro que significa transitar las rutas entrerrianas dado su desastroso estado de abandono?

**Sexto:** ¿A través de la Policía de la Provincia o de la Dirección Provincial de Vialidad se llevan datos estadísticos sobre la cantidad de accidentes y sus consecuencias producidos por el mal estado de las rutas?

#### MARQUEZ - SOLANAS - ALANIS

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XXII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.361)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE EN TRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo de esta Honorable Cámara de Diputados la Novena edición de FESTIDANZA 2.003, de danzas folklóricas y latinoamericanas, organizada por la Escuela de folklore "El Sauce", a realizarse los días 10 y 11 de mayo del corriente año en el escenario "Hermana Leonor Fontana" de la ciudad de Villaguay, con la participación de delegaciones de distintas localidades de Entre Ríos, Provincias de nuestro país y de las Repúblicas de Uruguay, Perú, Chile y Brasil.

#### **Art. 2º** - Comuníquese, etc.

#### CARBINI DE MIRANDA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este festival de danzas tradicionales latinoamericanas renueva sus objetivos de lograr una verdadera integración de los pueblos a través de una expresión artístico cultural tan milenaria como el baile. Durante el mismo no sólo se deleita a la gran concurrencia de público, sino que también se produce un intercambio cultural enriquecedor.

Es de destacar que este encuentro se realiza gracias al esfuerzo mancomunado de los integrantes de la Escuela de folklore El Sauce, de larga trayectoria en nuestra localidad de Villaguay y reconocida en escenarios locales, nacionales e internacionales, conducida por los profesores Raúl Olivera y Maximiliano Olivera, como así también de todos los participantes, la mayoría de los cuales pese a la difícil situación económica no escatiman esfuerzos para estar presentes.

Los objetivos enunciados por los organizadores del Festidanza 2.003 son entre otros promover la integración latinoamericana a través de la tradición, creencias y costumbres y fomentar lazos de amistad entre los cultores de la danza folklórica.

Cristina Carbini de Miranda

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

#### XXIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.362)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º -** Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Programa "SEMBRANDO LAS BANQUINAS". El mismo tendrá como objetivo principal el aprovechamiento de las áreas de banquinas de las rutas y caminos Provinciales, aptas para la

producción agropecuaria mediante sistema de arrendamiento a productores privados, destinando los ingresos económicos a solventar gastos de mantenimiento de dichos caminos y rutas Provinciales en cada uno de los departamentos de nuestra Provincia. Art. 2º - El Programa "SEMBRANDO LAS BANQUINAS" dependerá de la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos y de sus correspondientes zonales departamentales siendo ejecutado en base a las siguientes pautas:

- A) Se deberá realizar un relevamiento en cada departamento de las áreas de banquinas de los caminos y rutas Provinciales que puedan ser destinadas a la producción agropecuaria, el mismo estará a cargo de la zonal departamental de la Dirección Provincial de Vialidad con el asesoramiento técnico de la Dirección de Agricultura de la Provincia de Entre Ríos, quien deberá colaborar en dicha tarea.
- B) En base al relevamiento dispuesto en el punto anterior cada zonal departamental de la Dirección Provincial Vialidad realizará un llamado a licitación de oferentes interesados en el arrendamiento de las hectáreas destinadas a la producción agropecuaria ubicadas en las áreas de banquinas teniendo en cuenta los siguientes puntos:
  - 1) Plazo de arrendamiento 3/5 años.
  - 2) Oferta en pesos por el primer semestre de arrendamiento.
  - 3) A igual oferta tendrá prioridad la realizada por productores frentistas y/o de la zona.
  - 4) Pago por semestre adelantado.
  - Actualización a valor quintal de la producción sembrada y/o a sembrar semestralmente a la fecha de pago.
  - 6) Exigencias al adjudicatario: a) Respetar una franja de 4 m. sobre los laterales del camino y/o ruta sin sembrar. b) Proteger el sembrado de los posibles arreos de animales mediante alambrado (ej: boyero eléctrico).
- C) El dinero ingresado por el arrendamiento de las superficies de banquinas será depositado en una cuenta especial destinada al Programa "SEMBRANDO LAS BANQUINAS" en cada zonal departamental de la Dirección Provincial de Vialidad y tendrá como destino exclusivo el solventar los gastos (combustible, reparaciones, repuestos de maquinarias, etc.) que demanden el mantenimiento de las rutas y caminos Provinciales dentro del departamento correspondiente.
- D) Los montos ingresados provenientes del Programa serán informados semestralmente a las autoridades superiores de la Dirección Provincial de Vialidad, en sus organismos correspondientes, como así también la

rendición de las cuentas de los gastos realizados y abonados con los fondos de la cuenta especial, dispuesta en el punto anterior.

**Art. 3º** - Dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación.

Art. 4° - De forma.

CARDOSO – ALFARO DE MÁRMOL – TRONCOSO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La propuesta de este proyecto se basa en primer lugar, en la cantidad de hectáreas de tierra desaprovechadas, con que cuenta el Estado entrerriano en las banquinas de sus rutas y caminos Provinciales.

Por otro lado la importante rentabilidad económica que tiene la producción agropecuaria, hoy juega un papel preponderante y en contraposición a ello, el déficit del Estado y la falta de recursos para atención de los caminos a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad es un problema al que se le debe buscar una solución.

Por lo expuesto y sabiendo que las tierras en sectores de banquinas, en su mayoría son aptas para la producción agropecuaria, como así también que existen productores del rubro que estarían interesados en producir las mismas, es que proponemos este proyecto de ley, creando un Programa "Sembrando las Banquinas", que tiene como objetivo principal dar un marco legal para que la Dirección Provincial de Vialidad, obtenga importantes ingresos por el arrendamiento de las banquinas y los destine al mantenimiento de las rutas y caminos Provinciales.

José O. Cardoso – Elena R. Alfaro de Mármol – Ricardo A. Troncoso

- A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### XXIV PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.363)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las Constitución establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si tiene conocimiento oficial de las versiones periodísticas respecto de la transferencia a los empleados del 90% de las acciones de INVERDER que pertenecen a la empresa EDEERSA.

**Segundo:** De ser así, si este proceder está contemplado en el contrato de privatización producido por el gobierno de Busti en el año 96.

**Tercero:** Si es cierto que la empresa EDEERSA ha realizado acción legal contra el Estado nacional para ser resarcida por las inversiones que hizo en el país, en base a la ley de inversiones de reciprocidad y como consecuencia de la salida de la convertibilidad.

**Cuarto:** Sobre la situación financiera de la empresa tanto al momento de hacerse cargo de la concesión como al momento de la transferencia.

**Quinto:** Si tiene conocimiento de lo que sucede con la deuda de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos que la empresa mantiene aparentemente con los bancos y si dicho monto de deuda se transfiere a los trabajadores.

**Sexto:** Qué medidas tiene a su alcance el Poder Ejecutivo ante la preocupación de los usuarios por la sospechosa transferencia del servicio que deja en manos de los trabajadores tan pesada carga y tremenda responsabilidad.

**Séptimo:** Si es real que en el contrato de privatización del servicio las tarifas estaban estipuladas en dólares.

**Octavo:** Si es cierto que mediante el decreto de adhesión del actual gobierno de la Provincia a la ley nacional de pesificación se protegió al usuario impidiendo el aumento de tarifa de acuerdo al valor del dólar (3,5 veces más).

José O. Cardoso – Cristina Carbini de Miranda – Gaspar L. Carlino – Ricardo A. Troncoso – Marcelo E. Maidana – Álvaro A. Guiffrey – Elena R. Alfaro de Mármol – Rubén E. Maín

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XXV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.364)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º -** Adherir parcialmente al PROGRAMA DE UNIFICACIÓN MONETARIA establecido mediante decreto Nro. 743/03 del Poder Ejecutivo Nacional.
- **Art. 2º** Los tenedores de Letras de Tesorería "Federal" podrán optar por aceptar el canje mediante el sistema establecido en el decreto 743/03 o ejercer los derechos que les otorgan las leyes Nro. 9.359 y Nro. 9.407
- **Art. 3º** Se rechaza expresamente el Artículo 3º inciso e) del Decreto Nro. 743/03 PEN.

Art. 4º - De forma.

#### RODRÍGUEZ SIGNES

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Elevo a vuestra consideración el proyecto de ley vinculado al Decreto Nro. 743/03 del PEN, PROGRAMA DE UNIFICACIÓN MONETARIA, ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial sin la conformidad ni la consulta previa de la Legislatura Provincial.

Por enésima vez el Poder Ejecutivo Provincial viaja a Buenos Aires para firmar con el Gobierno nacional un pacto sin consultar ni a la Legislatura ni a los entrerrianos y que beneficia primero a las Provincias de Buenos Aires y Córdoba.

Esta vez el propósito es correcto: rescatar los bonos Federales, pero el mecanismo propuesto supone confiscar \$ 100.000.000 que los entrerrianos le prestaron al Gobierno y violar una vez más la Constitución, las leyes de la Provincia y las potestades de la Legislatura.

En efecto, el Gobernador ha firmado que los bonos Federales sean rescatados por el Banco Central a valor de mercado, esto es a un valor ilegal establecido ilegítimamente por los llamados "arbolitos" que el propio Gobierno dejó actuar durante todo este tiempo.

Siendo así se viola la Ley Nro. 9.359 sancionada por la Legislatura que es la que fijó su valor (un Federal un peso) y un plazo de vencimiento (30 de junio de 2.003). Además, tratándose de una cesión de deudas del Gobierno Provincial al nacional, se violan principios elementales del derecho que exige que la cesión de deudas debe contar con el acuerdo del acreedor.

Concretamente, el dispositivo perjudica a comerciantes, empresas (incluidas las del propio Estado Provincial), muchos de ellos atrapados en la Caja de Conversión, instituciones públicas y privadas, entidades sin fines de lucro, cajas de previsión social de profesionales y empleados públicos municipales y tenedores particulares. Todos ellos soportaron el Federal y por lo tanto financiaron al Gobierno entrerriano. Ahora se les pretende canjear los bonos sin respeto por su valor legal. Me pregunto si ello no configura alguna de las especies de defraudación. Pero de lo que sí estoy seguro es que se trata de un desprecio total por los compromisos asumidos y las leyes en vigencia.

Es cierto que algunos compraron Federales por debajo de su valor legal para realizar un negocio financiero. Pero hay otros modos de combatir la especulación, por ejemplo, por vía de los procedimientos y facultades que tiene la Dirección de Rentas de la Provincia. Lo que resulta inaceptable es que por unos pocos se pretenda castigar al conjunto de los entrerrianos.

Por otra parte, el rescate de los Federales anunciado en forma rimbombante por el Poder Ejecutivo, supone un nuevo endeudamiento, en vez de saldar una deuda mediante el mecanismo previsto. En efecto, en la Ley Nro. 9.359 se ordenó la formación de un fondo de amortización que se creó en octubre de 2.001, es decir, con la debida antelación como para ahorrar en todo este tiempo transcurrido y pagar las deudas al 30 de junio de 2.003. En vez de ello, se

propone que se emita una nueva deuda que pagarán los entrerrianos por vía del descuento de recursos coparticipables. Ello comporta desde ya una nueva violación de la Ley Nro. 9.359. Cabe preguntarse qué es lo que ha sucedido con el fondo de amortización.

Pero en definitiva, seguimos con la misma práctica, la de postergación del pago de las deudas, sin dar solución de fondo a los problemas y comprometiendo impunemente el desenvolvimiento de futuros gobiernos y lo que es peor, el endeudamiento de futuras generaciones de argentinos.

Por ello corresponde revisar nuevamente el proyecto de presupuesto que sancionó la Cámara de Diputados el 28 de marzo, en cuanto autorizó un préstamos de \$ 148.000.000 para el rescate de Federales y postergó por un año más la constitución del fondo de amortización. A la vez, sancionar un proyecto de ley que deje en claro que la concurrencia de los tenedores de bonos Federales al BCRA para su canje es estrictamente voluntaria. Por último, rechazar expresamente el Artículo 3º inciso e) del Decreto Nro. 743/03 en cuanto establece que por el remanente de bonos no rescatados se deberá emitir un nuevo título escritural, sin poder cancelatorio con vencimiento nada menos que en septiembre de 2.006.

Julio Rodríguez SignesA la Comisión de Hacienda,Presupuesto y Cuentas.

#### XXVI

## PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.365)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** ¿Cómo se realizó la transferencia de las acciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A. (EDEERSA) pertenecientes al grupo Public Service Enterprise Group (PSEG) a un Fideicomiso que representa a los trabajadores?

**Segundo:** ¿Cómo está constituido este Fideicomiso que administrará las acciones a favor de sus beneficiarios (los trabajadores de la Empresa) por un lapso de 5 años?

**Tercero:** Si la fecha de finalización del Período de Gestión que tenía la empresa PSEG, es el 15 de mayo de 2.006, ya que comenzó el 15 de mayo de 1.996 y era por 10 años, ¿cómo es que se le otorga una administración al Fideicomiso por un período de 5 años, es decir que finalizaría en el año 2.008?

**Cuarto:** Si el funcionario Orlando Chiardola (titular del EPRE) reconoce (El Diario 02/04/03 que oficialmente no tenía ninguna comunicación del cambio de titular de la Empresa de Energía de la Provincia, ¿no estamos ante una renegociación

unilateral del Contrato de Concesión? ¿No se estaría violando el Artículo 14º del Contrato de Concesión?

**Quinto:** Si la Empresa PSEG sigue cumpliendo las funciones de Operador Técnico. De no ser así, quién cumple la función de Operador Técnico (Nombre de la empresa y responsable y domicilio legal) dentro de la estructura actual de EDEERSA, al que le correspondería según contrato el 1,5% (fee operador / fee operating) sobre las ventas mensuales y el 7% sobre el margen operativo (utilidad neta).

**Sexto:** Si ese Operador Técnico tiene una participación no menor al 10% en las Acciones Clase "A", como lo estipula el contrato.

**Séptimo:** ¿Existe alguna presentación judicial de EDEERSA contra el Concedente (Provincia) por los Bonos Federales?

**Octavo:** ¿Cómo se realizó el traspaso de los 352 empleados de EDEERSA desde la empresa PSEG al actual Fideicomiso?

Noveno: Si es verdad que la Empresa PSEG transfirió al actual Fideicomiso una deuda de U\$S 80.000.000 (aproximadamente \$ 240.000.000) con bancos internacionales. ¿Qué garantías (prendarias e hipotecarias) se presentaron para obtener dichos créditos? Si se respetó lo establecido en el Artículo 17º - 6º párrafo del Contrato de Concesión.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas – Héctor Alanís.

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XXVII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.366)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Confórmese una Comisión Bicameral de Energía, integrada por cuatro representantes, dos senadores (uno por el oficialismo y otro por la oposición) y dos diputados (uno por el oficialismo y uno por la oposición).

Art. 2º - La Comisión Bicameral de Energía, tendrá como función garantizar:

- Que no se afecte el suministro de energía eléctrica en el territorio entrerriano.
- La estabilidad laboral de los empleados de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A. EDEERSA.
- Que la Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos, como empresa privada, cumpla con los compromisos asumidos.
- Que el Concedente (Provincia) cumpla con los compromisos asumidos.

**Art. 3º -** Las funciones de esta Comisión Bicameral caducarán el 10 de diciembre de 2.003.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

MÁRQUEZ – SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Cuando en 1.996 la Provincia cede la concesión del servicio de suministro de energía eléctrica a la empresa CMS por un monto total de U\$S 160.000.000, el Estado entrerriano no transfirió deudas, tal es así, que se le pagó hasta las indemnizaciones a los empleados.

Esta empresa privada vende sus acciones al grupo norteamericano Public Service Enterprise Group (PSEG) en U\$S 200.000.000, y hoy, después de que la empresa ha reconocido la posibilidad de una situación de colapso (El Diario 3/03/02), que tiene una deuda de U\$S 80.000.000 y que ofreció sus acciones a la venta, nos encontramos con la noticia de que la empresa norteamericana ya no está más en nuestra Provincia y que la EDEERSA, en esas condiciones pasó a manos de los trabajadores de la Empresa utilizando un sistema de Fideicomiso, que representa a dichos trabajadores.

La gravedad de este hecho está fundada en que EDEERSA es concesionaria del 70% del mercado eléctrico entrerriano, es decir, que un traspié de la empresa afectaría al servicio de casi todos los sectores de la vida Provincial.

Como se desprende del primer párrafo la empresa PSEG compra las acciones de EDEERSA por U\$S 200.000.000 (o pesos por la vigencia de la Convertibilidad) y, de un día para otro, se desprende de la empresa eléctrica entrerriana dejando una deuda de U\$S 80.000.000 (\$ 240.000.000), como se puede ver, en pesos la deuda supera el precio del valor total abonado.

Es fundamental que encontrándonos a pocos meses de la finalización del actual período constitucional, generemos un "paraguas protector", a fin de garantizar la prestación de este servicio público esencial.

También es de suma importancia que el Poder Legislativo asuma con total responsabilidad un rol de contralor en este marco de crisis generalizada y ante la inacción del EPRE en resguardo de los intereses de la Provincia, lo cual deberá ser investigado en profundidad.

¿Qué función de prevención y planificación en esta área estratégica de la economía Provincial, cumplió el EPRE o el Poder Ejecutivo en su conjunto, en relación a este abandono de la prestación del servicio, transferencia de pasivos, etcétera, de parte de la empresa norteamericana? La respuesta a simple vista es ninguna.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas - A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur.

XXVIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.368) La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Habiéndose concesionado recientemente el Hotel Mayorazgo, en cuántos meses se recuperará la inversión concretada de:

- a) \$ 9.600.000 (pesos o dólares nueve millones seiscientos mil) por Decreto Nro. 1.074/00 (compra del inmueble en subasta pública).
- b) Por la adquisición de los muebles del edificio en forma directa (sin licitación) en \$ 2.500.000 (pesos o dólares dos millones quinientos mil) aproximadamente. Para cubrir déficits de funcionamiento del Hotel, \$ 5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil) aproximadamente en los tres años.

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez – Héctor A. Alanís

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XXIX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.369)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Adherir a la Ley Nacional Nro. 22.431, "Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas", su modificatoria Ley Nro. 25.689 "Inserción Laboral para Personas con Discapacidad", y su correspondiente reglamentación, para su aplicación en el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

#### MAIN

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Fundamenta este proyecto la necesidad de integrar laboralmente a las personas con discapacidades, debido a los elevados índices de desocupación registrados que ascienden a más del 90 %. Las personas con discapacidades a las que se refiere la presente ley son aquellas que hayan recibido preparación profesional o técnica específica que los convierte en competitivos para el puesto a ocupar.

La ausencia de políticas efectivas y la discriminación sumado a la reducida apertura del mercado de trabajo para los trabajadores con discapacidad es lo que ha llevado a esta injusta situación a una gran franja de nuestra población.

Con este presente proyecto se trata de incluir social, laboral y económicamente a todos los entrerrianos con diferentes discapacidades, y de esta manera apoyar activamente la integración de las personas con discapacidades al mercado laboral.

Con la convicción de lo anteriormente expuesto solicito a mis pares me acompañen en su aprobación.

Rubén E. Maín

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### XXX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.370)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º** Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar un Plan de búsqueda de recursos, con la finalidad de mejorar y mantener los caminos públicos de la Provincia, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad.
- **Art. 2º** Objetivos: Lograr recursos extras para destinarlos al mantenimiento y mejoramiento de los caminos públicos de la Provincia, implementando un Plan que contribuya a la obtención de los mismos para tal fin.
- **Art. 3º** Ámbito de aplicación: El Plan se aplicará dentro del régimen de caminos públicos vigentes, a los caminos generales, parciales y vecinales. (Art. 26 Dcto 6.771 M.O.P.)
- **Art. 4º** Regulación: Aplíquese el Plan a la fracción de terreno comprendida entre el camino propiamente dicho y el límite de propiedad del frentista lindero al camino.
- **Art. 5º** Propiedad de la tierra: Entiéndase a la fracción de tierra citada en el artículo anterior, como perteneciente en propiedad a la Dirección Provincial de Vialidad, la cual hasta la fecha, daba en préstamo a los frentista quienes la explotaban en beneficio propio.
- **Art. 6º** Contratos de arrendamientos: Facúltese a la Dirección Provincial de Vialidad para que a partir de la sanción de la presente ley realice contratos de arrendamientos rurales, dándoles prioridad a los distintos frentistas de los caminos citados en el Artículo 3º, a fin de retribuir la explotación que sobre estas tierras se realizan.
- **Art. 7º** Valor del arrendamiento: El precio máximo de la superficie a arrendamiento será de la mitad, del estipulado en la actualidad según el uso y costumbre del lugar donde se encuentren los campos, facultándose al Director Zonal de la Dirección Provincial de Vialidad, a aumentar o disminuir dicho valor en un 5 %, según las circunstancias.
- Art. 8º Destino del recurso: Los recursos obtenidos mediante los contratos de arrendamientos rurales se

destinarán al mejoramiento y mantenimiento de los caminos de la zona en donde se produzcan los ingresos. **Art. 9º** - Fondo especial: Cada zona en que se divide la Dirección Provincial de Vialidad administrará los recursos formando un Fondo Especial, teniendo como único fin lo establecido en el artículo anterior prohibiéndose el desvío del mismo hacia otras áreas.

**Art. 10°** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**MAIN** 

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Ante los distintos reclamos sobre el mantenimiento de los caminos Provinciales y en relación a la crisis económica por la que se atraviesa, a la cual no es ajena la Dirección Provincial de Vialidad, es necesario dar una respuesta inmediata, considerando la gravedad del problema, se hace necesario generar nuevos recursos.

El presente proyecto de ley tiene como fundamento crear recursos en forma directa e inmediata a fin de mantener y mejorar los caminos de la Provincia.

Dada la crisis económica por la que atraviesan todos los sectores es necesario salir al cruce y obtener nuevos fondos para solucionar este problema puntual: la intransitabilidad de los caminos Provinciales, que agravado por las inclemencias del tiempo, genera un conflicto de inmediata repercusión, ya que sin vías de acceso a los campos, la producción de nuestra Provincia agrícola ganadera no podrá incorporarse al proceso de comercialización, agregando una crisis más a la ya existente.

Con el presente proyecto de ley no se pretende agregar más costos a los productores entrerrianos, sino por el contrario enfrentar el problema de comunicación que padecen en la actualidad, estando convencidos de que si se les solucionara este conflicto no dudarán en pagar el canon correspondiente, por la utilización de las tierras que no les son propias, sino que se las cede la Administración de Vialidad Provincial, la que por estas épocas necesita obtener más recursos.

Es parte del plan también, que los ingresos obtenidos mediante los arrendamientos deberán descentralizarse administración, para lograr que se mejoren inmediatamente los caminos y que quien paga el precio del arrendamiento vea de manera efectiva que ese dinero solucionó su problema de transitabilidad vial. Para ello se requiere la creación de un Fondo Especial en el que vayan a parar estos recursos y que los mismos se destinen pura y exclusivamente a los caminos de esa zona, sin desviarlos a otras actividades.

#### Rubén E. Main

- A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### XXXI PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.371)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse a los legisladores nacionales para que se pronuncien en contra del Decreto Nro. 435/03 del Poder Ejecutivo, por el cual se recorta en el Presupuesto 2.003, las asignaciones para las Universidades Públicas.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO – TRONCOSO – CARBINI DE MIRANDA – ALFARO DE MÁRMOL

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde el mismo Ministerio de Educación se reconoció que la deuda correspondiente al año 2.002 con las Universidades Públicas rondaba en \$ 193 millones, por ello es sorprendente que desde el Poder Ejecutivo Nacional, se decrete un nuevo recorte en el ya insuficiente presupuesto universitario de \$ 42 millones.

La decisión es incomprensible e injustificable, ya que no puede pensarse un futuro mejor en este contexto globalizado limitando la formación y la capacitación universitaria, restringiendo la inversión en educación.

Una reducción presupuestaria es una limitación peligrosa para cualquier camino de la educación hacia la excelencia, la búsqueda de cuyo logro justifica el sometimiento de las Instituciones de Educación Universitaria a los complicados procesos de control, validación y acreditación a cargo de la CONEAU.

Las universidades están al límite, cualquiera podría creer que el mismo Estado intenta quebrar el frágil equilibrio en el que se encuentran y ponerlas en desventaja frente a otras ofertas de perfil empresarial.

Ayer Cavallo aumentó los intereses de la deuda externa del país en 52 millones de dólares que equivalen a 29 años de presupuesto universitario, mientras prometía el crecimiento progresivo del presupuesto para educación.

Hoy, 2.003, el Decreto Nro. 435 (Presupuesto Nacional) reduce la asignación presupuestaria universitaria aduciendo razones como que:

Hay que remodelar el edificio de la Auditoría General de la Nación.

Hay que aumentar el crédito para sueldos del personal de Emisoras de Radios del Estado.

Hay que atender el servicio penitenciario en lugar de a quienes son el futuro,

Hay que equipar a la Gendarmería Nacional. Y así sigue...

Es obvio que no solo es incomprensible esta decisión, sino también injustificable y esencialmente destructiva.

Por todo lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que apoyen este proyecto y continuemos apostando al presente y futuro de nuestra gran nación.

"Solo a través de una buena educación, el pueblo será libre y soberano".

Ricardo A. Troncoso – José O. Cardoso – Cristina Carbini de Miranda – Elena R. Alfaro de Mármol.

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### XXXII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.372)

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que disponga a través de la Dirección de Vialidad el urgente acondicionamiento y vuelto a enripiar del camino que une la localidad de Puerto Curtiembre a Cerrito, en el Departamento Paraná, en total 20 kilómetros.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

#### **CARLINO**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El camino que une las localidades de Puerto Curtiembre y Cerrito, que fuera afirmado y enripiado hace aproximadamente diez años, ha sufrido los embates del tiempo y del intenso tráfico y actualmente ha perdido la casi totalidad de su capa de ripio por lo que hace necesaria su inmediata reconstrucción con el aporte de nuevo material original.

Esta vía permite la salida a una importante producción agrícola, ganadera, tambera, incrementada además en estos últimos años por un creciente impulso turístico –incluso internacional en la zona de Los Laureles–, y deportivo de pesca que va adquiriendo cada vez más esta atractiva rivera del río Paraná, lo que hace premioso la reparación de esta camino por ser su única vía de acceso.

Gaspar L. Carlino

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.373)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en 25 de Mayo s/Nro. de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, con todas las instalaciones, maquinarias y materia prima e insumos existentes dentro del mismo; destinados al faenamiento de pollos que allí se realiza actualmente y que se corresponden con los siguientes datos catastrales: 1) Lote Nro. 253, 2) Lote Nro. 244 y 3) Lote Nro. 243.
- Art. 2º El inmueble, todo lo edificado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, materia prima e insumos citados en el artículo anterior, será donado a la Cooperativa de Trabajo Avícola Basavilbaso Limitada, con cargo de ser destinado a la consecución de los fines cooperativos.
- Art. 3º Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio.
- El organismo de aplicación de la presente ley será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad del trámite expropiatorio.
- Art. 4º La Escritura Traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía Mayor del Superior Gobierno de la Provincia, y estará exenta de todo impuesto.
- Art. 5° Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- Art. 6° Comuníquese, regístrese, archívese.

GUASTAVINO – ALANÍS MÁRQUEZ – SOLANAS – JODOR

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los argumentos y antecedentes que dan basamento al presente proyecto de ley fueron presentados por los trabajadores del Frigorífico Avícola Basavilbaso ante la Legislatura Provincial mediante nota de fecha 26 de Marzo de 2.003 y son los

"Considerando que nos encontramos en la más grave crisis socio-económica de la historia argentina, que trastoca los más elementales derechos como los de trabajar y ejercer toda industria lícita.

Que el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar deba ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

Que la empresa Frigorífico Avícola Basavilbaso S.A. con domicilio en la calle 25 de Mayo sin número, de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos es una planta de faenamiento de pollos.

Que la misma se encuentra cerrada, sin actividad desde hace dieciocho meses, luego de despedir a todos sus empleados y sin haber cumplido con el acuerdo marco de indemnización tal como se comprometieran.

Que esta empresa ha dado trabajo a más de 140 familias durante varios años y debido al deterioro económico y financiero se encuentra hoy con sus puertas cerradas y las maquinarias en desuso a la espera de la decisión política que de una solución definitiva a la angustiante situación de gran parte de este pueblo.

Que estos trabajadores se han organizado para enfrentar el flagelo de la desocupación y constituyeron la Cooperativa de Trabajo Avícola Basavilbaso Limitada, con la correspondiente autorización para funcionar, expedido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES).

Además, distintos sectores sociales y políticos se han solidarizado, solicitando la intervención del Estado a favor de los trabajadores.

Por todos estos motivos, solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su voto este proyecto de ley".

Es importante destacar que los trabajadores organizados realizaron las gestiones y negociaciones pertinentes a los efectos de conseguir el alquiler de la

Que durante el año 2.002 percibieron el subsidio por desempleo que finalizó en el mes de diciembre próximo pasado; y desde ese momento han quedado contendidos solamente por la predisposición de las autoridades del Municipio local, a través de ayuda social para paliar las necesidades básicas de cada hogar.

> Pedro G. Guastavino - Héctor A. Alanís – Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas – Eduardo J. Jodor - A la Comisión de Legislación General.

#### XXXIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.374)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo el 1º Encuentro Infantil y Juvenil de Canto, Música y Danzas Folclóricas, "Con sabor a las Cosas Nuestras", a realizarse los días 20, 21 y 22 de Junio de 2.003.

Art. 2º - De forma.

#### **ALANÍS**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El objetivo que se persigue con este primer encuentro es que todos los jóvenes folcloristas de la región tengan un lugar donde mostrar sus expresiones artísticas, compartiendo lo igual y aprendiendo de lo diferente; y que esta experiencia sirva para estrechar vínculos de verdadera confraternidad, incentivando la participación de los jóvenes hacedores de la cultura popular.

Se han cursado invitaciones a más de 40 delegaciones de distintos puntos de la Provincia, comprometiéndose ya con su presencia más del 60 % de los invitados, por lo tanto más de 300 jóvenes y niños estarán visitando la ciudad de Crespo durante 3 días, compartiendo, aprendiendo y confraternizando en un marco de igualdad cultural.

#### Héctor A. Alanís

**SR. ALANÍS** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XXXV PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.375)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si el Poder Ejecutivo a través de sus organismos correspondientes, cumple con lo previsto en el Artículo 9° de la Ley Nro. 7.435 (Apicultura) y su Decreto Reglamentario Nro. 2.005 en su Artículo 4° Inciso A; que establece la prohibición de la Apicultura migratoria dentro de un radio menor de 3 (tres) km., de toda explotación o centro apícola permanente.

C; Si se hace cumplir lo establecido en la Ley para el caso de colmenas de otras Provincias, donde se establece que el propietario de las mismas deberá registrarse en la Dirección de Lechería y Granja; con la autorización del dueño del predio donde se instalaran.

**Segundo:** Si se cumple con el Artículo 10° de la Ley de Apicultura y 5° de su Decreto Reglamentario, referido a la realización de fumigaciones aéreas o terrestres, mediante la utilización de plaguicidas tóxicos para las abejas.

(Comunicación a la autoridad Policial, Comunal o Junta de Gobierno con 72 horas de anticipación, para que estos se los comunique a los apicultores de la zona.)

**Tercero:** Si se cumple con el Artículo 15° de la Ley de Apicultura y 10° del Decreto Reglamentario referido a sanciones y procedimientos.

Luis M. Márquez – Carlos R. Fuertes – Héctor A. Alanís

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XXXVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.376)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 4.035, vea la posibilidad de incrementar el monto de la pensión a los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 en el corriente año.

**Art.** 2<sup>6</sup> - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARBINI - MAIDANA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, la Provincia otorga a personas sin recursos económicos una pensión que fue establecida mediante la Ley Nro. 4.035/55. Esta ley establece a qué personas se otorga el beneficio y cuáles son los requisitos que deben cumplir los aspirantes al mismo. El Artículo 2º faculta al Poder Ejecutivo a fijar, anualmente, el monto de la pensión otorgada.

Por el Artículo 9º de la citada ley se establece la formación de un Fondo de Asistencia Social para obtener los recursos destinados a cubrir el beneficio y quiénes son los obligados a realizar los aportes y contribuciones.

Los recursos obtenidos en los últimos años, solamente de los aportes patronales y contribuciones salariales, obtienen un resultado positivo en la recaudación, los que posibilitan incrementar el monto de la asignación; que en la actualidad es de pesos cincuenta y ocho (\$58). Asimismo no se vería afectado el pago de la actual prestación y del programa de la autoridad concedente para otorgar los nuevos beneficios solicitados. Este requerimiento se fundamenta en la desactualización del monto de la pensión producto de la salida de la convertibilidad monetaria.

Por lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la sanción de la presente resolución, en defensa de los carenciados que reciben el mencionado beneficio.

Cristina Carbini - Marcelo Maidana

#### **SR.** MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XXXVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.377)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Declarar de Interés Legislativo la exposición organizada a partir del día 18 de junio de 2.003 en el Museo Municipal de Guayaquil, Ecuador, y la participación en la misma del artista plástico entrerriano Sr. Néstor Medrano.

Art. 2º - Comuníquese, Registrese, Archívese.

ALANIS – MÁRQUEZ -SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El artista plástico Sr. Néstor Medrano, ha sido invitado a exponer sus trabajos en el Museo Municipal de Guayaquil, Ecuador a partir del día 18 de junio próximo.

Medrano expondrá 24 de sus obras realizadas sobre tela en dimensiones de 1,20 por 1,40 cm.

Este evento cultural de gran relevancia, proyecta con fuerza propia a uno de los más destacados artistas plásticos contemporáneos de la Provincia de Entre Ríos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Culturales, resolvió brindar auspicio institucional, en el mes de julio de 2.002.

Héctor A. Alanís – Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XXXVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.381)

## LA CÁMARA DE DIPUTOADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés para la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el programa de premios: "Cabildo 2.003 y Regidor 2.003 para Intendentes y Concejales de los Municipios Entrerrianos" organizado por el Instituto de Estudios Municipales y Legislativos de Entre Ríos con el auspicio de diversas universidades y organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y de la Provincia.

Art. 2º - De forma.

#### RODRÍGUEZ SIGNES

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Proponemos la aprobación de esta resolución, para reivindicar una acción institucional y académica del Instituto de Estudios Municipales y Legislativos de Entre Ríos, una organización independiente sin fines de lucro, que desde su fundación en el año 1.992 goza de personalidad jurídica y promueve interdisciplinariamente el desarrollo local.

Se trata de una Organización no Gubernamental que propone "jerarquizar el espacio municipal" a través del mejoramiento de las administraciones locales con el fin de fortalecer el sistema democrático, profundizar los sistemas de representación, la eficacia y transparencia de la gestión y la participación comunitaria. (Art. 1º de los Estatutos Sociales)

Desde el año 1.999 el IEMLER construyó un Observatorio de Gestión Municipal en la Provincia de Entre Ríos y ha verificado en la gestión Provincial de los municipios entrerrianos novedosas prácticas innovadoras que no se conocen, no generan aprendizajes en otros municipios y no forman parte de la información que debe llegar a la opinión pública.

Por ello, se ha diseñado y puesto en ejecución un instrumento de vital importancia para promover, mediante el reconocimiento público, la identificación de prácticas de buen gobierno municipal en la Provincia de Entre Ríos.

Para este año que transcurre y con el auspicio de universidades y ONG internacionales y nacionales se han convocado a todos los municipios de 1º y 2º categoría y a todos los miembros de los Concejos Deliberantes y Vocales de las Juntas de Fomento al concurso: Premio Cabildo 2.003 y Premio Regidor 2.003 para resaltar entre todos, los proyectos y las prácticas innovadoras que están teniendo impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

Para ese fin el IEMLER en alianza con los auspiciantes y con otras organizaciones no gubernamentales y académicas que enfocan sus esfuerzos en la promoción y el desarrollo municipal, promueve desde este año, el Premio "Cabildo 2.003" como una distinción a los programas de gobierno

municipal cuyas acciones generen importantes lecciones de buen gobierno en la Provincia.

Del mismo modo se instituye también el Premio "Regidor 2.003" para galardonar el mejor proyecto legislativo presentado por los Concejales de todo el territorio entrerriano.

Los premios Cabildo 2.003 y Regidor 2.003 se instituyen, para identificar y reconocer públicamente aquellos Intendentes y Concejales cuyas prácticas gubernamentales, por los resultados alcanzados y el alto impacto innovador, constituyen importantes referentes para la mejor gestión local. Estos premios se difundirán por los medios de prensa locales, Provinciales y nacionales, serán publicados en forma de libros, revistas, gacetas, videos, folletos diversos y a través de Internet en distintas redes sobre el tema.

Esta difusión será de utilidad también para que funcionarios de otros niveles de gobierno, conozcan lo que se ha realizado, incluso funcionarios de programas internacionales que están atentos a esta información.

Pensamos, sin temor a equivocarnos, que a partir del evento de premiación y de su difusión, la sociedad entrerriana y el Estado Provincial se involucraran de una forma más directa en el quehacer municipal y avanzado en procesos de descentralización y fomentando la legislación y las reformas jurídicas que permitan a los gobiernos locales generar recursos propios y acceder a los mercados de capital.

Los ejes temáticos de los programas y de los proyectos que participan en esta competencia son de una gama bien amplia y reconocerán el rol de los gobiernos locales como promotores del desarrollo económico local, el empleo productivo y la preservación del ambiente urbano apoyando el fortalecimiento del asociativismo a nivel Provincial, nacional y regional.

Por las razones expuestas y la documental que se agrega a este proyecto para información de todos mis pares, es que solicito que este programa sea declarado de interés por esta H. Cámara.

Julio Rodríguez Signes
- A la Comisión de Asuntos
Cooperativos, Mutuales, Cultura,
Turismo y Deporte.

# XXXIX PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.383)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si se está cumpliendo lo establecido en la cláusula 1º del Convenio de Comodato celebrado el 30/12/2.000 entre la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación y la Dirección de Juntas de Gobierno, por el cual el primero de los órganos, como comodante, cedió al segundo de los nombrados

parte de un inmueble identificado como Lote 18, ubicado en Colonia Oficial Nro. 25 "La Fraternidad", Distrito Mandisoví, Departamento Federación, de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas (146h 37a 88c), destinado a la realización de actividades tendientes al desarrollo y promoción de las políticas fijadas por el Gobierno Provincial, en particular las relacionadas con el desarrollo de actividades productivas y turísticas.

**Segundo:** En este marco, ¿existe un proyecto al respecto? En caso afirmativo del punto anterior, ¿quién elaboró este proyecto?

**Tercero:** Si se ha procedido al desglose de 1 (una) hectárea para la construcción de una capilla. Brindar detalle de la tramitación administrativa al respecto, número único del expediente y estado actual del mismo.

**Cuarto:** Si desde la celebración del contrato de comodato (30/11/2.000) hasta el presente pedido de informe la administración ha estado a cargo de la Junta de Gobierno de La Fraternidad y Santa Juana. Detallar quién administró el predio en cuestión.

**Quinto:** Si se está dando cumplimiento al Decreto Nro. 6.267 MGJE, de fecha 30/12/2.000 por el que se dispone que dicha fracción de terreno sea administrada por la Junta de Gobierno de La Fraternidad y Santa Juana.

**Sexto:** Si el Área Administración de Tierras e Islas Fiscales, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, ha realizado las pertinentes inspecciones. ¿Quién/es realizaron tal gestión?

#### BURNA FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La colonización de La Fraternidad fue posible mediante la sanción de la Ley Nro. 7.685 (10/10/1.985), que en su Artículo 1º expresa: "Declárase objeto de la actividad del Estado Provincial, la transformación agraria dentro de su territorio, a cuyos fines tratará de racionalizar las explotaciones agrarias para que las mismas constituyan unidades económicas, partiendo del principio de que la tierra debe cumplir una función social, al servicio del bien común, estabilizando la población y procurando distribuirla entre aquellas personas que la trabajan". (sic).

El contrato de Comodato realizado entre la Dirección de Juntas de Gobierno y la Secretaría de la Producción celebrado el 30/11/2.000, según lo expresado en su cláusula 3º establece que "el comodatario entregará la fracción de campo restante, al sólo efecto de su administración, a la Junta de Gobierno La Fraternidad y Santa Ana", generándose por ello grandes expectativas en los pobladores de la zona para quienes es un viejo anhelo contar con la fracción requerida para destinarla a actividades agropecuarias, de forma tal que ellas permitan elevar el nivel de vida de todos aquellos que no quieren

abandonar la tierra, base principal de nuestra economía Provincial.

Hernán D. Burna

#### CONTRATO DE COMODATO

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, entre el Secretario de Estado de la Producción de la Gobernación, Ing. Agr. Julio JAIME, L.E. Nro. 4.362.076, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casa de Gobierno por una parte, y en adelante denominado "EL COMODANTE", y por la otra, la Dirección de Juntas de Gobierno, representada en este acto por su Director D. Edgardo Ángel Juan KLOCKER, L.E. 5.918.223, denominada en adelante "EL COMODATARIO", constituyendo domicilio legal en Casa de Gobierno, ambos Argentinos, hábiles, mayores de edad, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a las siguientes cláusulas condiciones. **PRIMERA:** COMODANTE cede y EL COMODATARIO recibe en comodato, parte de un inmueble de su propiedad, identificado como Lote 18, ubicado en la colonia Oficial Nro. 25 "La Fraternidad", Distrito Mandisoví, Departamento Federación, de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas (146ha 37a 88c), con destino a la realización de actividades tendientes al desarrollo y promoción de políticas fijadas por el Gobierno Provincial, de las cuales una (1) hectárea deberá desglosarse de acuerdo a las indicaciones vertidas por EL COMODATARIO, y con destino a la construcción de una capilla. SEGUNDA: EL COMODATARIO tendrá el uso exclusivo para el desarrollo de actividades productivas y turísticas., el Casco de la Estancia, cuyo inmueble se encuentra ocupado por familias, más quince hectáreas (15 ha), las que quedan reservadas en conjunto con el Casco de la Estancia. TERCERA: EL COMODATARIO a su vez, entregará la fracción de campo restante, al solo efecto de su Administración, a la Junta de Gobierno de La Fraternidad y Santa Juana, representada en este acto por su Presidente D. Ramón BORDIGION, M.I. Nro. 10.616.753, quienes no podrán arrendar, para la producción agrícola ganadera o para cualquier otro destino de producción a terceros, encontrándose en este momento ocupada por hacienda vacuna cuyo origen y propietarios se desconoce, siendo el destino de la ocupación de las tierras, según las directivas emanadas COMODATARIO. **CUARTA:** COMODANTE verificará a través de inspecciones a realizar por el Área Administración de Tierras e Islas Fiscales, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción de la gobernación, el correcto uso de la propiedad y su buen estado de conservación. QUINTA: EL COMODATARIO gestionará los fondos para sufragar todos los gastos operativos y/ o de electricidad, funcionamiento del predio (ej. combustibles, semillas, etc.) y a mantener las condiciones en que se reciben las construcciones y forestación existentes en el mismo, de gran importancia

como patrimonio cultural. SEXTA: El plazo de vigencia del presente Contrato será el que surja de la culminación de los trámites de adjudicación a quienes resulten adjudicatarios de la Licitación en Venta del Inmueble, que ha dispuesto realizar el Superior Gobierno de la Provincia. SÉPTIMA: COMODATARIO informará semestralmente de los trabajos realizados en el predio y de los resultados alcanzados, a los efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos por el cual se suscribe el presente Contrato. OCTAVA: EL COMODATARIO se obliga a restituir el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, cuando EL COMODANTE se lo solicite, libre de todo ocupante y/u ocupación. Para todos los efectos legales que pudieran suscitarse del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, previo agotar la vía administrativa prevista en la Ley Nro. 7.060, renunciando a todo fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de Noviembre de 2.000.

#### Junta de Gobierno de Santa Juana de La Fraternidad.

Septiembre de 2.002.

#### Al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio Alberto Montiel Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Junta de Gobierno de Santa Juana de La Fraternidad - Colonia Oficial Nro. 25, Dpto. Federación, tenemos el alto honor de dirigirnos al Sr. Gobernador, peticionando su directa intervención para que se dé cumplimiento a lo establecido en Contrato de Comodato celebrado el 30/11/2000 entre la Dirección de Juntas de Gobierno y la Secretaría de la Producción de nuestra Provincia, por el que se cedía a la primera, parte de un inmueble, indicado como Lote Nro. 18, localizado en Colonia Oficial Nro. 25 La Fraternidad, Distrito Mandisoví, Departamento Federación, con una superficie de 146 ha 37 a 88 ca.

Asimismo, mediante Decreto que lleva el Nro. 6.267/00, MGJE de fecha 30/12/2000 se dispuso que dicha fracción de terreno sería administrada por la Junta de Gobierno de Santa Juana de La Fraternidad.

Señor Gobernador, jamás se hizo efectiva la puesta en funcionamiento de ese predio como previo para la concreción de lo establecido en el Decreto indicado.

Debido a ello, y atento al tiempo transcurrido, solicitamos tenga a bien arbitrar los medios, para que a la brevedad posible y atento a lo manifestado por Ud, en audiencia celebrada en Los Conquistadores el pasado 17/08/02, en la cual expresamente indicó el Sr. Director de Tierras Fiscales de nuestra Provincia, Ing. Néstor Calgaro, "que se pongan de acuerdo con él respecto del tema que nos ocupa".

Señor Gobernador, de contar nuestra Junta de Gobierno con la fracción de tierra indicada, es un

anhelo, en un futuro no muy lejano, destinarla a la construcción de Viviendas para hijos de Colonos, Escuela Agrotécnica, Destacamento Policial, Sede de nuestra Junta de Gobierno y otras obras públicas que eleven el nivel de vida de quienes no queremos abandonar la tierra, base de nuestra economía Provincial.

A la espera de una resolución favorable a lo peticionado, saludamos muy atentamente.

#### **SR. PRESIDENTE** (Taleb) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.384)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

- **Art. 1º** Rendir homenaje a la República Árabe Siria en la celebración del 57º aniversario de su Independencia que se cumple el 17 de abril de 2.003.
- **Art. 2º -** Considerar violatorias de la Carta de las Naciones Unidas y descalificarlas a las amenazas que contra la República Árabe Siria están expresando las más altas autoridades del Gobierno de los Estados Unidos
- **Art. 3º -** Rechazar y condenar enfáticamente cualquier acción bélica y/o sanciones económicas que se puedan intentar contra la República Árabe Siria y su pueblo por ser notoriamente ilegítimas y atentar contra la seguridad y paz mundial.
- **Art. 4º** Comuníquese a la Embajada de la República Árabe Siria en Argentina.
- Art. 5º Comuníquese, regístrese, archívese.

MÁROUEZ - SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La República Árabe Siria celebra el 17 de abril de 2.003 el 57º aniversario de su Independencia, ese día del año 1.946 se retiró del territorio sirio el último soldado de la ocupación que se había establecido después de la primera guerra mundial en el Pacto Sykes-Picot que distribuyó "los protectorados" de los Países Árabes en Medio Oriente.

Hoy la República Árabe Siria está siendo amenazada con los mismos falaces argumentos que Estados Unidos y Gran Bretaña utilizaron para invadir la República Árabe de Irak; se pretende desinformar a la opinión pública mundial, la que ha expresado en multitudinarias manifestaciones NO A LA GUERRA; NO A LA INVASIÓN DE ESTADOS UNIDOS.

Siria ha fundamentado su política internacional en las resoluciones de las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad, la legalidad internacional, exigiendo el cumplimiento de lo dispuesto por el voto mayoritario de los Estados miembros de tales organismos.

Desde la República Árabe Siria, escapando a la tiranía del Imperio Otomano, partió una importante corriente inmigratoria que eligió a nuestra Provincia y a la República Argentina para radicarse en procura de libertad, paz y trabajo. Cumpliendo sus profundos sentimientos, agradecido a la Patria Adoptiva, han realizado aportes fundamentales, en todos los órdenes, para el progreso de nuestra Provincia y de todas las regiones de nuestro país.

Cabe destacar también, que la República Árabe Siria es el único país Árabe que ha establecido un Consulado Honorario en nuestra Provincia, el que además de sus funciones propias, según lo manifestado por el ciudadano entrerriano que ha sido distinguido por el Gobierno Sirio para desempeñar el Cargo de Cónsul Honorario, Dr. Mario Ale Siede, tiene por finalidad incrementar los fuertes lazos espirituales, culturales y fraternales que existen entre nuestro pueblo entrerriano y el pueblo árabe sirio.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas - A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### XLI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.385)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA CAPITULO I PROPÓSITOS. ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1º -** Créase la Carrera Provincial de Enfermería, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.
- **Art. 2º -** La carrera que se crea por el Artículo anterior, comprende al personal que realice actividades específicas de Enfermería, en las dependencias que funcionan en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia, regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso de la misma.

#### CAPITULO II

#### CONDICIONES DE INGRESO Y PROMOCIÓN

- **Art.** 3º Para ingresar en la presente Carrera se requiere acreditar:
- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

- b) Aptitud psicofísica certificada por establecimiento oficial.
- c) Certificado de Buena Conducta.
- d) Título habilitante.
- e) Matrícula profesional otorgada por la Secretaría de Salud de la Provincia e inscripta en entidad colegiada.
- **Art. 4º -** No podrán ingresar a esta Carrera:
- a) Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los condenados por delitos contra la Administración Pública Nacional o Provincial.
- c) Los que tengan causas pendientes, en los casos de los incisos anteriores.
- d) Los quebrados o concursados civilmente en forma dolosa, mientras no obtengan su rehabilitación.
- **Art. 5º -** El escalafón de la Carrera de Enfermería estará constituido por dos niveles denominados tramos A y B.

Para su ingreso se requieren:

- a) TRAMO A: Título Universitario o Terciario no Universitario, reconocido oficialmente.
- b) TRAMO B: Certificado de Auxiliar de Enfermería reconocido oficialmente.
- **Art. 6º** El ingreso a la Carrera, se hará en la categoría inicial del Tramo correspondiente.
- **Art. 7º** El ingreso a los cargos jerárquicos se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.
- **Art. 8º -** La promoción en los tramos A y B se realizará por antigüedad y evaluación según lo determine la reglamentación.
- **Art. 9º** El agente que hubiere ingresado en la Carrera de Enfermería reuniendo las condiciones exigidas, gozará de las garantías que otorga la presente Ley y no podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de causales justificadas y previa instrucción de sumario administrativo correspondiente.
- **Art. 10°** El Estado garantizará la Licencia por estudio del personal comprendido en esta Ley, que tendrá la obligación de capacitarse a los fines de promoción y ascenso.

#### CAPITULO III DEL RÉGIMEN JUBILATORIO

- **Art. 11º** El Régimen de Jubilación Especial del personal comprendido en la presente Carrera será:
- a) Jubilación ordinaria especial: a los treinta años de antigüedad con 50 años de edad como mínimo.
- b) Jubilación por incapacidad: según legislación vigente.

#### CAPITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

**Art. 12º -** El desempeño de un cargo comprendido en la presente Carrera, será regulado por la Ley de Incompatibilidad en vigencia.

#### CAPITULO V RÉGIMEN DE CONCURSO

**Art. 13º** - Se establece el Régimen de Concurso de Título, Antecedentes y Oposición, para el acceso a los cargos vacantes, de los niveles jerárquicos, tanto de establecimientos Asistenciales, con o sin internación, como en la Organización Central.

- a) Primer Término: cerrado a la Institución donde se produzca la vacante.
- b) Segundo Término: cerrado a la Dependencia de la Secretaría de Salud.
- c) Tercer Término: abierto a otras Dependencias y Jurisdicciones.
- **Art. 14º** A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por enfermeras de igual o mayor nivel que el cargo que se concursa, y que deberán acreditarse en el Área Concurso de la Secretaría de Salud.
  - Jefe o representante del Área Enfermería de la Secretaría de Salud.
  - Jefe o representante del Área Concursos de la Secretaría de Salud.
  - Representante de la Asociación de Enfermería y/o Colegio.

#### RÉGIMEN DE CONCURSO Y BASES

#### Art. 15° - Antecedentes

#### <u>Títulos:</u>

- a) Título habilitante otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, reconocidas por autoridad competente.
- b) Título otorgado por Centro de Formación de Nivel Terciario, no universitario, dependiente de Organismos Nacionales, Provinciales o Privados.
- c) Título o certificado de Post-Grado especializado, otorgado por Universidades Nacionales, Extranjeras o Privadas.
- d) Título Universitario de Master y/o Doctorado otorgado por Universidades Provinciales, Nacionales, Extranjeras o Privadas.

#### Ejercicio Profesional

- a) Asistencial, docencia, administración, investigación.
- b) Calificación de los 2 últimos años trabajados.
- c) Trabajos publicados o presentados referidos a la profesión o relacionados con ella.
- d) Distinciones o premios.

#### REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS JERÁRQUICOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y NIVEL CENTRAL:

#### Art. 16° -

- a) Para Jefa de Unidad: haberse desempeñado dos (2) años como mínimo, como Enfermera Subjefe.
- b) Para Sub Jefa de Unidad: haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como Enfermera.
- c) Para Supervisión: haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en Jefatura o Subjefatura de Unidad.
- d) Para Jefatura de Departamento: haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en el nivel Supervisión.
- e) Para Supervisión Regional, Asistencial, Docencia y Atención Primaria, de Nivel Central, haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en el nivel del Departamento de Enfermería de Establecimientos Asistenciales como Jefa de Departamento o Supervisora.
- f) Para Jefatura del Área Central, haberse desempeñado como mínimo dos (2) años en el nivel Supervisión

Regional, Asistencial, Docencia o Atención Primaria Central.

#### LLAMADO A CONCURSO

- **Art. 17º -** El llamado a concurso del cargo vacante será efectuado mediante Resolución de la Secretaría de Salud, que especifique:
- a) Localidad.
- b) Centro Asistencial.
- c) Función a concursar.
- d) Tipo de concurso (1°, 2° o 3° Término).
- e) Condiciones que deben reunir los postulantes.
- f) Lugar de recepción de las inscripciones.
- g) Fecha de inscripción Cierre de inscripción.
- h) Los postulantes presentarán conjuntamente con la solicitud de inscripción, antecedentes debidamente autenticados y trabajos de organización administrativa de la función a concursar.
- i) Toda manifestación falsa por parte del postulante, en relación con los antecedentes constituirá falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.
- j) No podrán presentarse a concurso quienes registren sentencias condenatorias al ejercicio profesional o tuvieren proceso pendiente.
- k) La oficina receptora exhibirá la lista, el currículum de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.
- l) Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedidos de aclaración, podrán hacerse, siempre por escrito, hasta cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, pero una vez vencido este término, no se admitirá gestión alguna al respecto.
- m) El jurado procederá a estudiar los antecedentes y demás elementos de juicio aportados por los postulantes y reclamos, impugnaciones y pedidos de aclaración, en un término no mayor de (30) días hábiles y notificarán a los mismos el día y la hora en que se efectuará el examen de oposición. En cuanto a las sanciones disciplinarias que pudieran registrar las postulantes, solo serán consideradas válidas las existentes en el respectivo legajo obrante en la Dirección de Recursos Humanos.
- n) Los miembros de los Jurados podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito, ante la Secretaría de Salud, pasadas las setenta y dos horas de exhibir las nóminas, quedarán confirmados en los cargos.
- o) El puntaje asignado para los rubros títuloantecedentes y oposición será como máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente manera:

#### ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

Art. 18º - Formación Profesional

- a).-Título de la enfermera egresada de la ESCUELA DE ENFERMERÍA a nivel Terciario o Universitario de hasta tres (3) años de duración......2 puntos
- b).- Título de Licenciada en Enfermería....2 puntos
- c).- Curso de Post Grado y/o Residencias en Enfermería.....2 puntos
- d).- Master en salu.....2 puntos
- e).- Doctorado......2 puntos
- f).-Especialidades.....1 punto

TOTAL.....11 PUNTOS

#### g) Antigüedad Profesional

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis meses y hasta un máximo de seis (6) puntos. La misma será considerada de la fecha de finalización de los estudios respectivos.

TOTAL ......6 PUNTOS

#### h) Antigüedad en el ejercicio profesional

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses y hasta un máximo de siete (7) puntos.

#### TOTAL .....7 PUNTOS

La antigüedad para ingresar a cada uno de los niveles podrá ser obtenida indistintamente en cualquier hospital Provincial, nacional o municipal y los servicios prestados en establecimientos médicos asistenciales privados, debiéndose en todos los casos acreditar los certificados correspondientes.

#### i) Docencia Universitaria y/o Terciaria

Sólo se computarán los cargos, cuando se hubiese accedido a los mismos mediante concurso previo.

- 1. Como profesor titular universitario y/o asociado......1 punto
- 2. Como profesor adjunto 0,50 punto por cátedra hasta un (1) pto......1 punto
- 3. Como jefe de trabajos prácticos y/o auxiliar docente de primera, 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto......1 punto
- 4. Facilitador o tutor de formación a distancia, 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto......1 punto
- 5. Como Director de Escuela de Profesionales, 0,50 puntos cada año hasta un máximo de dos (2) puntos.......2 puntos
- 6. Como Docente de Escuela de Profesionales, 0,25 puntos por materia hasta un máximo de 2 puntos......1 punto

#### TOTAL..... 7 PUNTOS

#### j) Docencia en curso de auxiliares de enfermería:

- 1) Como director o Jefe de curso de auxiliares, cuando los mismos sean organizados por Instituciones Oficiales, 0,25 puntos por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos
- 2) Como Docente de Auxiliares, en las condiciones anteriores 0,125 puntos por cada materia y hasta un (1) punto.... 1 punto

TOTAL .....3 PUNTOS

#### k) Cursos de Capacitación:

1) Cursos de actualización de no menos de dieciocho (18) horas, con asistencia del 90%, 0,15 puntos por cada uno, hasta un máximo de tres (3) puntos......3 puntos

- 2) Como Coordinador Docente de Cursos de Capacitación en Servicio de no menos de dieciocho (18) horas, 0,25 puntos por cada uno, y hasta un máximo de dos (2) puntos......2 puntos
- 4) Como Organizador, Docente y/o Coordinador de cursos de perfeccionamiento de 300 a 600 horas, 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos...........2 puntos

#### TOTAL...... 10 PUNTOS

- l) Evaluación de los dos (2) últimos años realizados en la institución o establecimiento asistencial, donde presta servicios.
- 1) Excelente, muy bueno (10, 9, 8).....5 puntos
- 2) Bueno (6, 7).....3 puntos

#### TOTAL.....8 PUNTOS

**m**) Trabajos Científicos o Monografías presentadas a entidades científicas Provinciales nacionales o extranjeras debidamente jerarquizada y reconocida, con aportes a modificar o perfeccionar el desarrollo profesional, un punto por cada uno y hasta un máximo de tres (3) puntos.

#### TOTAL.....3 PUNTOS

**n**) Trabajo premiado por Asociación Científica Provincial, Nacional o Extranjera, debidamente jerarquizada y reconocida, un (1) punto por cada uno y hasta un máximo de dos (2) puntos.

#### TOTAL .....2 PUNTOS

o) Como relator y/o correlator del tema central en Congresos o Jornadas organizadas por Instituciones Oficiales o Privadas de reconocida jerarquía, 0,25 puntos por cada uno y hasta un máximo de un (1) punto.

#### TOTAL..... 1 PUNTO

**p)** Actividad Societaria: como miembro de Comisión Directiva de Asociación o Federación, Colegio Provincial o Nacional, 0,25 punto por cada período estatutario y hasta un máximo de un (1) punto.

#### TOTAL..... 1 PUNTO

- q)
- 1) Cargos Conducción Universitaria......0,50 puntos
- 2) Participación en órganos de gobierno universitario y/o terciarios......0,50 puntos
- 3) Coordinación de carreras Universitarias....0,50 puntos

Por Período de Conducción y por Carrera Coordinada.

#### TOTAL.....2 PUNTOS

**r)** Como Organizador de Jornadas o Congresos de Enfermería Nacionales o Provinciales, 0,50 puntos por cada uno y hasta un máximo de 2 puntos.

#### TOTAL.....2 PUNTOS

s) El profesional que gane el concurso, una vez notificado de su designación deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare un impedimento justificado, transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada el profesional no se hiciese cargo de sus funciones, no acumulará puntaje por antecedentes.

En caso de no asumir sus funciones, el jurado propondrá al siguiente profesional en orden de mérito, en las condiciones correspondientes.

- t) Antecedentes Disciplinarios:
- El puntaje será decrecido por sanciones que registrare el concursante en su carácter de agente estatal, a cuyo fin el jurado graduará el descuento conforme a la siguiente escala:
- 1) Amonestaciones..... entre 0,25 y 0,50 puntos
- 2) Apercibimiento..... entre 0,25 y 0,75 puntos por c/u
- 3) Suspensiones de hasta cinco (5) días.....entre 0,75 y 2 puntos
- 4) Suspensiones de hasta diez (10) días..... entre 2 y 5 puntos
- 5) Suspensiones de hasta veinte (20) días entre 5 y 10 puntos
- 6) Suspensiones de hasta treinta (30) días entre 10 y 18 puntos
- El jurado al determinar el puntaje a descontar tendrá en cuenta especialmente si los hechos sancionados importan una infracción a las normas de la profesión.

#### EXAMENES DE OPOSICIÓN

- **Art. 19°-** A los efectos de la prueba de Oposición, el Área Central de Enfermería, conjuntamente con el Departamento de Enfermería de la Institución, seleccionarán los temas inherentes a las funciones a concursar y los remitirán a la oficina receptora en sobres cerrados para su posterior sorteo. Esto se llevará a cabo con antelación de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha y hora fijada para el examen.
- a) El sorteo se hará en presencia del Director de Atención Médica o delegado y de por lo menos un (1) miembro del jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asisten al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.
- b) La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda violación de tal exigencia dará lugar a la instrucción sumaria administrativa, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.
- c) Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren consignar.
- d) Sobre un total de cien (100) puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de sesenta (60) PUNTOS a los antecedentes y máximo de cuarenta (40) a la oposición.

#### **IMPUGNACIONES**

- **Art. 20º** El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de acuerdo a lo normado por la Ley Nro. 7.060 Reglamento de trámite administrativo.
- a) Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:
- 1) Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por Asociación de Enfermería o cualquier otra agrupación

profesional reconocida, será debidamente analizado por dicho jurado.

- 2) Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética.
- b) Cuando la impugnación fuese por una Asociación Profesional, deberá hacerse conocer al tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugnación, haciendo constar, los nombres de los asistentes. Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y refrendada por el secretario actuante y dos miembros designados a tal efecto.
- c) La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas.
- d) Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativo (Ley Nro. 7.061), que rigen sobre las prestaciones de ésta índole, para ser tenidas
- en cuenta por el jurado. Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.
- e) Agotada la prueba, el tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.
- **Art. 21º** Los cargos jerárquicos se concursarán cada 5 años, volviendo a su situación anterior, aquella persona que perdiera el concurso o no se presentara nuevamente para la función que desempeñaba.
- **Art. 22º** El personal que gane el Concurso y no ocupe el cargo, no acumulará puntaje por este antecedente.
- **Art. 23º -** Los cargos jerarquizados vacantes, deberán concursarse dentro de un plazo no mayor de los sesenta días
- **Art. 24º** Las vacantes se cubrirán en forma interina, hasta la toma de posesión del ganador del concurso, debiendo el agente reunir los requisitos exigidos para cada función, reconociéndosele la liquidación de los haberes correspondientes, y dándose valor como antecedente laboral.
- **Art. 25° -** En caso de reemplazo del titular, se seguirá el orden de mérito establecido en el concurso (Licencias varias, Jubilación, etc.).
- **Art. 26°** Al ponerse en vigencia la presente Ley, los cargos jerárquicos ocupados por agentes que reúnan los requisitos establecidos, no serán concursados hasta que se cumplan los 5 años de promulgada la presente.
- **Art. 27º** Los cargos jerárquicos que estuviesen cubiertos por agentes que no reúnan los requisitos profesionales exigidos, se concursarán dentro de los 60 días de promulgada la presente Ley.

#### CAPITULO VI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

**Art. 28°** - Cada dos (2) años el personal comprendido en la presente Ley, será evaluado y calificado a los efectos de su promoción por el Comité Evaluativo de la Institución.

#### CAPITULO VII RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SERVICIO Y REMUNERACIONES

- **Art. 29º** La jornada de trabajo para el personal comprendido en esta Ley, será de cuarenta (40) horas semanales y un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales, de ocho (8) horas diarias y dos (2) francos por semana, además de los feriados Provinciales, nacionales y locales.
- Art. 30° El régimen laboral para quienes se desempeñen en Cuidado Intensivo, Neonatología, Servicios de Infectocontagiosas, Emergencia, Oncológicos, Hemodiálisis, Geriatría, Quirófano y áreas afectadas por radiaciones, será de treinta (30) horas semanales, de Seis (6) horas diarias de trabajo y dos (2) francos por semana, además de los feriados Provinciales, nacionales y locales.
- **Art. 31º -** El personal comprendido en la presente Ley gozará del Régimen de Licencias de acuerdo a la Reglamentación vigente en la Administración Pública.
- **Art. 32º** El personal de enfermería comprendido en la presente Ley gozará de entre cinco (5) y quince (15) días de Licencia Profiláctica, según reglamentación.
- **Art. 33º -** El monto total de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos:
- 1) Sueldo Básico: código 001 de acuerdo al tramo de revista, más el adicional correspondiente por promoción, según el Artículo 30 y 32.
- 2) Adicionales:
  - a) Bonificación por antigüedad.
  - b) Otras bonificaciones otorgadas a la Administración Pública (presentismo zona desfavorable) ambas de acuerdo a la legislación vigente para el empleado público.
  - c) Bonificación por riesgo.
  - d) Bonificación por horario atípico.
- e) Bonificación por título de grado y post-grado.
  - f) Bonificación por función jerárquica.

El porcentaje correspondiente a los adicionales c, d, e, f, será tomado como referencia la categoría de revista según tramo A o B (a reglamentar).

- **Art. 34º -** Todo personal que cumpla funciones transitorias en el nivel superior al que revista, tendrá derecho a percibir el adicional por función establecido en la presente Ley.
- **Art.** 35° La asignación inicial correspondiente a Auxiliar de Enfermería Tramo B será la vigente a la fecha (cat. 7 Carrera Enfermería) de aprobación de la presente Ley. (a reglamentar).
- **Art. 36°** El sueldo básico correspondiente al personal que revista en tramo B, se compondrá de la asignación inicial según Artículo 35, más el 1,5% cada 5 años por promoción automática.
- **Art. 37º** La asignación inicial correspondiente a Enfermera Tramo A será la vigente (categoría 15 Carrera de Enfermería) a la fecha de aprobación de la presente ley. (a reglamentar).
- **Art. 38°** El sueldo básico correspondiente al personal que revista en Tramo A, se compondrá de la asignación

inicial según Artículo 37°, más el 1,5% cada 5 años por promoción automática.

- **Art. 39° -** La asignación para función de Subjefatura de Unidad resultará de incrementar el 10% a la asignación básica del Tramo A.
- **Art. 40°** La asignación por función para Jefatura de Unidad, resultará de incrementar el 10% anterior.
- **Art. 41°** El adicional por función de Supervisora será el que resulte de incrementar un 10% al de Jefatura de Unidad.
- **Art. 42° -** El adicional por Jefatura de Departamento de Enfermería Hospitalario será el que resulte de incrementar el 15% al de Supervisora.
- **Art. 43° -** El adicional por función de Jefa de División Enfermería Hospitalaria será el que resulte de incrementar el 10% al de Supervisora.
- **Art. 44º -** El adicional para Jefatura de División a Nivel Central y para Jefatura de Región será el que resulte de incrementar el 10% al de Jefa de Departamento Hospitalario.
- **Art. 45°** Para el nivel de Jefatura de Área de Nivel Central, el adicional será el que resulte de incrementar el 10% al de Jefatura de División de Nivel Central.

#### CAPITULO VIII REMISIÓN AL RÉGIMEN QUE REGULA EL ESCALAFÓN GENERAL

Art. 46° - El personal comprendido en la presente ley, se regirá por las disposiciones del Régimen que regula el Escalafón General de la Administración Pública Provincial, en todos los aspectos no regulados en la presente y que sean compatibles con la misma, en especial en lo que hace a los Derechos, Deberes, Prohibiciones, Régimen Disciplinario y Egreso de la Carrera.

#### CAPITULO IX REGLAMENTACIÓN

- **Art. 47º** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, con la participación de las partes interesadas, en un plazo no mayor de 60 días.
- **Art.** 48° La reglamentación establecerá las equivalencias entre los distintos grados del escalafón vigente, al sancionarse la presente ley y los distintos tramos del escalafón que se instituye en la misma.
- **Art. 49°** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.
- Art.  $50^{\circ}$  Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**CARLINO** 

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por objetivo crear la Carrera de Enfermería dentro del ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia.

Comprenderá a todo el personal que realice actividades específicas de enfermería, regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso de la misma.

El acelerado desarrollo de la medicina de las últimas décadas, ha traído también la necesidad

paralela de ampliar y perfeccionar sus ramas auxiliares, entre ellas, en especial, la de enfermería que, acorde con ese crecimiento, hoy requiere una permanente capacitación y actualización para poder cumplimentar satisfactoriamente las demandas de una actividad que es cada vez más intensiva y compleja, ya que comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la de prevención de enfermedades, realizadas dentro de los límites de competencia que deriva de los respectivos títulos habilitantes.

#### Gaspar L. Carlino

- A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción

#### XLII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.390)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** ¿En qué estado se encuentran las obras complementarias del Puente Rosario – Victoria y en qué plazos se pretenden finalizar?

**Segundo:** ¿Cuáles son los principales peligros que implicaría para los automovilistas la inauguración del puente sin las obras complementarias como estaban previstas en el proyecto?

**Tercero:** ¿Qué medidas de seguridad vial se pretenden implementar para resguardar la vida de los usuarios de este nuevo conector vial, en caso de que estas obras no fueran concluidas en simultáneo con el puente?

CARLINO – TRONCOSO – ALFARO DE MÁRMOL – MAÍN – CARBINI – MAIDANA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente pedido de informes encuentra sus motivos en los anuncios realizados desde diferentes reparticiones provinciales, santafecinas y nacionales de una pronta inauguración del Puente Rosario – Victoria. Considerando el peligro para los automovilistas que implicaría la habilitación de la obra central sin las construcciones complementarias, es que esta solicitud requiere a la brevedad toda la información disponible, incluyendo las acciones que se tienen previstas en carácter preventivo.

Nuestro país se encuentra en las primeras posiciones mundiales con respecto a los accidentes de tránsito y gran parte de estos lamentables números tienen sus fundamentos en la falta de educación vial e imprudencia. Pero debemos agregar también el estado de nuestra rutas que por falta de recursos y privatizaciones mal realizadas no están a la altura de las necesidades donde las unidades automotrices generan mayores desgastes.

El Puente Rosario – Victoria es una obra de magnitud y relevancia para la economía de la región, y por ende su inauguración es signo de progreso, pero esto no debe cegar la indelegable función del Estado de proteger y velar por la vida de los ciudadanos.

Gaspar L. Carlino – Ricardo A. Troncoso – Elena R. Alfaro de Mármol – Rubén E. Maín – Cristina Carbini – Marcelo E. Maidana

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XLIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.392)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

- **Art. 1º** Declarar de interés legislativo el Tratado Regional para el Manejo Sustentable de Recursos Pesqueros aprobado por el Foro de Legisladores CRECENEA –Litoral en la reunión del 4 de abril del corriente año.
- **Art. 2º** Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a pronunciarse en idéntico sentido.
- **Art.** 3º Solicitar al Poder Ejecutivo su pronta suscripción en el Foro de Gobernadores CRECENEA Litoral.

Art. 4º - De forma.

CARDOSO – GUIFFREY – CARBINI – REGGIARDO MAIDANA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Tratado Regional para el Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros, recientemente suscripto por todos los legisladores que integran el Foro de Legisladores del CRECENEA – Litoral, es antes que nada, un gran avance mancomunado para la preservación de las pesquerías de la cuenca del río Paraná. Este espacio plural de trabajo para el desarrollo de políticas regionales que permitan un mejor manejo, en este caso, de los frutos de la pesca, tiene en este acuerdo uno de sus proyectos más ambiciosos y demandados por todos los actores del sector. Por ello el tratado se fundamenta en:

- a. El respeto por la soberanía de las Provincias firmantes,
- Necesidad de tener una legislación equitativa, con una visión integral y un esfuerzo de todas las partes, ya que es inviable el accionar individual y

- solitario de las Provincias en materia pesquera.
- c. La facultad que otorga la Constitución Nacional en sus Artículos 124 y 125 a las Provincias, a celebrar tratados y convenios y a establecer órganos con facultades propias para el cumplimiento de sus fines.
- d. La necesidad de asegurar el manejo sustentable del recurso pesquero conservando y mejorando la fauna íctica; garantizando el respaldo científico y técnico en la toma de decisiones; fomentando la participación ciudadana y realizando acciones conjuntas que permitan la coincidencia en la legislación vigente en materia pesquera.

De su desarrollo se desprende:

- a) La creación de la Comisión Regional para el Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros integrada por los Ministros o Secretarios del área pertinente de cada Provincia. Su ámbito de competencia permite:
- Establecer volúmenes de captura por especie y Provincia, épocas de veda y tallas mínimas de captura, como así también el establecimiento de un Registro Único de Infractores.
- Fijar políticas de investigación, educación ambiental y formación de recursos humanos.
- Acordar un Reglamento de Pesca para la región.
- b) La creación de un Comité Técnico Permanente que servirá de órgano de consulta y su constitución se realizará por concurso de antecedentes.
- c) Sugiere a las Provincias firmantes establecer mecanismos de audiencias públicas y garantizar la participación de los ciudadanos.
- d) Se promueve como mecanismo de control el establecimiento de Puertos de Fiscalización Provinciales.

Cabe destacar también que tanto en la Provincia de Santa Fe, como en la nuestra, se encuentran en idéntica situación parlamentaria los proyectos de Ley Provincial de Pesca, ambas coinciden ampliamente con los conceptos acordados en este tratado por lo que su declaración de interés para esta Cámara sería el impulso necesario para ratificar la voluntad de construir políticas de estado de manera mancomunada, con una visión regional y sostenible de los recursos provenientes de la naturaleza.

José O. Cardoso – Alvaro A. Guiffrey – Cristina Carbini – Santiago C. Reggiardo – Marcelo E. Maidana

#### **SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XLIV PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.394)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si el Colegio de Escribanos ha dado cumplimiento al deber impuesto por el Artículo 4º de la Ley Nro. 7.418 (B.O. 20/11/1.984) de "realizar la distribución anual de intervinientes que fueran necesarios para cada institución, los que se extraerán de la lista confeccionada con todos los escribanos en ejercicio de la profesión exceptuados aquellos que hayan renunciado expresamente a intervenir en el sistema" desde la sanción de esta normativa hasta la fecha.

**Segundo:** Cómo ha sido la modalidad del trámite adoptado para dar cumplimiento al deber legal referido.

**Tercero:** En su caso la nómina de Escribanos confeccionada por el Colegio de Escribanos para los años 2.001 a 2.003 inclusive para intervenir en la confección de instrumentos y/o actos jurídicos que expresa el Artículo 1º de la Ley Nro. 7.418.

**Cuarto:** Nómina de Escribanos a los que efectivamente se les asignó la confección de los instrumentos y actos jurídicos que indica el Artículo 1º de la Ley Nro. 7.418 entre los años 2.001 a 2.003 inclusive.

**Quinto:** Modalidad de ejercicio de la función de Superintendencia que la Ley Nro. 6.200 otorga al Colegio de Escribanos de la Provincia en relación al control del cumplimiento de los Artículos 1° y 2° de la Ley Nro. 7.418.

**Sexto:** Si tiene conocimiento de la modalidad adoptada por el Banco Nación en relación a la distribución de trabajo notarial en los que éste era parte. En su caso describirla

**Séptimo:** Si por ante el Colegio de Escribanos de la Provincia se han formalizado presentación/es con referencia y/o por las que se denunciara el incumplimiento de la Ley Nro. 7.418 en cuanto a la distribución del trabajo notarial. En caso afirmativo póngase de manifiesto lo resuelto en cada caso, remitiendo a esta Honorable Cámara copia de las respectivas resoluciones.

**Octavo:** Si el Colegio de Escribanos de la Provincia efectuó el control de cumplimiento de la Ley Nro. 7.418. En caso afirmativo, remita copia de las actuaciones correspondientes.

Santiago C. Reggiardo

**SR. PRESIDENTE** (Taleb) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

# XLV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.395) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Modifícase el Artículo 15º de la Ley Nro. 9.216 (Pensión Héroes de Malvinas), el que quedará redactado de la siguiente manera: "los beneficios provenientes de este ley no serán incompatibles con el desempeño de cualquier empleo en la Administración Pública Provincial o Municipal de Entre Ríos; y en la Administración Pública Nacional o en el ámbito privado. Así mismo no serán incompatibles con cualquier beneficio previsional derivado de los servicios prestados en los ámbitos enunciados precedentemente".

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

#### MAIDANA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley es con el propósito de dar respuesta al Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas, que por nota ingresada a esta Cámara de Diputados, con fecha 05-02-03, bajo el Nro. 2.219 solicitan el resultado de la nota anterior de fecha 12-09-02, en ambas proponen la modificación del Artículo 15º de la Ley Nro. 9.216.

En función de lo peticionado y por compartir la reforma del artículo antes mencionado es que formulo el presente proyecto de ley con la finalidad de concretar un acto de justicia con aquellos hombres que estuvieron en el teatro de operaciones defendiendo nuestro territorio en la guerra contra los aliados (Ingleses y Norteamericanos) por recuperación de nuestro suelo en el extremo Sur Argentino y que hoy prestan servicios laborales en los Estados Municipal, Provincial o Nacional y en la actividad privada, y para que no se vean afectados los beneficios de las Leyes Nros. 9.216 y 9.328.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcelo E. Maidana
- A la Comisión de Legislación General.

XLVI PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.396)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Habiendo trascendido que fueron enviados los pliegos para el nombramiento del nuevo Presidente del Consejo General de Educación, al Honorable Senado de la Provincia y ante la demora en su resolución, solicito información sobre las siguientes cuestiones:

¿Es cierto que la persona nominada por el Poder Ejecutivo ha presentado la renuncia al cargo que actualmente desempeña dentro del Consejo General de Educación?

¿Se ha enviado algún otro pliego, para reemplazar al tratado y no acordado en el Senado? En caso afirmativo, ¿sobre quién ha recaído la propuesta?

**Segundo:** ¿Es cierto que ha presentado la renuncia el Director de Nivel Polimodal del Consejo General de Educación, Profesor Orlando Busiello? De ser afirmativa su respuesta, ¿a quién se ha nombrado como reemplazante?

**Tercero:** ¿Es cierto que la Vocal Profesora Nora Cavallaro de Lena, ha presentado su renuncia al cargo? De ser afirmativa su respuesta, ¿a quién se ha nombrado como reemplazante? Pero en caso de ser negativa, ¿cuál es el motivo de su licencia y por cuánto tiempo?

**Cuarto:** ¿Ya se ha reemplazado a la Vocal Gremial, señora Cristina Clement? De ser afirmativa su respuesta, ¿a quién se ha nombrado en su lugar?

Ricardo A. Troncoso – Cristina Carbini – José O. Cardoso – Elena R. Alfaro de Mármol

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### XLVII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.398)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si la perforación termal de María Grande no representaría desde ya un peligro potencial para la contaminación de las napas superiores puesto que no posee un encamisado resistente a la corrosión química y a la agresividad del agua y tampoco se conoce si se realizó el cementado del espacio anular correspondiente.

**Segundo:** Si se autorizó la descarga del agua termal usada y contaminada mediante una perforación de inyección a 285 metros de profundidad.

**Tercero:** En caso afirmativo, si se conocen las características del terreno en la profundidad de

inyección (permeabilidad) y sobre todo los parámetros físico-químicos del agua receptora de la descarga.

**Cuarto:** También informar sobre la presión de inyección de agua salada y resistencia de los entubamientos.

**Quinto:** Forma en que se monitoreará y garantizará la eventual afectación de los acuíferos superiores aptos para el suministro de agua potable.

#### **CARLINO**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Existe una gran preocupación en la población del departamento Paraná por la posibilitad de que la perforación termal de María Grande, que produce agua termal de muy elevada salinidad y su proyecto de reinyectarla a la profundidad de 285 metros después de ser usada en las piletas de natación del complejo, que agravaría aún más el problema porque añadiría el factor contaminación al subsuelo, con el consiguiente peligro, por ambos motivos, para las napas de agua potable de la zona que la extraen desde una profundidad aproximada de 100 metros.

La alta salinidad y su posible filtración por factores que no siempre se pueden prever, es motivo de fundado temor considerando que los parámetros que debe reunir el agua potable establecen como límite la cifra máxima de concentración de 400 miligramos por litro, y en el caso de estas termas la concentración de sales es de 8.000 miligramos por litro.

Gaspar L. Carlino

**SR. PRESIDENTE** (Taleb) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

#### XLVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.399)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Solidarizarse con el pueblo de la Provincia de Santa Fe y en especial con los habitantes de la ciudad de Santa Fe por la inmensa tragedia que han tenido que afrontar, debido a la histórica crecida del río Salado.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que ponga a disposición de las autoridades de la Provincia hermana de Santa Fe y de la municipalidad de la ciudad homónima todos los recursos humanos, técnicos, equipos y demás infraestructura, a los efectos de paliar los daños ocasionados por la inundación y

para la reconstrucción de la ciudad capital de la Provincia.

**Art. 3º** - Comuníquese la presente al Poder Ejecutivo de Santa Fe, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores y a los Municipios y autoridades de la región afectada.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

ALANÍS – MÁRQUEZ – SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La última semana de abril del corriente año el río Salado sorprendió a la ciudad de Santa Fe, cuando la medición de la altura del mismo superaba los valores históricos y ocasionaba desbordes llegando a miles de viviendas del sector Sudoeste. Los habitantes de esa ciudad totalmente perturbados por semejante catástrofe, empezaron a encontrar el principio del fin cuando las aguas detuvieron su avance al llegar a la primera cuadra al Sur de la peatonal.

El triste saldo de la tragedia deja hasta el momento más de una veintena de muertos, 34 mil evacuados y más de 130 mil afectados, a esto le tenemos que sumar una lista de más de mil personas desaparecidas o extraviadas y los daños materiales que afectan a miles de familias. Otro tanto sucedió en la zona rural donde quedaron millones de hectáreas bajo las aguas con saldos en pérdidas inmensurables de tierras productivas y de animales.

Este hecho impredecible o no, ha dejado a miles de familias literalmente en la calle, ya que sus casas han sufrido daños en su estructura, desde las más precarias hasta las más sofisticadas, por lo que sus propietarios tendrán que convivir con las humedades producidas por las aguas arriesgando su salud y en muchos casos no podrán volver porque el lento retiro de las aguas y la humedad hacen que sean inhabitables algunas zonas de la ciudad de Santa Fe por un período prolongado.

El pueblo de Entre Ríos, que sabe muy bien lo que se sufre cuando los límites de las aguas superan lo que el hombre ha determinado como normal y de esa manera afecta a los habitantes, principalmente ribereños, tiene la obligación de aportar todo lo que esté a su alcance, y así lo ha demostrado en acciones particulares y de las distintas ONG, para ayudar a los habitantes de la ciudad de Santa Fe, para que vuelvan a comenzar la reconstrucción de cada hogar afectado como de toda la ciudad en su conjunto.

Por todo ello, es que desde esta Honorable Legislatura nos solidarizamos con el pueblo santafesino y solicitamos al Poder Ejecutivo que le brinde todo su apoyo.

Héctor A. Alanís – Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### XLIX PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.400)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad, y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de solicitar que se instrumenten las actuaciones necesarias, para proceder a la oportuna limpieza y posterior desmalezamiento de las Zonas de Préstamos de la Ruta Nacional Nro. 127, desde la intersección con la Ruta Provincial Nro. 6, hasta la intersección con la Ruta Provincial Nro. 28.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**CARDOSO** 

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Zona de Préstamo de la Ruta Nacional Nro. 127, desde la intersección con la Ruta Provincial Nro. 6 hasta la intersección con la Ruta Provincial Nro. 28, debido a la falta de trabajados de mantenimiento se encuentra llena de árboles y malezas lo que limita la normal visibilidad y ocasiona innumerables problemas en este sector.

Sería de suma importancia que se realizaran los trabajos de desmonte y desmalezado para prevenir mayores consecuencias ante posibles accidentes o eventualmente para poder utilizar este sector para su posterior cultivo como una alternativa productiva más.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

#### L PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.401)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que a través del organismo pertinente, se dispongan todos los medios a su alcance para llevar adelante las obras necesarias para el

mejoramiento del puente existente sobre el arroyo Compás, en la Ruta Provincial Nro. 20, en las cercanías del límite del departamento Federal con el departamento Villaguay.

**Art. 2º -** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

#### **CARDOSO**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde hace un tiempo, el puente sobre el arroyo Compás, en la Ruta Provincial Nro. 20, sufre graves problemas de mantenimiento, y lo que es más grave aún, su capacidad de tránsito en cuanto a tonelaje limita el normal traslado de la producción de este importante sector del departamento Federal.

El deterioro de este puente priva del tránsito normal de camiones que transportan la producción de los distintos productores, lo que provoca un significativo daño económico, ya que esta es una importante zona productora agrícola-ganadera.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

#### LI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.402)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º** Declárese zona de desastre y en emergencia a la ciudad de Gualeguay y Puerto Ruiz.
- **Art. 2º** Dispónese el aplazamiento por el término de 180 (ciento ochenta) días prorrogables, el pago de Impuestos Inmobiliarios Provinciales a los afectados por las inundaciones en los departamentos de Islas y Gualeguay.
- **Art. 3º** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito y a contraer un empréstito con el Gobierno Nacional y/o el organismo internacional de crédito que corresponda, por la suma de hasta Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) o su equivalente en Dólares estadounidenses, con destino a un fondo especial para Pérdidas y Reconstrucción en la ciudad de Gualeguay y Puerto Ruiz.

El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a afectar en garantía o ceder en pago los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, o régimen que la sustituya en el futuro, como garantía o pago del financiamiento autorizado en la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### LII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.403)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º** Institúyese un Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria, para aquellos ex agentes de planta permanente de la Administración Pública Provincial , entes autárquicos y descentralizados, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, y que fueron afectados por las Leyes Nro. 8.706 y/o Nro. 8.726.
- **Art. 2º** Podrán ser beneficiarios los que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Haber estado en actividad a la fecha de la aplicación de las Leyes Nro. 8.706 y Nro 8.726 y comprendidos por ellas, con prestación efectiva de servicios y percepción de remuneraciones en los organismos y reparticiones citados en el Artículo 1º.
- b) Haber acreditado como mínimo quince (15) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos, al momento de la sanción de las Leyes Nro. 8.706 y Nro. 8.726.
- c) Acreditar al momento de sanción de la presente ley, como mínimo treinta (30) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos cumplidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones, además de cumplir con el principio de Caja Otorgante dispuesto por el Artículo 81º de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.
- d) Acreditar al momento de la sanción de la presente ley, como mínimo veinticinco (25) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos cumplidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones, además de cumplir con el principio de Caja Otorgante dispuesto por el Artículo 81º de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.
- **Art.** 3° El haber previsional de los agentes comprendidos en el Inciso c) del Artículo 2° de la presente ley, será de ochenta y dos por ciento (82 %), calculado sobre las remuneraciones sujetas a aportes de los haberes en actividad equivalentes a la misma categoría en la que revistaba el ex agente en el momento de ser afectado por las Leyes Nro. 8.706 y/o Nro. 8.726 conforme a lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732. El haber previsional de los agentes comprendidos en el Inciso d) del Artículo 2° de la presente ley, será de setenta y dos

por ciento (72%), calculado sobre las remuneraciones sujetas a aportes de los haberes en actividad – equivalentes a la misma categoría en la que revistaba el ex agente en el momento de ser afectado por las Leyes Nro. 8.706 y/o Nro. 8.726 – conforme a lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732. El haber previsional de los ex agentes, que al momento de sancionar la presente ley cumplieran con lo exigido por los incisos a) y b) del Artículo 2° de la misma, pero no pudieran acreditar veinticinco (25) años de servicios no simultáneos, será calculado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, de acuerdo a las mismas pautas anteriores.

Una vez que estos beneficiarios reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2°, inciso c) de la presente ley, les corresponderá el haber previsional del ochenta y dos por ciento (82%), calculado sobre las remuneraciones sujetas a aportes de los haberes en actividad, equivalentes a la misma categoría que tenía el ex agente en el momento de verse afectado por las Leyes Nro. 8.706 y/o Nro. 8.726, conforme a lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732.

En todos los casos el acogimiento al beneficio contenido en la presente ley implicará la aceptación, por parte del beneficiario de la consolidación de la base de cálculo del haber de pasividad.

- **Art. 4º** Para los ex agentes que se jubilen por aplicación del presente régimen, regirán las siguientes prescripciones:
- a) El agente que resulte beneficiado por la presente continuará realizando los aportes jubilatorios personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la Obra Social, hasta el momento de alcanzar el Ochenta y Dos por ciento (82%), y los demás aportes que por Ley corresponden creados o a crearse y/o cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 37º de la Ley Nro. 8.732.
- b) El Estado Provincial mediante el uso de fondos reservados a tal fin en el presupuesto 2.003, continuará realizando las contribuciones como empleador que establecen las reglamentaciones vigentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a la Obra Social y demás contribuciones y aportes sociales que fije la legislación vigente, hasta el momento de acceder el beneficiario a las condiciones necesarias para la obtención de la jubilación ordinaria.
- c) En el supuesto que el titular de un beneficio concedido por la presente ley falleciere, el beneficio de pensión será liquidado a los derechohabientes conforme a lo dispuesto por el Artículo 69º de la Ley Nro. 8.732.
- d) El goce de los beneficios acordados por la presente ley tendrá idénticas incompatibilidades que las establecidas en el Artículo 73º de la Ley Nro. 8.732, sus leyes modificatorias y concordantes para el régimen ordinario de jubilaciones. En el caso de docentes con horas cátedras, se considerará incompatible el aumento de horas

cátedra de las que detentaba al momento de acogerse al beneficio.

- **Art. 5º** Los empleados que cumplieren con los requisitos de la presente ley podrán solicitar el beneficio de jubilación voluntariamente, hasta en un plazo de Sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley.
- **Art. 6º** La solicitud de acogimiento al beneficio dispuesto por la presente ley deberá ser presentada ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, acompañada por una certificación de servicios del área de Recursos Humanos de Entre Ríos que correspondiere, la que deberá expedirse en un plazo no mayor a los 30 días corridos a partir de la fecha de solicitud presentada por los beneficiarios que lo requieran.
- **Art. 7º** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos está facultada para emitir certificaciones de deudas de aportes y contribuciones previsionales para los períodos impagos contra las entidades contribuyentes establecidas en el Artículo 12º inciso c) de la Ley Nro. 8.732, previa determinación de la deuda. Dichas certificaciones constituyen "título ejecutivo", de acuerdo a los Códigos Fiscal y de Procedimiento Civil y Comercial de Entre Ríos.
- **Art. 8º** La determinación de la deuda se efectuará conforme a los porcentajes de aportes y contribución previsional vigentes al momento de la determinación de la misma, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12º de la Ley Nro. 8.732 y normas complementarias.
- Art. 9º La determinación de la deuda será efectuada exclusivamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos sobre base cierta o presunta. La determinación sobre base cierta se efectuará con los datos que se aporten de acuerdo a la Ley Nro. 8.732 y normas complementarias. La determinación sobre base presunta se efectuará con todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con la Ley Nro. 8.732, permitan deducir en el caso particular su existencia y monto.
- Art. 10° La determinación de la deuda será notificada a las entidades del Artículo 12º de la Ley Nro. 8.732 por medio fehaciente, pudiendo ser recurrida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nro. 7060, previo depósito de la deuda liquidada. Una vez firme la misma, la Caja no podrá modificarla, salvo en el caso que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos o elementos que sirvieron de base para su determinación, extendiéndose el certificado de deuda correspondiente para su ejecución. Art. 11º - Los aportes y contribuciones establecidos en el Artículo 12º de la Ley 8.732, deberán ser integrados mensualmente al patrimonio de la Caja dentro de un plazo máximo de Diez (10) días corridos posteriores a la fecha de pago de los haberes, de acuerdo a lo establecido en la presente.
- **Art. 12º** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos será el órgano de aplicación de la presente ley, quedando expresamente facultada para controlar,

interpretar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 13º - Quedan expresamente excluidos de los beneficios de la presente ley, aquellos ex agentes que hayan adherido al régimen de retiro voluntario instituido por la Ley Nro. 8.683 como así también aquellos ex agentes que hayan optado por el Retiro Voluntario Transitorio instituido por la Ley Nro. 8726. Art. 14º - La Ley Nro. 8.732 resultará de aplicación de manera subsidiaria, para todos aquellos casos supuestos que no se encuentren contemplados en la

**Art. 15º** - El Poder Ejecutivo Provincial deberá practicar las reservas presupuestarias que correspondan para la aplicación de la presente.

Art. 16º - Comuníquese, etc.

D'ANGELO – TORRES – FERRO – FUERTES – REGGIARDO – RODRIGUEZ SIGNES

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

presente.

La presente Ley viene a enmendar una gran injusticia cometida contra agentes de la Administración Pública Provincial por la aplicación de las Leyes Nro. 8.706 y Nro. 8.726 hace ya diez (10) años, cuando ostentaba el poder en la Nación el tristemente célebre Domingo Cavallo. Los acostumbrados aprietes a las Provincias para que produzcan ajustes estaban a la orden del día, y la nuestra no pudo o no supo quedarse atrás y se produjo la fallida "Reforma del Estado" para la cual se trajo a otro "experto", el mal recordado Domenicone que produjo el "informe" que dio origen a estas leyes que conmovieron a todo nuestro pueblo, en especial al de Paraná que es donde se concentra la mayor cantidad de empleados públicos. Fue así que primero con la sanción de la Ley Nro. 8.706, se pasa a disponibilidad a miles de agentes sin tener en cuenta su capacidad, antigüedad, número familiar, solo quedaron a expensas de diferentes funcionarios que redactaban las famosas "listas negras" de acuerdo a su simpatía o no con el agente. Si bien esta lev fue declarada inconstitucional las condiciones para el reingreso de los excluidos de la administración era incierta y en casos de mendicidad, ya que se habían eliminado las áreas o sectores donde se desempeñaban y era el mismo agente que debía buscar un lugar donde se lo aceptara para volver o lo que era peor, optar por reintegrarse en el mismo lugar de dependencia con aquel que lo había excluido. Posteriormente se sanciona a pocos meses la Ley Nro. 8.726, para dar una herramienta más al gobierno de turno del Contador Moine, por la cual se contemplaban dos alternativas principales entre otras: Una jubilación anticipada (o retiro con derecho a jubilación, para lo cual se debía tener cumplidos 50 años de edad) y un retiro voluntario. Para este último se contemplaba (Art. 6º de la Ley Nro. 8.726) un posible "reingreso" a la Administración Pública transcurrido cinco (5) años posteriores al mismo, y a esta salida fueron "conducidos" (o apretados) los agentes públicos ya prejuzgados como "ñoquis" o innecesarios pero que en realidad eran los que tenían cuestiones laborales y/o personales con el funcionario del área, ya que los demás agentes en su gran mayoría optaron por su reincorporación.

Fue así que transcurrido los cinco años, el reingreso de los agentes queda a criterio absoluto y discrecional del gobernador de turno, como bien se lo observa en el Decreto Nº 4.683 del 03 de diciembre de 2.001, por el cual se reincorpora en la D.P.V. a un ex agente y en el mismo texto legal se le otorga licencia, ya que ocupa un cargo político en la misma repartición donde se lo reintegra. Esto demuestra que se siguen cometiendo injusticias que hay que enmendar, para lo cual la sanción de la presente ley permitiría otorgar el principio de igualdad de oportunidades, y reparar la situación de personas con muchos años de Administración Pública, en casos con más de 30 años de aportes, por lo que no acarrearía significativas erogaciones al estado Provincial. Además es una norma que reconoce situaciones originadas por un proceder inconstitucional de las autoridades de turno, y pondría fin a diez años de peregrinar de aproximadamente un centenar de ex empleados públicos, que solo pretenden se les dé un trato igualitario a los que hoy se encuentran en funciones, esto es, la posibilidad de obtener una jubilación en base a los aportes realizados en el desempeño de su actividad laboral.

> Ana D'Angelo – Santiago C. Reggiardo – Mónica Z. Torres – Carlos R. Fuertes – Orlando V. Engelmann – José E. Ferro – Julio Rodríguez Signes

#### **SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

#### LIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.404)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEV

Art. 1º - Dispónese que los fondos asignados a la Provincia de Entre Ríos por el Gobierno Nacional a través de la ley por la cual se declara zona de emergencia y desastre a los Departamentos del Centro-Norte de la Provincia de Santa Fe y a los Departamentos La Paz, Feliciano, Villaguay y Gualeguay de la Provincia de Entre Ríos sean aplicados, en el caso del Departamento Villaguay, a la

atención de las necesidades básicas inmediatas de la población afectada y el excedente al inicio de la Obra de Defensa contra las Inundaciones de la ciudad de Villaguay cuyo proyecto ejecutivo ha sido elaborado por la Dirección de Hidráulica y Recursos Hídricos y se encuentra en gestión financiera en el Ministerio del Interior.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

#### URRIBARRI - FUERTES

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Cuando del Senado de la Nación se nos informó de la ley que declaraba zona de desastre por ciento ochenta días prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional a las zonas afectadas por las inundaciones de la Provincia de Santa Fe y los Departamentos, La Paz, Feliciano, Villaguay y Gualeguay de la Provincia de Entre Ríos incluidos estos últimos por los senadores nacionales entrerrianos Graciela Bar y Jorge Busti, con previa consulta con los legisladores Castrillón, Jodor, Firpo y quien firma como coautor de esta ley, pensamos y sostenemos con respecto al Departamento Villaguay que parte de estos fondos deben ser afectados al comienzo de las obras de defensa sobre el Arroyo Villaguay.

¿Por qué sostenemos con tanta firmeza? Porque la cantidad de familias que con gran esperanza recibieron en su momento la llave perteneciente a un nuevo hogar, y que por negligencia de funcionarios que autorizaron su emplazamiento en un lugar inundable, vivieron en la angustia de sufrir la invasión de las aguas en sus casa nuevas y la desesperación cada vez que llueve.

A esta grave situación hay que agregarle la de los antiguos vecinos que también sufren del mismo flagelo en las zonas aledañas a este barrio llamado C.G.T. ubicado al sur de la ciudad de Villaguay.

Esta historia, que se repite y se seguirá repitiendo de no haber solución, hace que solicitemos la aprobación de la presente ley.

Sergio D. Urribarri – Carlos R. Fuertes

- A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LIV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.405)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Derógase el decreto Nro. 221 GOB de fecha 23 de enero de 2.003, restableciéndose lo fijado por la Ley Nro. 5.977, en su Artículo 4º, inciso 1.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

# SOLANAS **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El derecho a un incremento salarial por antigüedad surge de la Ley Nro. 5.977 del 18 de mayo de 1.977, cuyo Artículo 4º establece adicionales particulares y específicamente hace referencia a la Antigüedad en el inciso 1) del mismo; es decir que tiene más de 30 años de vigencia. Asimismo, en el Artículo 6º de la misma ley establece de qué forma serán percibidos esos adicionales por los agentes públicos.

Este largo período de aplicación de la antigüedad ha sido interrumpido por la Ley Nro. 8.918 del 28 de agosto de 1.995, de emergencia económica, durante su vigencia y hasta la aplicación del Decreto Nro. 2.558 del 26 de agosto de 1.997. Como vemos aquí se recurre a una ley para interrumpir su aplicación porque el espíritu de otra, como la Ley Nro. 5.977, establecía el reconocimiento del aumento de los haberes por Antigüedad, lo que a nuestro entender no se le puede negar a los empleados estatales mediante un decreto, como ya sucedió con la aplicación del Decreto Nro. 637 GOB del 21 de febrero de 2.002, que interrumpió los aumentos por antigüedad de ese año, y como se pretende en la actualidad con el Decreto Nro. 221, con lo que éste derecho le será vedado a los trabajadores estatales, también en el 2.003.

Las medidas llevadas a cabo por el gobierno de la Alianza no han podido detener el inmenso déficit público y han ido en desmedro de la capacidad adquisitiva de los empleados públicos de la Provincia de Entre Ríos, que no conforme con el inmenso daño que se le ocasionó con la implementación del Bono Federal y un atraso salarial medio que supera los tres meses, pretende, mediante el Decreto Nro. 221 GOB del 23 de enero de 2.003, interrumpir los aumentos de salarios por antigüedad.

Por todo lo anterior, esperamos que los señores legisladores acompañen este proyecto de ley, sobre todo porque cuando en este recinto se debatió por primera vez el Presupuesto del año 2.003, el que luego fue sancionado, en el proyecto que fue eje de tal debate figuraba en su articulado la interrupción de los incrementos de los haberes derivados de los regímenes fundados en porcentuales percibidos por antigüedad cualquiera fuera la normativa de origen, en todos los ámbitos de la Administración Pública y fue excluido por los legisladores presentes.

Raúl P. Solanas

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

#### LV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.407)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Exceptúanse del alcance de los Artículos 5º y 6º de la Ley Nro. 9.407 y Artículo 31º de la Ley Nro. 9.428 las designaciones, recategorizaciones y corrimientos transitorios en cargos de mayor jerarquía del personal de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos producidos con anterioridad a la presente ley, o que se produzcan ante eventuales bajas a partir de su vigencia. **Art. 2º** - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

#### SOLANAS - REGGIARDO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos fue pionera entre las Provincias del Litoral en la creación, en 1948, de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, acto que demuestra la preocupación del gobierno de entonces por la trascendencia del hecho cultural que puso a disposición de los entrerrianos el acceso a la más compleja y elevada de las formas de interpretación y ejecución musical.

Muchos años después se experimentó un retroceso cuando fueron eliminados varios cargos de la Orquesta, lo que causó su pérdida de jerarquía. La situación fue enmendada por la sanción de la Ley Nro. 9.298 que restableció la dotación de la Orquesta Sinfónica mediante la creación de doce cargos de instrumentistas con asignación de categorías en el Escalafón General.

La jerarquía de la Orquesta es tenida en cuenta por la Ley Nro. 9.428 cuando excluye a sus integrantes de las disposiciones sobre Jubilación Anticipada de los agentes de Planta Permanente en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, entes autárquicos y empresas del Estado, entre otros organismos. Los miembros de la Orquesta Sinfónica han tenido en esta Ley el mismo tratamiento dispensado a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, o del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o personal con prestación de servicios en establecimientos asistenciales, que fueron excluidos del beneficio de jubilación anticipada en razón de la importancia de sus funciones.

Sin embargo, frente a la situación de emergencia económico financiera de la Provincia, la Ley Nro. 9.407, Artículo 5°, y la mencionada Nro. 9.428, Artículo 31°, han omitido exceptuar de su alcance a los integrantes de la Orquesta Sinfónica, cuando dispusieron que mientras dure la emergencia dispuesta por la Ley Nro. 9.382 no se efectuarán designaciones y/o contrataciones de personas, en planta

permanente, temporaria y contratados aunque correspondan a creaciones de cargos dispuestas en la Ley de Presupuesto o a la cobertura de vacantes que se hayan producido antes o se produzcan durante la vigencia de la citada Ley Nro. 9.382.

De esta manera las designaciones de personal de la Orquesta en cargo vacante con posterioridad a la vigencia de estas leyes ha colocado a los titulares en un marco de inseguridad jurídica porque sus respectivas designaciones contravienen a esas expresas disposiciones legales. Asimismo, durante el transcurso del régimen de emergencia obstaculiza algún nuevo nombramiento que pudiere ser necesario para reemplazar alguna baja que pudiere producirse.

No escapará al elevado criterio de los señores legisladores la urgente necesidad de enmendar este vacío legal, ya que la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos deberá paralizar sus actuaciones en un futuro inmediato por falta de músicos en número suficiente.

Por lo expuesto, es oportuno que la Honorable Legislatura exprese a través de la sanción del presente proyecto de ley el reconocimiento de la contribución de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y de sus integrantes al acervo cultural de la Provincia y del país. Por ello se propicia mediante el presente proyecto de ley contemplar expresamente la excepción al alcance de las normas de las Leyes Nros. 9.407 y 9.428 las designaciones en planta permanente de miembros de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos que hayan sido o sean efectuadas durante el régimen de emergencia.

Raúl P. Solanas – Santiago Reggiardo - A las Comisiones de Hacienda,

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

#### LVI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.408)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Federal, mediante Ordenanza Nro. 748/2.002, de un terreno de su propiedad, cuyos datos catastrales son: Grupo 198, Manzana 16, ubicado en la intersección de calles Tucumán y Seghezzo, con una superficie aproximada de 400 m2, al sólo efecto de que la Provincia emplace un edificio destinado a una Comisaría de la Policía, dependiente de la Departamental Federal.

**Art. 2º** - La presente donación quedará sin efecto, si en el término de (3) tres años, la Provincia de Entre Ríos, no ha concretado la obra de referencia, retrotrayéndose el dominio del inmueble al Municipio de Federal, bastando a ese efecto la comunicación fehaciente de dicha Municipalidad.

**Art. 3º -** Todos los gastos de Mensura y Escrituración de la presente donación realizada por el Municipio de Federal, estarán a cargo de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 4º -** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFARO DE MÁRMOL CARDOSO

- A la Comisión de Legislación General.

#### LVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.409)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Declarar de interés legislativo el proyecto de reconversión laboral de pescadores en guías de pesca deportiva llevado adelante por el Grupo Baqueanos del Río con el apoyo del Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 2º** - Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a pronunciarse en idéntico sentido.

Art. 3º - De forma.

#### **CARBINI**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Grupo Baqueanos del Río, con el apoyo de la Fundación Eco Urbano de la ciudad de Paraná y la Dirección de Pesca y Recursos Naturales tienen previsto implementar un proyecto de reconversión laboral para aquellos pescadores que estén interesados en llegar a ser guías de pesca deportiva. Esta alternativa, desde hace un tiempo viene siendo enunciada por Luis Romero y Raúl Roco en numerosos foros, talleres y encuentros sobre alternativas productivas de las pesquerías, y se fundamenta en la necesidad de ampliar el espectro productivo de estos trabajadores, privilegiar los conocimientos ya adquiridos para brindar un mejor servicio al turismo y una fuerte revalorización de la cultura ribereña a través de sus comidas, artes de pesca y costumbres. Por otro lado, y no menos importante, este emprendimiento posibilitaría una disminución de los niveles de captura del recurso íctico que hoy se encuentra amenazado, creando así una salida laboral que rescate la identidad del pescador y cree un valor agregado a la oferta que se realiza a los visitantes de las ciudades ubicadas en las costas de los principales cursos de agua.

Cristina Carbini de Miranda.

#### SRA. CARBINI DE MIRANDA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE** (**Rodríguez Signes**) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

# LVIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 13.410)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Basándose en qué parámetros (decretos, resoluciones, etcétera) se establecen las multas que aplica la Policía de la Provincia por contravenciones al Artículo 45° de la Ley Nro. 3.815.

**Segundo:** ¿Qué destino tiene el dinero recaudado por la Policía en concepto de esas multas?

**Tercero:** ¿En qué cuentas bancarias y correspondientes a qué organismos públicos Provinciales se depositan esos fondos?

**Cuarto:** ¿Cuáles son las directivas dadas a la Policía de la Provincia para los procedimientos de represión que se realizan en el marco del Artículo 45° de la Ley Nro. 3.815?

**Sexto:** Cuando no es abonada la multa por los contraventores, ¿quién fija la sanción de arresto?

**Séptimo:**¿Sobre la base de qué norma regulatoria se establece la cantidad de días de arresto?

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez – Héctor A. Alanís

De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución, se harán las comunicaciones correspondientes.

#### LIX PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 13.413)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

- **Art. 1º** Identifíquense los automóviles pertenecientes a esta Honorable Cámara de Diputados.
- **Art. 2º** Enumérense dichas unidades de manera consecutiva.
- **Art. 3º** En las puertas delanteras de dichas unidades se leerá la siguiente inscripción "Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos", el Escudo de la Provincia y el número de cada unidad, de manera de poder ser identificada.
- **Art. 4º** Comuníquese, regístrese, archívese.

MÁRQUEZ - SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Dados los hechos de público conocimiento, esta Honorable Cámara de Diputados deberá identificar correctamente los vehículos oficiales asignados a este Poder para evitar cualquier confusión, como lo sucedido, según versiones periodísticas, en el garaje oficial de la Casa de Gobierno.

La sociedad exige muestras de transparencia y austeridad hasta en los mínimos actos, debido a la desconfianza que recae sobre los funcionarios del Estado, por eso es que creemos que una perfecta individualización de todas las unidades pertenecientes a la Cámara de Diputados, permitiría que los ciudadanos entrerrianos puedan controlar visualmente cómo se ponen al servicio de los mismos los automóviles que fueron comprados y son mantenidos con el presupuesto que surge de los impuestos que los contribuyentes de la Provincia tributan.

Por todo lo anterior esperamos que los legisladores acompañen este proyecto de resolución.

Los firmantes de este proyecto desconocemos al día de la fecha cuáles son los vehículos correspondientes a esta Cámara, no obstante el requerimiento que le hemos realizado al Presidente de la misma, en este sentido, en reiteradas ocasiones y que jamás ha sido respondido.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas - A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### LX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.417)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - La Provincia de Entre Ríos adhiere a lo establecido en el Artículo 41º Bis de la Ley Nacional Nro. 20.321, modificación introducida por la Ley Nacional Nro. 25.374.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios, a través del organismo competente para otorgar 2 (dos) códigos de descuento: a) Cuota Societaria y b) Servicios y/o insumos, en los haberes de los Agentes que revistan en la Administración Pública Central, Organismos con Administración Descentralizada, Organismos Autárquicos, como así también en los haberes de los Jubilados y Pensionados Provinciales.

Los mismos serán a favor de Asociaciones Mutuales que se encuentren en el registro Provincial de Entre Ríos, que agrupen o presten servicios legalmente reconocidos a los agentes de la Administración Pública Provincial, cumpliendo para ello lo establecido por las leyes que rigen su actividad y gremios que tengan representación legal, domicilio y asiento real en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - Determínase como máximo que el descuento no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del

salario neto del empleado adherido al régimen exceptuando los descuentos de ley.

- **Art. 4º** Los descuentos a practicar tendrán la prioridad y orden siguiente: a) los establecidos por ley incluido cuota Judicial Alimentaria b) lo solicitado por las entidades que cumplan lo determinado por la presente ley y las reglamentaciones emitidas por el organismo competente.
- **Art. 5º -** Si las sumas a debitar excluidos los descuentos de ley, superasen lo establecido en el Artículo 3º, se efectuará un prorrateo en proporciones iguales únicamente por lo solicitado mediante el código afectado a Servicios y/o insumos. Los importes de las cuotas sociales que no sufrirán financiación alguna.
- **Art. 6º** Determínase que este sistema de prorrateo regirá como máximo, por el plazo de seis (6) meses. Cumplido ese lapso, las organizaciones representativas de las entidades participantes en esta operatoria deberán poseer y soportar, a su exclusivo cargo, una estructura adecuada para implementar un sistema de registro en base al cual puedan determinar la disponibilidad del haber.
- **Art. 7º** Se autoriza hasta 3 (tres) entidades por agente con sus respectivos códigos. 8ódigos.

**Art. 8º** - Los descuentos referidos en el Art. 2º Inc. a) y b), deberán contar indefectiblemente con la pertinente autorización de descuento suscripta por el agente, emitida con los requisitos que el organismo obrante establezca a tal fin. El agente no podrá renunciar a los descuentos sin antes contar con la baja y libre deuda de la entidad a la que quiere renunciar.

 $Art. 9^{\circ}$  - Los códigos otorgados a las entidades no serán embargables.

**Art. 10°** - Será pasible de una sanción de hasta sesenta (60) días de suspensión del convenio, la entidad participante que en forma indebida provoque descuentos a los agentes de la Administración Pública ocasionando perjuicios a los mismos y perturbando el funcionamiento de las deducciones, siempre y cuando no se trate de errores numéricos ocurridos en forma ocasional. A ese efecto, previo a la aplicación de la sanción se le concederá a la entidad el legítimo derecho de defensa.

**Art. 11º** - Serán causales de rescisión definitiva del Convenio:

- a. Dos suspensiones dentro del término de un año.
- La cesión, arriendo, alquiler, venta, préstamo, concesión, fideicomiso, transferencia y/o incorrecta utilización de los códigos habilitados para cada usuario.
- c. La no utilización de los códigos durante el plazo de seis meses en forma continua.
- d. Falta de un domicilio y representación real en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 12º** - Cuando el Estado no deposite a favor de las entidades participantes, los montos retenidos y produzcan con este accionar un perjuicio al agente público, el Estado y funcionarios intervinientes serán responsables ante las acciones judiciales que les pudieran caber a las entidades.

Art. 13º - Las entidades participantes serán las únicas responsables de la información suministrada respecto al origen y monto de los descuentos a los agentes de la Administración Pública Provincial, y a los Jubilados y Pensionados Provinciales por la cual deberán responder ante ellos por los errores y omisiones que en tal sentido pudieran incurrir no haciéndose responsable el Estado de los perjuicios patrimoniales que pudieran ocasionarse.

**Art. 14º** - La retención efectuada mediante Códigos de Descuento conforme a esta ley, deberá ser depositada por el Poder Ejecutivo a través del Órgano competente, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al pago de los sueldos de los agentes en la entidad bancaria que autoricen los participantes del sistema.

**Art. 15°** - El régimen de descuentos regulado por la presente ley en los artículos precedentes será aplicable a las entidades sindicales regidas por la Ley Nro. 23.551 que así lo soliciten, siempre que acrediten que se encuentran debidamente inscriptas en el Ministerio de Trabajo de la Nación y que tengan su ámbito de actuación en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. **Art. 16°** - Derógase el Decreto Nro. 21 del 13 de enero

Art. 16° - Derogase el Decreto Nro. 21 del 13 de enero de 2.000 y el Decreto Nro. 640 del 24 de febrero de 2.000 del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de Entre Ríos.

**Art. 17º** - La Secretaría de Recursos Humanos será responsable de la autorización de Códigos de Descuento así como de la fiscalización de la correcta utilización de los mismos.

**Art. 18º** - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley a los 60 (sesenta) días de su promulgación.

**Art. 19º** - Comuníquese, regístrese y archívese.

#### REGGIARDO - D'ANGELO

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### LXI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.419)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - El Poder Legislativo Provincial, compuesto por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, se reunirá en sesiones especiales, ordinarias, de prórroga y/o extraordinarias, incluso en Asambleas Legislativas, una vez cada quince (15) días en las ciudades cabeceras de los diecisiete Departamentos que conforman la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º -** Ambas Cámaras adaptarán sus Reglamentos en un plazo de 30 días y conforme el Artículo 70 de la Constitución Provincial, a los efectos de permitir el cumplimiento del Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se cumple el 18 de agosto del corriente año el aniversario Nro. 70 de la sanción de la Constitución Provincial. Desde hace varios años se han esbozado intentos frustrados de reformar y actualizar diferentes tópicos de ese importante texto normativo; esto ha impedido que nuevas formas de participación popular, y de contralor sobre los organismos públicos sean puestas en práctica. Pero ello no significa que otras modificaciones a las actividades de los poderes del Estado puedan darse claramente a favor de las aspiraciones del pueblo, sin necesidad de introducir cambios en la Carta Magna entrerriana.

Los Poderes Legislativos en general, son los que aparecen como las formas más intrincadas, antiguas y burocráticas en su funcionamiento.

Es esencial procurar el acercamiento del Poder Legislativo a las demandas, requerimientos y necesidades del pueblo entrerriano. Una manera de contrarrestar ese efecto negativo, será sin ninguna duda generar la posibilidad de que ambas Cámaras se reúnan en forma quincenal en cada uno de los diecisiete departamentos en que se divide políticamente nuestra Provincia.

Será la oportunidad de escuchar directamente de la voz de los propios vecinos y autoridades locales, cuestiones que hacen a la economía, la salud, la educación, los caminos, los servicios públicos, etcétera, en el mismo lugar de los hechos y acontecimientos. Permitirá por otra parte, una legitimación federal, si vale el término, de las actividades y responsabilidades de la Legislatura.

Injustamente los planteos de los conciudadanos de la Provincia, son en la mayoría de los casos tan solo expedientes, es decir, los problemas humanos y sociales se expresan en un cúmulo de papeles, que quitan la total comprensión y entidad a los asuntos.

El funcionamiento, por ejemplo, en los recintos de los Concejos Deliberantes de cada ciudad y en forma periódica, permitirá un acercamiento práctico y directo de los legisladores con la realidad concreta de cada región de la Provincia.

¿Cómo es posible que se voten leyes de suma importancia, como la Ley de Presupuesto de la Provincia y no exista un mínimo correlato de discusión o análisis institucional con los hombres y mujeres que en cada lugar de la Provincia, sufrirán o se beneficiarán con las políticas estatales que se instrumentarán?

Será la ocasión magnífica también de permitir que previamente a las sesiones se realicen reuniones de trabajo entre los legisladores y los vecinos representantes de las entidades y fuerzas del comercio, la industria, la educación, la salud, la seguridad, el vecinalismo, los estudiantes, los jóvenes, la mujer, los ancianos, los empleados de la Administración Pública y jubilados, las instituciones religiosas, los medios de comunicación, los colegios profesionales, los productores del campo, etcétera.

¿Qué falta para concretar este proyecto? Tan solo voluntad política para llevarlo adelante.

Rápidamente pueden adecuarse los Reglamentos de cada Cámara (Artículo 70 de la Constitución Provincial) para llevar a la práctica esta nueva forma de funcionamiento y de accionar de política estatal.

No podrán aducirse razones económicas para no cumplir con este proyecto, ya que con un mínimo de la dotación del personal legislativo pueden cumplirse acabadamente y en forma austera las tareas que se demanden fuera de la capital Provincial, y que se cumplirán en los recintos de los Concejos Deliberantes de jurisdicción municipal.

Por otra parte, no existe ninguna colisión entre el espíritu de este proyecto y el Artículo 4 de la Constitución Provincial que expresa: "Las autoridades que ejercen el Gobierno residirán en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia."; puesto que ello continúa siendo así, pero adosándole una nueva funcionalidad y presencia en el territorio Provincial a la labor legislativa.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

#### LXII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.420)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- **Art. 1º -** El Poder Ejecutivo Provincial asignará una partida del Presupuesto 2.004 para la adquisición de un inmueble con una construcción de unos 350 o 400 metros cuadrados dentro del ejido municipal de Paraná, destinado al funcionamiento de la "Asociación de Lucha contra la Bulimia y Anorexia", A.L.U.B.A.
- **Art. 2º -** Solicitar que dicha propiedad sea escriturada a favor de la Provincia de Entre Ríos y entregada en comodato a esa entidad sin fines de lucro, para que desarrolle sus actividades.
- **Art. 3º -** Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

#### **MAIDANA**

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Sabemos que A.L.U.B.A. es una entidad de carácter civil, de bien público y sin fines de lucro con

personería jurídica. La filial Paraná fue inaugurada en noviembre de 1.999 por padres de pacientes, encargados de su administración. Siempre ha funcionado en propiedades cedidas por organizaciones no gubernamentales, implicando esto la inestabilidad de permanecer en esos espacios físicos.

En el año 2.000 se elaboró un proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.241– solicitando la afectación de un inmueble perteneciente al Estado para ser utilizado por dicha entidad. Dicho proyecto fue aprobado y dirigido al Poder Ejecutivo, donde a través de nota Nro. 3.564 notifica que fue derivado al área de Salud Pública para su intervención y que la misma se expide informando que no dispone de ningún inmueble para ser destinado a tal fin.

Por lo tanto, debido al incremento de pacientes provenientes de toda la Provincia y aledaños para realizar el tratamiento de la enfermedad, se solicita que en el próximo presupuesto sea contemplado dicho pedido.

Marcelo E. Maidana

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### LXII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.421)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### **Normas Particulares**

- **Art. 1º**) El honorario que corresponda percibir a los Martilleros por sus trabajos profesionales de carácter judicial, oficial o privado, se fijará de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
- **Art. 2º**) El honorario devengado a favor del Martillero se ejecutará desde que fuere exigible por el procedimiento previsto para la Ejecución de Sentencias por el Código Procesal Civil y Comercial.

#### **Remates particulares**

- **Art. 3º)** Los honorarios que corresponde percibir al Martillero por su labor en los remates particulares se calcularán de acuerdo a la siguiente escala:
  - a) Bienes inmuebles urbanos o rurales (casas, departamentos, oficinas, locales, cocheras -incluida la propiedad horizontal-, terrenos, campos): tres por ciento (3%) calculados sobre el precio de venta, a cargo de cada parte. Serán a cargo del vendedor los gastos de remate y los de publicidad previamente convenida.
  - b) Bienes muebles (mobiliario, obras de arte, antigüedades, alhajas, libros, herramientas, enseres, telas, tejidos, plantas, demoliciones, mercadería en general, cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados): diez por ciento

- (10%) calculados sobre el precio de venta a cargo del comprador. Serán a cargo del vendedor los gastos de remate y los de publicidad previamente convenida.
- c) Fraccionamiento de tierras. (Loteos y terrenos urbanos). Cinco por ciento (5%) calculado sobre el precio de venta, a cargo de cada parte. Serán a cargo del vendedor los gastos de remate y los de publicidad previamente convenida.
- d) Automotores, maquinarias agrícolas: (plantas industriales, procesadoras de cualquier naturaleza, implementos, rodados, aeronaves, embarcaciones, ciclomotores, etc.): diez por ciento (10%) calculado sobre el precio de venta, a cargo del comprador. Serán a cargo del vendedor los gastos de remate y los de la publicidad previamente convenida.
- e) Ganado mayor y menor: (aves, animales de cualquier especie incluido animales de pedigrí): Tres por ciento (3%) calculado sobre el precio de venta, a cargo de cada una de las partes. Serán a cargo del vendedor los gastos de remate y los de la publicidad previamente convenida.
- f) **Derechos y acciones**: Diez por ciento (10%) calculado sobre el valor de la subasta, a cargo del comprador. Serán a cargo del vendedor los gastos de remate y los de publicidad, previamente convenida.

#### **Tasaciones**

**Art. 4º**) El honorario por tasación judicial se regulará de acuerdo a lo previsto por el Artículo 21º de la Ley Nro. 7046.

El honorario por tasación oficial o particular será equivalente al uno por ciento (1%) del avalúo del bien o activo objeto de tasación, a cargo de quien la solicite

El monto mínimo por cada tasación no podrá ser inferior a la suma equivalente a ocho unidades arancelarias (jurista) establecida por el Artículo 29º de la Ley Nro. 7046 (de honorarios de Abogados y Procuradores).

#### **Gastos**

- **Art. 5º**) Los gastos deberán ser acreditados por el Martillero en el expediente y pagados por la parte condenada en costas.
- **Art. 6°)** Los gastos de remate serán calculados desde que se hubieren efectuado hasta el momento de efectivo pago, aplicándose las tasas judiciales.
- **Art. 7°)** Cuando a los fines del cumplimiento de la tarea profesional encomendada el Martillero deba trasladarse fuera del domicilio legal, se le abonará un reintegro por gastos de traslado equivalente al arancel

por kilómetro recorrido, que se tomará del que tiene fijado el B.E.R.S.A.

**Art. 8º**) Los gastos de depósito de bienes secuestrados por orden judicial serán a cargo del juicio.

#### Obligatoriedad

- **Art. 9°)** Los Martilleros están obligados a dar a publicidad en todos los casos los honorarios que les corresponde percibir por su actuación, indicando montos y/o porcentajes.
- **Art. 10°)** Los Martilleros tendrán obligación de exponer al público, en sus oficinas y en lugar visible los honorarios.
- **Art. 11°)** Los honorarios establecidos en la presente ley serán de aplicación obligatoria por los señores Jueces y por los Martilleros. En cuanto a las subastas que llevan a cabo las casas de remate en forma particular, si el Martillero forma parte de la empresa, puede comprometerse a compartir sus honorarios con la casa comercial en la que presta servicios.

#### **Remates Judiciales**

- **Art. 12°)** Los honorarios de los Martilleros por su actividad judicial para la que hubieren sido designado se ajustarán a la siguiente escala mínima:
  - a) Bienes inmuebles urbanos o rurales (casas, departamentos, oficinas, locales, cocheras –incluidas las de propiedad horizontal- terrenos, campos): cuatro por ciento (4%) del valor, a cargo del comprador, y gastos de remate a cargo del juicio.
  - b) Bienes muebles (mobiliario, obras de arte, antigüedades, alhajas, libros, herramientas, enseres, telas, tejidos, plantas, demoliciones, mercadería en general, cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados): diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos de remate a cargo del juicio.
  - c) Automotores, maquinarias agrícolas: (plantas industriales, procesadoras o de cualquier naturaleza, implementos, rodados, aeronaves, embarcaciones, etc.): diez por ciento (10%) a cargo del comprador, y gastos de remate a cargo del juicio.
  - d) Ganado mayor y menor (aves, animales de cualquier género y especie, incluidos animales de pedigrí): seis por ciento (6%) a cargo del comprador y gastos de remate a cargo del juicio.
  - e) Derechos y acciones: Diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del Juicio.
  - f) Patentes, marcas y títulos: cinco por ciento (5%) a cargo del comprador y gastos de remate a cargo del juicio.

#### Honorarios por remates fracasados

**Art. 13°)** El honorario que corresponde percibir al Martillero en el supuesto de que fracasare o se dejara

sin efecto una subasta judicial por causas que no le sean imputables, se determinará de la siguiente manera:

- a) Cuando sólo haya aceptado el cargo: treinta por ciento (30%) del honorario que le corresponda.
- b) Labor desplegada hasta la oportunidad previa a la publicación de Edictos, habiéndose constatado la existencia de los bienes a subastar y tomado posesión de los mismos: cincuenta por ciento (50%) del honorario que corresponda.
- c) Publicados los edictos, cumplidos los actos a que se refiere el inciso anterior y solicitados los informes registrales: el sesenta por ciento (60%) del honorario que corresponda.
- **Art. 14º)** En todos los casos de suspensión del trámite de Ejecución o de la Subasta Judicial si hubiere sido fijada, la base económica para la regulación de los honorarios del Martillero será calculada en base al monto que arroje la liquidación final del Juicio.
- **Art. 15°)** No se dará por concluido ningún trámite, no se archivarán las actuaciones ni se devolverá la documental incorporada a la causa si previamente no obra comprobante de pago de los Honorarios del Martillero, o manifestación de su parte de haberlos percibido, salvo las siguientes excepciones:
  - a) Cuando se trate del cumplimiento de decisiones judiciales fundadas en leyes de orden público;
  - b) Cuando la parte que solicite el cumplimiento del auto o resolución judicial esté eximida en costas;
  - c) En casos de urgencia, aunque la resolución no esté firme, el Juez o Tribunal podrá ordenar las medidas que se indican en el párrafo primero, previo depósito del monto regulado o fianza o caución real suficiente.
  - d) El Juez o Tribunal podrá ordenar, en cualquier supuesto, la venta judicial de bienes libres que deban entregarse en propiedad a cualquiera de las partes, cuando ella lo solicite con el objeto de pagar con el producido de la venta las costas a su cargo. En caso de muerte o incapacidad del profesional bastará el depósito en el juicio del honorario firme sin necesidad de notificación a los herederos o curador.
- **Art. 16°** Cuando la suspensión de la subasta judicial sea ordenada por otro Juez o Tribunal el que la solicite ante ellos deberá depositar el monto de los gastos de remate y honorarios del Martillero, que deberá transferirse al Juez de la Ejecución, quien no podrá dar otro destino a dichos fondos.

El Juez que ordene la suspensión no admitirá fianza en sustitución de la consignación.

**Art. 17° -** En todos los casos los honorarios del Martillero no podrán ser inferiores al monto

equivalente a diez (10) unidades arancelarias establecidas por la Ley Nro. 7.046 (juristas).

Art. 18° - Comuníquese, regístrese y archívese.

### REGGIARDO FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto es la síntesis normatizada de una larga aspiración de quienes ejercen la profesión de Martilleros en nuestra Provincia. Viene a ordenar situaciones que no estaban regladas y por cuya causa se generaban y generan controversias con resultado final nunca positivo para los intereses particulares, sectoriales y sociales involucrados. En definitiva, es un paso adelante, que trae mayor seguridad jurídica, fruto de la experiencia común y exigencia de la realidad.

Por todo ello, interesamos se nos acompañe dándole aprobación al texto completo del proyecto precedentemente enunciado.

Santiago C. Reggiardo

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### 37 HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

#### Al profesor Alfredo Pedro Bravo

**SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

El día lunes 26 de mayo a las 4 de la mañana falleció el diputado nacional, y como a él le gustaba llamarse "Maestro de Escuela", y yo digo Profesor, Alfredo Pedro Bravo.

Alfredo Bravo fue candidato a Presidente de la Nación en las últimas elecciones por el Partido Socialista, del que era su Presidente.

Realmente su vida quedó marcada por una lucha intransigente en el sentido que no cedió a sus principios en ninguna circunstancia. Pero esto no lo digo yo, esto lo manifestaron en su sepelio gente como las Abuelas de Plaza de Mayo, concretamente, Laura Bonaparte, cuando le hicieron su despedida, como un reconocimiento a su labor, la que quedó sellada por dos cuestiones fundamentales: en sus años jóvenes como maestro hizo activa militancia en el campo gremial y logró para los maestros, para los docentes, la unidad del gremio, de este gremio que hoy se conoce como la CTERA, la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina. También como parte de su labor en su vida plasmó con otros la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, hecho este fundamental para la lucha por estos derechos.

En la última elección a senadores en la Capital

Federal el pueblo de la capital de la Nación lo votó como senador de la Nación y esto está pendiente de resolución en la justicia, pero lo que está claro es que la suma de los votos en las dos listas que encabezaba Alfredo Bravo como senador fue la triunfante.

Alfredo fue un hombre que sus amigos políticos lo reconocieron como un hombre austero, y pruebas de ello hay múltiples. No sé si corresponde decirlo aquí. Nació en la Provincia de Entre Ríos, en Concepción del Uruguay. Estaba orgulloso de su origen a pesar de que vivió pocos meses allí porque a su padre lo trasladaron a la Capital Federal. Vivió toda su vida en una misma casa, y cuando murió contaba con un Taunus '81 color amarillo. Nunca fue ostentoso. Estuvo jubilado como maestro y rechazó derechos que tenía de algunas jubilaciones de privilegio por no ceder a sus principios.

Creo que esta Cámara le debe este justo homenaje a quien fuera ejemplo como hombre, porque además reivindica a los políticos en su vocación de servicio. Alfredo Bravo fue una expresión clara de ello.

He tenido la oportunidad de acompañarlo en la campaña electoral... perdónenme, pero a veces me emociona pensar en los gestos de grandeza de un hombre que conocía de luchas, de una lucha que para cualquiera en ese momento podía resultar inútil porque sin duda las previsiones en materia de logro de votos eran ínfimas; pero a pesar de ello, por su condición de hombre fiel a sus principios, por su condición de político, militante, exhibió una fuerza digna de ser tomada como ejemplo.

Por eso es que brindo este breve pero emotivo homenaje.

#### **SRA. CARBINI de MIRANDA**- Pido la palabra.

En el mismo sentido, desde este Bloque de la Alianza no podemos dejar de rendir homenaje a quien el día 26 de mayo nos abandonó, momento en el que vimos partir a un hombre que además de todas las cualidades que el diputado preopinante recién expresaba, fue uno de los más íntegros que hemos tenido, un entrerriano que llevó a la política nacional una gran demostración de perseverancia y rectitud.

Dejó una vida de ejemplo, una historia de lucha que trascendió las banderas de cualquier color político. Él sostenía sus principios, que siempre fueron inclaudicables y sirvieron para aportar, con su forma de ser, con su ejemplo de vida, al espíritu democrático de nuestra Nación que muchas veces se vio en peligro. Defendió la Constitución y siempre estuvo dispuesto a defender la verdad, por más dolorosa que esta resultara. Fue, antes que nada -él lo decía- maestro, docente, fundador de CTERA, de la CTERA que defendía las políticas educativas; defensor incansable de los derechos humanos y testigo y protagonista de todo lo que fue pasando en las últimas épocas en el país. Referente de su ideología, el Socialismo, y demostró como lo expresó el diputado Fortuny- no claudicar en la lucha a pesar de saber ciertos resultados y cómo se deben defender las ideas propias; pero también, lo que es valorable, siempre demostró cómo se debe respetar a

quienes piensan distinto. Fue un maestro, un legislador, un constitucionalista, pero sobre todo un hombre íntegro e intachable.

Su partida conmueve a todos, no sólo a sus partidarios políticos sino al resto, y quienes tuvimos la suerte de compartir una charla con él podemos comentar que cuando él hablaba en la reunión que fuera, el resto escuchaba en silencio, con gran atención, porque lo que expresaba siempre era coherente con su ejemplo de vida, su forma de ser y las experiencias vividas, muy ricas, no todas buenas, pero siempre expresando ideas positivas.

Por eso no podemos dejar de brindar este humilde homenaje al profesor, al maestro Alfredo Bravo.

#### **SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Adherimos al homenaje a este viejo luchador, honesto, ético, que no ha partido sino que seguramente va a comenzar a regir con sus ideas, con su modo de vivir la vida. Este hombre que nunca claudicó y que si bien no vio coronadas con un triunfo electoral sus viejas luchas, sí ganó en otras. Los hombres no se miden por los triunfos electorales, sino por las empresas que emprenden, más allá de que se vean halagadas con la victoria o con la derrota.

Seguramente deja una gran herencia que llena de orgullo al Socialismo argentino, y que sin ninguna duda servirá de ejemplo para las generaciones de hombres y mujeres de esta Argentina tan difícil y tan dura. Su ejemplo será, sin duda, excluyente en el destino de los argentinos y todos toman de él una gran cantidad de virtudes que coronaron su espíritu y su personalidad a lo largo de su vida política.

De esta manera, adherimos con todo respeto al homenaje que el diputado Fortuny en nombre de su bancada y la diputada Carbini, realizaron en honor de este gran argentino.

#### **SRA. TORRES** - Pido la palabra.

Señor Presidente, para realizar un homenaje a Alfredo Bravo a quien conocí y con quien trabajé en momentos muy difíciles para la Argentina, en momentos en que levantar la bandera de las libertades públicas y del derecho a la vida era como un salvoconducto para una cárcel o para una desaparición.

En esos tiempos me conocí con Alfredo Bravo y coincidíamos absolutamente en la defensa del derecho a la vida, nos poníamos de acuerdo en todo lo que fuera la campaña nacional e internacional que hacíamos en esos tiempos por la libertad de los presos políticos y la aparición con vida de los detenidos desaparecidos, que eran banderas que parecían imposibles de realizar. Pero hubo un pueblo que supo luchar, hubieron organizaciones de afectados, como los familiares de detenidos desaparecidos, las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo y los organismos como la Asamblea Permanente de la que fue uno de los fundadores y fue en representación de ese organismo que viajó a Paraná cuando aún estaba la dictadura

militar y nosotros formábamos acá la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos.

Hablando de defensa de las libertades nos poníamos de acuerdo, no así si hablábamos de política partidaria. Él defendía su ideología socialista y yo defendía mi ideología peronista; en eso muchas veces discrepábamos pero había un interés superior en ese momento, que era la defensa del derecho a la vida y preparar el camino de retorno a la democracia. Fueron tiempos difíciles de Alfredo Bravo, nunca supo de renuncios ni de escapes ni de faltar a los compañeros que le solicitábamos su acompañamiento.

Por eso quiero hoy hacer este recuerdo, porque tuve un hermano preso político, porque tuve y tengo muchos amigos y parientes de detenidos desaparecidos y porque tengo muchos amigos y compañeros presos de esos tiempos, donde no nos preguntábamos de qué partido u organización eran esos compañeros. Creo que eso fue lo superior, eso fue lo que permitió recuperarlos con libertad pero desgraciadamente no logramos la pelea por los detenidos desaparecidos, lo que considero es una herida que continúa en esta sociedad.

No puedo dejar de expresar mi profundo reconocimiento a esos tiempos de lucha con Alfredo Bravo y recordar a esa figura señera, junto a la de aquel que nosotros llamábamos "gordo" Lázara, Simón Lázara, que también perteneció al socialismo, más allá de que fuera otra interna de ellos, pero realmente fueron muy valiosos y creo que así lo debe recordar nuestra comunidad y darle un lugar en la historia para ambos.

#### Al Escribano Carlos Lescano

#### **SR. SOLANAS** - Pido la palabra.

Señor Presidente, la adhesión al homenaje propuesto a Alfredo Bravo la hizo el Presidente de bloque.

Quiero hacer una breve referencia a que hace poco más de un mes falleció el escribano Carlos Lescano, reconocido profesional de nuestra Provincia, reconocido hombre en el campo de la cultura, un investigador de las cosas nuestras, de nuestro folclore y nuestras tradiciones, que había nacido en 1.946 y había transcurrido su infancia entre Feliciano y Hernandarias, que gracias a una beca que siempre destacaba, que obtuvo en los gobiernos justicialistas, en aquellos primeros gobiernos, pudo avanzar en sus estudios secundarios y universitarios y tener una destacada trayectoria como profesional.

A eso le adosaba, justamente lo que dije al principio, su faceta como hombre del folclore, de la música, de las cosas nuestras, investigando, cantando y buscando en el contacto popular recrear lo que era la chamarrita y lo que eran las cosas de nuestra tradición entrerriana, buscando la identidad propia de los entrerrianos.

También fue un hombre profundamente peronista. Hace poco, a muchísimos compañeros nos había obsequiado un libro en donde escribió sobre lo que él entendía que era la causa del justicialismo y, sobre todo, la causa nacional, popular y de la libertad, que son las banderas históricas del justicialismo. Si bien fue un hombre del partido, fue profundamente tolerante y tuvo una gran cantidad de amigos en todos los sectores de la comunidad paranaense y entrerriana. Estoy convencido que fue un hombre honesto, cabal, siempre atento para dar un consejo justo, siempre pronto a hacer escuchar su voz, si se lo requeríamos, para indicarnos el camino correcto.

Por eso, es importante que esta Cámara rinda homenaje a un hombre de la democracia, a un hombre que transitó esta Casa de Gobierno con dignidad, a un hombre profundamente enraizado en las cosas populares, a un hombre cabal como fue el escribano Carlos Lescano, más conocido por todos, a lo largo y a lo ancho de la Provincia, como don Santos Tala.

#### **SR.** MAIDANA – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, al homenaje al amigo Santos Tala, que –como bien decía el diputado Solanas– merece que esta Cámara lo recuerde.

#### **SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

También deseo adherir, señor Presidente, al homenaje que el diputado Solanas rindió al escribano Carlos Lescano.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Yo voy a agregar estas dos cosas: Ni Santos Tala hubiera perdonado que en el homenaje no nombren a la Solapa ni Alfredo Bravo que no digan que era hincha fanático de River Plate.

#### 38

MOCIÓN DE SOBRE TABLAS Exptes. Nros. 13.409, 13.374, 13.377, 13.399, 13.376 y 13.392

#### ORDENES DEL DÍA

Nros. 200 (Expte. Nro. 12.404); 252 (Expte. Nro.12.048); 253 (Expte. Nro. 11.893); 254 (Expte. Nro. 13.040); 255 (Expte. Nro. 12.436); 256 (Expte. Nro. 13.022); 257 (13.006); 258 (Expte. Nro. 12.391) Y 259 (Expte. Nro. 12.153)

Consideración y votación en bloque

MOCIÓN DE PREFERENCIA (Expte. Nro. 13.403)

#### Pase al Archivo.

Exptes. Nros. 13.117, 13.136 y 13.283.

#### **SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Quiero proponer a la Cámara una moción de orden, señor Presidente, para ordenar la última parte de la sesión, y como mi propuesta es extensa, quiero que se tome debida nota.

En primer lugar, propongo que se someta a votación el tratamiento sobre tablas de los proyectos reservados por los señores diputados incluidos entre los proyectos de los señores Diputados de la nómina de los Asuntos Entrados, que son los proyectos contenidos en los Expedientes Nros. 13.409, 13.374, 13.377, 13.399 y 13.376.

En segundo lugar, que se someta a votación el tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, del proyecto reservado por la diputada Torres contenido en el Expediente Nro. 13.403.

En tercer lugar, que pasen al Archivo los proyectos contenidos en los Expedientes Nros. 13.117, 13.136 y 13.283, que han quedado desactualizados porque refieren a la Caja de Conversión y demás.

En el caso que se acuerde el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución reservados por los señores diputados que he señalado, que se traten conjuntamente los mismos en bloque con los proyectos de resolución cuyos Órdenes del Día corresponden a los siguientes números: 200, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259, todos proyectos de resolución, y que quede para el final el tratamiento de los proyectos de ley contenidos en las preferencias y en los Órdenes del Día de la presente sesión.

#### **SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Quiero preguntarle al diputado Castrillón si entre los asuntos reservados mencionó el proyecto contenido en el Expediente Nro. 13.392; quizá la omisión fue mía.

- **SR.** CASTRILLÓN No lo tenemos como reservado.
- **SR. REGGIARDO** Sí, solicitamos la reserva y nos fue concedida por la Presidencia. ¿Puede confirmarlo, señor Presidente?
- **SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) Sí, señor diputado, está reservado.
- **SR. CASTRILLÓN** Entonces, señor Presidente, que se agregue a los proyectos para los que formulé mi moción.
- **SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) En primer término todos los proyectos reservados en Secretaría de los señores diputados Nros. 13.409, 13.374, 13.377, 13,399, 13.376 y 13.392, serán votados sobre tablas y en bloque, a los que se les debe agregar las Ordenes del Día 200, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259, todos proyectos de resolución.

En segundo lugar la moción de preferencia, con o sin dictamen de comisión, para el Expte. Nro. 13.403.

En tercer lugar se giran al Archivo, por haber perdido actualidad, los Exptes, Nros. 13.117, 13.136 y 13.283. Esa es la moción de orden que se somete a votación.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – A continuación corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución anteriormente enumerados. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se van a votar en bloque junto a los Ordenes del Día anteriormente enunciados.

-Resulta afirmativa.(\*)

(\*)Proyectos votados en conjunto

- \* GUÍAS DE PESCA DEPORTIVA. GRUPO BAQUEANOS DEL RÍO (Expte. Nro. 13.409)
- \* ENCUENTRO INFANTIL Y JUVENIL "CON SABOR A LAS COSAS NUESTRAS" (Expte. Nro. 13.374)
- \* ARTISTA PLÁSTICO NÉSTOR MEDRANO. EXPOSICIÓN EN ECUADOR (Expte. Nro. 13.377) \* SOLIDARIDAD PUEBLO SANTAFESINO POR INUNDACIONES RÍO SALADO (Expte. Nro. 13.399)
- \*PENSIÓN LEY NRO. 4.035 (Expte. Nro. 13.376)

  \*TRATADO REGIONAL MANEJO
  SUSTENTABLE RECURSOS PESQUEROS
  (Expte. Nro. 13.392)

#### ORDEN DEL DÍA NRO. 200 EDEERSA - INFORME DIRECCIÓN DE TRABAJO

(Expte. Nro. 12.404)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.404–, del que es autor el señor diputado Ferro, por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe de la Dirección de Trabajo sobre la planta de personal de EDEERSA; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

- **Art. 1º -** Solicitar al Poder Ejecutivo, y por el área que corresponda se haga llegar a esta Honorable Cámara, el resultado del informe que practicara, oportunamente, la Dirección de Trabajo sobre la planta de personal de EDEERSA.
- **Art. 2º** De ser veraz lo publicado por un matutino local sobre que la misma sería sensiblemente inferior a lo expresamente estipulado en oportunidad de firmar el acta acuerdo en el año 1.997 –500 operarios como mínimo—, interesar que por el organismo competente se

intime a EDEERSA a cumplir lo expresamente pactado.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de octubre de 2.003. TORRES – ALFARO DE MÁRMOL – CARDOSOS – GUIFFREY – CARBINI DE MIRANDA

#### ORDEN DEL DÍA NRO. 252 LEY NRO. 19.798. MODIF. ART. 39° (LEY TELECOMUNICACIONES) (Expte. Nro. 12.048)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.048–, del cual es autor el señor diputado Carlino referido a la modificación del Artículo 39° de la Ley Nro. 19.798-Ley Nacional de Telecomunicaciones; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

# LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Dirigirse a los señores Diputados Nacionales para solicitarles la modificación del Artículo Nro. 39º de la Ley Nro. 19.798 (Ley Nacional de Telecomunicaciones) en el sentido que las Empresas de Telecomunicaciones tributen a los municipios respectivos por el uso diferencial del suelo, subsuelo y espacio aéreo y que esos importes no sean trasladados a los usuarios.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003. MAIDANA - CARDOSO -TORRES - TRONCOSO -GUIFFREY - REGGIARDO

#### ORDEN DEL DIA NRO. 253 IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS INSTITUCIONES PÚBLICAS (Expte. Nro. 11.893)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones; Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.893–, del cual es autor el señor diputado Ferro por el que solicita se provea a las instituciones públicas con servicio de llamada telefónica gratuita y de urgencia el sistema de identificación de llamadas entrantes; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al área que corresponda, solicitando se

provea a las instituciones públicas, que cuenten con el servicio de números de teléfonos de llamada gratuita y urgencias, del sistema de identificación de llamadas telefónicas entrantes.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003. MAIDANA - CARDOSO - TORRES - TRONCOSO -GUIFFREY - REGGIARDO

# ORDEN DEL DIA NRO. 254 PRECIO DIFERENCIAL GASOIL (Expte. Nro. 13.040)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.040– del cual son autores los señores diputados Cardoso, Alfaro de Mármol y Carbini de Miranda, por el que solicitan al Gobernador de la Provincia, gestione ante el Ministerio de Economía de la Nación un precio diferencial para el gasoil; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, a fin de solicitar que a través del Ministerio de Economía de la Nación, se arbitren en forma inmediata todas las medidas necesarias tendientes a obtener un "Precio Diferencial en Gasoil" para los municipios y Juntas de Gobierno de la Provincia.

**Art. 2º** - Requerir a los señores legisladores nacionales lleven a cabo todas las diligencias imprescindibles para lograr la efectiva resolución de lo planteado.

**Art. 3º -** Remitir copia de la presente a los presidentes municipales, presidentes de Juntas de Gobierno, y a todas aquellas instituciones directamente involucradas en el tema.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003. MAIDANA – CARDOSO – TORRES – TRONCOSO – GUIFFREY – REGGIARDO.

#### ORDEN DEL DIA NRO. 255 FERRO – CLUB EN VILLAGUAY (Expte. Nro. 12.436)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones; Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.436–, del cual es autor el señor diputado Fuertes por el que solicita la formación de un Ferro Club en la ciudad de Villaguay para implementar un tren turístico; y por las razones que dará su miembro informante

aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

- **Art. 1º** Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr la formación de un ferro—club en la ciudad de Villaguay, destinado a implementar un tren turístico que una las localidades de Villa Clara, Villaguay, Villa Domínguez, Las Moscas, Villa San Marcial, Líbaros y Basavilbaso.
- **Art. 2º** Interesar al Poder Ejecutivo Provincial para que las acciones a desarrollar despierten el interés de los municipios de las localidades mencionadas en el Artículo 1º como así también de las O.N.G. que quieran adherirse al sistema propuesto.
- **Art. 3º** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial su apoyo para con esta propuesta que tiene como principal objetivo lograr la inclusión del transporte ferroviario en el interesante circuito de las Colonias Judías, admitiendo un sistema de transporte de especial interés y a su vez interactuar con otras posibilidades de "transporte de época" como así también actividades culturales.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003.

MAIDANA - CARDOSO - TRONCOSO
GUIFFREY - REGGIARDO

# ORDEN DEL DIA NRO. 256 PUENTE ROSARIO – VICTORIA. MEDIDAS PARA SU FINALIZACIÓN (Expte. Nro. 13.022)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.022–, del cual son autores los señores diputados Márquez y Taleb, referido a la falta de financiamiento para la finalización de la Obra Puente Rosario-Victoria; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, en forma conjunta con los legisladores nacionales de esta Provincia, intercedan ante las autoridades nacionales a fin de lograr una solución definitiva a la falta de financiamiento para la finalización de las obras del puente Rosario-Victoria. Asimismo se interceda ante la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Nacional para asegurar que las rutas transversales de la Provincia

de Entre Ríos (Ruta 26 Victoria-Nogoyá, Ruta 39 Nogoyá – Concepción del Uruguay, Ruta 11 Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay, Ceibas y su variante en la ciudad de Victoria) sean incluidas en el reciente plan dispuesto por el Gobierno Nacional de reparación de rutas sin peajes, a fin de acondicionar las mismas y adaptarlas a las necesidades del tráfico internacional a las que serán sometidas una vez habilitado el mencionado puente.

**Art. 2º** - Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Nacional y a ambas Cámaras Legislativas del Congreso de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003. MAIDANA – CARDOSO – TORRES – TRONCOSO – GUIFFREY – REGGIARDO.

#### ORDEN DEL DÍA NRO. 257 SUSTITUCION AGENTE COMERCIALIZACION ENERGIA DE SALTO GRANDE

(Expte. Nro. 13.006)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.006–, del cual es autor el señor diputado Carlino, por el que solicita al Poder Ejecutivo Nacional dicte un decreto donde se sustituya el agente que comercializa la energía generada por Salto Grande; y por razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

- **Art. 1º** Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para solicitarle que en el menor tiempo posible, dicte un decreto que posibilite:
  - a- Sustituir a Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en todo aquello que haga a la comercialización de la energía generada por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande y lo referente al Anillo de Interconexión Internacional propiedad de la CTM.
  - b- Que la comercialización de dicha energía sea ejercida y administrada en la República Argentina por su representación nacional (Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande) quien naturalmente, tendrá a su cargo la liquidación y distribución de productos de comercialización así como los gastos de operación y mantenimiento, inversiones, amortizaciones y pagos de regalías, gravámenes, excedentes y toda disposición contemplada en la Ley Nro. 24.954.

c- La Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande o la persona física a quien esta designe, quede facultada para ejercer la representación ante los organismos públicos y/o privados, involucrados en actividad la comercialización de la energía eléctrica y a suscribir la documentación necesaria a los fines de cumplimentar el traspaso de administración y a celebrar contratos y todo tipo de instrumento que viabilice el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003 MAIDANA – CARDOSO – TORRES – TRONCOSO – GUIFFREY – REGGIARDO

#### ORDEN DEL DÍA NRO. 258 TRANSITO VEHICULAR – DENUNCIAS GRATUITAS (Expte. Nro. 12.391)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.391–, del cual es autor el señor diputado Fuertes por el que solicita una línea de llamada gratuita para vecinos que denuncien anormalidades que se cometen en el tránsito vehicular; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga del/o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr que los Municipios de cada localidad de la Provincia, implementen una línea de llamada gratuita para que los vecinos puedan denunciar las anormalidades que a diario se cometen en el tránsito vehicular

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo para que apoye esta propuesta la que tiene como principal objetivo brindar al vecino un elemento idóneo para poner de manifiesto su disconformidad con el comportamiento del tránsito vehicular, por ejemplo por estacionamiento en lugares no habilitados, caso de paradas de transporte público y esquinas; exceso de velocidad, ruidos molestos, detención sobre sendas cebradas, en doble fila y toda otra alternativa no permitida que atente tanto a la seguridad como a la convivencia.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003.

MAIDANA - CARDOSO - TORRES - TRONCOSO - GUIFFREY - REGGIARDO

#### ORDEN DEL DÍA NRO. 259 EDEERSA – REDUCCIÓN CARGO DE RECONEXIÓN (Expte. Nro. 12.153)

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.153-, del cual es autor el señor diputado Fuertes por el que solicita la reducción del canon de reconexión de luz a EDEERSA; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º -** Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de interesarlo a que por medio de la Secretaría de Energía de la Provincia, se solicite a la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A., se estudie la posibilidad de reducir el canon de reconexión que se aplica en la actualidad, a valores ostensibles por la comunidad.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de febrero de 2.003. MAIDANA – CARDOSO – TORRES – TRONCOSO – GUIFFREY – REGGIARDO

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Queda sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción de preferencia, con o sin dictamen de comisión del Expte. Nro. 13.403.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va votar el pase al Archivo de los Exptes, Nros. 13.117, 13.136 y 13.283.

-Resulta afirmativa.

#### 41 CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Corresponde el tratamiento de las preferencias.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio.

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

- -Resulta afirmativa.
- Eran las 16.00.
- Luego de unos instantes, dice el:

**SR. TRONCOSO -** Señor Presidente, solicito que por Secretaría se mande a buscar a los legisladores que puedan encontrarse en la antesala.

**SR. PRESIDENTE (Taleb) –** Por Secretaría y por Comisariato se procederá a ello.

-Luego de unos instantes, dice el:

#### 42 LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

**SR. PRESIDENTE** (**Taleb**) – El señor Secretario y el señor Comisario de Cámara informan que en el salón de los pasos perdidos, en los pasillos y en los respectivos despachos no se encuentran los legisladores, por lo tanto, no habiendo quórum suficiente se levanta la sesión.

-Eran las 16 y 08.

#### **NORBERTO R. CLAUCICH** Director del Cuerpo de Taquígrafos